

CG65/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS CC. JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ, ARZOBISPO METROPOLITANO DE LA “ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA”, Y DE HUGO BALDEMAR ROMERO ASCENCIÓN, PRESBITERO DE LA “ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO”, ASÍ COMO DE AMBAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/053/2010.

Distrito Federal, 2 de marzo de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Tomando en consideración que del expediente marcado con el número **SCG/AR/PRD/CG/001/2010**, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó mediante su resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, recaída dentro del expediente SUP-RAP-186/2010, que esta autoridad se encontraba en plenitud de atribuciones para dar inicio al procedimiento correspondiente y emplazar a los denunciados, respetando las garantías del procedimiento, y determinar si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral por los sujetos denunciados, se ordenó dar inicio al presente procedimiento sancionador ordinario con copia certificada de las actuaciones que integraban el expediente en cita, por lo que resulta necesario citar los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por los CC. Jesús Ortega Martínez y Rafael Hernández Estrada, Presidente Nacional y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, a través del cual presentan queja en contra de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la asociación religiosa identificada como “Arquidiócesis de Guadalajara” y Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la asociación religiosa “Arquidiócesis Primada de México”, por las razones que se expresan a continuación:

[...]

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 23; 39; 40; 104; 105, párrafos 1 incisos a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 147, párrafo 1, inciso j); 152, párrafo 1, incisos a) y m); 356, párrafos 1 y 2; 361; 368; 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; acudimos ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS CON SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PARA RECABAR PRUEBAS Y DOCUMENTOS, INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA Y MEDIDAS CAUTELARES PARA HACER CESAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, infracciones cometidas por:

JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ, en su carácter de arzobispo de la asociación religiosa con número de registro ante la secretaría de Gobernación SGAR/34/93 identificada como ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, con domicilio en LICEO No.17, CENTRO, A.P. 1-331 GUADALAJARA, C.P. 44100, JAL.

HUGO VALDEMAR ROMERO (sic), quien se ostenta como vocero de la asociación religiosa ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO, con número de registro ante la secretaría de Gobernación SGAR/3/92, con domicilio en DURANGO NO.90, COL. ROMA SUR, A.P. 24-433 CUAUHTEMOC, C.P. 6070, DF.

Así como, en su caso, las ASOCIACIONES RELIGIOSAS ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA Y ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO, cuyos números de registro ante la secretaría de Gobernación ya fueron referidos.

Lo anterior con el objeto de que se efectúen las indagaciones necesarias, se recabe la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales y, en consecuencia, realizar la aplicación de sanciones y formación y remisión de los expedientes que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo señalado en la tesis jurisprudencial:

“ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES.— SE TRANSCRIBE”

Así, la presente queja se hace con base en los artículos 76, 77, 78 Y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral para su debida sustanciación.

Por lo que en consecuencia expongo lo siguiente:

1.- El día Jueves 31 de diciembre de 2009, la Arquidiócesis Primada de México estableció, mediante un comunicado, que "esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México". De igual forma señaló "con ese aval se consuma el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución Democrática ha dado a las familias mexicanas al destruir sus principios y valores más apreciados".

2.-Que el 11 de febrero de 2010 mediante otro comunicado, la propia Arquidiócesis de México señaló, respecto a una reforma al artículo 40 de la Constitución, que: "La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general."

3.- Que el día 15 de agosto de 2010 el portavoz del Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), calificó de "partido fascista" al Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F de igual forma señaló lo siguiente: "Dios nos libre de un partido fascista como el Partido de la Revolución Democrática", afirmó Hugo Valdemar (sic) en una publicación. En ese mismo sentido señaló: "El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa", "ellos afectan al país con su actos", entre otras afirmaciones.

4.- De igual forma el portavoz del Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), señaló que ahora los laicos tienen "luz verde" de la Iglesia católica "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. "Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico." Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

empeñado en destruirnos, afirmó falsamente. Hizo un llamado a los ciudadanos para que en las próximas elecciones a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral, según dijo.

También afirmó: "...nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica".

5.- Que el día 17 de agosto de 2010 el Cardenal JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ arzobispo de la diócesis de Guadalajara, en una conferencia de prensa en el Estado de Aguascalientes, afirmó que: "no duda" de que los magistrados del Supremo avalarían esta decisión porque a su juicio han recibido "dádivas" del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de "organismos internacionales de muy alto poder económico",

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De las conductas antes denunciadas se puede observar que se transgreden los siguientes artículos constitucionales y legales 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 6°, 8°, fracción I; 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 341, párrafo 1, inciso I); 353, párrafo 1, inciso a); 354 y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 130.- SE TRANSCRIBE"

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

"Artículo 1.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 3.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 6.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 8.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 14.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 25.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 29.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 31.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 32.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 33.- SE TRANSCRIBE"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 341.- SE TRANSCRIBE"

"Artículo 353.- SE TRANSCRIBE"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

“Artículo 354.- SE TRANSCRIBE”

“Artículo 355.- SE TRANSCRIBE”

De los artículos antes citados, se colige que en nuestro régimen constitucional vigente, se asienta el principio histórico de la separación de las Iglesias y el Estado, y la relación con las agrupaciones religiosas, que impone la obligación a la Iglesia de sujetarse a la ley civil, por lo que la razón y fin de la norma de referencia, es regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan mezclarse o interferir unas con otras.

También como se puede observar de la lectura de los artículos antes citados es posible concluir que constituyen infracciones por parte de las Iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas, así como de los ministros de culto, entre otras, realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, además de señalar - por vía de remisión- que también se consideran como infracciones las que se establezcan en otros ordenamientos aplicables, lo que en el caso que nos ocupa, ocurre como se desprende de las pruebas que se ofrecen.

Respecto de lo anteriormente manifestado, es posible identificar que se han infringido los artículos 41 y 130 de la Constitución Federal, así como el artículo 353 del código federal electoral, dado que han venido haciendo una abierta invitación de diversos miembros de esa asociación religiosa arriba denunciados de no votar por el Partido de la Revolución Democrática, además de señalar que es un partido el cual sus miembros buscan el mal, como son los titulares del ejecutivo del Distrito Federal y sus diputados así como sus dirigentes y llamar a no votar al PRD como una clara campaña para intervenir en los asuntos del Estado Mexicano por parte de los ministros de culto religioso y las asociaciones religiosas denunciadas.

Por lo cual, es menester señalar que según lo establecido tanto en la tesis de jurisprudencia supra citada cuyo rubro es: ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES.- Y la resolución de la Sala Superior recaída en el expediente SUP-RAP-115/2009, el Instituto Federal Electoral está obligado a realizar las investigaciones conducentes, a fin de integrar debidamente el expediente, recabar la información, pruebas y documentos que se encuentren a su alcance, a efecto de que la comisión que determina la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuente con elementos indispensables para actuar conforme a sus atribuciones.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

II.- Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el antecedente I y se ordenó requerir y notificar el mismo, mediante oficios números SCG/2349/2010, SCG/2350/2010, SCG/2351/2010 y SCG/2352/2010, dirigidos a los Representantes Legales de los periódicos “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, “Editorial El Porvenir, S.A. de C.V.”, y a los CC. Jesús Ortega Martínez y Rafael Hernández Estrada, Presidente Nacional y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, siendo de manera conjunta estos dos últimos, los cuales fueron notificados respectivamente, en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez.

III.- En fecha veinte de agosto de dos mil diez y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo a que se hace referencia en el punto segundo de los presentes antecedentes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar un acta circunstanciada a fin de realizar la verificación y certificación de las páginas de Internet a que hicieron alusión los accionantes en su escrito de queja.

IV.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el Licenciado Fernando Barocio Castro, apoderado legal de la persona moral denominada “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil diez.

V.- Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diez, se ordenó requerir al Director General de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, mediante el oficio número SCG/2449/2010, el cual fue notificado en fecha catorce de septiembre de dos mil diez.

VI.- En fechas uno, dos y ocho de septiembre de dos mil diez, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, los escritos signados por el C. José Gerardo Cantú Escalante, representante legal de “Editorial El Porvenir, S.A. de C.V.”, por medio de los cuales daba contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

VII.- Con fecha primero de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C.P. Javier Chapa Cantú, representante legal de “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, por el cual daba contestación al requerimiento de información hecho por esta autoridad.

VIII.- Por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, se tuvo por recibida diversa información y se ordenó requerir mediante el oficio número SCG/2604/2010, al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado en misma fecha, a fin de obtener mayores indicios relacionados con los hechos denunciados.

IX.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número CNCS-AGJL/0529/2010 signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, por medio del cual daba contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

Anexo al oficio de referencia, se adjuntaron 3 discos compactos, uno de medios impresos y dos de medios electrónicos.

X.- Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, se tuvo por recibida diversa información y se ordenó mediante oficio número SCG/2684/2010, informar al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el estado procesal que guardaban los autos del expediente SCG/AR/PRD/CG/001/2010, el cual fue notificado con fecha treinta del mismo mes y año.

XI.- Con fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó mediante el acuerdo número CG355/2010, la remisión de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Juan Sandoval Íñiguez, en su carácter de arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, y del C. Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis Primada de México, así como de las asociaciones religiosas referidas, por la realización de conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral, a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que hubiera lugar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

XII.- Inconforme con la resolución referida en el punto inmediato anterior, con fecha catorce de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el recurso de apelación interpuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

XIII.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, y tomando en consideración que en materia electoral la interposición de los recursos de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producen efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado, según lo dispone el artículo 41, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el objeto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los puntos de acuerdo *PRIMERO* y *SEGUNDO* del proveído de fecha ocho de octubre de dos mil diez, dictado por el máximo órgano de decisión del Instituto Federal Electoral, se ordenó girar el oficio número SCG/2873/2010, a la Secretaría de Gobernación, con el objeto de remitir las constancias originales que obraban en el expediente formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Juan Sandoval Íñiguez, en su carácter de arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, y del C. Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis Primada de México, así como de las asociaciones religiosas referidas, a fin de que, en el ámbito de su competencia, determinara lo que en derecho correspondiera, dejando previamente copia certificada de las actuaciones en los archivos de este Instituto.

XIV.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número AR-03/15032/2010, signado por el Lic. Paulo Tort Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informaba del trámite seguido a la remisión hecha por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, del expediente identificado con la clave SCG/AR/PRD/CG/001/2010, refiriendo que en fecha dieciocho de agosto de dos mil diez se recibió ante esa Dirección General de Asociaciones Religiosas dependiente de la Secretaría de Gobernación, la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Presidente Jesús Ortega Martínez en contra de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, en su carácter de Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara y Hugo Valdemar Romero (sic), Vocero de la Arquidiócesis Primada de México, y por tanto, se instauraron los procedimientos correspondientes en contra de las personas mencionadas, por lo que, por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, respetando la garantía de audiencia de los presuntos infractores, se les dio vista para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XV.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito detallado con antelación ordenándose glosar al expediente para los efectos legales a que hubiera lugar.

XVI.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número SGA-JA-4146/2010, signado por el Lic. Alexis Mellín Rebolledo, por medio del cual remite copia certificada de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-186/2010, la cual en lo que interesa, señala medularmente:

[...]

*En esas condiciones, en la especie, es exigible, una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los diversos 1, 3, 6, 8, fracción I, 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33; de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 27, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso I), 353, párrafo 1, inciso a), 354 y 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a fin de sostener que es competencia del Instituto Federal Electoral, determinar la existencia de la infracción con motivo de las violaciones que se atribuyan a las asociaciones religiosas y ministros de culto, por su responsabilidad derivada de llevar a cabo **actos de proselitismo o inducción al voto ciudadano a favor o en contra de los partidos políticos o de sus candidatos**, como acontece en la especie, y corresponde a la Secretaría de Gobernación imponer, conforme a sus atribuciones, la sanción correspondiente.*

Lo anterior se sustenta en que, conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a al Instituto Federal Electoral, entre otros, la aplicación de las normas previstas en ese Código.

[...]

Por otra parte, se debe tomar en consideración que tanto en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como el artículo 353, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tipifican infracciones de los ministros de culto y las asociaciones religiosas por intervención en asuntos electorales.

No obstante lo anterior, es decir, que en dos ordenamientos jurídicos se tipifiquen conductas iguales, esta Sala Superior considera que no se trata de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

normas opuestas, sino que coexisten en la regulación de la prohibición de que las Iglesias, asociaciones religiosas y ministros de culto lleven a cabo actos de proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos.

Así, el ordenamiento jurídico revela que todas las normas encuentran conexión, en la restricción a los sujetos mencionados de intervenir en la vida política del país, mediante la prohibición que tienen en dos ordenamientos jurídicos, de hacer proselitismo a favor o en contra de los partidos políticos y de los candidatos.

Por tanto, ante la coexistencia de las aludidas disposiciones normativas, esta Sala Superior ha considerado que el legislador ordinario previó la distribución de competencias entre el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones conozcan de las probables infracciones en que incurran los ministros de culto y las asociaciones, cuando se trate de violación a disposiciones de carácter electoral, la aludida distribución de competencias implica que el Instituto Federal Electoral integre el expediente motivo de la denuncia, lo cual indefectiblemente conlleva, efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales, respetando las garantías esenciales del procedimiento; en tanto, la facultad sancionadora respecto de esas conductas corresponde a la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que con la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se previó en los artículos 341, párrafo 1, inciso l), y 353, párrafo 1, inciso a), como sujetos de responsabilidad a los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, asimismo se estableció como infracción de esos sujetos, entre otras, la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Lo anterior evidencia, que fue voluntad del legislador otorgar nuevas atribuciones al Instituto Federal Electoral, entre las que destacan la posibilidad de determinar la existencia de infracciones a la normativa electoral, por violaciones atribuidas a los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Por lo expuesto, se considera que no fue conforme a Derecho que el Consejo General del aludido Instituto haya ordenado al Secretario Ejecutivo remitir el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Juan Sandoval Iñiguez, Arzobispo de la "Arquidiócesis de Guadalajara" y de Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la "Arquidiócesis Primada de México", así como de ambas arquidiócesis, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Instituciones y Procedimientos Electorales, sin antes haber determinado la existencia de la infracción.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala Superior que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se prevé sanción para ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, que hayan incurrido en la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación, sin embargo, el que no se prevea sanción no es obstáculo para que la autoridad administrativa electoral federal lleve a cabo sus atribuciones constitucionales y legales, entre las que destaca velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el citado Código Electoral.

[...]

En las condiciones apuntadas, en principio, la participación del Instituto Federal Electoral se concreta a la fase de integración del expediente motivo de la denuncia, esto es, instruir la investigación conducente a fin de que se allegue de la información y documentación que el caso requiera, la cual queda a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuando se presente ante el citado Instituto una denuncia por la comisión de infracciones por parte de las iglesias, asociaciones religiosas y ministros de culto, con motivo de la violación a alguna de las prohibiciones que tienen impuestas, como es la relativa a llevar a cabo actos de proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de algún partido político o candidato, el Secretario Ejecutivo de la mencionada autoridad administrativa electoral federal debe remitir la queja a la Secretaría de Gobernación para que ésta proceda conforme a sus atribuciones, para lo cual, deberá integrar el expediente con la denuncia y pruebas que se hayan aportado, citar a los sujetos involucrados, respetando las garantías del debido procedimiento, a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en aptitud de determinar la existencia de la infracción y, por último, deberá remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación para que aplique la sanción correspondiente.

[...]

Por el contrario, la operatividad y funcionalidad de la disposición que establece la potestad investigadora del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo las indagaciones que estime conducentes, ante la existencia de hechos que puedan afectar el procedimiento electoral, en los que eventualmente se encuentren inmiscuidos ministros de culto, iglesias, asociaciones o agrupaciones religiosas con motivo de la comisión de actos de proselitismo a favor o en contra de partidos políticos y/o de candidatos, se traduce en el deber

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

que se impone de integrar el expediente y determinar la existencia de la infracción atribuida a los ministros de culto religiosos, a fin de remitirlo a la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto en los invocados artículos 355, párrafo 4, del código federal electoral, 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

*Es decir, la **autoridad administrativa electoral federal** ante la existencia de una presunta infracción a la normativa electoral por parte de las iglesias, asociaciones o agrupaciones religiosas y ministros de culto, está constreñida a integrar el expediente, porción normativa que se debe interpretar en un sentido funcional, esto es, que permita al Instituto recabar al efecto, todos aquellos elementos que están a su alcance y que se puedan derivar de los indicios que se adviertan de las pruebas aportadas por el denunciante o que obren en autos, ello, evidentemente, respetando las garantías mínimas del debido proceso, a fin de determinar la existencia de la infracción.*

[...]

Como se observa, la intervención del Instituto de ninguna manera está limitada a la recepción del escrito de denuncia y pruebas aportadas por el denunciante, para que a su vez el expediente respectivo sea remitido a la Secretaría de Gobernación, ya que según se apuntó, integrar el expediente significa efectuar las indagaciones necesarias, recabando la información, pruebas y documentos que se encuentren a su alcance, para determinar la existencia o no de la infracción, conforme a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respetando las garantías del debido procedimiento; una vez hecho lo anterior, deberá remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones, imponga la sanción que conforme a Derecho corresponda.

[...]

*Conforme a lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera **fundado** el agravio del actor en el que aduce que la autoridad responsable resolvió incorrectamente, que en el caso de denuncias por posibles infracciones a la normativa electoral, atribuidas a los ministros de culto y asociaciones religiosas, el aludido Instituto sólo tiene la facultad de integrar el expediente respectivo para remitirlo a la Secretaría de Gobernación, a efecto de que esta autoridad sea la que determine la existencia de la infracción y la sanción aplicable, siendo que, en concepto del actor, lo que debió haber hecho el Instituto Federal Electoral era llevar a cabo la investigación correspondiente, determinar la existencia de la infracción y remitir las constancias a la Secretaría de Gobernación para que impusiera la sanción.*

*Finalmente, también se considera **fundado** el concepto de agravio en el que el actor aduce que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral vulneró el principio de exhaustividad, porque llevó a cabo una insuficiente investigación, ya que se limitó a verificar las pruebas documentales ofrecidas por el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

denunciante, sin formular requerimiento ni emplazamiento alguno a las personas denunciadas.

Lo fundado del concepto de agravio deriva de que si bien es cierto el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral llevó a cabo las diligencias que consideró necesarias para recabar todos aquellos elementos relacionados con los hechos que motivaron la denuncia, también es verdad que partió de la base de que sólo debía llevar a cabo esos actos, a fin de remitir un expediente a la Secretaría de Gobernación, sin embargo, no tomó en consideración que debió emplazar a todos los sujetos involucrados, respetando las garantías del procedimiento, a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en aptitud de determinar la existencia o no de la infracción al artículo 353, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Sala Superior considera que asiste razón al apelante en el sentido de que la autoridad administrativa electoral federal indebidamente consideró no emplazar a los sujetos denunciados.

*Conforme a lo expuesto, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada, a efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral inicie el procedimiento correspondiente, emplaze a los denunciados, respetando las garantías del procedimiento, y determine si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral por los sujetos denunciados en la queja presentada por el ahora apelante; una vez hecho lo anterior, conforme a los parámetros apuntados, proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 4, del código federal electoral, 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

RESUELVE:

***ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo CG355/2010, de ocho de octubre del año que transcurre, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.*

[...]"

XVII.- Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibida la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-186/2010, y se ordenó aperturar por cuerda separada un procedimiento administrativo sancionador ordinario, con el objeto de que esta autoridad pudiera determinar la responsabilidad de los sujetos de derecho referidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

XVIII.- Mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la copia certificada de las constancias que integraban el expediente SCG/AR/PRD/CG/001/2010, así como de la resolución identificada con el número CG355/2010, y acordó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con la copia certificada de cuenta, el cual quedó registrado bajo la clave **SCG/QPRD/CG/053/2010**; SEGUNDO.- En virtud de que del análisis al escrito de queja interpuesto por los CC. Jesús Ortega Martínez y Rafael Hernández Estrada, Presidente Nacional y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se desprende la posible transgresión a los artículos 341, párrafo 1, inciso I); 353 y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 76; 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordena el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la asociación religiosa identificada como “Arquidiócesis de Guadalajara”, Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la asociación religiosa “Arquidiócesis Primada de México”, y de las asociaciones religiosas referidas, TERCERO.- Emplácese a los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la asociación religiosa identificada como “Arquidiócesis de Guadalajara”, Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la asociación religiosa “Arquidiócesis Primada de México”, y a los representantes legales de las Arquidiócesis de Guadalajara y Primada de México, referidas, corréndoles traslado con copia simple de las constancias atinentes que obran en el expediente en que se actúa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten los medios de prueba que en su caso consideren oportunos; y CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda. Notifíquese el presente acuerdo en términos de ley.”*

XIX.- A través de los oficios números SCG/3119/2010, SCG/3120/2010, SCG/3121/2010 y SCG/3122/2010, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó a los denunciados respectivamente.

XX.- Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos referidos en los resultados que anteceden y ordenó:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

“SE ACUERDA: ÚNICO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Atento a lo solicitado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hágase de su conocimiento mediante oficio de estilo que por proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, emitido por el suscrito, se tuvo por recibida la copia certificada de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-186/2010 y se ordenó la apertura por cuerda separada de un procedimiento administrativo sancionador ordinario, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con copia certificada de las actuaciones correspondientes al sumario identificado con la clave SCG/AR/PRD/CG/001/2010, el cual se radicó con el número de expediente SCG/QPRD/CG/053/2010, asimismo se ordenó emplazar con el objeto de determinar la responsabilidad de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la asociación religiosa identificada como “Arquidiócesis de Guadalajara” y Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la asociación religiosa “Arquidiócesis Primada de México”, así como de las asociaciones religiosas referidas, respecto de los hechos denunciados; lo anterior, tomando en consideración que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso determinó que esta autoridad se encontraba en plenitud de atribuciones para dar inicio al procedimiento correspondiente y emplazar a los denunciados, respetando las garantías del procedimiento y determinar si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral por los sujetos denunciados en la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”

XXI.- A través del oficio número SCG/3229/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó el acuerdo referido en el resultando anterior, al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, con fecha quince de diciembre del mismo año.

XXII.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual solicita se le informe el estado procesal del presente expediente.

XXIII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el C. Guillermo Moreno Bravo, representante legal de la Arquidiócesis Primada de México, por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

medio del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha treinta de noviembre del mismo año, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en el artículo 364, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contestando la queja del Partido de la Revolución Democrática y negando que mi representada haya incurrido en infracción y por lo tanto, que proceda una sanción.

Para más, en la queja no se precisa de forma clara y expresa la forma en que mi representada cometió irregularidades y/o faltas administrativas (como el artículo 362, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales exige).

Y en relación a los hechos de la queja manifiesto:

1) Niego los hechos primero y segundo, toda vez que (si sucedieron) mi representada no los cometió.

En el caso, la queja es por unas supuestas expresiones del Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic), que si hizo fue en lo personal y no a nombre de mi representada, dado que no la representa legalmente (conforme al artículo 11, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 17, de su Reglamento).

Según esos artículos, los representantes de las asociaciones religiosas deben acreditar ese carácter, presentando en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, la solicitud de la toma de nota de su designación, anexando una copia autorizada de la escritura en que conste.

El Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic) tiene como función única, la de editar el semanario "Desde la fe", que publica los hechos importantes ocurridos en la Arquidiócesis Primada de México y además, artículos de autores, que se responsabilizan de lo que escriben.

Los medios de comunicación le han atribuido al Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic), ser el "Vocero de la Arquidiócesis", indebidamente porque nunca lo ha sido.

Para desvirtuar esa "vocería" del Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic), el 16 de octubre de 2007, presenté a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, un escrito (anexo 2), aclarando que la única persona que puede emitir opiniones y puntos de vista sobre temas de trascendencia social y política, que guarden relación con la doctrina de la Iglesia Católica y las bases fundamentales de su doctrina, es el señor Cardenal y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Doctor Norberto Rivera Carrera, Arzobispo Primado de México; y solamente si precisa que lo hace con ese carácter.

En ese mismo escrito también dije que sólo el mencionado Arzobispo, sus vicarios generales episcopales y el entonces representante jurídico de la arquidiócesis, señor Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, podían representar a la Arquidiócesis en los ámbitos administrativo y jurídico.

En ese mismo escrito insistí en que ninguna otra persona podía opinar a nombre de la Arquidiócesis de la Ciudad de México, aún y cuando trabajara en ella y que si lo hacía, sería a título personal.

El Oficio AR-02/C/16717/2010, de 7 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación (anexo 3), certifica que en esa dependencia no se ha tomado nota de que la Arquidiócesis Primada de México, A.R. haya designado al Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic), representante.

Y si no lo ha designado, el Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic) no la representa.

La Arquidiócesis Primada de México, A.R. es una persona moral (de conformidad con los artículos 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público), que actúa mediante sus representantes (artículo 27 del Código Civil Federal).

Así, no se le puede atribuir a esa persona moral (la arquidiócesis) un acto de quien no la representa [el Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic)].

3) Los hechos tercer al quinto, no son propios de mi representada.

[...]"

XXIV.- Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó en lo que interesa lo siguiente:

“SE ACUERDA: ÚNICO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Atento a lo solicitado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hágase de su conocimiento mediante oficio de estilo que por proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, emitido por el suscrito, se tuvo por recibida la copia certificada de la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-186/2010 y se ordenó la apertura por cuerda separada de un procedimiento administrativo sancionador ordinario, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con copia certificada de las actuaciones correspondientes al sumario identificado con la clave SCG/AR/PRD/CG/001/2010, el cual se radicó con el número de expediente SCG/QPRD/CG/053/2010, asimismo se ordenó emplazar con el objeto de determinar la responsabilidad de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la asociación religiosa identificada como “Arquidiócesis de Guadalajara” y Hugo Valdemar Romero, vocero de la asociación religiosa “Arquidiócesis Primada de México”, así como de las asociaciones religiosas referidas, respecto de los hechos denunciados; lo anterior, tomando en consideración que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso determinó que esta autoridad se encontraba en plenitud de atribuciones para dar inicio al procedimiento correspondiente y emplazar a los denunciados, respetando las garantías del procedimiento y determinar si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral por los sujetos denunciados en la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y **TERCERO**.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”*

XXV. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Hugo Valdemar Romero Ascensión, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, por medio del cual dio contestación al emplazamiento formulado mediante diverso proveído, al tenor de lo siguiente:

“Que con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 6o, párrafo primero, 7o, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 364 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a), 20, 29, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y atento al emplazamiento contenido en el oficio SCG/3120/2010, notificado al suscrito el siete de diciembre de 2010, me permito manifestar lo que a mi derecho conviene respecto del procedimiento sancionador ordinario al rubro citado, iniciado con motivo del temerario e infundado escrito de queja presentado por los ciudadanos JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ y RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, respectivamente, Presidente Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral, del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos hechos imputados al suscrito, que a juicio de los quejosos constituyen una supuesta infracción a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para lo cual hago valer las consideraciones de hecho y de Derecho siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

I. Fijación de la litis de la queja.

Medularmente, los quejosos se duelen de que el suscrito ha realizado una serie de conductas y afirmaciones que a su juicio transgreden los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 8, fracción I, 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 341, párrafo 1, inciso I), 353, párrafo 1, inciso a); 354 y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que constituyen "una abierta invitación de diversos miembros de esa asociación religiosa arriba denunciados de no votar por el Partido de la Revolución Democrática, además de señalar que es un partido el cual sus miembros buscan el mal, como son los titulares del ejecutivo del Distrito Federal y sus diputados así como sus dirigentes y llamar a no votar al PRD como una clara campaña para intervenir en los asuntos del Estado Mexicano por parte de los ministros de culto religioso y las asociaciones religiosas denunciadas". Con la pretensión de sostener sus afirmaciones, los denunciantes aportan una serie de documentos con comunicados difundidos por el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México, Arzobispado de México a través de la Internet, así como diversas notas divulgadas en el mismo medio electrónico por los periódicos El Universal, Milenio Diario, SDPNoticias, Aciprensa, El Porvenir, entre otros.

II. Contestación sucinta de los hechos del escrito de queja incoado por el Partido de la Revolución Democrática.

Hecho 1.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

Hecho 2.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

Hechos 3 y 4.- Los hechos correlativos se encuentran expuestos en forma sesgada y tendenciosa por los denunciantes, pues no corresponden al verdadero contexto en el que fueron pronunciadas algunas ideas para manifestar el pensamiento y la opinión propia, en relación con la aprobación de leyes que permiten, entre otros supuestos, el aborto, el "matrimonio" entre personas del mismo género, la adopción por matrimonios conformados por personas del mismo sexo, por lo cual, no son ciertos en los términos que expone el Partido de la Revolución Democrática.

Hecho 5.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

Al respecto, es menester aclarar que las manifestaciones que el suscrito ha realizado públicamente en relación con estos temas han sido estrictamente A TÍTULO PERSONAL Y COMO CIUDADANO LIBRE Y EN NINGÚN MOMENTO DURANTE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO o reuniones colectivas con ese fin. Asimismo, es de aclararse que todas las manifestaciones que he expresado en torno a los temas indicados, han tenido y tienen por intención hacer de conocimiento público las opiniones y convicciones propias, en relación con la inconformidad moral a las reformas a diversas disposiciones del Código Civil del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Distrito Federal y a ciertas políticas del Gobierno del Distrito Federal, en los temas ya indicados, por estimarlas contrarias a la doctrina religiosa que el suscrito profesa, en ejercicio de la libertad religiosa.

Por tales motivos, de manera directa y categórica NIEGO que cualquier afirmación realizada públicamente o publicada por el suscrito, ya sea de manera verbal, en entrevistas con periodistas o a través del portal en Internet de la Arquidiócesis Primada de México constituya hacer proselitismo o inducir a las personas a no votar por el Partido de la Revolución Democrática, por lo cual, de los falsos hechos imputados al suscrito no se deduce infracción alguna a los artículos 353 y 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es así, puesto que las manifestaciones que el suscrito ha realizado en torno a los temas polemizados por los denunciantes son con el exclusivo fin de propiciar la reflexión y la mejor información en la población, esencialmente a la población católica mexicana, pero aclaro que no tienen por objeto realizar propaganda o electoral o política en contra del Partido de la Revolución Democrática, ni del Gobierno del Distrito Federal ni de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ni de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hechos deducidos del capítulo de pruebas de la queja.

En relación con los presuntos hechos que se leen en el capítulo de pruebas del escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática, invocados como números 2.-, 3.-, 6.-, 7.- 7.- (BIS), 9.- y 10.- sobre presuntas afirmaciones de la Arquidiócesis Primada de México, a través del suscrito en el tema que nos ocupa, niego que sean como lo han publicado los medios de comunicación correlativos. Particularmente, niego de manera lisa y llana que el suscrito, ya sea como ciudadano o como Presbítero de la Iglesia Católica, haya realizado manifestación alguna en el sentido de convocar a los católicos o a cualquier persona a votar a favor o en contra de partido político alguno, es decir, nunca he manifestado ni promovido el voto en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, objeto desde ahora todas las notas periodísticas aportadas por los denunciantes como prueba, pues no corresponden a la complejidad de la realidad, al basarse en versiones de terceros que buscan la información, pero que no siempre logran expresarla con toda fidelidad. En consecuencia, todas las pruebas aportadas por el denunciante, relativas a notas periodísticas, ya sean en medio impreso o en Internet, carecen de toda fuerza probatoria o indiciaria para acreditar por sí mismas los presuntos hechos a los que se refieren. Sustento lo dicho en el siguiente criterio de jurisprudencia sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

III. No infracción de los artículos 130, párrafo segundo, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la especie, los denunciantes no acreditan con las pruebas que aportan los hechos que a su juicio son presuntamente infractores de los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 8, fracción I, 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 341, párrafo 1, inciso I), 353, párrafo 1, inciso a); 354 y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el presente caso, dada la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de posibles infracciones únicamente de la normatividad electoral, y toda vez que ante la Secretaría de Gobernación se sigue actualmente un procedimiento administrativo en contra de la Arquidiócesis Primada de México por presuntas infracciones a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, derivadas de los mismos hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, en este apartado exclusivamente se aducen las excepciones y defensas relativas a la no infracción a los artículos 130, párrafo segundo, inciso e), de la Constitución General de la República y 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los denunciantes afirman fueron conculcados.

En esta tesitura, el artículo 130, párrafo segundo, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 130. SE TRANSCRIBE

Por su parte, el artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

Artículo 353. SE TRANSCRIBE

Ahora bien, en la especie, las imputaciones que obran en mi contra en relación con el comunicado publicado en la página de Internet de la Arquidiócesis Primada de México, Arzobispado de México con fecha 10 de agosto de 2010, que reproduce el contenido de una entrevista realizada al suscrito sobre las reacciones que manifestó la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, a propósito del pronunciamiento del Cardenal Norberto Rivera Carrera el ocho de agosto de 2010 sobre los matrimonios del mismo sexo y el derecho de adopción por los mismos, propuesta por dicho partido político y avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no constituye violación alguna a las normas invocadas. Tal es así, puesto que en ningún momento se colman los elementos del tipo administrativo necesarios para concluir que se infringen tales disposiciones.

La comprobación de tales elementos de la hipótesis infractora es indispensable para que conforme a Derecho una persona sea declarada administrativamente responsable y susceptible de ser sancionada por autoridad competente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Respecto del artículo 130, párrafo segundo, inciso e) de la Constitución General de la República los elementos del tipo administrativo que se tendrían que acreditar para determinar la responsabilidad del suscrito, son:

- a) Que el imputado sea un ministro de culto religioso*
- b) Que el ministro de culto se realice proselitismo (de manera expresa) a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.*
- c) Que en actos de culto o de propaganda religiosa, o en publicaciones de carácter religioso, se oponga a las leyes del país o a sus instituciones (de manera expresa).*

En cuanto al artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los elementos de la conducta presuntamente infractora que habría que acreditar son:

- a) Que el imputado sea un ministro de culto religioso.*
- b) Que un ministro de culto induzca (expresamente) a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.*

En este contexto, de la entrevista realizada al suscrito, publicada el 10 de agosto de 2010, no se deducen lógica ni jurídicamente todos los elementos del tipo administrativo establecidos por las normas invocadas, en virtud de las circunstancias particulares siguientes:

1. Si bien el suscrito es Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México y Director de Comunicación Social del Arzobispado de México, las manifestaciones que en su caso realicé fueron hechas todas ellas a título personal y en el legítimo ejercicio de mi derecho fundamental de libre expresión, que externé acorde a mis convicciones religiosas y doctrinales, sustentadas a su vez en mi derecho fundamental libertad de credo, con independencia del cargo que ostento en la Iglesia Católica.

2. En ningún momento realicé proselitismo de manera abierta en contra del Partido de la Revolución Democrática ni induje a no votar por el mismo, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación social. En otras palabras, las manifestaciones que externé se sustentan en la libertad religiosa y no en un acto de culto religioso, es decir, obedecen a una vertiente interna que atiende a la capacidad de los individuos para desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino. Sustentó lo dicho en el criterio orientador siguiente, sustentado por los Tribunales de la Federación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS. (Se transcribe)

Ello es así pues en relación con la alusión al Partido de la Revolución Democrática, esencialmente, mis comentarios se limitaron a hacer notar que en el plano de la moral religiosa, a los católicos no les sería éticamente lícito emitir su voto por un partido que atenta contra los valores de la familia, contra la fe católica, y que apoya intereses distintos al bien general.

También manifesté mi postura personal como creyente católico en relación con la crítica a las leyes del Distrito Federal que permiten la unión "matrimonial" entre personas del mismo género, así como la adopción civil de menores por dichas uniones, y en algún caso la interrupción voluntaria del embarazo, puesto que son francamente opuestas a la doctrina religiosa que profeso.

Sin embargo, es notable apuntar que en modo alguno manifesté de manera clara, directa, expresa e indubitable un llamamiento público a no votar por el Partido de la Revolución Democrática o por sus candidatos; no se mencionó ninguna elección constitucional, las denominaciones de cargos de elección popular; ni fecha de jornada electoral alguna; tampoco se realizó dicha entrevista en periodo electoral federal o de entidad federativa alguna.

3. En ningún momento, las manifestaciones y opiniones externadas por el suscrito constituyen una oposición formal, material o resistencia al cumplimiento de las leyes del país, ni se realizó apología del delito o de alguna infracción normativa. Tal es así puesto que si bien se hace una crítica a la ley (Código Civil del Distrito Federal) en lo concerniente a la permisión del matrimonio civil entre personas del mismo sexo y del derecho de adopción plena sobre menores de edad por estos matrimonios, desde la óptica de la doctrina religiosa católica, en ningún momento se hizo un llamado público a desacatar la ley, a crear un movimiento de resistencia civil, o a infringir el orden jurídico. Solo se trata de una crítica desde la óptica ética religiosa de la norma pero en modo alguno se alienta ni se pretende alentar su infracción.

En este sentido, aclaro ante el Instituto Federal Electoral y para que sea indubitable al Partido de la Revolución Democrática, que si bien es mi deseo que los mexicanos reflexionen sobre los riesgos que implica para los valores de la familia el incurrir en prácticas contrarias a la moral católica, soy profundamente respetuoso de la libertad de credo, pensamiento y acción de los ciudadanos así como de sus preferencias sexuales y del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

IV. Derechos fundamentales.

El derecho fundamental de libre expresión se encuentra tutelado por el artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Artículo 6o. SE TRANSCRIBE

En concomitancia con lo dicho, resulta fundamental advertir que la libertad de expresión protege de modo directo el derecho del individuo a expresar sus ideas no solo en cualquier materia, sino especialmente en materia social y política, pues las ideas en torno a ellas inciden necesariamente en asuntos de interés general y de orden público, como el mencionado asunto de la paz del país materia de diversas pintas del Movimiento Nacional por la Esperanza. En otras palabras, la manifestación que las personas hagan en torno a sus ideas políticas o sociales, están especialmente protegidas de manera clara y enérgica por la garantía de libre expresión.

Sustento lo anterior en el criterio sentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis la. CLXV/2004, consultable en el tomo XXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a enero de 2005, criterio que establece lo siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA. (Se transcribe)

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que no se considerará que existe infracción a la normativa electoral, entre otros supuestos, cuando se trate de la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que las mismas sean vertidas por ciudadanos, lo cual es congruente con la tutela efectiva del derecho fundamental de libre expresión en materia política. El rubro y texto del criterio obligatorio en trato, son del tenor literal siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. (Se transcribe)

Además de lo anterior, la conducta del suscrito ha sido siempre en ejercicio de mi libertad religiosa, la cual a nivel constitucional se encuentra someramente contemplada, aunque es más correcto el término de libertad de culto, en el artículo 24 que dispone que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade" por lo cual según el mismo artículo "el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna." Cabe señalar que, como garantía, esta libertad no puede ser restringida ni suspendida sino en los casos y con las condiciones que en la misma Carta Magna se contemplen, de conformidad con el artículo 1° del mismo ordenamiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Asimismo, las supuestas acciones que pretenden hacer valer tanto el Presidente como el Representante Propietario del PRD y que el suscrito realizó, a través de diversos medios de comunicación, es a todas luces indebido ya que solo hice uso de mi libertad de expresión, la cual se encuentra contemplada a nivel constitucional en el artículo 6° el cual prescribe que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley." Y en ningún momento hemos caído en alguno de los supuestos que limitan esta libertad (ataque a la moral, a derechos de tercero, provocación de un delito o perturbación del orden público).

En este sentido la libertad de expresión es un derecho fundamental. Sin la posibilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y de exigir cambios, la humanidad está condenada a la opresión. Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que se empeñan en impedir los cambios, como por las personas que quieren imponer su ideología o valores personales, callando a los otros. Esta libertad está ampliamente garantizada tanto a través de instrumentos de carácter interno como internacional, destacando:

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos': "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección" (Artículo 13).

b. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas 1994/33 sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión²: "Hace un llamado a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos de libertad de pensamiento, conciencia y RELIGIÓN".

c. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, señor Abid Hussain, Presentado de Conformidad con la Resolución 2001/47 de la Comisión de Derechos Humanos³: "Por otro lado, el Relator Especial está sumamente preocupado ante el elevado número de casos de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión cometidas por protagonistas no estatales y, por consiguiente, desea reiterar su propuesta de que la Comisión de Derechos Humanos examine cómo y de qué forma puede la comunidad internacional prestar una atención particular o coherente a la cuestión de los protagonistas no estatales y a los actos cometidos por éstos que infrinjan o limiten el derecho a la libertad de opinión y de expresión".

En relación a lo anterior, hago valer contra todas y cada una de las imputaciones contenidas en el escrito de queja que me fue notificado el derecho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

fundamental de libertad de expresión, reconocido en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 y 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habida cuenta que, en su caso, las ideas manifestadas por el suscrito se encuentran privilegiadas y protegidas por el derecho fundamental a la libre expresión. En consecuencia, tal derecho no puede ser prohibido, limitado ni vulnerado por la autoridad electoral o por terceros, sino previa comprobación con toda certeza y sin lugar a dudas de la infracción a alguna disposición legal.

Ambos instrumentos internacionales se encuentran debidamente integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 de la Constitución General de la República, toda vez que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 del diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, en tanto que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero del año de 1981.

Los artículos 19, numerales 1 y 2, 21 y 22, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 19. SE TRANSCRIBE

ARTÍCULO 13. SE TRANSCRIBE

Ahora bien, antes de formular los razonamientos en virtud a la defensa del suscrito, resulta pertinente formular una serie de consideraciones jurídicas en torno a la validez, jerarquía, sentido y alcance de tales tratados internacionales en relación con las normas internas vigentes en México.

En primer término, es de explorado derecho que conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, lo cual tiene una implicación esencial relativa a que dichos instrumentos de derecho internacional gozan de una jerarquía normativa superior a las leyes federales y generales emitidas por el Congreso de la Unión, así como a las leyes locales expedidas por los órganos legislativos de las entidades federativas. Ante esta jerarquización, las normas contenidas en los tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano gozan del atributo de supremacía sobre las normas reglamentarias internas, por lo cual, su aplicación y la interpretación del resto de las normas inferiores conforme con los derechos previstos en tales tratados cuando son invocados, es preferente para todas las autoridades del país.

Lo anterior tiene asidero jurídico en el criterio relevante emanado del Pleno la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y establecido la siguiente tesis:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. (Se transcribe)

Un segundo aspecto a destacar, es el relativo a que cuando los tratados internacionales amplían y reglamentan derechos fundamentales previstos constitucionalmente, como es el caso de los derechos políticos, las normas de derecho internacional deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen en la misma medida o amplitud.

Sustento lo dicho en el criterio orientador dictado por los tribunales de la Unión en la tesis aislada siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLÍAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES. (Se transcribe)

El tercer aspecto relevante respecto de los tratados internacionales, está vinculado con su validez independientemente de la denominación que adopten, como es el caso de las convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, entre otras, que en lo absoluto afectan su obligatoriedad, vigencia y aplicación, según ha determinado la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la tesis jurisprudencial del tenor literal siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO. (Se transcribe)

El cuarto tópico, relativo a la aplicación de tratados internacionales en casos concretos, que deban resolver las autoridades conforme a su competencia constitucional y legal, se vincula con la situación de que al invocarse por las partes en un procedimiento derechos o normas en ellos previstos no es necesario aportar el texto de tales instrumentos como prueba para que sean considerados, pues al ser parte del derecho positivo vigente, cuando han cubierto los requisitos previstos en el artículo 133 constitucional, no están sujetos a prueba y deben aplicarse como cualquier norma. Al respecto los tribunales federales han emitido el criterio relevante contenido en la tesis que a continuación se transcribe:

PRUEBA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO ESTAN SUJETOS A. (Se transcribe)

Conforme a todo a lo anterior, es importante esgrimir los siguientes argumentos y consideraciones:

V. Non bis in idem.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Finalmente, hago valer en mi defensa el principio de presunción de inocencia así como los principios jurídicos in dubio pro reo e in dubio pro cive, aplicables en lo conducente al derecho sancionador electoral, habida cuenta de que la difusión de la propaganda electoral motivo de reproche está orientada al ejercicio del derecho político electoral de ser votada a un cargo de elección popular, así como la promoción del voto activo de los ciudadanos.

Es el caso que a la fecha, en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se sustancia un procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente DN/SN/D1-04/2010, por presuntas infracciones a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con motivo de una queja promovida por los mismos hechos que en el presente caso.

Por tal motivo, hago valer la excepción de que ninguna persona puede ser juzgada dos veces o mediante dos procedimientos sancionadores por los mismos hechos o presuntas infracciones.

VI. Las declaraciones emitidas por el suscrito, han sido en todo momento, conforme con las libertades de conciencia, pensamiento religión, así como de opinión y expresión, todas las cuales giran alrededor de la libertad religiosa; libertades resguardadas por los derechos humanos correspondientes, según los tratados internacionales que se citan a continuación:

d. Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

e. Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

f. Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

g. Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

h. En la Proclamación Teherán de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, 1968) su primer punto afirma categóricamente que: "La Conferencia Internacional de Derechos Humanos declara solemnemente que 1). Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier otra índole".

i. En la "Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia", (Durban, Sudáfrica 2001), Cuestiones Generales, numeral 8, se reconoce que "la religión, la espiritualidad y las creencias desempeñan un papel central en la vida de millones de mujeres y hombres, en el modo en que viven y en el modo en que tratan a otras personas. La religión, la espiritualidad y las creencias pueden contribuir a la promoción de la dignidad y el valor inherentes de la persona humana y a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia".

2. La libertad religiosa la entendemos como una forma de vida en la cual "todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos."5

3. La libertad implica la posibilidad de elegir entre dos o más caminos y se opone a la coacción, es decir a la imposición violenta o inconsciente de una idea, acción, creencia o decisión. Sin libertad no existe moralidad debido a que se carece de responsabilidad por la comisión de actos (o por su pensamiento). La libertad religiosa parte de este supuesto de libre elección, pero se enfoca en la cuestión religiosa; es entonces la capacidad de optar entre una creencia religiosa u otra, o de simplemente no tener convicción religiosa de ningún tipo. Por ende, la libertad religiosa abarca al creyente y al no creyente, al que tiene religión y al que dice no tenerla. 6

4. La libertad religiosa es la "piedra angular de los derechos humanos" debido a que la convicción religiosa es lo que hay de más esencial para la elección que está llamada a hacer la persona, misma que condiciona la orientación de fondo de toda su existencia. En otras palabras, alude a las cuestiones esenciales de la vida humana, como a preguntas acerca del origen del universo y del hombre, su destino y sentido. Estas creencias pertenecen al ámbito interno de cada ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

humano en lo privado, sin embargo tienen necesariamente una fase externa debido a que implican la exteriorización de estas ideas y la expresión de las mismas ante la sociedad, la familia o la comunidad. Pues el compartir creencias y valores forma parte inherente de toda religión.

5. El derecho a la libertad religiosa está íntimamente ligado a la libertad de conciencia y de creencia, pues se le considera como "una inmunidad de coacción, de tal manera que a nadie se le impida vivir de acuerdo con su conciencia y a nadie se le obligue a vivir en contra de ella."⁸ De lo anterior podemos encontrar las distintas dimensiones del derecho a la libertad religiosa, lo que nos ayuda a comprender el contenido de esta libertad:⁹

a. Libertad de conciencia. Esta libertad comprende el derecho a profesar la creencia religiosa que libremente se elija o a no profesar ninguna; el derecho a cambiar o abandonar una confesión, además del derecho a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas. En términos generales, protege contra cualquier clase de coacción que intente obligar o impedir la profesión de una ideología o creencia y constituye el núcleo esencial del derecho a la libertad religiosa.

b. Libertad de culto. Consistente en la facultad de practicar individual o colectivamente el conjunto de actos y ceremonias con los que el ser humano tributa homenaje al Ser Supremo o personas o cosas tenidas por sagradas en una determinada religión.

c. Libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas. Es la exteriorización de las ideas y opiniones, es decir la expresión del propio pensamiento. Ya sea a través de una reunión privada, un medio de comunicación o establecimientos públicos como una escuela. Implica también el derecho a impartir y recibir enseñanza, información o propaganda religiosa a través de cualquier medio, así como el derecho de los padres a elegir la formación religiosa de sus menores hijos.

d. Derecho a la formación religiosa de los miembros de la confesión. Es la facultad de contar con centros específicos de enseñanza religiosa tanto para laicos como para sacerdotes o ministros.

e. Libertad de enseñanza y derecho a la educación. Es la potestad del alumno de recibir una instrucción religiosa en la escuela acorde con las convicciones de sus padres y, por ende, el derecho de estos últimos de escoger la formación religiosa de sus hijos menores de edad, cualquiera que sea la naturaleza del centro educativo, así como el derecho a escoger el centro educativo con ideario conforme a sus creencias.

f. Derecho de reunión y manifestación con finalidad religiosa. Es la facultad de reunirse con fines religiosos y manifestar las creencias en el ámbito público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

g. Derecho de asociación religiosa. Es la potestad de cada persona a fundar asociaciones de carácter religioso, con plena personalidad jurídica, así como a integrarse en alguna ya existente. Implica también la facultad de autonomía para dictar normas de organización y su régimen interno.

h. Derecho de la objeción de conciencia. Es la facultad de poder incumplir con una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o de las creencias profesadas. Por ejemplo, la objeción de conciencia de los médicos que trabajan en clínicas en las que se practican interrupciones legales de embarazos.

6. Nuestro actuar se ha apegado siempre a la normatividad que, en materia de libertad religiosa, ha firmado y ratificado México, lo que convierte a dichas normas en orden jurídico nacional:

1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰ (publicado en el Diario oficial de la Federación el 09 de enero de 1981).

En este pacto aparece la libertad religiosa como uno de los derechos humanos que los Estados se obligan a proteger. Asimismo es un derecho humano que conforme al artículo 4.2 no puede ser suspendido por los Estados ni siquiera cuando exista una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente. Lo anterior se debe a que no tiene relación alguna la limitación de la libertad religiosa con la defensa de la nación en contra de un peligro ya sea natural o proveniente de una amenaza humana.

El Pacto delimita a la libertad religiosa del modo siguiente, en su artículo 18:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Encontramos dos aspectos que contiene el derecho de libertad religiosa: el de adoptar una religión (la opción religiosa) y el de practicarla o manifestarla. Además se aclara que esta exteriorización puede hacerse en forma individual o colectiva, ya sea en público o en privado. Asimismo, dicha libertad implica la de practicar actos de culto y "ritos", así como la de efectuar las "prácticas" propias de esa religión.

Como todo derecho humano tiene limitantes, la cuales según el Pacto son únicamente las que cumplan con todos los requisitos dispuestos en el párrafo 3 de su artículo 18. Ahí se dice que deben ser limitaciones "prescritas en la ley", por lo que no caben las que deriven de reglamentos o disposiciones administrativas, y que sean "necesarias para proteger" ciertos bienes sociales, por lo que deben excluirse limitaciones que, pudiendo ser convenientes a ellos, no sean necesarias, y las que pudiendo ser necesarias para promover o aumentar esos bienes, no lo sean para protegerlos o conservarlos.

Los bienes cuya conservación permite la limitación de esta libertad son la seguridad pública, el orden público, la salud pública, la moral pública y los derechos y libertades fundamentales de los demás. No existe en todo el texto del Pacto alguna indicación acerca del contenido y limitación de esos conceptos, por lo que su definición tendrá que irse haciendo por la doctrina internacional y por las resoluciones de organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos, como las comisiones, comités o cortes internacionales.

Quizá pueda servir de regla de interpretación, en este campo, lo que dice el artículo 22 del Pacto respecto a las restricciones al derecho de libre asociación: sólo se aceptan las limitaciones "que sean necesarias en una sociedad democrática". Lo anterior debido a que es muy relativo hablar de "orden público" y de "seguridad pública" y pueden ser conceptos hincapié para violaciones de derechos humanos. En el caso que nos ocupa no es válido limitar el derecho a la libertad religiosa, de conformidad con las libertades de expresión, conciencia y pensamiento, pues limitar estos derechos, censurando una postura religiosa y el derecho a expresar dicha postura, no resulta acorde con los valores de una sociedad democrática como la nuestra; pues en una democracia todas las voces tienen el derecho a expresarse, siempre y cuando no se incite al odio, lo cual no se hizo durante el desarrollo del debate que se ha producido a partir de las reformas locales al Código Civil.

Por otra parte, los límites de la libertad de expresión son "ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas." (artículo 19.3 del Pacto).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

De nueva cuenta, se trata de salvaguardar el interés general versus el particular. En el caso que nos ocupa, nunca se atentó en contra de la reputación de los demás ni en contra del respeto a los derechos de terceros, sino que únicamente se expresó nuestra doctrina religiosa de conformidad con nuestra libertad, la cual es la base de la dignidad humana.

2) *Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales" (publicado en el Diario oficial de la Federación el 09 de enero de 1981).*

En materia de libertad religiosa, este Pacto sólo señala la prohibición de discriminar a cualquier persona por razón de su religión (artículo 2.2), y reconoce el derecho de los padres (o tutores) a que sus hijos (o pupilos) reciban la educación religiosa que los primeros elijan (artículo 13.3).

Destaca el artículo 13.1 que prescribe:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz."

De lo anterior deriva la obligación del Estado de fomentar la libertad religiosa, pues debe alentar la tolerancia en el campo religioso dentro de su población escolar.

Asimismo, el artículo 2.1 es importante porque prescribe que "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

De aquí la obligación estatal de fomentar, de nueva cuenta, el derecho a la libertad religiosa. De aquí que, en el caso de la controversia que hoy se plantea, no puede el Estado censurar un credo religioso, pues todo lo contrario, nuestra Nación se encuentra obligada a fomentar la libertad religiosa.

3) *La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹² (publicada en el Diario oficial de la Federación el 09 de enero de 1981).*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

La Convención concibe al derecho a la libertad religiosa como un derecho humano fundamental. Lo anterior se encuentra establecido por el artículo 12 que alude a la libertad de conciencia y de religión y prescribe que:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

“2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

“3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

En el derecho a la libertad de religión se comprende, desde el punto de vista de la Convención, a la libertad de conservar una religión, cambiarla y profesarla tanto en el ámbito privado como público. Asimismo, está exenta de toda coacción en cuanto a la imposición de una religión o cambio de la misma.

De aquí deriva el hecho determinante consistente en que del mismo modo en como la comunidad LGBTTTI tiene el derecho a expresar su conciencia y postura, tanto privada como públicamente, nosotros también contamos con el mismo derecho, y esta comunidad no tiene el derecho a imponernos su credo ni nosotros a ella.

Como lo hacen los Pactos Internacionales, se limita el derecho a la libertad religiosa, pero únicamente cuando las restricciones están contenidas en ley y son idóneas para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, así como los derechos o libertades de los demás.

De nueva cuenta estamos ante el principio generalmente aceptado de los derechos humanos consistente en que los derechos humanos de uno no pueden interferir en el goce de las facultades inherentes de los demás. En el caso de esta controversia tanto la comunidad LGBTTTI como nosotros tenemos los mismos derechos humanos y libertades; y el goce de los derechos de dicha comunidad no puede interferir en el goce de los nuestros.

Finalmente, el derecho a la libertad religiosa es un derecho humano que no puede ser suspendido en caso de que se llegue a dar un Estado de excepción,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

es decir que en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, normalmente éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención; pero lo anterior no es aplicable para el derecho a la libertad religiosa conforme al artículo 27.2 que prescribe que:

"La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos."

Igual que los pactos antes citados, la Convención contempla que los deberes del Estado respecto de los derechos humanos son no sólo de reconocimiento y tutela sino también de promoción. Por eso dice su artículo 1-1 que los Estados partes de esta convención "se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio", y para lograr esto último se obligan a tomar "las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades" (artículo 2). Por ende, en el caso de esta controversia, no puede el Estado más que fomentar la libertad religiosa y respetar las posturas tanto de la comunidad LGBTTTI como las nuestras.

4) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ (publicado en el Diario oficial de la Federación el 09 de septiembre de 1998).

Al ser un complemento de la Convención Americana de Derechos Humanos y dedicarse a los derechos económicos, sociales y culturales, en materia religiosa no añade nada nuevo y se dedica a reiterar en su artículo 3 que no se podrá discriminar a persona alguna por razón de su religión o creencias, y que la educación pública tenderá, entre otros fines, a fomentar la "amistad" entre los diversos grupos religiosos (artículo 13.2). Por ende, el Estado mexicano no puede discriminar en el goce del derecho a la libertad religiosa, es decir, a las libertades de conciencia, credo y expresión, de la Iglesia Católica, incluyendo la postura de los ministros de culto y laicos que sigan su doctrina.

7. La postura de nuestra religión, la Católica Apostólica Romana, respecto a la homosexualidad emana de la interpretación de la Biblia que ha efectuado el Magisterio de la Iglesia Católica, la cual se plasma en su catecismo. Según nuestras creencias morales y religiosas, la homosexualidad es uno de los pecados gravemente contrarios a la castidad y, por ende, violatorio del sexto mandamiento que impide la comisión de actos impuros.¹⁴

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

8. *No estimamos aceptable el matrimonio entre personas del mismo sexo en razón de que el Magisterio de la Iglesia Católica nos enseña que el matrimonio es un sacramento elevado como tal por el mismo Jesucristo; "el matrimonio ha sido elevado por Cristo Señor a la dignidad de sacramento."¹⁵ "El matrimonio se cuenta entre los sacramentos porque hace referencia a la unión esponsal de Cristo con la Iglesia y da la gracia del mismo."¹⁶*

a. Desde nuestra conciencia religiosa, la alianza matrimonial, manifestada por medio de la unión entre el hombre y la mujer, a través de la cual "constituyen una íntima comunidad de vida y de amor, fue fundada y dotada de sus leyes propias por el Creador."

b. Al haber creado al hombre y a la mujer, Dios los llama a unirse en matrimonio, es decir, a una íntima comunión de vida y amor entre ellos, "de manera que ya no son dos, sino una sola carne" (Mt 19,6), así, desde el Génesis Dios les dijo "creced y multiplicaos" (Gn 1, 28). Jesucristo aporta como novedad al matrimonio con la consigna "maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo ama a la Iglesia" (Ef 5,25).

c. Esta institución ha sido naturalmente ordenada, desde nuestro credo, al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos.¹⁸

d. La Iglesia asume la postura de defender el matrimonio entre un hombre y una mujer en razón de que estima que el matrimonio "se funda en el consentimiento [...] es decir, en la voluntad de darse mutua y definitivamente con el fin de vivir una alianza de amor fiel y fecundo"¹⁹ por ende, entre las propiedades esenciales del matrimonio encontramos la de la apertura a la fecundidad, misma que no puede darse entre dos personas del mismo sexo.²⁰

e. Entendemos entonces que, siendo que se concibe como una propiedad esencial del matrimonio a la procreación, entonces es incompatible que el matrimonio sea percibido como unión entre personas del mismo sexo.

9. *La familia es imprescindible para el Magisterio de la Iglesia Católica en razón de que es un lugar en que los hijos reciben el primer anuncio de la fe. La casa familiar es denominada "Iglesia doméstica, comunidad de gracia y oración, escuela de virtudes humanas y de caridad cristiana."²¹ Para la Iglesia católica, "en el Plan de Dios, un hombre y una mujer, unidos en matrimonio, forman, por sí mismos y con sus hijos, una familia."²² Para el magisterio, el matrimonio y la familia están ordenados al bien de los esposos y a la procreación y educación de los hijos.²³ Por lo anterior, estimamos que le corresponde a los poderes públicos "respetar, proteger y favorecer la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia, la moral pública, los derechos de los padres, y el bienestar doméstico."²⁴*

10. *Respetamos a la laicidad, pues ésta debe entenderse como una característica de un Estado dentro del cual se admiten todas las creencias.²⁵ La laicidad se define coloquialmente como "doctrina que defiende la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

independencia de la sociedad y el Estado de toda influencia eclesiástica" y es laico todo aquel que no pertenece a la Iglesia.²⁶

a. La laicidad debe entenderse desde el prisma del artículo 24 constitucional que establece que "el Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna." Esta es la esencia del Estado laico, que los poderes espiritual y material se encuentren separados pero que no se ignoren ni se nieguen mutuamente; la prohibición de que el Estado establezca o prohíba una religión emana del hecho de que tal cual prescribe la misma Constitución "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade." En efecto, el Estado laico se contrapone al confesional, que es aquel en el cual sí establece su Carta Magna una religión estatal.

b. La laicidad implica separación Estado-Iglesia pero con una finalidad de neutralidad religiosa, en razón de que el Estado tiene la obligación de respetar todas las creencias.²⁷ Por ende, en vista de la separación entre las Iglesias y el Estado, éste las respeta a todas, las debe asistir y no debe privilegiar ninguna de ellas. La libertad religiosa debe conciliarse con las libertades de conciencia y de expresión.²⁸

11. Hacemos un llamado a la tolerancia, la cual significa "indulgencia, respeto y consideración hacia las maneras de pensar, de actuar y de sentir de los demás, aunque éstas sean diferentes a las nuestras"²⁹ de aquí surge la tolerancia religiosa la cual es la "condescendencia mediante la cual se deja libre a cada uno para que practique la religión que profesa."³⁰ Debido a que las libertades de pensamiento, conciencia, religión y creencias tienen amplio alcance y profunda significación, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha encargado de tutelar tales libertades a través de resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. La tolerancia no sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica, tal y como lo regula el Derecho entre naciones:

a. Declaración de Principios sobre la Tolerancia³¹: la "Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados" (artículo 1).

b. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones³²: "Considerando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones; Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

garantizada; Proclama la presente "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones: Artículo 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de RELIGIÓN. ESTE DERECHO INCLUYE la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGIÓN O SUS CONVICCIONES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza".

c. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/23 sobre la Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones³³: "Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de RELIGIÓN o de convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, REAFIRMA QUE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN Y CREENCIAS ES UN DERECHO HUMANO QUE DIMANA DE LA DIGNIDAD INHERENTE AL SER HUMANO y que se debe garantizar a todos sin discriminación."

d. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/42 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Religiosa³⁴: "Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, INSTA A LOS ESTADOS A QUE: velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular, mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias".

12. Discriminar se define coloquialmente como "diferenciar, separar" y es sinónimo de distinguir, es decir que significa "dar trato de inferioridad a una persona o colectividad."³⁵ En el caso que nos ocupa nunca hemos discriminado a la comunidad LGBTTTI sino que lo que hemos hecho ha sido hacer uso de nuestra libertad religiosa, de conformidad con los valores imperantes en una sociedad democrática, y conforme a nuestras libertades de conciencia, credo y expresión.

13. La discriminación puede darse por motivos religiosos cuando y está vetada por el Derecho internacional, tal y como se establece en los instrumentos siguientes:

a. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 36/55 del 25 noviembre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

1981, la cual prescribe que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión y sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza" (artículo 1).

b. Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 56/157 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Religiosa³⁶, la cual reafirma que "la libertad de pensamiento, conciencia, RELIGIÓN y creencias es un DERECHO HUMANO que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación; 2. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o de creencias".

c. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas 1995/23 sobre la Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,³⁷ la cual reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, RELIGIÓN y creencias es un DERECHO HUMANO que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación".

d. En el "Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amore, Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Religión o Creencias, de Conformidad con la Resolución 2002/40 de la Comisión de Derechos Humanos,"³⁸ la cual establece dentro de sus conclusiones que "el análisis de la comunicaciones a propósito de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones permite distinguir los atentados a los principios de no discriminación e intolerancia en la esfera de la libertad de religión o de creencias, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, a la libertad de manifestar su religión o su creencia".

14. En resumidas cuentas, el derecho a la libertad religiosa abarca no meramente la potestad de decidir acerca de profesar o no una religión, sino además la de expresar la doctrina de la religión elegida, en el ámbito social y en los medios de comunicación. El único límite a esta expresión es la prohibición de violentar derechos de terceros, fomentar el odio o generar un problema social (contravenir el orden público). Conforme al Derecho internacional de los derechos humanos, las restricciones deben estar en ley y ser necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. Cuando una persona manifiesta su oposición, siguiendo a la doctrina de su religión, a determinada norma o reforma, no se encuentra en un supuesto que pueda limitar su libertad religiosa, en razón de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

que el ministro de culto o laico tienen derecho a expresar sus opiniones respecto a temas religiosos, siempre que no ataquen la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. En nuestra controversia no se dio ninguno de estos supuestos, de aquí que el Estado mexicano no puede censurar ni menoscabar nuestra libertad religiosa.

LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS. (Se transcribe)

VII. Antecedente de no sanción por algunos de los mismos hechos denunciados en esta vía por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Con fecha 27 de septiembre de 2010, la Dirección de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación emitió la resolución número CONAPRED/DGAQR/632/10DQ/II/NAL/Q341, dictada con motivo de la denuncia de algunos de los mismos hechos que hoy se contestan, por la presunta comisión de conductas discriminatorias de las personas por motivo de preferencia sexual. Al respecto, es notable y relevante para el presente caso que dicho organismo público, al analizar los hechos motivo de reproche, en esencia, determinó lo siguiente:

Por tanto, la defensa de la dignidad humana no sólo es el centro de las democracias constitucionales, sino también eje central en la doctrina de muchas religiones. La propia Iglesia Católica lo expresa en la "Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales", emitida por la Congregación de la Doctrina de la Fe, que en su número 9 dice: "Es de deplorar con firmeza que las personas homosexuales hayan sido y sean todavía objeto de expresiones malévolas y de acciones violentas. Tales comportamientos merecen la condena de los pastores de la Iglesia, dondequiera que se verifiquen. Revelan una falta de respeto por los demás, que lesiona unos principios elementales sobre los que se basa una sana convivencia civil. La dignidad propia de toda persona siempre debe ser respetada en las palabras, en las acciones y en las legislaciones." De igual manera el Catecismo de la Iglesia Católica señala en su número 2358 que las personas homosexuales 'Deben ser acogidos con respeto (...). Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta'.

Sin embargo, en la respuesta analizada no se desconoce la dignidad referida y este Consejo dará un seguimiento puntual para que de ese diálogo pueda resultar una(s) contribución(es) a la cultura de la igualdad y la no discriminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 109, fracción VI del Estatuto Orgánico de este Consejo, considérese el presente asunto como concluido por haberse solucionado durante el trámite lo anterior, sin detrimento del seguimiento oportuno que se realizará para efectuar el citado diálogo. (sic)

[...]"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Al mismo adjuntó copia simple del oficio [cuyo número es ilegible] emitido por la Mtra. Karla Verónica Calcáneo Treviño, Directora de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez.

XXVI. Con fecha quince de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Juan Sandoval Íñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, por medio del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha treinta de noviembre del mismo año, en los términos siguientes:

[...]

Que en legales tiempo y forma, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 364, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco a contestar la infundada queja planteada en mi contra por los señores JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ y RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, quienes son Presidente Nacional y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, respectivamente.

En ese tenor, manifiesto que es infundada la queja, porque no he incurrido en ninguna conducta que actualice la hipótesis de infracción que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en especial el artículo 353 de dicho ordenamiento electoral.

En relación a los hechos motivo de la queja, contesto lo siguiente:

1.- El primer punto de hechos no me atribuye conducta personal alguna y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

2.- El segundo punto de hechos no me atribuye conducta personal alguna y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

3.- El tercer punto de hecho no me atribuye conducta personal alguna y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me daba investigar o sancionar.

4.- El cuarto punto de hechos no me atribuye conducta personal alguna y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

5.- El quinto punto de hechos no es cierto porque yo no hice declaración alguna en la ciudad de Aguascalientes el 17 de agosto del 2010. Sin embargo, si lo que nos ocupa es lo que declaré en dicha ciudad el 15 de agosto de 2010,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

manifiesto que la misma no encuadra en la hipótesis de ley del artículo 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque:

I. Expresarme en relación a resoluciones e instituciones judiciales, así como el Gobierno del Distrito Federal, no encuadra en ninguna de los supuestos de los derechos y obligaciones político-electorales regulados por este código.

II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es un partido político ni puede constituirse en candidato.

III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no puede considerarse como candidato el 17 de agosto de 2010, en virtud de no estar en los supuestos de los artículos 225 y 226 de este Código; es decir, que entonces y hasta la fecha, no ha sido registrado como tal para ningún cargo de elección popular.

IV. En este punto de hechos no se me atribuye declaraciones en lugar de culto, tampoco en lugar de uso público o en un medio de publicación, ni se precisan las circunstancias de modo, tiempo exacto y lugar de las mismas.

V. El ejercicio de la libertad de imprenta de los distintos medios que se citan en el escrito de queja, no encuadra en la hipótesis de ley del artículo 353, inciso a, de este Código, porque la correcta interpretación de dicho precepto sólo se refiere a publicaciones ordenadas o pagadas en algún medio de publicación por un ministro de culto o asociación religiosa y que por lo tanto son responsabilidad de quien las ordenó, no así el reporte libre de cada medio de comunicación en los términos del artículo 7° constitucional.

VI. En ningún momento se me atribuye en el escrito de queja, inducción a votar o no votar por partido o candidato político alguno. No lo hice.

VII. No se me atribuye siquiera la mención de un partido o candidato político. No la hice.

En relación a las consideraciones de derecho citadas en el escrito de queja, es evidente que ninguna de ellas guarda relación con conducta atribuible a mi persona, en cuanto que no se denuncian obligaciones de carácter electoral incumplidas, o hechos que supongan inducción a votar o no votar por partido o candidato político alguno.

En relación a las pruebas ofrecidas en el escrito de Queja, ninguna de ellas demuestra que incurri en las infracciones previstas por el artículo 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, en los términos del artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles, objeto en cuanto a su alcance legal y probatorio, todas y cada una de la publicaciones, notas y editoriales periodísticas ofrecidas en el escrito de queja y cuantas resulten del procedimiento de investigación, puesto que ellas son el resultado de la constitucional libertad de imprenta ejercida por terceros ajenos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

al procedimiento y que por lo tanto no reconozco como propias. Por lo tanto, sólo puede considerarse válida como prueba, la que contenga una fiel constancia de mis declaraciones del 17 de agosto del 2010, o en su caso, del 15 de agosto de 2010, sin mayor nota, interpretación y opinión editorial; este medio de convicción no consta en los enumerados por los quejosos.

[...]

XXVII.- Asimismo, en fecha quince de diciembre de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el C. Juan González González, Apoderado General de la Arquidiócesis de Guadalajara, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha treinta de noviembre del mismo año, en los siguientes términos:

“[...]

Que en legales tiempo y forma, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 364, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comparezco a contesta la infundada queja planteada en mi contra por los señores JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ y RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, quienes son Presidente Nacional y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, respectivamente.

En ese tenor, manifiesto que es infundada la queja, por la ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, no ha incurrido en ninguna conducta que actualice las hipótesis de infracción que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en especial el artículo 353 de dicho ordenamiento electoral.

En relación a los hechos motivo de la queja, contesto lo siguiente:

1.- El primer punto de hechos no me atribuye conducta a mi representada y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

2.- El primer punto de hechos no me atribuye conducta a mi representada y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

3.- El primer punto de hechos no me atribuye conducta a mi representada y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

4.- El primer punto de hechos no me atribuye conducta a mi representada y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

5.- El primer punto de hechos no me atribuye conducta a mi representada y por lo tanto no es hecho que deba contestar, ni por el que se me deba investigar o sancionar.

En relación a las consideraciones de derecho citadas en el escrito de queja, es evidente que ninguna de ellas guarda relación con conducta atribuible a la ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en cuanto que no se denuncian obligaciones de carácter electoral incumplidas, o hechos que supongan inducción a votar o no votar por partido o candidato político alguno cometidos por ella.

En relación a las pruebas ofrecidas en el escrito de Queja, ninguna de ellas demuestra que la ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, incurrió en las infracciones previstas por el artículo 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

XXVIII.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JL-JAL/VS/1323/10, signado por Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remite los acuses del oficio número SCG/3121/2010, con su respectiva cédula de notificación, así como un citatorio girado al C. Juan Sandoval Íñiguez, y una razón de estrados relacionada con el oficio SCG/3119/2010.

XXIX.- En fecha doce de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, por medio del cual solicitó se le expidieran copias simples del expediente en que se actúa.

XXX.- Mediante proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación reseñada en los resultandos XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX que anteceden, y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: ÚNICO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Atento a lo solicitado por el C. Hugo Baldemar Romero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*Ascensión, en razón de no existir impedimento legal alguno para ello, expídanse al promovente las copias simples que solicita, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.”*

XXXI.- A través del oficio número SCG/114/2011, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, el contenido del proveído referido en el resultando que antecede, mismo que fue notificado en fecha diecinueve de enero del mismo año.

XXXII.- Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los autos del expediente citado al rubro, ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Toda vez que este Instituto posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente a través de su Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **XXVI/2009**, cuyo rubro es: **“ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES”**, y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-105/2010**, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a la nota periodística publicada en el periódico **“El Universal”**, intitulada: **“Se dice Iglesia católica odiada por el PRD”**, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, de la cual se aprecia que la misma fue elaborada por **“NOTIMEX”**, sin que se advierta en la nota de referencia el autor de la misma, la autoridad de conocimiento, con fundamento en lo establecido en los numerales 4, 12, y 28 del **“ESTATUTO ORGÁNICO DE NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO”**, estima pertinente a fin de contar con todos los elementos necesarios para la resolución del presente expediente, requerir al C. Sergio Uzeta Murcio, Director General de **“Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano”**, para que en apoyo a esta Secretaría, gire sus instrucciones al área que corresponda, con el objeto de que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a) Si las manifestaciones imputadas al Arzobispado Primado de México y a la Arquidiócesis Primada de México, mismas que se encuentran entrecorilladas y resaltadas dentro del contenido de la nota informativa, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

“(Se transcribe)”

Son una transcripción textual de lo referido por el Arzobispado Primado de México y la Arquidiócesis o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por el reportero en ejercicio de su labor periodística; **b)** Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos de los que se da cuenta en la nota informativa de referencia, específicamente en las que presuntamente el Arzobispado Primado de México y la Arquidiócesis Primada de México realizaron las manifestaciones ya señaladas en la nota en mención; **c)** Detalle, en su caso, en qué medio de difusión o de comunicación social se dieron a conocer las supuestas manifestaciones emitidas por el Arzobispado Primado de México o de la Arquidiócesis Primada de México, o en su caso, si las mismas obedecen a un comunicado; y **d)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; **SEGUNDO.-** Asimismo, tomando en consideración que del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento se advierten diversas manifestaciones atribuibles a la Arquidiócesis Primada de México, así como al C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, esta autoridad con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, estima pertinente requerir al Director General y/o Representante Legal del Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), para que en apoyo a esta Secretaría, gire sus instrucciones al área que corresponda a efecto de que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si ratifica los comunicados publicados en el portal de Internet denominado “SIAME, Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México”, de fechas once de febrero, diez y dieciséis de agosto de dos mil diez; **b)** Estos comunicados se transcriben para mejor referencia:

“(Se transcribe)”

En atención a que en ellos se aprecia que se hace referencia a “La Arquidiócesis de México”, precise el nombre y jerarquía de aquellas personas a las que genéricamente se refiere como Arquidiócesis de México; **c)** Informe quién fue la persona encargada de la elaboración de los comunicados en mención, a nombre de la citada Arquidiócesis; **d)** Asimismo, mencione si los comunicados publicados en el portal de Internet denominado “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)”, signados por el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, fueron directamente elaborados por la persona en cita, o en su caso, refiera quién fue el encargado de realizarlos; y **e)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; **TERCERO.-** Ahora bien, es de referir que por cuanto hace a la nota periodística titulada “Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la <<legalización>> del <<matrimonio>> entre homosexuales”, publicada en el portal de Internet denominado “InfoCatolica”, el día dieciséis de agosto de dos mil diez, misma que hace referencia a que en una entrevista publicada por el semanario católico “Desde la Fe”, los CC. Hugo Baldemar Romero Ascensión y Juan Sandoval Íñiguez, realizaron diversas manifestaciones, las cuales para mejor referencia se transcriben a continuación:*

“(Se transcribe)”

*En razón de lo anterior, la autoridad de conocimiento, considera oportuno realizar un requerimiento al Presidente del Consejo del Semanario “Desde la Fe”, dado que de acuerdo a la narrativa de la nota, tomaron como base de la misma lo publicado en el mencionado semanario, por lo que con el objeto de contar con todos los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, se solicita que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente, informe lo siguiente: **a)** Si en el mes de agosto el semanario que preside publicó algún desplegado relacionado a los hechos que narra la nota periodística titulada “Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la <<legalización>> del <<matrimonio>> entre homosexuales”, la cual fue publicada en el portal de Internet denominado “InfoCatolica”, el día dieciséis de agosto de dos mil diez; **b)** De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha en la cual el semanario a su digno cargo lo publicó, en su caso, acompañe copia de la misma; **c)** Asimismo, refiera si las manifestaciones imputadas al C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, mismas que se encuentran entrecomilladas y resaltadas dentro del contenido de la nota informativa transcrita anteriormente, son una transcripción textual de lo referido por el citado ciudadano o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por el reportero en ejercicio de su labor periodística; **d)** Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se suscitaron los hechos de los que se da cuenta en la nota informativa, específicamente en las que presuntamente el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, realizó las manifestaciones referidas en la nota de mérito; **e)** Detalle, en su caso, qué medio de difusión o de comunicación social se dieron a conocer las supuestas manifestaciones emitidas, refiriendo si las mismas obedecen a un comunicado y de cuál se trata; y **f)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

XXXIII.- A través de los oficios números SCG/178/2011, SCG/179/2011 y SCG/180/2011, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director General de “Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano”, al Director General y/o Representante Legal del Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), y al Presidente del Consejo del Semanario “Desde la Fe”, respectivamente, a efecto de que proporcionaran la información referida en el proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil once.

XXXIV.- En fecha veintiséis de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el Licenciado Alejandro Olmos Cruz, Encargado del Despacho de la Dirección Editorial de la “Agencia de Noticias del Estado Mexicano”, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diez, a través del oficio número SCG/2449/2010, mismo que fue dictado dentro de los autos que integraban el expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/AR/PRD/CG/2010.

XXXV.- Mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los autos del expediente citado al rubro, ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el oficio número AR-03/15032/2010, Referencia 11385/2010, de fecha doce de noviembre de dos mil diez, mediante el cual el Lic. Paulo Tort Ortega, Director General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, informó que en relación con la vista realizada por esta autoridad a través del oficio SCG/2873/2010, por medio del cual se remitieron las constancias originales de los autos que integraban el expediente SCG/AR/PRD/CG/001/2010, con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, se tuvo recibido en la Dirección de referencia, el escrito de denuncia interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, en su carácter de Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara y Hugo Baldemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis Primada de México, y se instauraron los procedimientos correspondientes en contra de las personas mencionadas, mismos que fueron acordados con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez; por lo que de conformidad con lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **XXVI/2009**, cuyo rubro es: **“ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES”**, y tomando en consideración el criterio emitido por dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*órgano jurisdiccional, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-186/2010, esta autoridad estima pertinente requerir al Secretario de Gobernación, para que por su conducto gire instrucciones al área correspondiente a fin de que en el término de **tres días** hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente, remita a esta autoridad copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes que en su caso se aperturaron en contra de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, en su carácter de Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara y Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis Primada de México, así como de las Asociaciones Religiosas Referidas, por la dependencia a su digno cargo; lo anterior por resultar necesario para la debida sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador al rubro citado; y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

XXXVI.- Por oficio número SCG/248/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Secretario de Gobernación, a efecto de que proporcionara la información referida en el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil once, mismo que fue notificado con fecha veintiocho del mismo mes y año.

XXXVII.- Con fecha veintisiete de enero de dos mil once, se giró el oficio DQ/23/2011, dirigido al Director de lo Contencioso de este Instituto, por medio del cual se solicitó informara si en los archivos del Padrón Electoral se encontraba algún registro del C. Enrique Sánchez Márquez, reportero y/o colaborador de la revista “Impacto”.

XXXVIII.- Mediante oficio número DC/0147/2011, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, signado por el Director de lo Contencioso de este Instituto, por medio del cual refiere que respecto a la solicitud realizada, se localizaron 9 registros de ciudadanos que se ostentan con el mismo nombre, por lo que solicita se le proporcionen más datos que permitan la debida identificación de la persona buscada.

XXXIX.- En la misma fecha veintisiete de enero, se giró el oficio DQ/25/2011, dirigido al Director de lo Contencioso de este Instituto, por medio del cual se hizo de su conocimiento de que no se contaban con más datos respecto al ciudadano Enrique Sánchez Márquez, que permitieran su debida localización.

XL.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Álvaro Roberto Romero Gallegos, en representación del C. Hugo Baldemar Romero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Ascensión, por medio del cual refiere que el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), no cuenta con la figura de Representante Legal o Director General.

XLI. Mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación, y se ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito y razón de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que este Instituto posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente a través de su Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XXVI/2009, cuyo rubro es: **“ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES”**, y tomando en consideración los criterios emitidos por dicho órgano jurisdiccional, dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-105/2010 y SUP-RAP-186/2010, es de referir que del análisis al acervo probatorio con el que cuenta esta autoridad dentro del expediente citado al rubro, se considera necesario realizar el siguiente requerimiento: **A)** En relación a la nota periodística publicada en el periódico “La Jornada”, titulada: “Llama Iglesia a castigar en las urnas a partidos que ‘atentan’ contra la fe”, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, de la cual se aprecia que la misma fue elaborada por “Juan C. Partida”, sin que se cuente con el nombre completo de dicho ciudadano que posibilite su búsqueda o localización al resultar insuficientes los datos de identificación con los que se cuenta, por tanto, la autoridad de conocimiento estima pertinente que a fin de contar con todos los elementos necesarios para la resolución del presente expediente, requerir al C. Representante Legal de la persona moral “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, editor del periódico “La Jornada”, para que en apoyo a esta Secretaría, gire sus instrucciones al área que corresponda, con el objeto de que en el **plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si las manifestaciones imputadas al C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, mismas que se encuentran entrecomilladas y resaltadas dentro del contenido de la nota informativa, que a continuación se reproduce para mayor referencia:*

“(Se transcribe)”

*Son una transcripción textual de lo referido por el ciudadano en cita o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por el reportero en ejercicio de su labor periodística; **b)** Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fue publicado el comunicado del cual fueron tomadas las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*manifestaciones referidas en la nota; y c) Asimismo, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo y de ser posible acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información; **TERCERO.-** Ahora bien, esta autoridad considera necesario que para la debida integración del presente expediente, y tomando en consideración lo argumentado por la Arquidiócesis Primada de México en su escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, por medio del cual daba contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, requerir al Representante Legal de la citada arquidiócesis para que informe, en el **término de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, lo siguiente: **a)** Refiera si el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, tiene la calidad de ministro de culto; **b)** Informe que funciones desempeña el cargo de Presbítero; **c)** Especifique el rango o jerarquía de las personas que se ostentan con el cargo de “Presbíteros”; y **d)** Es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

A través de los oficios números SCG/291/2011 y SCG/292/2011, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a los Representantes Legales de “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.” y de la Arquidiócesis Primada de México, a efecto de que proporcionaran la información referida en el proveído de fecha uno de febrero de dos mil once.

XLII.- Con fecha primero de febrero de dos mil once se recibió el oficio DC/0173/2011, signado por el Director de lo Contencioso, por medio del cual informa que respecto a la solicitud realizada para la búsqueda y localización del C. Enrique Sánchez Márquez, se encuentra materialmente imposibilitado para atender favorablemente la petición, toda vez que no cuenta con los elementos necesarios que permitan su identificación.

XLIII.- Con fecha dos de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 400/043/2011, signado por el Doctor Martín Zenteno Quintero, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remitió a esta autoridad los expedientes relativos a los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascensión, identificados con los números DN/SN/DI-03/2010 y DN/SN/DI-04/2010, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

XLIV.- Con fecha dos de febrero de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Doctor Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso de fecha veintiuno de enero del mismo año.

XLV.- Con fecha cuatro de febrero del año dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual solicitó se le proporcionaran copias certificadas de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro.

XLVI.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa información y ordenó:

***“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración lo solicitado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, y al no existir impedimento legal alguno, se ordena expedir la copia certificada solicitada de las constancias que integran el expediente al rubro citado.”*

XLVII.- A través del oficio número SCG/318/2011, de fecha cuatro de febrero de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se remitieron las copias solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue notificado el nueve de febrero del mismo año.

XLVIII.- Con fecha cuatro de febrero de dos mil once, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante proveído de fecha dos del mismo mes y año.

XLIX.- Mediante proveído de fecha diez de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación y ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los escritos y oficio de cuenta al expediente al rubro citado para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Asimismo, póngase a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga**, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal; y TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

L.- A través de los oficios números SCG/337/2011, SCG/338/2011, SCG/339/2011, SCG/340/2011 y SCG/341/2011, de fecha diez de febrero de dos mil once, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo del conocimiento del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Hugo Baldemar Romero Ascensión, y de los representantes legales de las Arquidiócesis de Guadalajara y Primada de México, el acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

LI. Con fecha once de febrero de dos mil once, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número DC/0242/2011, signado por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó a esta autoridad que en relación con la solicitud de información relacionada con los nombres Hugo Valdemar Romero, Hugo Baldemar Romero y Hugo Valdemar Romero Ascensión, no se localizó ningún recurso en la base de datos del Padrón electoral de este Instituto Federal Electoral, razón por la cual se encuentran materialmente imposibilitados para poder atender favorablemente la petición. No obstante adjuntó a dicho oficio, la impresión del “Detalle del Ciudadano” que corresponde al nombre de Hugo Baldemar Romero Ascensión, mismo que fue obtenido del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).

LII. En fechas dieciséis y dieciocho de febrero de dos mil once, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos de formulación de alegatos por parte del Representante Legal de la Arquidiócesis Primada de México, del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como del C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, los cuales son al tenor de lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- a) Escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

*“Que por medio del presente recurso, atento al contenido de su alfanumérico SCG/318/2011, de fecha 4 de febrero del 2011, notificado el día 9 de febrero del mismo mes y año en la oficina que ocupa esta representación, medio por el cual, se notifica el acuerdo de fecha 4 de febrero del 2011, en el que se establece en los puntos **PRIMERO Y SEGUNDO** lo siguiente:*

***PRIMERO.**-Agréguese los escritos y oficio de cuenta al expediente la rubro citado para los efectos legales a que haya lugar;*

***SEGUNDO.**-Asimismo, póngase a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga**, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal;*

***TERCERO.**-Hecho lo anterior se acordará lo conducente.*

Así, con apoyo y fundamento en lo establecido en el artículo 366 párrafo 1; y 368 párrafo 5 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática y a efecto de que sean considerados al momento en que se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda, comparezco para realizar:

A L E G A T O S

En los siguientes términos:

ANTECEDENTES

*1.- Que el día 19 de agosto de 2010 el partido que represento **QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS CON SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PARA RECABAR PRUEBAS Y DOCUMENTOS, INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA Y MEDIDAS CAUTELARES PARA HACER CESAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, infracciones cometidas por:***

*JUAN SANDOVAL IÑIGUEZ, en su carácter de arzobispo de la asociación religiosa con número de registro ante la secretaría de Gobernación SGAR/34/93 identificada como **ARQUIDIOCESIS DE GUADALAJARA**, con domicilio en **LICEO No.17, CENTRO, A.P. 1-331 GUADALAJARA, C.P, 44100, JAL.***

*HUGO BALDEMAR ROMERO, quien se ostenta como vocero de la asociación religiosa **ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO**, con número de registro*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

ante la secretaría de Gobernación SGAR/3/92, con domicilio en DURANGO NO.90, COL. ROMA SUR, A.P. 24-433 CUAUHTEMOC, C.P. 6070, DF

Así como, en su caso, las ASOCIACIONES RELIGIOSAS ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA Y ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO, cuyos números de registro ante la secretaría de Gobernación ya fueron referidos.

2.- *Que dentro de esa misma queja se señaló expresamente que la queja se presentaba para que se determine la transgresión a las disposiciones electorales y la aplicación de las sanciones y demás consecuencia jurídica que deriven:*

Lo anterior con el objeto de que se efectúen las indagaciones necesarias, se recabe la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales y, en consecuencia, realizar la aplicación de sanciones y formación y remisión de los expedientes que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo señalado en la tesis jurisprudencia!:

'ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES. — SE TRANSCRIBE'

3.- *De igual forma en los puntos petitorios (específicamente en el TERCERO) que se dictara resolución dónde se declare la actualización de las infracciones establecidas en el artículo 353 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales :*

(se transcribe)

4.- *El día viernes 8 de octubre de 2010, sesionó el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la que emitió y aprobó el Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los C. C. Juan Sandoval Iñiguez, Arzobispo de la 'Arquidiócesis de Guadalajara', y de Hugo Baldemar Romero, Vocero de la 'Arquidiócesis de Primada de México', así como de ambas Asociaciones Religiosas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente **SCG/AR/PRD/CG/001/2010**, durante la discusión se vulneró el principio de legalidad, certeza, objetividad y profesionalismo al negarse una mayoría a declarar la evidente violación incluso admitiéndola del artículo 130 (principio de separación Iglesia Estado) y la violación al artículo 353 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante (COFIPE). Lo anterior se desprende de las intervenciones de los Consejeros se pronunciaron por que sí existía una violación, pero que consideraban ir por aproximaciones, a excepción de la Consejera Mascarita Elizondo Gasperín.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

5.- Finalmente el contenido del acuerdo por el que se resolvió el expediente SCG/AR/PRD/CG/001/2010 no determinó la violación a la legislación electoral correspondiente y sólo remitió constancia a la Secretaría de Gobernación en completa contradicción los principios de debido proceso, legalidad, certeza, objetividad y el principio implícito de profesionalismo que toda autoridad debe guardar:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la remisión de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Juan Sandoval Iñiguez, en su carácter de arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, y del C Hugo Baldemar Romero, vocero de la Arquidiócesis Primada de México, así como de las asociaciones religiosas referidas, por la realización de conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral, a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo argumentado en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente proveído.

SEGUNDO. Se instruye al Secretado Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que remita a la Secretaría de Gobernación, las constancias originales del presente expediente, a fin de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, atento a lo expresado en los Considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente Acuerdo, dejando previamente copia certificada de las principales actuaciones en los archivos de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CUARTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

6.-El día veinticuatro de noviembre de dos mil diez la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante un recurso de apelación promovido por el partido que represento bajo la clave SUP-RAP-186/2010 resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo **CG355/2010**, de ocho de octubre del año que transcurre, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria.

Al respecto esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

Por tanto, esta Sala Superior considera que asiste razón al apelante en el sentido de que la autoridad administrativa electoral federal indebidamente consideró no emplazar a los sujetos denunciados.

Conforme a lo expuesto, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada, a efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral inicie el procedimiento correspondiente, emplaze a los denunciados, respetando las garantías del procedimiento, y determine si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral por los sujetos denunciados en la queja presentada por el ahora apelante; una vez hecho lo anterior, conforme a los parámetros apuntados, proceda en términos de lo dispuesto en los artículos **355, párrafo 4,**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

del código federal electoral, 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

*Por lo que me permito hacer los siguientes **A L E G A T O S** en forma cautelar los denunciados señalan lo siguiente:*

1.- La Arquidiócesis Primada de México A.R. a foja 705 manifiesta a través de quien se hace llamar Monseñor Guillermo Moreno Bravo, y quien se ostenta como representante legal de la Arquidiócesis Primada de México, A.R. y que manifiesta en síntesis lo siguiente:

1.-Que niega que su representada haya incurrido en infracción y por lo tanto, que procese una sanción y que no se precise como su representada violenta la ley, cuando es evidente que en forma continua se ha violado el principio de separación Iglesia-Estado.

2.-Que las imputaciones respecto a comunicados de prensa consignados en los hechos 1 y 2 no le son propios los cuales son comunicados y expresiones hechas públicamente y recogidas en las siguientes notas que se aportaron como pruebas, y en otras muchas otras más, que esta autoridad electoral administrativa debe tomar en cuenta:

La exigencia es a diputados del PRD.

La Arquidiócesis Primada de México exigió a diputados reparar el daño en contra de/a memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio.

MÉXICO, D.F.- La Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRO), Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras repara 'el gravísimo daño' en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio

Ahumada, sobre quién dijeron tener un hijo con el mismo nombre.

A través de un comunicado, la Arquidiócesis que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, niega 'categóricamente la vil calumnia del Partido de la Revolución Democrática'.

Exige que los diputados reparen 'este gravísimo daño' en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron,

'Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRO ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia católica y sus pastores, agrega el documento.

'Un odio reflejado en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del evangelio'.

'Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de/a Revolución Democrática, es responsable de/a división de/pueblo de México'.

Diputado perredista se retracta de dichos sobre fallecido cardenal

El legislador perredista Víctor Hugo Romo se retractó y reconoció que se equivocó, pues el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada nunca tuvo un descendiente biológico, pero dejó a muchos hijos políticos e ideológicos que engrosan las filas de El Yunque y el PAN que forman parte de la ultraderecha mexicana que busca imponer ideas retardatarias y antidemocráticas en relación a los matrimonios entre personas del mismo sexo, dijo.

El pasado martes, el diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD) incluyó al ex jerarca católico en una lista de personas que supuestamente impulsan

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

una campaña en contra de las reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y cuando se le recordó que en abril del 2008 había fallecido, corrigió y señaló que se trataba de un hijo del ex prelado.

En un comunicado de prensa, Romo Guerra aclaró que al difunto ex cardenal nunca se le conoció un hilo biológico, por lo que 'retiro lo dicho al no tener elementos con que probarlo'.

Aseguró que los miembros de El Yunque y la ultraderecha se esconden detrás de un discurso moralista y agrupaciones aparentemente filantrópicas y religiosas, ocultando si, verdadero fin: golpear a la democracia y al estado de derecho y laico que nos rige. Por eso, señaló que es tiempo que todos, tanto ellos como él, pidan una disculpa pública.

Demandarán a perredistas por afirmación contra Corripio Ahumada

Abogados católicos anunciaron que interpondrán una demanda por daño moral contra diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por las afirmaciones contra el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada.

El Colegio de Abogados Católicos de México precisó en un comunicado que presentarán la demanda el 5 de enero ante los tribunales civiles del Distrito Federal.

Asimismo solicitarán el desafuero de los diputados ante las instancias correspondientes, así como su expulsión del PRD "por contravenir los principios fundamentales de la representación popular y del bien democrático al que protestaron cumplir y hoy con su desdén han pisoteado en agravio del pueblo mexicano;

Señalaron que se había dado un plazo a los diputados para comprobar que el cardenal "tenía un hijo con el mismo nombre; afirmación que el asambleísta Víctor Hugo Romo no pudo probar, por lo que se retractó.

Y que son actos que cometieron voceros de la Arquidiócesis Primada de México, y se realizaron comunicados así reconocidos y nunca desconocidos, públicamente ni aclaradas sus declaraciones públicamente, negando actos que sí realizaron y comunicaron formalmente a la ciudadanía y que le son propios a la Arquidiócesis Primada de México y que la queja también abarca estas irregularidades que la responsable mediante requerimientos tuvo oportunidad de verificar, como se desprende de la lectura del expediente.

Al efecto en el Sistema de Información de la Arquidiócesis Primada de México y fechado el 31 de diciembre de 2009 sigue apareciendo el Comunicado de prensa que se puede observar en la las siguientes ligas:

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=15&limit=7&limitstart=14

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=15&limit=7&limitstart=14 y cuyo contenido es el siguiente:

La Arquidiócesis Primada de México deplora la conducta del diputado Víctor Hugo Romo Guerra quien lejos de disculparse por calumniar con vileza y cobardía al difunto Cardenal, Ernesto Corripio Ahumada, persiste de manera contumaz en la difamación al afirmar que el difunto Arzobispo, había dejado a algunos hijos políticos que engrosan las filas del Yunque y del PAN. Una vez más, le exigimos al Sr. Diputado que pruebe la gravedad y temeridad de sus acusaciones, que tenga el valor de dar la cara a los medios de comunicación de forma personal y exprese sus disculpas y no se esconda en la vaguedad de un comunicado que lejos de reparar el daño lo ha multiplicado al insistir en calumniar a quien fuera un Pastor ejemplar de una estatura moral y espiritual que ciertamente no la tienen sus calumniadores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

De no satisfacer esta demanda de elemental justicia y ética, al Arquidiócesis de México apoyará en todas las acciones legales que emprenda el Colegio de Abogados Católicos, a fin de que el calumniador sea sancionado conforme a derecho.

3.- Respecto a lo manifestado en relación al 'Pbro' Hugo Valderamr Romero debe decirse:

*De igual forma se niega que el 'Pbro' Hugo Valderamr Romero hizo declaraciones como vocero de la asociación religiosa, cuando claramente se puede advertir que el propio Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México lo reconoce en una entrevista como su vocero, no es más que la propia Arquidiócesis de México la que hace dicho reconocimiento **mintiendo o torciendo la verdad** y negándose a asumir su responsabilidad cuando las pruebas son evidentes, así en la documental 1 (Consistente en la página de internet que contiene el comunicado de prensa del día 10 de agosto de 2010 en la siguiente página de internet:*

<http://www.siame.com.mx/index.php?option=comcontent&task=view&id=8232&Itemid=1>:)

que se aportó como prueba se ofrece como prueba la entrevista que P. Hugo Baldemar Romero, siendo reconocido y asumiéndose como vocero del Arzobispado de México hizo declaraciones graves y temerarias como:

***PHVR:** Lo más seguro es que el PRD corra a presentar una demanda en mi contra, con lo cual quedará en claro la profunda intolerancia, su odio, su ganas de reprimir cualquier voz que no coincida con la de ellos. ¡Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad!*

***P. Hugo Baldemar Romero:** El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al Sr. Cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos. ¿Qué es más grave? ¿Decir una verdad con dureza o legalizar actos destructivos que orillan al país a su descomposición y a su ruina moral? Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia.*

Ahora ante las consecuencias de las declaraciones, hechas la Arquidiócesis de México pretende temerariamente negar hechos probados y realizados por sus voceros autorizados y reconocidos en su portal de internet y por sus propios órganos, exhibiendo documentos con los que pretende hacer parecer que las declaraciones se hicieron en forma privada y particular, cuando es evidente, pues nunca se desmintió, por parte de la Arquidiócesis de México, que se hicieron en ese sentido y que trascienden el supuesto papel que la Arquidiócesis de México, pretende darle a Hugo Baldemar, como sólo es un editor del semanario 'Desde la fe' cuando es claro que es vocero por así disponerlo y que sus facultades llegan más allá dando entrevistas como tal al propio Sistema informativo de la Arquidiócesis de México.

Por lo que es temeraria la afirmación de quién se ostenta como Monseñor Guillermo Moreno Bravo y que sostiene que: Los Medios de comunicación han

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

atribuido al Prbro. Hugo Vlademar Romero, SER EL 'Vocero de la Arquidiócesis indebidamente porque nunca lo ha sido.

Lo cual como se observa no es así sino que por el contrario de todas las formas de comunicación el así llamado Prbro. Hugo Baldemar Romero actuó siempre con la aprobación de la asociación religiosa como Vocero de la misma y además de eso en todas las formas y medios en que dicha asociación religiosa se comunicaba fue reconocido como vocero, y jamás desmentido. Lo que la parte denunciada ahora pretende es desconocer una realidad patente que siempre existió y que ahora se niega.

Lo anterior porque contrariamente a lo sostenido por la propia arquidiócesis ese papel de vocero de la Arquidiócesis de México por parte del Prbro. Hugo Baldemar Romero y que es posterior a la fecha que señala 16 de octubre de 2007. De igual forma y contrariamente a lo señalado Baldemar ha realizado diferentes manifestaciones, que han quedado documentadas en el presente expediente respecto a las inconsistencias que obraban en el expediente. Una de ellas es la que se refiere a que contrariamente a lo sostenido Baldemar ha realizado todas las manifestaciones atribuyéndose la vocería de la Arquidiócesis de México y ahora se pretende sorprender a la autoridad responsable exhibiendo documentales que pretende contradecir el papel que consistentemente la Arquidiócesis de México le atribuye a Baldemar.

Así al exhibir un documento donde se sostiene que:

*Ninguna otra persona distinta a las mencionadas puede expresar opiniones sobre temas sociales, políticos o jurídicos en nombre de la **Arquidiócesis de la ciudad de México**, aun cuando formen parte de de la misma desempeñando algún cargo en cuyo caso, cualquier opinión que éstas personas emitan deberán atribuírselas a ellas en lo personal, tomando en cuenta el derecho que como Ciudadanos les corresponde e inclusive en el desempeño profesional al cual presten servicios a esta Arquidiócesis.*

Al respecto debe decirse que la comunicación de Salvador Beltran del Rio Madrid se refiere a una entidad distintas a la Arquidiócesis Primada de México, pues como se observa se refiere a la asociación religiosa Arquidiócesis de la ciudad de México, distinta a la que ahora se señala como responsable, así en el supuesto no concedido de que llavera (sic) al extremo la interpretación de que Hugo Baldemar no es vocero, papel que nadie ha desmentido nunca, la comunicación señalada sólo versaría sobre Arquidiócesis de la ciudad de México, asociación religiosa o entidad distinta a esta.

Por otra parte el peso de las pruebas y de las documentales que se ha exhibido así como de las declaraciones del Vocero Baldemar desvirtúan la afirmación de la Arquidiócesis Primada de México.

No ha sido como se afirma temerariamente que los medios le asignen el rol de vocero, lo objetivo es que en todo momento así lo ha sostenido para todos los efectos la asociación religiosa, como vocero de dicha asociación, ahora una de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

las partes pretende sorprender con un supuesto documento de nombramiento de una persona en la vocería, la cual ha sido consistentemente tomada por el llamado Prbro. Hugo Baldemar Romero.

*Por último atendiendo a lo manifestado por Salvador Beltran del Rio Madrid (foja 717 del expediente) así como la comunicación de la Secretaría de Gobernación mediante oficio **AR-02-/C/16717/210**, en el que se señala que:*

*...no se encuentra registrado ni se ha solicitado a la fecha toma de nota a favor del C. Hugo **Baldermar** Romero Asunción como representante de la citada asociación religiosa.*

*Pero adicionalmente y atendiendo también a la manifestación de Salvador Beltran del Rio Madrid (foja 717 del expediente) y el oficio **AR-02-/C/16717/210** (foja 719) debo manifestar que lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público es muy claro respecto a las funciones que se realizan dentro de las asociaciones, así los artículo 12 y 12 bis señalan:*

ARTICULO 12.- (se transcribe)

De lo antes señalado y de los artículos citados se puede desprender lo siguiente:

- ✓ Hugo Baldemar Romero en términos de la legislación aplicable al ser mayor de edad y tener conferido ese carácter, y en caso de que se omita esa notificación se tiene como tales y en el caso de Baldemar su principal ocupación, función de dirección, representación u organización es la de ser Vocero de la Arquidiócesis Primada de México,*
- ✓ Que dicho carácter que al efecto el artículo 12 bis establece la obligación de la asociación religiosa informar de inmediato de la comisión de algún delito o violación de la ley, lo cual jamás aconteció respecto al reconocido por ley (ver art. 12) Vocero de la Arquidiócesis Primada de México.*
- ✓ Que jamás pública ni legalmente Arquidiócesis Primada de México se deslindó de la vocería de Hugo Baldemar Romero, ni el propio Baldemar Romero lo hizo, sino que en todo momento se consintió y apoyó su vocería, representación y ejercicio, lo cual en términos de ley lo deja claramente como Vocero.*
- ✓ Además a foja 748 Hugo Baldemar se asume como Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México y Director de Comunicación Social del Arzobispado de México, sin que nunca aclarar que eran sus propias percepciones y sí como se observa las realizó en nombre de la asociación religiosa denunciada.
De igual forma contrario a lo manifestado por Baldermar, en su escrito de cuenta:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- *Sí llamó a no votar por el PRD.*
- *Señaló que era un partido fascista y un peligro para México señalando que ‘Dios nos libre de un partido fascista como el PRD’ y que ‘El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa.’ ‘ellos afectan al país con sus actos.*
- *Estableció que no se debía votar por él señalando: ‘Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.’*
- *Y estableció: ‘Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia’.*
- *También dijo que: ‘Ahí están los hechos: la legalización del asesinato de niños inocentes e indefensos en el vientre de la propia madre, la legalización del asesinato de ancianos con la ley de eutanasia, la aprobación de supuestos matrimonios de personas del mismo sexo y la preocupante adopción de niños inocentes de parte de los mismos. Facultad que negaría el derecho superior de los niños de tener un padre y a una madre. Ahora sabemos que quieren legalizar las drogas y una serie de leyes que lo único que lograrán es la perversión y descomposición de la sociedad.’*
- *Señaló que ahora los laicos tienen ‘luz verde’ de la Iglesia católica ‘para que hagan las acciones que tengan que hacer’ y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. ‘Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos. Llamando a los laicos para que se encarguen de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.*
- *Comparó al PRD con el crimen organizado y con los muertos por el narcotráfico afirmando que: nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica.*

Y todo lo anterior lo hizo en su calidad de vocero de la Arquidiócesis Primada de México, sin que nunca se deslindara de eso.

Así las cosas, la violación cometida por la Arquidiócesis Primada de México a través de su vocero Hugo Baldemar Romero ha quedado acreditada y debe

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

proceder a señalarse dicha violación para que la Secretaría de Gobernación imponga la sanción que corresponda.

4.-Por cuanto a lo manifestado Juan Sandoval Iñiguez Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara me permito señalar lo siguiente:

Dicho representante de la ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA por ley y por sí mismo señala lo siguiente:

- Que contrariamente a lo afirmado en el correlativo 5 el propio video en que manifestó es que la Suprema Corte es la Suprema decepción y que fue en contra de México.*
- Que están muy maiceados por Marcelo Ebrard en contra del sentimiento del pueblo de México.*
- Refiriéndose a las personas de preferencias sexuales distintas como maricones.*

(IMAGEN)

En tal orden de ideas debe señalarse que expresamente el denunciado señala que no violenta ninguno de los supuesto del artículo 353 establece en su último inciso el c) para ser exactos que también será violación cualquier vulneración a las disposiciones de este código, como a continuación se puede ver:

Artículo 353 *(se transcribe)*

Así, el artículo 341 del COFIPE señala que Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: los que están en su inciso l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

*Además el artículo 1 **Artículo 1 establece que las disposiciones del código son** de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que en tal concordancia normativa y respecto al caso que nos ocupa, las violaciones denunciadas, se refieren al artículo 130 de la Constitución, el cual es obligación de la autoridad velar en especial cuando al efecto se observen violaciones en materia electoral a este precepto por aplicar disposiciones constitucionales de orden público y observancia general y preservar el principio de separación iglesia estado en donde se establece que:*

Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Asimismo, es aplicable la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual considera como infracciones a la misma ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- Ejercer violencia física o **presión moral, mediante agresiones o amenazas**, para el logro o realización de sus objetivos;
- **Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;**
- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- **De igual forma los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.** Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

En el caso que nos ocupa y a manera de conclusión debe señalarse que el accionar de las dos asociaciones señaladas y de los ministros de culto imputados tiene las siguientes características:

- a) Que indujera al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político,
- b) Que indujera al electorado a la abstención;
- c) Que tales acciones se realizaran en edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar; y

En tal orden de ideas, debe recordarse que entre los hechos que se denuncian se hacen afirmaciones graves y denigratorias en contra de:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación que es una institución y que de conformidad a que se atiende a que son instituciones y persiste el principio de separación Iglesia- Estado.
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuál según el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver SUP-RAP-213/2010 y SUP-RAP-122/2008 y SUS acumulados, al considerar que la propaganda denunciada está dirigida en contra de una institución constitucional, y por tanto, el partido está legitimado para velar por los intereses generales a fin de defender una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

cuestión de orden público, es susceptible de ser defendido por un partido político del cual es militante.

- *Y el conjunto de un grupo social y un partido político que es el Partido de la Revolución Democrática, del cual es militante el Jefe de Gobierno y adicionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que aprobó la ley y de la cual su integración mayoritaria es del PRD.*

*Lo que deja acreditado la violación que se denuncia se cometió y en consecuencia se vulneró el marco constitucional y legal que ostenta el principio de separación Iglesia-Estado por parte de **Juan Sandoval Iñiguez Cardenal** Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, siendo también imputable a este lo recogido por los medios en tanto es su propio dicho y no se desvirtúan dichas notas en forma directa.*

5.-De igual forma es aplicable a Juan González González la negativa de responsabilidad, por las razones expuestas respecto a Hugo Baldemar y que son aplicables respecto a la Arquidiócesis de Guadalajara en el sentido de que de conformidad con el artículo 12 y 12 bis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Juan Sandoval Iñiguez Cardenal en términos de la legislación aplicable al ser que pido se tengan por reproducidos en obvio de repeticiones que:

- ***Juan Sandoval Iñiguez Cardenal** en términos de la legislación aplicable al ser mayor de edad y tener conferido ese carácter, y en caso de que se omita esa notificación se tienen como tales y en el caso de Baldemar su principal ocupación, función de dirección, representación u organización es la de ser el mismísimo CARDENAL DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA.*
- *Que dicho carácter que al efecto el artículo 12 bis establece la obligación de la asociación religiosa informar de inmediato de la comisión de algún delito o violación de la ley, lo cual jamás aconteció respecto al reconocido por ley (ver art. 12) y que **Juan Sandoval Iñiguez es el mismísimo Cardenal de Guadalajara.***
- *Que jamás pública ni legalmente Arquidiócesis de Guadalajara a negado hasta ahora Juan Sandoval Iñiguez es el mismísimo Cardenal de Guadalajara y mucho menos salió a desmentir lo dicho y por el contrario su máximo jerarca vulnero las disposiciones del COFIPE, haciendo declaraciones temerarias y que vulneran el principio de separación Iglesia-Estado.*

Por último debe señalarse que las conductas denunciadas vulneran el principio de separación de Iglesia-Estado y de ser toleradas permitirían la invasión en la esfera política y pública electoral de las Asociaciones religiosas trayendo como consecuencia la vulneración del Estado Laico, la supuesta negativa haber realizado los hechos teniendo un caudal probatorio como el que se tiene sólo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

demuestra lo delicado de permitir que dichas conductas se produzcan en vulneración del Estado de Derecho y de la propia vulneración del sistema jurídico que da garantías a las Asociaciones Religiosas y sus ministros.

Permitir la impunidad al grado que se observa en el caso que nos ocupa, traería como consecuencia la vulneración del Estado de Derecho y la invasión de la iglesia a la esfera Pública y Laica del Estado, espacio, el Laico, que incluso los religiosos y sus asociaciones, requieren para que la coexistencia pacífica y ordenada sea posible entre las distintas expresiones de una sociedad plural como la mexicana, laicidad que se pondría en peligro de permitirse conductas como las denunciadas y que los denunciados pretenden esconder mediante argumentos carentes de soporte.

Por lo anterior mente expuesto y fundado solicito:

ÚNICO.-*Tener por presentados los presentes de forma cautelar los Alegatos, en el procedimiento que se señala al rubro, en todos y cada uno de sus términos acordando de conformidad.”*

- b)** Escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, signado por el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, representante legal de la Arquidiócesis Primada de México:

“Monseñor Guillermo Moreno Bravo, en mi carácter de Representante Legal de la “Arquidiócesis Primada de México”, asociación Religiosa, personalidad que tengo debidamente acreditada ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención a su oficio número SCG/341/2011, de 10 de febrero del presente año, en que se me da la vista para formular alegatos, manifiesto a usted:

Además de lo expresado en mi escrito mediante el cual contesté la queja que originó este procedimiento y aporté los documentos que al mismo se acompañaron; me permito señalar que en el escrito de contestación del Sr. Presbítero Hugo Baldemar Romero Ascención, ha quedado debidamente precisado que el mismo no actúa en nombre y representación de mi representada, sino en lo personal, por lo que esta Arquidiócesis es ajena a las declaraciones y manifestaciones que se pretenden atribuir al expresado sacerdote.”

- c)** Escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, signado por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención:

“Hugo Baldemar Romero Ascención (sic), promoviendo por mi propio derecho, en mi calidad de ciudadano mexicano, así como en pleno uso y goce de mis derechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

fundamentales y civiles, con generales asentados en los autos del expediente citado al rubro, con el debido respeto, ante usted comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo previsto en los Artículos 1o, 6o, párrafo primero, 7o, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 24 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, párrafo 1 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en tiempo y forma legales, vengo a formular alegatos, conforme a lo determinado por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil once emitido en el expediente citado al rubro, notificado el día once inmediato posterior, a través del oficio SCG/339/2011. Para tal efecto, formulo los siguientes:

ALEGATOS

1. *Ratificación de escrito de comparecencia. En primer término, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito mediante el cual contesté en tiempo y forma el emplazamiento contenido en el oficio SCG/3120/2010, notificado al suscrito siete de Diciembre de 2010.*

2. *Alegaciones sobre los hechos imputados al suscrito. Respecto a las imputaciones realizadas en mi contra por el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que, mediante lo manifestado en diversas entrevistas, supuestamente, realicé una abierta invitación a no votar por dicho partido, niego de manera categórica que lo manifestado por el suscrito a informadores de los medios de comunicación impresos o electrónicos, cuyas notas periodísticas obran en el expediente que se actúa, haya sido con ese propósito explícito.*

En todo caso, se aclara y alega de manera clara, directa y contundente que todas las ideas y manifestaciones que he realizado en torno a temas como la decisión de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación de declarar constitucional el “matrimonio” entre personas del mismo sexo así como la adopción de menores de edad por este tipo de “matrimonios”, o las reformas a la legislación Civil del Distrito Federal, aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dieron pie a estas controversias, en todo caso, constituyen pronunciamientos realizados en mi calidad de ciudadano mexicano libre, sustentados en todo tiempo y lugar por los derechos fundamentales de libertad en la manifestación de las ideas en cualquier tema de orden público, libertad de imprenta para difundir por medios de comunicación escritos e incluso electrónicos, ideas propias, así como en la libertad de credo religioso. Estos derechos fundamentales, ejercidos en su conjunto, indudablemente, permiten la posibilidad de que cualquier persona exprese libremente, tanto en el ámbito privado como en el público, sus ideas, creencias, doctrina y moral acordes a la religión que profesa, sea cual fuere ésta.

Por ello, todas y cada una de las manifestaciones que, en su caso, he realizado en torno a los temas señalados ante algunos medios de información, son producto de mi criterio y creencia católica personal, al concordar con alguno de los postulados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

morales de la religión católica que profeso libremente, como son la defensa del derecho a la vida, la defensa del Derecho Natural para la formación de una pareja entre un hombre y una mujer, a fin de establecer una familia y procrear descendencia, la defensa del Derecho Superior de los menores de tener un padre y una madre biológica así como conocer su identidad, entre otros.

Luego entonces, tales manifestaciones, al sustentarse libertades fundamentales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos Tratados Internacionales aprobados por el Senado de la República, deben ser interpretadas siempre bajo un criterio extensivo mas no restrictivo, así como tutelarse hasta donde sea posible jurídicamente, por el Estado Mexicano, de modo que la decisión resolución que se emita en el presente caso no sea violatoria de garantías individuales o adolezca de vicios de inconstitucionalidad.

3. No conculcación de la Constitución General de la República ni del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto, de manera enfática señalo que con las manifestaciones que, en su caso, he vertido sobre los temas ya indicados, no se infringe ninguna disposición de orden público, como se acredita en la seguida.

El artículo 130, párrafo segundo, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 130. Se transcribe

Por su parte, el artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

Artículo 353. Se transcribe

Ahora bien, en el presente caso, como los motivos de reproche del Partido de la Revolución Democrática se hacen valer en manifestaciones realizadas por el suscrito con base en la libertad fundamental de expresión, la interpretación y correlativa aplicación de estos dispositivos debe realizarse conforme con el Artículo 6, párrafo primero de la Constitución Federal, que establece:

Artículo 6o. Se transcribe

Ésta es una premisa toral para la correcta apreciación de este caso, puesto que la libertad de expresión si bien no es absoluta, no será objeto de ninguna inquisición de autoridad, esto es, no puede limitarse modo alguno, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. En la especie, ni del escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática, ni de las constancias que obran en autos, aportadas por las partes y sujetos requeridos ni de ningún otro elemento probatorio integrado con motivo de los procedimientos de investigación que se siguen en la Secretaría de Gobernación, se tiene acreditado que con las manifestaciones, que, en su caso, realicé obre los temas ya indicados, se haya incurrido en alguna de las faltas constitucionales aludidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Tampoco mis comentarios infringen la Constitución General de la República ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos invocados, en la inteligencia de que, en los hechos, no se cumplieron los supuestos que prevén. Es decir, no se actualizó la conducta típica o hipótesis normativa que regulan, lo cual es un requisito esencial acreditar para la imposición de sanciones en el derecho administrativo sancionador electoral, pues es de explorado Derecho que en esta materia rigen los principios del Derecho Penal, tales como el de la exacta aplicación de los hechos a la infracción de que se trate, resumido en la máxima Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege (no hay delito ni pena sin Ley previa).

Tal es así, pues de la valoración de mis comentarios no puede deducirse lógica ni jurídicamente que con ellos realicé proselitismo a favor o en contra del Candidato, partido o asociación política alguna, toda vez que una entrevista circunstancial no puede considerarse, como la acción de asociarse con fines proselitistas, en virtud de que, no se encuentra reunido el requisito sine qua non de la reunión de los actores con fines proselitistas, políticos u oposición a las leyes de un país, toda vez que la connotación de las manifestaciones expuestas, no es otra cosa que el derecho a expresar en voz alta las ideas individuales que corresponden como derechos públicos subjetivos, los cuales se ejercen a título personal y no podrán ser objetos de inquisición judicial o administrativa.

La manifestación de las ideas que versan los hechos denunciados, no pueden considerarse ataques a la moral, debido a que la manifestación las ideas expuestas, resulta ser de la libre expresión con la que cuenta todo individuo en esta Nación. Tampoco hay afectación a terceros, pues de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, jamás acreditan al supuesto en contra de alguna persona o de cualquier otra índole. Así mismo, la libertad de expresión ejercida no afecta a intereses políticos o sociales, en virtud, de que, en esta Nación todo individuo gozará de la libertad de votar por el partido, político o corriente democrática como mejor le parezca, para ello, los partidos políticos gozarán de sus tiempos de candidatura electoral, en donde los contendientes expondrán a la ciudadanía la plataforma electoral que ofrezcan en sus campañas electorales, dejando de manifiesto a la ciudadanía, sus convicciones, anhelos, luchas sociales o individuales, las cuales de acuerdo a la ley podrán ser en tiempos de elección.

Tampoco queda acreditado que se dañó o cuartó el derecho de los ciudadanos para decidir sobre el sentido de su voto a favor de los Partidos Políticos o candidatos. La elección de votar es única y exclusivamente del ciudadano la cual, en los hechos denunciados no se encuentra cuartado o intimidado o por un acto análogo que permita sustentarla, por lo que, los hechos acaecidos tampoco se adecuan a las restricciones que impera la ley suprema.

De ninguna manera, con mis comentarios, se cometió algún delito o perturbó el orden público, circunstancias que de acuerdo los hechos, tampoco contiene una adecuación hipotética en la que la parte actora sustente esa pretensión punitiva o sancionadora, en virtud de que los alcances propuestos, persigue el presunto incumplimiento del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que tampoco se violentó.

Por otro lado, tampoco se violó el Artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, habida cuenta que durante las entrevistas personales que concedí, en ningún momento, de manera expresa, clara y categórica, induje a la abstención del sufragio, ni a no votar por el Partido de la Revolución Democrática, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público. Al respecto, se aclara que mis comentarios únicamente fueron en el sentido de recomendar que, ante las reformas legislativas en materia civil y su aval por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los tópicos precisados con antelación, en el contexto de que son contrarias a la moral y a algunos de los principios de la fe católica, las personas deben estar atentas a meditar, razonar, por quién o por qué partido vota. Esto es equiparable a promover el razonamiento del voto.

Si bien, en algunas de las entrevistas que concedí, como ciudadano mexicano, critiqué duramente algunas de las reformas la ley civil que avaló el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no las comparto, ni como ciudadano ni como creyente católico, este hecho es muy distinto a hacer proselitismo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Esto, pues de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española el vocablo “proselitismo” significa “Celo de ganar prosélitos”. Sin embargo, en el contexto de las entrevistas concedidas a reporteros no puede considerarse que mis expresiones hayan sido “proselitismo” puesto que la emisión de una sola opinión, inclusive cuando sea criticando o incluso oponiéndome a reformas legislativas impulsadas por un Partido Político, no pueden necesariamente generar el efecto de ganar adeptos o prosélitos. La emisión de una opinión o idea, por si misma, no constituye “proselitismo”. Hacer proselitismo significa una intención y acción constante y fuerte para ganar prosélitos o adeptos para una causa, lo cual implica la realización de varios actos en el mismo sentido, de manera sistemática y reiterada así como por los medios idóneos y suficientes para lograr ese fin. Lo cual no sucedió en los hechos ni se comprueba en el expediente citado al rubro.

Lo dicho es correcto conforme a los hechos y en la lógica jurídica, en razón de que, en el contexto político y/o electoral, la manera idónea y la más común para hacer proselitismo favorable o desfavorable a un partido político, es mediante el uso de propaganda política o electoral. A este respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral con clave SUP-JRC-005/2002 ha identificado la “propaganda” como una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos y que se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Respecto a la propaganda política o electoral que haga alusión a aspectos religiosos, el citado Tribunal ha fijado el criterio de que ninguna de las fuerzas políticas (Partidos Políticos, candidatos, etc.) debe coaccionar moral o espiritualmente a ningún ciudadano a efecto de que se afilie o voto por ellos (por añadidura que no vote por otro partido político o candidato), con lo cual se garantiza la libertad de conciencia de los ciudadanos participantes en el proceso electoral y se consigue mantener libre de elementos religiosos al proceso de renovación y elección de los órganos del Estado.

Considerando estos criterios, en el presente caso, los comentarios hechos en entrevista por el suscrito no tuvieron, ni tienen en ningún momento, la capacidad de coaccionar moral o espiritualmente a ningún ciudadano en el sentido de su voto a favor o en contra de determinado partido político, en virtud de que, en esencia, su sentido fue recomendar el razonamiento del voto ciudadano, fijarse por qué partido se vota, pero siempre reconociendo y respetando la libertad de conciencia de los ciudadanos, incluidos los católicos, por lo que en modo alguno se vulneró esa libertad de conciencia no se indujo el sentido del voto. Tampoco se condicionó o indujo de alguna manera a los ciudadanos que profesan la fe católica a votar en contra de Partido de la Revolución Democrática, antes bien, el sentido de mis comentarios, reitero, es invitarlos a la reflexión como ciudadanos mexicanos, para que conforme a los dictados de su propia conciencia, y en plena libertad decidan por qué partido político votan.

En consecuencia, declaro que con las manifestaciones vertidas no conculque ninguna norma de orden público, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual solicito al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, al resolver el presente caso, manifieste a la Secretaría de Gobernación que de la investigación realizada no se acreditan hechos que constituyan la probable infracción de los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto, a usted C. Lic. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma desahogando la vista que se me mandó dar, así como formulando los alegatos que se expresan en este escrito, para el efecto de desvirtuar la presunta infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los hechos se me imputan por el partido quejoso.

SEGUNDO.- En su oportunidad, poner a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral un proyecto de resolución en el que se manifieste a la Secretaría de Gobernación que de la investigación realizada no se acreditan hechos que constituyan la probable infracción de los artículos 130 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Proveer conforme a derecho.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

LIII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil once, se tuvo por recibido escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicita que se presente de manera inmediata el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, de manera que ésta esté en condiciones de aprobar y circular con oportunidad el proyecto a los miembros del Consejo General y sea resuelta la queja en la próxima sesión del mismo.

LIV. Mediante proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación y, ordenó lo siguiente:

*“**VISTOS** los escritos y oficio de cuenta, se hace constar que el C. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, y el C. Representante Legal de la asociación religiosa Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., omitieron dar contestación a la vista realizada por esta autoridad mediante diverso proveído para formular alegatos, misma que les fue notificada mediante oficios números SCG/338/2011 y SCG/340/2011, los cuales fueron notificados el día once de febrero de dos mil once, corriendo el plazo para dar contestación del día catorce al dieciocho de febrero de dos mil once; bajo este contexto y con fundamento en el numeral 366, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, en relación con el diverso número 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar,-----*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese los escritos y oficios de cuenta al expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene por precluido el derecho del C. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, y de la asociación religiosa Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., para expresar alegatos en este expediente, al no haberlos formulado dentro del término concedido para ello; **TERCERO.-** Ahora bien, esta autoridad de conocimiento considera pertinente precisar que de la revisión y análisis a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que se ha usado indistintamente los nombres de Hugo Valdemar Romero, Hugo Valdemar Romero Ascención y Hugo Baldemar Romero Ascención, para hacer referencia a uno de los denunciados en el presente procedimiento sancionador ordinario; sin embargo, se puede colegir que ortográficamente el nombre correcto del demandado por el Partido de la Revolución Democrática, es el de Hugo Baldemar Romero Ascención, en consecuencia, se ha encausado el presente procedimiento en contra del C. Hugo Baldemar Romero Ascención; lo anterior, tomando en consideración el contenido del oficio número AR-*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

*02/C/11076/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, signado por la Lic. Diana Barrera Vázquez, Directora de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en el cual a petición del Lic. Humberto Villagrán Paz, Subdirector de Normas y Sanciones dependiente de la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobernación, informó que dentro de los archivos de dicha dependencia se encontraban registrados los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, como ministros de culto de diversas asociaciones religiosas; en relación con el resultado, de la búsqueda realizada por esta autoridad dentro del Padrón Electoral de este Instituto, a fin de obtener mayores indicios para la debida identificación del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, mediante oficio número DC/0242/2011, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó que se apreciaba un registro a favor del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, adjuntado al efecto la media filiación registrada por este Instituto, rasgos fisionómicos que concuerdan con la persona denunciada por el Partido de la Revolución Democrática y firma autógrafa que coincide con la establecida en el escrito de contestación al emplazamiento y a la formulación de alegatos realizados por dicho ciudadano ante esta autoridad en el presente procedimiento; y **CUARTO.-** Una vez sentado lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se declara cerrado el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de resolución con los autos que obran en el expediente al rubro citado.”*

LV.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dos de marzo de dos mil once, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Se aprobó, en lo general, el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, con la precisión propuesta por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo al inciso e) en los términos por ella expresados; con la propuesta de modificación al Resolutivo Primero formulada por la Consejera Electoral Macarita Elizondo; con la propuesta de modificación al Resolutivo Quinto propuesta por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

finalmente, con las propuestas de modificación al Considerando Noveno y señalado en la página 79 del Proyecto de Resolución, en los términos formulados por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

- Se aprobó por mayoría de votos declarar infundado el procedimiento por cuando hace a las imputaciones realizadas a la Arquidiócesis Primada de México, A.R. en los términos precisados por los Consejeros Electorales Macarita Elizondo y Benito Nacif, redactado en términos semejantes al Resolutivo Primero, lo que tendrá consecuencias sobre el resolutivo Tercero y los considerandos Octavo y Noveno en los términos también señalados.

LVI.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 361, párrafo 1; 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los diversos 1, 3, 6, 8, fracción I, 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 27, fracción XVIII, de la Ley Orgánica

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

de la Administración Pública Federal; 3, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso I), 353, párrafo 1, inciso a), 354 y 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo a través de su resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-186/2010, que es competencia del Instituto Federal Electoral, determinar la existencia de las infracciones realizadas con motivo de las violaciones que se atribuyan a las asociaciones religiosas y ministros de culto, por su responsabilidad derivada de llevar a cabo actos de proselitismo o inducción al voto ciudadano a favor o en contra de los partidos políticos o de sus candidatos, y que corresponde a la Secretaría de Gobernación imponer, conforme a sus atribuciones, la sanción correspondiente.

TERCERO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CUARTO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que esta autoridad de conocimiento considera necesario realizar algunas precisiones previas al estudio de fondo del presente procedimiento:

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

1. Bajo este rubro la autoridad de conocimiento considera pertinente hacer la siguiente precisión:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

De la revisión y análisis a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que se ha usado indistintamente los nombres de Hugo Valdemar Romero, Hugo Valdemar Romero Ascención y Hugo Baldemar Romero Ascención, para hacer referencia a uno de los denunciados en el presente procedimiento sancionador ordinario; sin embargo, esta autoridad colige que ortográficamente el nombre correcto del demandado por el Partido de la Revolución Democrática, es el de Hugo Baldemar Romero Ascención, en consecuencia, ha encausado el presente procedimiento en contra del C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

Lo anterior, tomando en consideración que de las constancias que obran en autos, se advierte que a fojas 924 (novecientos veinticuatro), así como a foja 1508 (mil quinientos ocho), se encuentra el oficio número AR-02/C/11076/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, signado por la Lic. Diana Barrera Vázquez, Directora de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en el cual a petición del Lic. Humberto Villagrán Paz, Subdirector de Normas y Sanciones dependiente de la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobernación, informó que dentro de los archivos de dicha dependencia se encontraban registrados los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, como ministros de culto de diversas asociaciones religiosas.

De igual forma, como se aprecia a foja 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), con fecha diez de febrero de dos mil once, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda dentro del Padrón Electoral de este Instituto, a fin de obtener mayores indicios para la debida identificación del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, por lo que mediante oficio número DC/0242/2011, el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, informó que se apreciaba un registro a favor del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, adjuntado al efecto la media filiación registrada por este Instituto, rasgos fisionómicos que concuerdan con la persona denunciada por el Partido de la Revolución Democrática y firma autógrafa que coincide con la establecida en el escrito de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en el presente procedimiento y la formulación de alegatos realizados por dicho ciudadano ante esta autoridad.

Documentos que **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, toda vez que han sido expedidos por los funcionarios competentes en ejercicio de sus funciones, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A mayor abundamiento, debe precisarse que dicho ciudadano ha dado contestación al emplazamiento y a los alegatos formulados por esta autoridad a través de diversos proveídos, firmado al calce como Hugo Baldemar Romero Ascensión.

Por tanto, esta autoridad de conocimiento concluye que se ha establecido la relación procesal correspondiente, lo que permite tener la certeza de que la persona que ha dado contestación en el presente procedimiento sancionador ordinario, es la misma a que hace relación el partido accionante en su escrito de queja.

2. Asimismo, la autoridad de conocimiento considera oportuno dar contestación en el presente rubro a la solicitud realizada por el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión, a través de su escrito de contestación al emplazamiento, en el cual menciona que a la fecha, en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, se sustancia un procedimiento administrativo identificado como DN/SN/D1-04/2010, por presuntas infracciones a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con motivo de una queja promovida por los mismos hechos que en el presente caso, por tal motivo **hace valer la excepción de que nadie puede ser juzgado dos veces o mediante dos procedimientos por los mismos hechos o presuntas infracciones.**

Al respecto, este órgano resolutor considera que la excepción hecha valer por el denunciado resulta infundada en razón de lo siguiente:

En principio, el denunciado debe tomar en consideración que los procedimientos que han sido incoados en su contra, si bien tienen su origen en hechos similares, los mismos se han iniciado por la posible infracción a diversas disposiciones, según se advierte del marco constitucional, legal y reglamentario que rige la actuación de los sujetos implicados en el orden jurídico mexicano, mismo que a mayor referencia se transcribe a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<p>Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.</p> <p>Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de Iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.</p> <p>e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."</p>	<p>Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.</p> <p>[...]</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
	<p>[...]</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p>
LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO	CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
<p>Artículo 1.- La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, Iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 8.- Las asociaciones religiosas deberán:</p> <p>I.- Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.</p> <p>Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 341</p> <p>1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:</p> <p>[...]</p> <p>I) Los ministros de culto, asociaciones, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y</p> <p>Artículo 353</p> <p>1. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión:</p> <p>a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;</p> <p>Artículo 354</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>Artículo 355</p> <p>[...]</p> <p>4. <u>Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.</u></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<p>Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.</p> <p>Artículo 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p>I.- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna;</p> <p>[...]</p> <p><u>XII.- Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</u></p> <p>Artículo 30.- La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;</p> <p>II.- La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,</p> <p>III.- Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.</p> <p>Artículo 31.- Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:</p> <p>[...]</p> <p>La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.</p> <p>Artículo 33.- Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación.</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
<p>"Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] <u>XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto religioso, Iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas.</u>"</p>	<p>Remisión por Parte de la Secretaría a las Autoridades Competentes</p> <p>Artículo 76</p> <p>Objeto</p> <p>1. El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a partidos, Iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 341, incisos d), f), g), h), i), j), k), l) y m); 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 del Código, así como el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento.</p> <p>Artículo 77</p> <p>Procedimiento a cargo de la Secretaría</p> <p>1. La Secretaría será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.</p> <p>2. Para tal efecto, una vez que tenga conocimiento de una presunta infracción, procederá a integrar el expediente respectivo con las constancias que tenga a su alcance y señalará, en su caso, las constancias que obren en otros archivos.</p> <p>Artículo 78</p> <p>De la Secretaría</p> <p>1. La Secretaría procederá de inmediato, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del Código.</p> <p>Artículo 79</p> <p>Del Presidente del Consejo</p> <p>1. El Presidente del Consejo girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado."</p>

Del análisis a las disposiciones antes transcritas se advierte que si bien dos ordenamientos jurídicos tipifican conductas iguales, dichas normas no resultan opuestas sino que coexisten en la regulación de la prohibición de que las Iglesias, asociaciones religiosas y ministros de culto lleven a cabo actos de proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos.

Así, el ordenamiento jurídico revela que todas las normas encuentran conexión, en la restricción a los sujetos mencionados de intervenir en la vida política del país, mediante la prohibición que tienen en dos ordenamientos jurídicos, de hacer proselitismo a favor o en contra de los partidos políticos y de los candidatos.

Bajo este contexto, es posible colegir que en el caso que nos ocupa no se perfecciona la figura del “*Non bis in idem*” ya que ésta se refiere a la imposibilidad de interponer una nueva acción y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto, esto con la finalidad de garantizar a toda persona que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito o la misma infracción.

Lo anterior según la definición dada por De León Villalba, quien califica el “*non bis in idem*”, o también llamado “*ne bis in idem*”, como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto. En otras palabras, el *ne bis in idem*, garantiza a toda persona que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.¹

En efecto, en el caso que nos ocupa si bien coexisten dos procedimientos en contra del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, por hechos similares, uno de ellos ha sido iniciado ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de

¹ DE LEÓN VILLALBA, Francisco Javier. *Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio “ne bis in idem”*. Bosch. Barcelona, España, 1998, pág. 388 y 389.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Gobernación, por la posible infracción a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, autoridad que resulta competente para conocer de las posibles infracciones a dicha normatividad.

Así, el presente procedimiento sancionador ordinario fue iniciado con motivo de la presunta infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ante esta autoridad, quien es la competente para vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones por los sujetos de derecho previstos en el artículo 341 del ordenamiento en cita.

Con base en lo anterior, se evidencia que los procedimientos que han sido aperturados en contra del denunciado ante la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral, respectivamente, obedecen a la posible constitución de infracciones distintas, ante autoridades diferentes, lo que evidencia que el inicio del presente procedimiento no implica el ejercicio de una nueva acción y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto, es decir la misma infracción. Asimismo, se evidencia que cada autoridad dentro del ámbito de su competencia determinará si existe o no infracción a su normativa aplicable dentro de su ámbito competencial.

Por tanto, se ha considerado que el legislador ordinario previó la distribución de competencias entre el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones conozcan de las probables infracciones en que incurran los ministros de culto y asociaciones religiosas en sus respectivas materias. Así, cuando se trate de violación a disposiciones de carácter electoral, la aludida distribución de competencias implica que el Instituto Federal Electoral integre el expediente motivo de la denuncia, lo cual indefectiblemente conlleva efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales, respetando las garantías esenciales del procedimiento, aun cuando la facultad sancionadora respecto de esas conductas corresponde a la Secretaría de Gobernación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Lo argumentado con anterioridad guarda correspondencia con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-186/2010, que en su parte medular refiere:

“No obstante lo anterior, es decir, que en dos ordenamientos jurídicos se tipifiquen conductas iguales, esta Sala Superior considera que no se trata de normas opuestas, sino que coexisten en la regulación de la prohibición de que las Iglesias, asociaciones religiosas y ministros de culto lleven a cabo actos de proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de los partidos políticos o de los candidatos.

Así, el ordenamiento jurídico revela que todas las normas encuentran conexión, en la restricción a los sujetos mencionados de intervenir en la vida política del país, mediante la prohibición que tienen en dos ordenamientos jurídicos, de hacer proselitismo a favor o en contra de los partidos políticos y de los candidatos.

Por tanto, ante la coexistencia de las aludidas disposiciones normativas, esta Sala Superior ha considerado que el legislador ordinario previó la distribución de competencias entre el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Gobernación, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones conozcan de las probables infracciones en que incurran los ministros de culto y las asociaciones, cuando se trate de violación a disposiciones de carácter electoral, la aludida distribución de competencias implica que el Instituto Federal Electoral integre el expediente motivo de la denuncia, lo cual indefectiblemente conlleva, efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales, respetando las garantías esenciales del procedimiento; en tanto, la facultad sancionadora respecto de esas conductas corresponde a la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior se robustece si tomamos en consideración que con la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se previó en los artículos 341, párrafo 1, inciso I), y 353, párrafo 1, inciso a), como sujetos de responsabilidad a los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, asimismo se estableció como infracción de esos sujetos, entre otras, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Lo anterior evidencia, que fue voluntad del legislador otorgar nuevas atribuciones al Instituto Federal Electoral, entre las que destacan la posibilidad de determinar la existencia de infracciones a la normativa electoral, por violaciones atribuidas a los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Por lo expuesto, se considera que no fue conforme a Derecho que el Consejo General del aludido Instituto haya ordenado al Secretario Ejecutivo remitir el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Juan Sandoval Iñiguez, Arzobispo de la "Arquidiócesis de Guadalajara" y de Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la "Arquidiócesis Primada de México", así como de ambas arquidiócesis, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin antes haber determinado la existencia de la infracción."

3. Del mismo modo, esta autoridad considera necesario dar respuesta en el presente apartado a dos argumentos hechos valer en su escrito de alegatos por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, los cuales versan sobre lo siguiente:

- a) En su escrito el quejoso refiere respecto de las supuestas manifestaciones realizadas por la Arquidiócesis Primada de México, que las mismas pueden ser corroboradas en el Sistema de Información de la Arquidiócesis Primada de México, la cual publicó con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve unos comunicados de prensa a través de las ligas http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=15&limit=7&limitstart=14, así como en http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=15&limit=7&limitstart=14.

Como se desprende del acervo probatorio que obra en autos, el accionante aportó como pruebas para acreditar sus manifestaciones en su escrito primigenio, respecto al primer hecho denunciado, tres notas publicadas por los sitios Web de

medios de información, siendo en el caso, dos notas del periódico “El Universal”, y una de “El Porvenir”, con el propósito de acreditar que de dichas notas se desprendían diversas manifestaciones por parte de la citada arquidiócesis.

Ahora bien, es de referir, que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática al momento de dar contestación a la vista realizada por esta autoridad para alegatos, refiere un comunicado publicado dentro del portal de Internet denominado “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)”, a través del cual pretende acreditar el origen de las manifestaciones imputadas a la Arquidiócesis Primada de México.

Sin embargo, toda vez que la misma no fue ofrecida como prueba al momento de presentar el escrito de queja, ni tampoco fue ofrecida como prueba superveniente al momento de ofrecer sus alegatos, la misma no será objeto de valoración en el presente asunto con fundamento en los numerales 358, párrafo segundo; 362, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 23, 33 y 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales refieren:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Pericial contable;*
- e) Presuncional legal y humana; y*

f) *Instrumental de actuaciones.*

4. *La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*

5. *La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.*

6. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

7. *Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.*

8. *La Secretaría o el Consejo podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.*

9. *Asimismo, el Consejo podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del párrafo 1 del artículo 366 del presente Código.*

10. *Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.*

Artículo 362

1. *Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y**
- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y**
- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los consejos Locales o Distritales

2. El servidor del Instituto que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral deberá hacerla constar en un acta, misma que, una vez concluido su levantamiento, deberá ser ratificada por el quejoso en un plazo de tres días en todos sus términos.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 33

Del ofrecimiento de pruebas

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

2. Cuando la Secretaría considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 39

Pruebas supervenientes

1. Se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

2. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de **cinco días** manifieste lo que a su derecho convenga.

De dichos numerales, se desprende que las pruebas en principio deben ofrecerse en el primer escrito que presentan las partes en el procedimiento, las cuales deberán expresar cuál es el hecho o hechos que pretende probar con el ofrecimiento de cada prueba, así como las razones que estima que demostrarán las afirmaciones de las mismas.

Sin embargo, existe la posibilidad para las partes de aportar pruebas con carácter superveniente, esto es, medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse o los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que el comunicado que precisa en su escrito de alegatos el quejoso, no cumple con los requisitos necesarios para poder considerarla como una prueba superveniente, ya

que como se desprende del artículo 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y los derechos de defensa y audiencia, así como de la tutela judicial efectiva, prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implica que los justiciables conozcan las pruebas en que se sustentan los actos que afecten sus intereses, para garantizarles la adecuada defensa con la posibilidad de aportar las pruebas pertinentes, se colige que el comunicado referido no cumple con los elementos necesarios para ser calificado como una prueba superveniente.

Lo anterior es así, ya que el comunicado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, no fue emitido **con fecha posterior a la presentación de la demanda ni al plazo legal en que debió aportarse**, lo que de ninguna forma genera hechos nuevos; del mismo modo, no se advierte en el escrito de alegatos que el quejoso argumentara que dicho comunicado hubiera sido generado después del plazo legal para aportar pruebas y su imposibilidad de ofrecerlo o aportarlo por su desconocimiento o por existir un obstáculo que no estaba a su alcance superar.

Ante tales circunstancias, esta autoridad considera no ha lugar a aceptar la documental referida por el Partido de la Revolución Democrática, en razón de los argumentos esgrimidos anteriormente.

- b)** Por cuanto hace a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto al C. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la “Arquidiócesis de Guadalajara”, en su escrito de alegatos, mediante los cuales esta autoridad advierte que el mismo pretende ampliar la litis del presente procedimiento.

En efecto, en su escrito de alegatos el Partido de la Revolución Democrática argumenta que expresamente el denunciado señala que no violenta ninguno de los supuesto del artículo 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del cual se contempla en su inciso c) que también será violación cualquier vulneración a las disposiciones de este código.

En efecto precisa que lo anterior, concatenado con el artículo **341** del COFIPE (el cual dispone que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: los que están en su inciso I) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión); en relación con el artículo 1 de dicho ordenamiento que **establece que las disposiciones del código son** de orden público y de observancia general en

el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 130 de la Constitución, concluye que se establece la obligación de la autoridad de velar en especial cuando al efecto se observen violaciones en materia electoral a este precepto por aplicar disposiciones constitucionales de orden público y observancia general y preservar el principio de separación iglesia estado.

Con base en lo anterior, el denunciante pretende que esta autoridad sancione al C. Juan Sandoval Iñiguez por la posible violación a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual considera como infracciones: a) Ejercer violencia física o **presión moral, mediante agresiones** o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos; b) **Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones** en reuniones públicas; c) **Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;** y d) **Que los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.** Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Del mismo modo refiere que entre los hechos que se denuncian se hacen **afirmaciones graves y denigratorias en contra de:** a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación; b) Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que según el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-213/2010 y SUP-RAP-122/2008 y sus acumulados, al considerar que la propaganda denunciada está dirigida en contra de una institución constitucional, y por tanto, el partido está legitimado para velar por los intereses generales a fin de defender una cuestión de orden público, es susceptible de ser defendido por un partido político del cual es militante; y c) Del conjunto de un grupo social y un partido político que es el Partido de la Revolución Democrática, del cual es militante el Jefe de Gobierno y adicionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que aprobó la ley y de la cual su integración mayoritaria es del PRD.

Previo al análisis del presente punto resulta oportuno señalar que un presupuesto indispensable, para todo proceso, está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta

contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la *litis* o materia del proceso.

Una vez sentado lo anterior, es importante referir que el accionante al momento de presentar su escrito de queja, estableció los hechos y los preceptos que a su consideración fueron violados por las partes denunciadas. Sin embargo, aún cuando dicho accionante citó diversas disposiciones tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como de la Ley de Asociaciones y Culto Público, lo cierto es que compete a esta autoridad realizar el análisis de los hechos denunciados con el objeto de determinar si los mismos generan alguna violación a la normativa electoral del ordenamiento jurídico que le compete aplicar.

Ahora bien, es de referir que el partido accionante en su escrito de queja esgrimió argumentos en relación con que las manifestaciones realizadas por el C. Juan Sandoval Íñiguez, constituirían una violación en materia electoral, toda vez que tal y como lo refiere la norma los ministros de culto y asociaciones religiosas tenían prohibido realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato o partido político alguno, planteando las normativas constitucionales y electorales que a su parecer habían sido vulneradas.

Asimismo, no debemos dejar pasar desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad, a través de la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-186/2010, determinar únicamente la existencia de la infracción conforme a lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso I), y 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar que Instituto Federal Electoral era competente para ello.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento advierte que mediante los argumentos hechos valer por el partido accionante en su escrito de alegatos el mismo pretende ampliar la *litis* del presente procedimiento, pues solicita que el Instituto Federal Electoral tenga conocimiento respecto de presuntas infracciones a la Ley General de Asociaciones y Culto Público respecto de los hechos denunciados en contra del C. Juan Sandoval Íñiguez; lo mismo acontece cuando refiere que la imputación realizada en contra del C. Juan Sandoval Íñiguez y de la Arquidiócesis de Guadalajara, se relaciona con la posible violación de denigrar, ir en contra de instituciones públicas así como de las leyes, ya que a su consideración las manifestaciones realizadas por el denunciado van en contra de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ante tales circunstancias, se concluye que esta autoridad no puede tomar en consideración la petición expuesta por el Partido de la Revolución Democrática, ya que la litis en el presente procedimiento estaba previamente planteada.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada. Al respecto es de señalarse que esta autoridad no advirtió alguna causal de improcedencia que pudiera estudiarse de oficio.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se ha desestimado la causal de improcedencia hecha valer por la parte denunciada, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) El accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que presenta queja por irregularidades y faltas administrativas cometidas por el C. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la asociación religiosa "Arquidiócesis de Guadalajara"; del C. Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la asociación religiosa "Arquidiócesis Primada de México"; así como, de las asociaciones religiosas referidas.
- Que el día jueves treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Arquidiócesis Primada de México estableció, mediante un comunicado, que **"esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México"**. De igual forma señaló **"con ese aval se consuma el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución**

Democrática ha dado a las familias mexicanas al destruir sus principios y valores más apreciados".

- Que el día once de febrero de dos mil diez, mediante otro comunicado, la propia Arquidiócesis de México señaló, respecto a una reforma al artículo 40 de la Constitución, que: **"La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general."**
- Que el día quince (sic) de agosto de dos mil diez el portavoz de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), calificó de **"partido fascista"** al Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F.; de igual forma señaló lo siguiente: **"Dios nos libre de un partido fascista como el Partido de la Revolución Democrática"**, afirmó Hugo Valdemar (sic) en una publicación. En ese mismo sentido señaló: **"El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa", "ellos afectan al país con sus actos"**, entre otras afirmaciones.
- Que de igual forma el portavoz del Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), señaló que ahora los laicos tienen "luz verde" de la Iglesia católica "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concienciar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. **"Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico."** Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos, afirmó falsamente. **Hizo un llamado a los ciudadanos para que en las próximas elecciones a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.**
- Que del mismo modo afirmó: **"...nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el**

narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica”.

- Que el día diecisiete de agosto de dos mil diez el Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, en una conferencia de prensa en el estado de Aguascalientes, afirmó que: **"no duda" de que los magistrados del Supremo avalarían esta decisión porque a su juicio han recibido "dádivas" del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de "organismos internacionales de muy alto poder económico"**.
- Que los sujetos de derecho referidos han infringido los artículos 41 y 130 de la Constitución Federal, así como el artículo 353 del código federal electoral, dado que **han venido haciendo una abierta invitación a no votar por el Partido de la Revolución Democrática**, además de señalar que los miembros de este partido buscan el mal, como son el titular del ejecutivo del Distrito Federal y sus diputados así como sus dirigentes y llaman a no votar por el PRD como una clara campaña para intervenir en los asuntos del Estado Mexicano por parte de los ministros de culto religioso y las asociaciones religiosas denunciadas.

B) Asimismo, los denunciados, con fechas nueve, catorce y quince de diciembre de dos mil diez, arguyeron como defensa, lo siguiente:

1.- Escrito de Monseñor Guillermo Moreno Bravo, en su carácter de representante legal de la Arquidiócesis Primada de México, A.R.:

- Que en la queja no se precisa de forma clara y expresa la forma en que su representada cometió irregularidades y/o faltas administrativas.

En relación con los hechos contesta:

- Que niega los hechos primero y segundo toda vez que su representada no los cometió.
- Que las supuestas expresiones hechas por Hugo Valdemar Romero (sic), en su caso, fueron en lo personal y no a nombre de la Arquidiócesis, dado que no la representa legalmente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que los representantes de la Arquidiócesis deben presentar la solicitud correspondiente en la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.
- Que Hugo Valdemar (sic) tiene como única función, la de editar el semanario “Desde la Fe”, que publica los hechos importantes ocurridos en la Arquidiócesis y además, artículos de autores que se responsabilizan por lo que escriben.
- Que los medios son los que han atribuido a Hugo Valdemar (sic) el cargo de vocero, pero nunca lo ha sido.
- Que el dieciséis de octubre de dos mil siete, se presentó en la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la SEGOB, un escrito aclarando que la única persona que puede emitir opiniones y puntos de vista sobre temas sociales y política, que guarden relación con la iglesia, es el señor Cardenal Norberto Rivera, y solamente si precisa que lo hace con ese carácter.
- Que ninguna otra persona, a no ser el Arzobispo, sus vicarios episcopales y el representante jurídico, podían opinar a nombre de la Arquidiócesis, aun cuando trabajaran en ella, y que si lo hacían sería a título personal.
- Que la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la SEGOB, certificó que no se ha designado a Hugo Valdemar (sic) como representante, y por tanto, si no ha sido designado, no la representa.
- Que la Arquidiócesis es una persona moral que actúa mediante sus representantes. Por tanto no se puede atribuir un acto de quien no la representa.

2.- Escrito del C. Juan González González, representante de la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R.:

- Que no ha incurrido en ninguna conducta que actualice las hipótesis de infracción que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con los hechos contesta:

- En el primer punto de hechos no se atribuye conducta a su representada, por tanto no es un hecho que deba contestar.
- En los hechos segundo, tercero, cuarto y quinto se contesta en los mismos términos que el primero.
- En relación con las consideraciones de derecho citadas, ninguna guarda relación con la conducta que se atribuye a la Arquidiócesis, en cuanto a que no se denuncian obligaciones de carácter electoral incumplidas, o hechos que supongan inducción a votar o no.
- Con respecto a las pruebas, ninguna demuestra que se incurrió en las infracciones previstas por el artículo 353 del código.

3.- Escrito del C. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo Metropolitano de Guadalajara:

- Que no ha incurrido en ninguna conducta que actualice las hipótesis de infracción que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con los hechos contesta:

- El primer punto de hechos no atribuye conducta a su persona, por tanto no es un hecho que deba contestar.
- Los hechos segundo, tercero y cuarto se contestan en los mismos términos que el primero.
- El quinto punto de hechos refiere: "... no es cierto porque yo no hice declaración alguna en la ciudad de Aguascalientes el 17 de agosto de 2010. Sin embargo, si lo que nos ocupa es la que declararé en dicha ciudad el 15 de agosto de 2010, manifiesto que la misma no encuadra en las hipótesis de ley del artículo 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque:
 - No se encuadra en ningunos de los supuestos de derecho y obligaciones político electorales regulados.
 - La Suprema Corte no es un partido político.

- El Jefe de Gobierno no puede considerarse como candidato, en virtud de no estar en los supuestos de los artículos 225 y 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - No se atribuyen declaraciones en lugar de culto, uso público o medio de publicación, ni se precisan circunstancias de modo, tiempo exacto y lugar de las mismas.
 - El ejercicio de la libertad de imprenta no encuadra en la hipótesis del artículo 353, inciso a), del código, porque dicho precepto sólo se refiere a publicaciones ordenadas o pagadas.
 - En ningún momento se le atribuye en el escrito de queja inducción a votar o no votar.
 - No se le atribuye la mención de un partido o candidato.
-
- Que las consideraciones de derecho citadas, ninguna guarda relación con la conducta que se le atribuye, en cuanto a que no se denuncian obligaciones de carácter electoral incumplidas, o hechos que supongan inducción a votar o no.
 - En relación con las pruebas, ninguna demuestra que se incurrió en las infracciones previstas por el artículo 353 del código.
 - Que objeta en cuanto a su alcance legal y probatorio todas y cada una de las publicaciones, notas y editoriales, puesto que son resultado de la libertad de imprenta ejercida por terceros y que por lo tanto no reconoce como propias. Por tanto, sólo puede considerarse válida la que contenga una fiel constancia de sus declaraciones.

4.- Escrito del C. Hugo Baldemar Romero Ascención:

Contestación a los hechos:

- Que en relación con el primer hecho, no lo afirma ni lo niega por no ser un hecho propio.
- Que en relación con el segundo hecho, no lo afirma ni lo niega por no ser un hecho propio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que respecto a los hechos tres y cuatro, refiere que se encuentran expuestos de forma sesgada y tendenciosa, pues no corresponden al verdadero contexto en el que fueron pronunciadas algunas ideas para manifestar su opinión, por lo que no son en los términos que expone el Partido de la Revolución Democrática.
- Que el hecho cinco ni lo afirma ni lo niega por no ser un hecho propio.
- Que las manifestaciones que ha realizado públicamente en relación con los temas denunciados, han sido estrictamente a título personal y como ciudadano libre y que en ningún momento las realizó durante actos de cultos religiosos o reuniones colectivas con ese fin.
- Que todas las manifestaciones han tenido y tienen por intención hacer del conocimiento público las opiniones y convicciones propias, en relación con las diversas reformas al Código Civil y a ciertas políticas del Gobierno del Distrito Federal, por estimarlas contrarias a la doctrina religiosa que profesa, en ejercicio de su libertad religiosa.
- Niega que cualquier afirmación realizada públicamente o publicada por él, de forma verbal, en entrevistas con periodistas o a través del portal de Internet de la Arquidiócesis constituya proselitismo o inducción a las personas a no votar por el Partido de la Revolución Democrática, por lo cual, de los hechos falsos que se le imputan no se deduce infracción alguna.
- Que las manifestaciones que ha realizado en cuanto a los temas polemizados son con el exclusivo fin de propiciar la reflexión y la mejor información a la población, esencialmente a la población católica, pero no realizar propaganda electoral o política en contra del PRD, del Gobierno del DF, ni la Asamblea Legislativa, ni de la SCJN.

Hechos deducidos del capítulo de pruebas:

- Que en relación con las presuntas afirmaciones de la Arquidiócesis Primada de México a través de su persona, niega que sean como lo han publicado los medios de comunicación, específicamente niega de manera lisa y llana que, ya sea como ciudadano o como Presbítero de la Iglesia Católica, haya realizado manifestación alguna en el sentido de convocar a votar a favor o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

en contra de partido político alguno, pues nunca ha manifestado ni promovido el voto en contra del Partido de la Revolución Democrática.

- Que objeta todas las notas periodísticas aportadas por los denunciantes, pues no corresponden a la complejidad de la realidad, al basarse en versiones de terceros que buscan la información, pero no siempre logran expresarla con toda fidelidad, por lo que las notas periodísticas carecen de fuerza probatoria o indiciaria para acreditar por sí mismas los presuntos hechos a los que se refieren.

No infracción a los artículos 130, párrafo segundo, inciso e) de la Constitución y 353, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- Que los denunciantes no acreditan con las pruebas que aportan los hechos que denuncian.
- Que dada la competencia de este Instituto para conocer de infracciones a la normativa electoral, y toda vez que ante la Secretaría de Gobernación se sigue actualmente un procedimiento administrativo en contra de la Arquidiócesis Primada de México por presuntas infracciones a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, derivadas de los mismos hechos denunciados por el PRD, en este apartado exclusivamente se aducen las excepciones y defensas relativas a la no infracción de los artículos 130, párrafo segundo, inciso e) de la Constitución y 353, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Sobre las imputaciones realizadas en su contra, relacionadas con el comunicado publicado en la página de Internet de la Arquidiócesis, con fecha 10 de agosto de 2010, referente a una entrevista sobre las reacciones que manifestó la dirigencia del PRD, a propósito del pronunciamiento del cardenal Norberto Rivera sobre los matrimonios del mismo sexo, no constituyen violación alguna, pues no se colman los elementos del tipo administrativo, ya que la comprobación de tales elementos es indispensable para que una persona sea declarada responsable y susceptible de sanción.
- Respecto del artículo 130, párrafo segundo, inciso e), de la Constitución se tendría que acreditar:

a) Que sea un ministro de culto religioso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- b) Que el ministro de culto realice proselitismo.
- c) Que en actos de culto, propaganda religiosa o publicaciones de carácter religioso se oponga a leyes o instituciones de manera expresa.
- En cuanto al artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tendría que acreditar:
 - a) Que sea un ministro de culto religioso.
 - b) Que el ministro de culto induzca a votar o no por algún partido político o candidato, en lugares destinados al culto, locales de uso público o medios de comunicación.
 - Que en ese contexto, de la entrevista realizada no se deducen lógicamente ni jurídicamente todos los elementos del tipo.
 - Que si bien es Presbítero de la Arquidiócesis y Director de Comunicación Social del Arzobispado, las manifestaciones que en su caso realizó fueron a título personal y en ejercicio de su libertad de expresión, externadas acorde a sus convicciones religiosas y doctrinales, sustentadas en su libertad de credo, con independencia del cargo que ostenta.
 - Que no realizó proselitismo de manera abierta en contra del PRD, ni indujo a no votar por éste, en lugares destinados al culto, locales de uso público o medios de comunicación social. Que las manifestaciones externadas se sustentan en su libertad religiosa y no en un acto de culto religioso, es decir, obedecen a una vertiente interna que atiende a la capacidad de los individuos para desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino.
 - Que en relación con la alusión que realizó del PRD, sus comentarios se limitaron a hacer notar que en el plano de la moral religiosa, a los católicos no les sería éticamente lícito emitir su voto por un partido que atenta contra los valores de la familia, la fe católica y que apoya intereses distintos al bien general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que también manifestó su postura como creyente católico en relación con la crítica a las leyes del Distrito Federal que permiten la unión “matrimonial” entre personas del mismo género, así como la adopción civil de menores por dicha uniones, y la interrupción voluntaria del embarazo, por ser opuestas a la doctrina que profesa.
- Que de ningún modo manifestó de manera clara, directa, expresa e indubitable un llamamiento público a no votar por el PRD o sus candidatos, no se menciona ninguna elección, denominaciones de cargos de elección, fecha de jornada electoral, ni se realizó dicha entrevista en periodo electoral federal o local.
- Que en ningún momento sus manifestaciones y opiniones constituyen una oposición formal, material o resistencia al cumplimiento de las leyes, pues si bien se hace una crítica a la ley, en ningún momento se hizo un llamado al público a desacatarla, crear un movimiento de resistencia o infringir el orden jurídico, sólo se trata de una crítica desde la óptica de la ética religiosa de la norma.
- Que aclara ante este Instituto que si bien era su deseo que los mexicanos reflexionaran sobre los riesgos que implicaba para los valores de la familia el incurrir en prácticas contrarias a la moral católica, es profundamente respetuoso de la libertad de credo, pensamiento y acción de los ciudadanos así como de sus preferencias sexuales y del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Derechos fundamentales:

- Que la libertad de expresión protege de modo directo el derecho del individuo a expresar sus ideas no sólo en cualquier materia, sino especialmente en materia social y política, por lo que las manifestaciones que hagan las personas en torno a sus ideas políticas o sociales están protegidas por la libre expresión.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que no se considerará que existe infracción a la normativa electoral, cuando se trata de la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y el fomento de una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

auténtica cultura democrática, siempre que las mismas sean vertidas por ciudadanos.

- Que su conducta ha sido realizada en ejercicio de su libertad de culto, la cual como garantía constitucional no puede ser restringida ni suspendida sino en los casos que la Constitución establece.
- Que las manifestaciones realizadas se hicieron en ejercicio de su libertad de expresión, sin caer en alguno de los supuestos que limitan esta libertad. En consecuencia tal derecho no puede ser prohibido, limitado o vulnerado por la autoridad electoral o terceros, sino previa comprobación con toda certeza y sin lugar a dudas de la infracción a alguna disposición legal. En consecuencia, hace valer contra todas y cada una de las imputaciones realizadas en su contra el derecho fundamental de expresión, reconocido en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Non bis in idem:

- Que hace valer el principio de presunción de inocencia, así como *in dubio pro reo* e *in dubio pro cive*, habida cuenta de que la difusión de la propaganda electoral motivo de reproche está orientada al ejercicio del derecho político electoral de ser votada a un cargo de elección popular, así como a la promoción del voto activo de los ciudadanos.
- Que a la fecha, en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, se sustancia un procedimiento administrativo identificado como DN/SN/D1-04/2010, por presuntas infracciones a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con motivo de una queja promovida por los mismos hechos que en el presente caso, por tal motivo hace valer la excepción de que nadie puede ser juzgado dos veces o mediante dos procedimientos por los mismos hechos o presuntas infracciones.
- Que sus declaraciones se han emitido conforme a la libertad de conciencia, pensamiento, religión, opinión y expresión, las cuales van conforme a su libertad religiosa; libertades resguardadas por los derechos humanos correspondientes, según los tratados internacionales que se citan a

continuación: “Declaración Universal de Derechos Humanos” artículos 18 y 19, del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” artículos 18 y 19, “Proclamación Teherán de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos”, “Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”.

- Que la libertad religiosa es una forma de vida que no ha de ser coaccionada, donde no se obliga a nadie a actuar contra su conciencia lo que implica la posibilidad de elegir entre dos o más caminos, sin que se imponga una idea o creencia, abarcando al creyente y no creyente.
- Que la libertad religiosa es la piedra angular de los derechos humanos, ya que alude a cuestiones de la vida humana, perteneciendo al ámbito interno de cada ser humano, pero tiene una fase externa que implica la exteriorización de ideas ante la sociedad, familia o comunidad, lo que forma parte de toda religión.
- Que el derecho a la libertad religiosa está ligado a la libertad de conciencia y creencia, pues a nadie se le puede impedir vivir de acuerdo a su conciencia. Se pueden encontrar distintas dimensiones de libertad religiosa:
 - a) Libertad de conciencia: profesar la creencia que uno elija, cambiar o abandonar, manifestar las propias, protegiendo cualquier clase de coacción.
 - b) Libertad de culto: practicar individual o colectivamente actos o ceremonias tributando al Ser supremo o cosas.
 - c) Libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas: exteriorización de ideas y opiniones del pensamiento, a través de una reunión privada, medio de comunicación o establecimiento público.
 - d) Derecho a la formación religiosa de los miembros de la confesión: facultad de tener centros específicos para la enseñanza religiosa.
 - e) Libertad de enseñanza y derecho a la educación: recibir instrucción religiosa.

- f) Derecho de reunión y manifestación con la finalidad religiosa: reunirse con fines religiosos y manifestar las creencias.
 - g) Derecho de asociación religiosa: potestad para fundar asociaciones con carácter religioso.
 - h) Derecho de la objeción de conciencia: facultad para incumplir con una obligación legal y de naturaleza personal, que de realizarla sería en contra de su conciencia o creencia. (Ejemplo, un doctor que no practica abortos.)
- Que su actuar se ha apegado a la normatividad que, en materia de libertad religiosa, ha firmado y ratificado México, lo que convierte a dichas normas en orden jurídico nacional.
 - 1) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*: refiere a la libertad religiosa como un derecho que el Estado debe proteger, el cual no puede ser suspendido en ningún caso.

El Pacto delimita a la libertad religiosa como el derecho de tener o no religión o creencia, así como manifestar la misma individual o colectivamente, en público como privado.

No se puede menoscabar dicha libertad.

Sólo estará limitada por lo prescrito en la ley a fin de proteger la seguridad, orden, salud, moral, derechos y libertades fundamentales.

Aspectos del derecho de libertad religiosa:

- ✓ Adoptar una religión, practicarla o manifestarla, lo que implica la práctica de ritos o cultos, y la práctica de la misma.
- ✓ Las únicas limitantes serán las prescritas por la ley, pero las que deriven de reglamentos o disposiciones administrativas, y que sean para proteger ciertos bienes sociales, excluyendo las que no sean necesarias o no sean para protegerlos o conservarlos.
- ✓ Las limitantes serían: seguridad pública, orden público, salud pública, moral pública, derechos y libertades fundamentales. Al no existir en el Pacto indicación o limitación, tendrá que irse haciendo por doctrina y resoluciones internacionales.

- ✓ El artículo 22 del Pacto refiere que sólo serán aceptadas las limitaciones que sean necesarias en una sociedad democrática, ya que hablar de orden y seguridad pública es relativo, por lo que no es válido limitar el derecho a la libertad religiosa, expresión, conciencia y pensamiento, pues limitarlos censura una postura religiosa y el derecho de expresarla, contrario a una sociedad democrática, pues en una sociedad como ésta todos tienen derecho a expresarse, siempre que no inciten al odio, lo cual no se hizo durante el desarrollo del debate que se produjo a partir de las reformas al Código Civil.
- ✓ Las limitantes como restricciones deberán estar fijadas por la ley, para asegurar respeto a los derechos y reputación y la protección a la seguridad nacional, orden, salud y moral públicos.
- Que se trata de salvaguardar el interés general del particular y que en el caso, nunca se atentó contra la reputación de los demás o los derechos de terceros, sólo se expresó su doctrina religiosa acorde a su libertad.

2) *Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales:*

Este Pacto sólo señala la prohibición de discriminar a cualquier persona por razón de su religión.

De los artículos 13.1 y 2.1, se deriva la obligación del Estado a fomentar la libertad religiosa, por lo que en el caso no puede el Estado censurar un credo religioso.

3) *La Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

Concibe al derecho a la libertad religiosa como un derecho fundamental (artículo 12), el derecho de conservar una religión, cambiarla y profesarla tanto en el ámbito privado como público.

De aquí deriva que tanto la comunidad LGBTTTI tiene derecho a expresar su conciencia y postura, ellos también la tienen, sin que se impongan unos a otros su credo.

Los Pactos Internacionales limitan la libertad religiosa sólo respecto a lo establecido en la ley y protejan la seguridad, orden, salud, moral públicos.

El principio adoptado por los derechos humanos consiste en que los derechos de uno no pueden interferir en el goce de las facultades inherentes del otro.

La libertad religiosa no puede suspenderse en caso de darse un Estado de excepción (guerra, peligro público u otra emergencia, artículo 27.2).

La Convención contempla que los deberes del Estado con los derechos humanos no son sólo de reconocimiento, sino de tutela y promoción, comprometiéndose a respetar derechos y libertades; por lo que el Estado no puede más que fomentar la libertad religiosa y respetar las posturas de ambas partes.

4) *Protocolo Adicional a la Convención Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:*

En su artículo 3 refiere que no se podrá discriminar a persona alguna por su religión o creencia; por lo que el Estado no puede discriminar el goce a la libertad religiosa de la Iglesia Católica, incluyendo la postura de los ministros de culto y laicos que la sigan.

- ✓ Para el magisterio, el matrimonio y la familia están ordenados al bien de los esposos y a la procreación y educación de los hijos, por lo que estiman que corresponde a los poderes públicos respetar, proteger y favorecer la verdadera naturaleza del matrimonio y la familia, la moral pública, los derechos de los padres y el bienestar doméstico.
- ✓ La laicidad debe entenderse como la prohibición del Estado para impedir una religión, por lo que se separa Estado-Iglesia, pero el Estado debe respetar todas las creencias sin privilegiar a ninguna.

Debido a las libertades de pensamiento, conciencia, religión y creencias, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tutela libertades a través de las resoluciones de la Asamblea General.

- a. *Declaración de Principios sobre la Tolerancia:* actitud activa de los derechos humanos universales.
- b. *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones:* cualquier persona puede tener la religión que quiere o las convicciones de su elección, así como manifestarlas individual o colectivamente.

- c. *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/23 sobre la Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*: la discriminación por religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana.
- d. *Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/42 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Religiosa*: insta a los estados a que sus regímenes proporcionen libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias.

Discriminar: en el caso nunca se ha discriminado a la comunidad LGBTTTI, sino que han hecho uso de su libertad religiosa.

La discriminación está vetada por el Derecho Internacional como se establece en:

- a. *“Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”*; *“Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 56/157 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Religiosa”*, *“Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas 1995/23 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones”*, y el *“Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amore, Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Religión o Creencias, de Conformidad con la Resolución 2002/40 de la Comisión de Derechos Humanos”*.
- Que en resumen, la libertad religiosa no sólo abarca el profesar o no una religión, sino además expresarla en el ámbito social y medios de comunicación, siendo un límite el no violentar los derechos de terceros, fomentar el odio o generar un problema social. Dichas restricciones deben estar en la ley para proteger la seguridad, orden, salud o moral públicas.
- Que cuando una persona manifiesta su oposición siguiendo su doctrina, a determinada norma o reforma, no se encuentra en un supuesto en que se pueda limitar su libertad religiosa, en razón de que se tiene derecho a expresar las opiniones respecto a temas religiosos siempre que no ataquen la seguridad, orden, salud o moral públicos o derechos o libertades de los demás.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que en esta controversia no se dio ninguno de estos supuestos, por lo que el Estado no puede censurar ni menoscabar la libertad religiosa.
- Que existe un antecedente de no sanción por algunos de los mismos hechos denunciados en esta vía por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y que con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, la Dirección de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación emitió la resolución número CONAPRED/DGAQR/632/10DQ/II/NAL/Q341, en la que en esencia determinó lo siguiente:

“Por tanto, la defensa de la dignidad humana no sólo es el centro de las democracias constitucionales, sino también eje central en la doctrina de muchas religiones. La propia Iglesia Católica lo expresa en la "Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales", emitida por la Congregación de la Doctrina de la Fe, que en su número 9 dice: "Es de deplorar con firmeza que las personas homosexuales hayan sido y sean todavía objeto de expresiones malévolas y de acciones violentas. Tales comportamientos merecen la condena de los pastores de la Iglesia, dondequiera que se verifiquen. Revelan una falta de respeto por los demás, que lesiona unos principios elementales sobre los que se basa una sana convivencia civil. La dignidad propia de toda persona siempre debe ser respetada en las palabras, en las acciones y en las legislaciones." De igual manera el Catecismo de la Iglesia Católica señala en su número 2358 que las personas homosexuales 'Deben ser acogidos con respeto (...). Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta'.

Sin embargo, en la respuesta analizada no se desconoce la dignidad referida y este Consejo dará un seguimiento puntual para que de ese diálogo pueda resultar una(s) contribución(es) a la cultura de la igualdad y la no discriminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 109, fracción VI del Estatuto Orgánico de este Consejo, considérese el presente asunto como concluido por haberse solucionado durante el trámite lo anterior, sin detrimento del seguimiento oportuno que se realizará para efectuar el citado diálogo. (sic)”

ESCRITOS DE ALEGATOS DE LAS PARTES:

a) Escrito signado por el representante de la Arquidiócesis Primada de México, A.R:

- Que además de lo expresado en su escrito mediante el cual contestó la queja que originó este procedimiento y aportó los documentos que al mismo se acompañaron; se permite señalar que en el escrito de contestación del

Sr. Presbítero Hugo Baldemar Romero Ascención, ha quedado debidamente precisado que el mismo no actúa en nombre y representación de su representada, sino en lo personal, por lo que esa Arquidiócesis es ajena a las declaraciones y manifestaciones que se pretenden atribuir al expresado sacerdote.

b) Escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

- Que las imputaciones respecto a comunicados de prensa consignados en los hechos 1 y 2 son comunicados y expresiones hechas públicamente a través de notas periodísticas las cuales fueron aportadas como prueba.
- Que los hechos denunciados fueron cometidos por voceros de la Arquidiócesis Primada de México, a través de comunicados, mismos que fueron reconocidos y nunca desconocidos públicamente, ni tampoco aclaradas las declaraciones denunciadas, actos que le son propios a la Arquidiócesis Primada de México.
- Que el Sistema de Información de la Arquidiócesis Primada de México publicó con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve unos comunicados de prensa a través de las ligas http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=15&limit=7&limitstart=14, así como en http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=13&Itemid=15&limit=7&limitstart=14 y cuyo contenido es el siguiente:

La Arquidiócesis Primada de México deplora la conducta del diputado Víctor Hugo Romo Guerra quien lejos de disculparse por calumniar con vileza y cobardía al difunto Cardenal, Ernesto Corripio Ahumada, persiste de manera contumaz en la difamación al afirmar que el difunto Arzobispo, había dejado a algunos hijos políticos que engrosan las filas del Yunque y del PAN. Una vez más, le exigimos al Sr. Diputado que pruebe la gravedad y temeridad de sus acusaciones, que tenga el valor de dar la cara a los medios de comunicación de forma personal y exprese sus disculpas y no se esconda en la vaguedad de un comunicado que lejos de reparar el daño lo ha multiplicado al insistir en calumniar a quien fuera un Pastor ejemplar

de una estatura moral y espiritual que ciertamente no la tienen sus calumniadores.

De no satisfacer esta demanda de elemental justicia y ética, al Arquidiócesis de México apoyará en todas las acciones legales que emprenda el Colegio de Abogados Católicos, a fin de que el calumniador sea sancionado conforme a derecho.

- Que respecto a lo manifestado en relación al ‘Pbro’ Hugo Valdemar Romero (sic) debe decirse que el propio “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)” lo reconoce en una entrevista como su vocero.
- Que la propia Arquidiócesis de México al hacer dicho reconocimiento, **miente o tuerce la verdad** y niega asumir su responsabilidad.
- Que la Arquidiócesis de México pretende temerariamente negar hechos probados y realizados por sus voceros autorizados y reconocidos en su portal de internet y por sus propios órganos, exhibiendo documentos con los que pretende hacer parecer que las declaraciones se hicieron en forma privada y particular.
- Que es evidente que nunca se desmintieron, por parte de la Arquidiócesis de México, las manifestaciones denunciadas.
- Que la Arquidiócesis de México, pretende darle a Hugo Baldemar, sólo el cargo de editor del semanario ‘Desde la fe’ (sic) cuando es claro que es vocero por así disponerlo y que sus facultades llegan más allá dando entrevistas como tal al propio Sistema informativo de la Arquidiócesis de México.
- Que es temeraria la afirmación de quien se ostenta como Monseñor Guillermo Moreno Bravo y que sostiene que: “Los Medios de comunicación han atribuido al Prbro. Hugo Vlademar Romero, SER EL ‘Vocero de la Arquidiócesis indebidamente porque nunca lo ha sido”.
- Que el llamado Prbro. Hugo Baldemar Romero actuó siempre con la aprobación de la asociación religiosa como Vocero de la misma y además

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

de eso en todas las formas y medios en que dicha asociación religiosa se comunicaba fue reconocido como vocero, y jamás desmentido.

- Que el C. Hugo Baldemar Romero ha realizado diferentes manifestaciones, que han quedado documentadas en el presente expediente atribuyéndose la vocería de la Arquidiócesis de México y ahora se pretende sorprender a la autoridad responsable exhibiendo documentales que pretende contradecir el papel que consistentemente la Arquidiócesis de México le atribuye a dicha persona.
- Que el escrito realizado por el C. Salvador Beltran del Rio Madrid se refiere a una entidad distinta a la Arquidiócesis Primada de México, pues como se observa se refiere a la asociación religiosa Arquidiócesis de la ciudad de México, distinta a la que ahora se señala como responsable, escrito que sólo versaría sobre Arquidiócesis de la ciudad de México, asociación religiosa o entidad distinta a ésta.
- Que las pruebas y documentales que se han exhibido así como de las declaraciones del Vocero Hugo Baldemar desvirtúan la afirmación de la Arquidiócesis Primada de México.
- Que no es cierto como se afirma que los medios le asignen el rol de vocero, ya que en todo momento así lo ha sostenido para todos los efectos la asociación religiosa, como vocero de dicha asociación.
- Que atendiendo a lo manifestado por Salvador Beltran del Rio Madrid (foja **717** del expediente) así como la comunicación de la Secretaría de Gobernación mediante oficio **AR-02-/C/16717/210**, en el que se señala que:

...no se encuentra registrado ni se ha solicitado a la fecha toma de nota a favor del C. Hugo **Baldermar** Romero Asención como representante de la citada asociación religiosa.

Manifiesta que lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público es muy claro respecto a las funciones que se realizan dentro de las asociaciones, según lo dispone el artículo 12 y 12 BIS.

- De lo antes señalado y de los artículos se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- ✓ Que el C. Hugo Baldemar Romero en términos de la legislación aplicable tiene como principal ocupación, función de dirección, representación u organización, la de ser Vocero de la Arquidiócesis Primada de México.
- ✓ Que el artículo 12 bis establece la obligación de la asociación religiosa de informar de inmediato de la comisión de algún delito o violación de la ley, lo cual jamás aconteció respecto al Vocero de la Arquidiócesis Primada de México.
- ✓ Que jamás pública ni legalmente Arquidiócesis Primada de México se deslindó de la vocería de Hugo Baldemar Romero, ni el propio Baldemar Romero lo hizo, sino que en todo momento se consintió y apoyo su vocería representación y ejercicio, lo cual en términos de ley lo deja claramente como Vocero.
- ✓ Que el C. Hugo Baldemar se asume como Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México y Director de Comunicación Social del Arzobispado de México, sin nunca aclarar que eran sus propias percepciones y sí como se observa las realizó en nombre de la asociación religiosa denunciada.

De igual forma contrario a lo manifestado por el C. Hugo Baldermar, en su escrito de cuenta:

- Sí llamo a no votar por el PRD.
- Señaló que era un partido fascista y un peligro para México señalando que ‘Dios nos libre de un partido fascista como el PRD’ y que ‘El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa.’ ‘ellos afectan al país con sus actos’.
- Estableció que no se debía votar por él señalando: ‘Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.’
- Y estableció: ‘Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia’.
- También dijo que: ‘Ahí están los hechos: la legalización del asesinato de niños inocentes e indefensos en el vientre de la propia madre, la

legalización del asesinato de ancianos con la ley de eutanasia, la aprobación de supuestos matrimonios de personas del mismo sexo y la preocupante adopción de niños inocentes de parte de los mismos. Facultad que negaría el derecho superior de los niños de tener un padre y a una madre. Ahora sabemos que quieren legalizar las drogas y una serie de leyes que lo único que lograrán es la perversión y descomposición de la sociedad.'

- Señaló que ahora los laicos tienen 'luz verde' de la Iglesia católica 'para que hagan las acciones que tengan que hacer' y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. 'Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos. Llamando a los laicos para que se encarguen de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.
- Comparó al PRD con el crimen organizado y con los muertos por el narcotráfico afirmando que: nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica.
- Que todo lo anterior lo hizo en su calidad de vocero de la Arquidiócesis Primada de México, sin que nunca se deslindara de eso.
- Que la violación cometida por la Arquidiócesis Primada de México a través de su vocero Hugo Baldemar Romero ha quedado acreditada y debe proceder a señalarse dicha violación para que la Secretaría de Gobernación imponga la sanción que corresponda.
- Que por cuanto a lo manifestado por el C. Juan Sandoval Iñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, señaló lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que contrariamente a lo afirmado en el correlativo 5 el propio video en que manifestó es que la Suprema Corte es la Suprema decepción y que fue en contra de México.
- Que están muy maicados por Marcelo Ebrard en contra del sentimiento del pueblo de México.
- Refiriéndose a las personas de preferencias sexuales distintas como maricones.
- Que expresamente el denunciado señala que no violenta ninguno de los supuesto del artículo 353 establece en su último inciso el c) para ser exactos que también será violación cualquier vulneración a las disposiciones de este código.
- Que el artículo **341** del COFIPE señala que Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: los que están en su inciso l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- Que el artículo **1 Artículo 1 establece que las disposiciones del código son** de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que las violaciones denunciadas, se refieren al artículo 130 de la Constitución, el cual es obligación de la autoridad velar en especial cuando al efecto se observen violaciones en materia electoral a este precepto por aplicar disposiciones constitucionales de orden público y observancia general y preservar el principio de separación iglesia estado.
- Que resulta aplicable la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual considera como infracciones a la misma ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:
- Ejercer violencia física o **presión moral, mediante agresiones o amenazas**, para el logro o realización de sus objetivos;

- **Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones** en reuniones públicas;
- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- **De igual forma los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.** Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
- Que en el caso que nos ocupa y a manera de conclusión debe señalarse que el accionar de las dos asociaciones señaladas y de los ministros de culto imputados tiene las siguientes características:
 - I. Que indujera al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político,
 - II. Que indujera al electorado a la abstención;
 - III. Que tales acciones se realizaran en edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar; y
 - IV. Que entre los hechos que se denuncian se hacen afirmaciones graves y denigratorias en contra de:
 - a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - b) Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que según el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver SUP-RAP-213/2010 y SUP-RAP-122/2008 y SUS acumulados, al considerar que la propaganda denunciada está dirigida en contra de una institución constitucional, y por tanto, el partido está legitimado para velar por los intereses generales a fin de defender una cuestión de orden público, es susceptible de ser defendido por un partido político del cual es militante.
 - c) Y el conjunto de un grupo social y un partido político que es el Partido de la Revolución Democrática, del cual es militante el Jefe de Gobierno y adicionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que aprobó la ley y de la cual su integración mayoritaria es del PRD.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que la violación que se denuncia vulnera el marco constitucional y legal que ostenta el principio de separación Iglesia-Estado por parte de **Juan Sandoval Iñiguez, Cardenal** Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, siendo también imputable a éste lo recogido por los medios en tanto es su propio dicho y no se desvirtúan dichas notas en forma directa.
- Que de igual forma es aplicable al C. Juan González González la negativa de responsabilidad, por las razones expuestas respecto al C. Hugo Baldemar y que son aplicables respecto a la Arquidiócesis de Guadalajara.
- Que el **Juan Sandoval Iñiguez Cardenal** en términos de la legislación aplicable así como al C. Baldemar (sic) su principal ocupación, función de dirección, representación u organización es la de ser el mismísimo CARDENAL DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA.
- Que el artículo 12 bis establece la obligación de la asociación religiosa informar de inmediato de la comisión de algún delito o violación de la ley, lo cual jamás aconteció respecto al C. **Juan Sandoval Iñiguez, Cardenal de Guadalajara**.
- Que jamás pública ni legalmente Arquidiócesis de Guadalajara a negado hasta ahora que el C. Juan Sandoval Iñiguez es Cardenal de Guadalajara.
- Que dicha arquidiócesis nunca desmintió lo dicho por el ahora denunciado y por el contrario su máximo jerarca vulneró las disposiciones del COFIPE, haciendo declaraciones temerarias y que vulneran el principio de separación Iglesia-Estado.
- Que las conductas denunciadas vulneran el principio de separación de Iglesia-Estado.
- Que la invasión en la esfera política y pública electoral de las asociaciones religiosas traen como consecuencia la vulneración del Estado Laico.
- Permitir la impunidad al grado que se observa en el caso que nos ocupa, traería como consecuencia la vulneración del Estado de Derecho y la invasión de la iglesia a la esfera Pública y Laica del Estado.

c) Escrito signado por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención:

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación al emplazamiento.
- Que respecto de las imputaciones realizadas en su contra por el Partido de la Revolución Democrática respecto de que realizó una abierta invitación a no votar por dicho partido, niega categóricamente que lo manifestado a informadores de los medios de comunicación impresos o electrónicos, cuyas notas periodísticas obran en el expediente en que se actúa, fuera con ese propósito explícito.
- Que todas las ideas y manifestaciones que se realizaron en torno a temas como la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar constitucional el matrimonio entre personas del mismo sexo; así como la adopción de menores por este tipo de matrimonios, o las reformas al Código Civil, constituyen pronunciamientos realizados en su calidad de ciudadano mexicano libre, sustentando en los derechos fundamentales de libertad de manifestaciones de ideas de orden público, libertad de imprenta para difundir por medios de comunicación escritos o electrónicos, ideas propias, así como la libertad de credo religioso.
- Que las manifestaciones realizadas son producto de su criterio y creencia católica personal, al concordar con los postulados morales de la Religión Católica.
- Que las manifestaciones deben ser interpretadas bajo un criterio extensivo más no restrictivo; así como tutelarse hasta donde sea posible jurídicamente, por el Estado Mexicano, de modo que la decisión o resolución que se emita no sea violatoria de garantías individuales o adolezca de vicios de inconstitucionalidad.
- Que con las manifestaciones no ha infringido disposición alguna constitucional, ni del COFIPE.
- Que los motivos de reproche del Partido de la Revolución Democrática, se hace valer en manifestaciones realizadas con base en la libertad de expresión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que la libertad de expresión no será objeto de ninguna inquisición de autoridad, esto es, no puede limitarse en modo alguno, sino en el caso que ataque la moral, derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.
- Que ni del escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática, ni de las constancias que obran en autos, ni de ningún otro elemento probatorio integrado con motivo de los procedimientos de investigación que se siguen en la Secretaría de Gobernación, se tiene acreditado que con las manifestaciones se haya incurrido en alguna de las faltas constitucionales aludidas.
- Que las manifestaciones no infringen la Constitución General ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no se cumplen con los supuestos que se prevén, ni se actualizan la conducta típica o hipótesis normativa que lo regulan.
- Que en materia electoral rigen los principios del Derecho Penal, tales como la exacta aplicación de los hechos de la infracción de que se trate, resumido en la máxima “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege” (No hay delito ni pena sin ley previa).
- Que de sus manifestaciones no puede deducirse lógica ni jurídicamente que con ellos se realizó proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.
- Que una entrevista circunstancial no puede considerarse como la acción de asociarse con fines proselitistas, dado que no se encuentra reunido el requisito “sine qua non” de la reunión de los actores con fines proselitistas. Ya que las manifestaciones son la expresión de ideas individuales que corresponden como derechos públicos subjetivos, los cuales se ejercen a título personal y no podrán ser objeto de inquisición judicial o administrativa.
- Que las manifestaciones no pueden considerarse ataques a la moral, debido a que la manifestación de ideas resulta ser libre expresión con la que cuenta todo individuo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que no hay afectación a terceros pues no se acredita el supuesto, ni afecta intereses políticos o sociales, toda vez que en esta nación todo individuo goza de la libertad de votar por el partido, individuo o corriente democrático que mejor le parezca.
- Que tampoco se acredita que se dañó o coartó el derecho de los ciudadanos para decidir el sentido de su voto. Dado que la elección de votar es única y exclusiva del ciudadano, y de los hechos enunciados no se encuentra coartado o intimidado a por un acto análogo que permita sustentarla, por lo que los hechos acaecidos tampoco se adecuan a las restricciones que impera la Ley Suprema.
- Que con los comentarios no se cometió algún delito o perturbó el orden público, ya que no hay una adecuación hipotética en la que la parte actora sustente esa pretensión punitiva o sancionadora.
- Que tampoco se violó el artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en ningún momento de manera expresa, clara y categórica, indujo a la abstención del sufragio, ni a no votar por el Partido de la Revolución Democrática, en los lugares destinados al culto, o locales de uso público.
- Que los comentarios realizados únicamente fueron en el sentido de recomendar que las personas deben estar atentas a meditar, razonar, por quién o por qué partido votar. Esto es equiparable a promover el razonamiento del voto.
- Que si bien en algunas entrevistas que concedió, como ciudadano mexicano, criticó duramente algunas reformas, pues no las comparte, ni como ciudadano ni como creyente católico, es un hecho muy distinto a hacer proselitismo en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- Que de acuerdo al diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, el vocablo “Proselitismo” significa “celo de ganar prosélitos”.
- Que la emisión de las expresiones no se puede considerar como proselitismo, puesto que la emisión de una opinión no puede necesariamente generar el efecto de ganar adeptos o prosélitos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que la manera idónea y la más común para hacer proselitismo favorable o desfavorable a un partido político, es mediante el uso de propaganda política o electoral.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha identificado la “propaganda” como una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, individuo o causa, con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas, para que actúen de determinada manera.
- Que respecto a la propaganda política o electoral que haga alusión a aspectos religiosos, el citado tribunal ha referido que los partidos políticos no pueden coaccionar moral o espiritualmente a ningún ciudadano a efecto de que se afilie o vote por ellos, con lo cual se garantiza la libertad de conciencia de los ciudadanos.
- Que los comentarios hechos por él, no tuvieron ni tienen en ningún momento la capacidad de coaccionar moral o espiritualmente a ningún ciudadano en el sentido de su voto a favor o en contra de determinado partido político.
- Que en esencia, el sentido fue recomendar el razonamiento del voto ciudadano, fijarse por qué partido se vota, pero siempre reconociendo y respetando la libertad de conciencia de los ciudadanos, incluidos los católicos.
- Que en modo alguno se vulneró la libertad de conciencia. Tampoco se condicionó o indujo de alguna manera a votar en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- Que con las manifestaciones vertidas no conculcó ninguna norma de orden público, constitucional o del código federal electoral, por lo cual se solicita que al resolver en presente caso se manifieste a la Secretaría de Gobernación que de la investigación realizada no se acreditan hechos que constituyan la probable infracción de los artículos 130 constitucional y 353, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral.

LITIS

SÉPTIMO. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, y Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México; así como la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., y la Arquidiócesis Primada de México, A.R., violaron lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso I) en relación con el numeral 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la emisión de diversas manifestaciones ante los medios de comunicación, mediante las cuales presuntamente inducen a la población católica a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guarda relación con la presunta realización de los hechos siguientes:

1. Que el día jueves treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, la Arquidiócesis Primada de México estableció, mediante un comunicado, que **"esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México"**. De igual forma señaló **"con ese aval se consuma el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución Democrática ha dado a las familias mexicanas al destruir sus principios y valores más apreciados"**.
2. Que el día once de febrero de dos mil diez, mediante otro comunicado, la propia Arquidiócesis de México señaló, respecto a una reforma al artículo 40 de la Constitución, que: **"La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar**

la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general."

3. Que el día quince (sic) de agosto de dos mil diez el portavoz de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), calificó de **"partido fascista"** al Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F.; de igual forma señaló lo siguiente: **"Dios nos libre de un partido fascista como el Partido de la Revolución Democrática"**, afirmó Hugo Valdemar (sic) en una publicación. En ese mismo sentido señaló: **"El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa", "ellos afectan al país con sus actos"**, entre otras afirmaciones.
4. Que de igual forma el portavoz de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), señaló que ahora los laicos tienen "luz verde" de la Iglesia Católica "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concienciar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. **"Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico."** Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos, afirmó falsamente. **Hizo un llamado a los ciudadanos para que en las próximas elecciones a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.**

Que del mismo modo afirmó: **"...nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica"**.

5. Que el día diecisiete de agosto de dos mil diez el Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la diócesis de Guadalajara, en una conferencia de prensa en el estado de Aguascalientes, afirmó que: **"no duda" de que los magistrados del Supremo avalarían esta decisión porque a su juicio**

han recibido "dádivas" del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de "organismos internacionales de muy alto poder económico".

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral a través de su investigación.

Al respecto es de referir, que dado el caudal probatorio con el que se cuenta en el presente expediente, esta autoridad considera necesario realizar una valoración de las mismas según los hechos denunciados como un método de sistematización de la misma:

A) Atento a lo anterior, el partido accionante refiere como primer hecho en su escrito de queja el siguiente:

"1.- El día Jueves 31 de diciembre de 2009, la Arquidiócesis Primada de México estableció, mediante un comunicado, que 'esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México'. De igual forma señaló 'con ese aval se consume el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución Democrática ha dado a las familias mexicanas al destruir sus principios y valores más apreciados'."

Pruebas aportadas por el accionante:

Documentales privadas:

A fin de acreditar los hechos denunciados, el partido quejoso refiere las siguientes impresiones de notas periodísticas, publicadas en portales de Internet:

Periódico	Título de la Nota
El Porvenir 31 de diciembre de 2009	El PRD odia a la Iglesia y divide La Arquidiócesis Primada de México exigió a diputados reparar el daño en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio. MÉXICO, D.F.- La Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras reparar "el gravísimo daño" en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio Ahumada, sobre quien dijeron tener un hijo con el mismo nombre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>A través de un comunicado, la Arquidiócesis que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, niega “categóricamente la vil calumnia del Partido de la Revolución Democrática”.</p> <p>Exige que los diputados reparen “este gravísimo daño” en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.</p> <p>“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia católica y sus pastores, agrega el documento.</p> <p>“Un odio reflejado en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del evangelio”.</p> <p>“Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”.</p> <p>Diputado perredista se retracta de dichos sobre fallecido cardenal.</p> <p>El legislador perredista Víctor Hugo Romo se retractó y reconoció que se equivocó, pues el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada nunca tuvo un descendiente biológico, pero sí dejó a muchos hijos políticos e ideológicos que engrosan las filas de El Yunque y el PAN que forman parte de la ultraderecha mexicana que busca imponer ideas retardatarias y antidemocráticas en relación a los matrimonios entre personas del mismo sexo, dijo.</p> <p>El pasado martes, el diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD) incluyó al ex jerarca católico en una lista de personas que supuestamente impulsan una campaña en contra de las reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y cuando se le recordó que en abril del 2008 había fallecido, corrigió y señaló que se trataba de un hijo del ex prelado.</p> <p>En un comunicado de prensa, Romo Guerra aclaró que al difunto ex cardenal nunca se le conoció un hijo biológico, por lo que “retiro lo dicho al no tener elementos con que probarlo”.</p> <p>Aseguró que los miembros de El Yunque y la ultraderecha se esconden detrás de un discurso moralista y agrupaciones aparentemente filantrópicas y religiosas, ocultando su verdadero fin: golpear a la democracia y al estado de derecho y laico que nos rige.</p> <p>Por eso, señaló que es tiempo que todos, tanto ellos como él, pidan una disculpa pública.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>Demandarán a perredistas por afirmación contra Corripio Ahumada.</p> <p>Abogados católicos anunciaron que interpondrán una demanda por daño moral contra diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por las afirmaciones contra el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada.</p> <p>El Colegio de Abogados Católicos de México precisó en un comunicado que presentarán la demanda el 5 de enero ante los tribunales civiles del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo solicitarán el desafuero de los diputados ante las instancias correspondientes, así como su expulsión del PRD "por contravenir los principios fundamentales de la representación popular y del bien democrático al que protestaron cumplir y hoy con su desdén han pisoteado en agravio del pueblo mexicano".</p> <p>Señalaron que se había dado un plazo a los diputados para comprobar que el cardenal "tenía un hijo con el mismo nombre", afirmación que el asambleísta Víctor Hugo Romo no pudo probar, por lo que se retractó.</p>
<p>El Universal 30 de diciembre de 2009</p>	<p>Se dice iglesia católica odiada por el PRD</p> <p>El Arzobispado Primado de México pidió al partido limpiar la imagen del ex cardenal fallecido Ernesto Corripio Ahumada, luego de que el legislador perredista Víctor Hugo Romo afirmara que el religioso tuvo un hijo.</p> <p>El Arzobispado Primado de México aseveró que con las "calumnias" emitidas por diputados perredistas en la ALDF contra el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada, ese partido "ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores".</p> <p>Mediante un comunicado, estableció que "esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México".</p> <p>El organismo católico asentó que ese odio se ve reflejado "en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del Evangelio".</p> <p>Por ello la Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados perredistas Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras la reparación del "gravísimo daño " en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.</p> <p>De igual forma la Iglesia Católica rechazó las acusaciones lanzadas por legisladores del sol azteca contra la memoria</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>de Corripio Ahumada, a quien responsabilizaron de tener un hijo.</p> <p>Subrayó que "no se dará por satisfecha hasta que el PRD limpie la memoria del cardenal", aunque pidió a los católicos mantener la mansedumbre y hacer oración por los calumniadores y por la conversión de quienes ofenden y persiguen a la Iglesia de Jesucristo.</p> <p>Por otra parte la Arquidiócesis Primada de México lamentó la publicación de la ley que permite la adopción de niños por matrimonios de personas del mismo sexo.</p> <p>Estableció que "con ese aval se consuma el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo" han dado a las familias mexicanas.</p> <p>Lo anterior, añadió, "al destruir sus principios y valores más apreciados y al ser insensibles a los derechos de los niños que por esa ley serán expuestos a una tutela que les traerá graves daños psicológicos, afectivos y morales".</p>
<p>El Universal 31 de diciembre de 2009</p>	<p>El PRD odia a la Iglesia y divide</p> <p>julian.sanchez@eluniversal.com.mx</p> <p>La Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras reparar "el gravísimo daño" en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio Ahumada, sobre quien dijeron tener un hijo con el mismo nombre.</p> <p>A través de un comunicado, la Arquidiócesis que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, niega "categóricamente la vil calumnia del Partido de la Revolución Democrática".</p> <p>Exige que los diputados reparen "este gravísimo daño" en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.</p> <p>"Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia católica y sus pastores, agrega el documento.</p> <p>"Un odio reflejado en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del evangelio".</p> <p>"Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México".</p> <p>Apoyan evangélicos a cardenal.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>Por separado, las más de 10 mil iglesias evangélicas de México expresaron su respaldo al cardenal Norberto Rivera, en cuanto a su postura sobre el rechazo a los matrimonios entre homosexuales, la pretensión de estas personas de adoptar menores de edad y la libertad de difundir sin amenazas las enseñanzas de Cristo.</p> <p>En un comunicado firmado por el pastor evangélico Eduardo Rangel, quien fue designado por el Comité de Enlace de Iglesias cristianas "Pastores Unidos por México", expresan su rechazo "a las posturas arbitrarias de grupos homosexuales que defienden el supuesto derecho para adoptar niños en uniones lésbico gay".</p> <p>"Nuestro rechazo se basa en la defensa de los valores y principios cristianos que definen al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, y la exigencia de incontables familias que demandan la formación de nuestros hijos bajo normas doctrinales cristianas", agrega el documento.</p> <p>"Más del 95 % de la población es creyente cristocéntrica, y exigimos el respeto a nuestra formación religiosa tanto en el interior de los templos como en los exteriores", concluye.</p>

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, aunado a que dichas notas periodísticas fueron exhibidas en impresiones, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

***"Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,
páginas 189-192.***

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado

convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la

reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.'
'Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

Documentales de las que se desprenden los indicios siguientes:

- Que algunos medios de comunicación publicaron diversas manifestaciones supuestamente imputables a la Arquidiócesis Primada de México relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.
- Que en dichos medios de comunicación impresos, se expresa que la Arquidiócesis refirió que el Partido de la Revolución Democrática, con sus declaraciones reflejaba el “odio a la Iglesia”, y que esa “actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”.

- Que las presuntas manifestaciones de la asociación religiosa fueron difundidas dentro de los portales de Internet de los periódicos El Universal y El Porvenir.

Pruebas aportadas por la autoridad electoral:

Documentales Públicas:

a) Acta circunstanciada elaborada con el objeto de acreditar los hechos narrados por el partido accionante, realizando una inspección en los portales de Internet aportados en su escrito inicial, la cual es al tenor de lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES PÁGINAS DE INTERNET

**http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8232&Itemid=1, http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_179755.html,
<http://www.milenio.com/node/509287>,**

**http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8261&Itemid=1, <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=7053>,
<http://sdpnoticias.com/sdp/contenido/nacional/2010/08/17/2012/1098506>,**

<http://www.aciprensa.com/>,

http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=363121,

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=7139&Itemid=15, http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_648758.html,

http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/vi_99531.html,

http://www.youtube.com/watch?v=GShxqWUQXvg&feature=player_embedded,

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, EN EL PUNTO TERCERO DE ACUERDO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/AR/PRD/CG/001/2010.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las diez horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las páginas citadas en el rubro de la presente acta.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página web http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8232&Itemid=1, a fin de verificar si en dicho portal de Internet se encontraba algún dato relacionado con los hechos denunciados en el escrito de queja signado por signado por los CC. Jesús Ortega Martínez y Rafael Hernández Estrada, Presidente Nacional y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y una vez que se ingresó a la dirección mencionada, el portal mostró una página que en la parte superior se observa las siglas “SIAME, Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México”, seguida en su parte izquierda de un escudo, mismo que en su parte baja refiere la leyenda “Arzobispado de México”, en la parte central se aprecia un desplegado cuyo título es “Responde Arzobispo a JesAos (sic) Ortega, Presidente del PRD”, de fecha diez de agosto de dos mil diez, y el siguiente subtítulo “Entrevista con el P. Hugo Valdemar Romero (sic), vocero del Arzobispado de México, entrono (sic) a las reacciones que manifestó la dirigencia del PRD nacional a propósito del pronunciamiento del Cardenal Rivera Carrera el domingo pasado”, enseguida de dicho subtítulo se aprecia una foto continuada del contenido del desplegado de referencia, imprimiendo al instante la página de referencia en una foja, la cual se agrega a la presente actuación como **Anexo número 1**.-----

Acto seguido, procedí a ingresar a la página web http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_179755.html, de la que se advierte que el portal pertenece al periódico “El Universal”, encontrándose el logotipo de dicho periódico en la parte superior central, seguido del siguiente título “Iglesia llama a votar contra PRD”, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, y continuando con el contenido de dicha nota, página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 2**.-----

Posteriormente se ingresó al portal de Internet <http://www.milenio.com/node/509287>, en el cual aparece una página correspondiente al periódico “Milenio”, de la que se advierte una nota titulada “Leyes del DF dañan más que el narco: Valdemar (sic)”, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, en la cual se aprecia una imagen de una persona del sexo masculino y posteriormente se desarrolla la nota de referencia, portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 3**.-----

Ulterior a ello, se ingresó a la página de Internet http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8261&Itemid=1, de la que se advierten las mismas características que ya ha sido detalladas en la primera página descrita en la presente diligencia, cuyo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

rubro es identificado como “COMUNICADO ARZOBISPADO DE MÄ%oXICO” (sic), e inmediatamente después se advierte el siguiente subtítulo “Arzobispado de México lamenta decisión de la SCJN”, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, y continúa con el contenido del desplegado de referencia, página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 4.**-----

Consecuentemente se ingresó al sitio web <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=7053>, el cual despliega una página alusiva al sitio web denominado “infoCatólica”, que contiene el desplegado denominado “Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la <<legalización>> del <<matrimonio>> entre homosexuales”, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, en la que se aprecia una foto de una persona del sexo masculino portando una túnica, y seguidamente se desarrolla el desplegado de referencia. Portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 5.**-----

A continuación procedimos a ingresar a la dirección electrónica <http://sdpnoticias.com/sdp/contenido/nacional/2010/08/17/2012/1098506>, de la que se advierte la página del diario identificado con el nombre “SDPnoticias”, y la nota titulada “El PRD, principal enemigo de la Iglesia Católica: Hugo Valdemar (sic)”, en la que aparece la imagen de una persona del sexo masculino, seguido de la narración de la nota de referencia, la cual fue impresa en una foja útil e incorporada a la presente Acta como **Anexo número 6.**-----

Posterior a ello, al entrar al sitio web <http://www.aciprensa.com/>, se aprecia una página alusiva al periódico “aciprensa”, de la que se deriva una nota titulada “P. Valdemar (sic): Ebrard ha dañado más que narcotráfico a México DF”, de la que se puede observar que el contenido de la misma no coincide con la página que los quejosos refieren en su escrito de queja, por lo que se procedió a introducir en el link de búsqueda el título de la nota “Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios, exhorta el Papa Benedicto XVI”, desplegándose una página en la cual se desarrolla la nota de referencia, las cuales fueron impresas en dos foja útil e incorporada a la presente Acta como **Anexo número 7.**-----

Consecuentemente se ingresó al sitio web http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=363121, el cual despliega una página en la que se observa el título de una nota que hace referencia a que “El PRD odia a la Iglesia y divide”, en la que se aprecia una foto de una persona del sexo masculino y consecuentemente se desarrolla la nota que se detalla, portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 8.**-----

Una vez realizado lo anterior, esta autoridad procedió a ingresar a la página de Internet

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=7139&Itemid=15, de la que se advierten las mismas características que ya han sido detalladas en la primera página descrita en la presente diligencia, cuyo rubro es identificado como “LAMENTABLE REFORMA”, de fecha once de febrero de dos mil diez, continuando con el desarrollo del desplegado que se refiere. Portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 9**.-----

Con posterioridad a ello, se ingresó al sitio web http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_648758.html, el cual corresponde al periódico “El Universal”, en la cual se aprecia en la parte central superior el logotipo de dicho periódico, del que se observa el título “Se dice iglesia católica odiada por el PRD”, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, en la que se aparecía el subtítulo “El Arzobispado Primado de México pidió al partido limpiar la imagen del ex cardenal fallecido Ernesto Corripio Ahumada, luego de que el legislador perredista Víctor Hugo Romero afirmara que el religioso tuvo un hijo”, continuando en la parte baja con la nota. El cual fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 10**.-----

Una vez realizado lo anterior, esta autoridad procedió a ingresar a la página de Internet http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/vi_99531.html, de la que se advierten las mismas características que ya han sido detalladas en la página descrita anteriormente, cuyo rubro es identificado como “El PRD odia a la Iglesia y divide”, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, continuando con el desarrollo de la nota a que se refiere. Portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 11**.-----

Por último, se ingresa la dirección del sitio web http://www.youtube.com/watch?v=GShxqWUQXvg&feature=player_embedded, en la cual aparece el portal denominado “YouTube”, en la parte media izquierda se encuentra un cuadro en el que se reproduce un video que es titulado “Cardenal Sandoval rechaza adopción homosexual en México”, mismo que refiere a una entrevista hecha al C. Juan Sandoval Íñiguez, Cardenal de Guadalajara. Portal de Internet que fue impreso en cuatro fojas útiles e incorporadas a la presente acta como **Anexo número 12**.-----

A dicha acta circunstanciada se encuentran adjuntos doce Anexos que constan de impresiones de los portales de Internet certificados, los cuales se reproducen a continuación:

Anexo 1

1.-

Página:

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8232&Itemid=1

The screenshot shows the SIAME website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'INICIO', 'CARDENAL', 'ARQUIDIOCESIS DE MEXICO', 'SINOPSIS DE PRENSA', 'COMUNICADOS DE PRENSA', and 'CONTACTO'. The main content area features a large article titled 'Responde Arzobispado a Jesús Ortega, presidente del PRD' dated August 10, 2010. The article text discusses the Archbishop's response to the PRD president's comments on same-sex marriage legislation. To the left of the main article are several sidebar widgets: 'IGLESIA EN EL BICENTENARIO', 'RELIQUIAS DE SAN JUAN BOSCO', 'XXV ANIVERSARIO DE ORDENACIÓN EPISCOPAL DEL CARD. NORBERTO RIVERA CARRERA', 'PASTORAL URBANA', and 'Nuevos Métodos para una Nueva Evangelización'. To the right, there are widgets for 'FIESTA PATRONAL DE LA CATEDRAL METROPOLITANA' and 'FIESTA PATRONAL DEL CLERO'. The website footer includes 'VOCES DE CATEDRAL'.



MAESTRÍA

Link Anahuac1(2).jpg

FOTOGALERIA



peregrinaci3n de
Cruce2P3tern

RSS

- RSS 0.91
- RSS 1.0
- RSS 2.0
- ATOM 0.3
- OPML SHARE IT!

señor Ortega cree que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es Dios y que los jueces son divinos, pero se equivoca; tanto así que los perredistas fueron profundamente irrespetuosos con los jueces por una decisión controvertida recientemente. Si una ley carece de legitimidad moral, atenta contra la ley natural y contradice la ley de Dios, por tanto, hay que llamarla por su nombre y denunciar su perversidad públicamente.

SIAME: ¿El pronunciamiento del Cardenal Rivera es una injerencia política violatoria de la ley?

PHVR: El cardenal Rivera no es juez de las decisiones de la Corte, su función es pastoral y desde ella no puede callar ante una ley inmoral y aberrante. Una ley que quiere justificarse como un derecho y que no es tal, es un falso derecho. Si el Cardenal callara no cumpliría su misión de defender al rebaño de los lobos rapaces que lo acechan para confundirlo, dispersarlo y destruirlo. La función del Cardenal no es política sino moral y su pronunciamiento es dentro del ámbito de la doctrina católica.

SIAME: Sorprende la furia en la reacción de ataques de un sector de la clase política y articulistas contra el Cardenal...

PHVR: Que a nadie sorprenda la furia de estos ataques, no es más que una manifestación de la furia del maligno. No se trata de una discusión seria sino de verdadero odio a Cristo y su doctrina que establece el matrimonio entre un hombre y una mujer como sacramento. Es odio a su Iglesia que custodia, enseña y protege esta doctrina; odio al Cardenal porque tiene el valor de desenmascarar al mal y a sus autores que están destruyendo a la familia y a la sociedad. Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad.

SIAME: ¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?

PHVR: Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.

SIAME: Finalmente, padre, con estas declaraciones, ¿temería una nueva demanda en contra suya?

PHVR: Lo más seguro es que el PRD corra a presentar una demanda en mi contra, con lo cual quedará en claro la profunda intolerancia, su odio, su ganas de reprimir cualquier voz que no coincida con la de ellos. ¡Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad!

Modificado el (martes, 10 de agosto de 2010)

Ven y conoce la historia de uno de los recintos más importantes de América, escuchando el monumental órgano catedralicio, acompañado de trompetas y una iluminación majestuosa.



Informes: 5027/4271 y 5010/0440 ext. 016
hernandez_letro@yahoo.com
Todos los Miércoles 20 hrs.

ULTIMAS NOTICIAS

- La VIII Vicaría recibe con los brazos abiertos a su nuevo obispo
- RESPUESTA DEL P.VALEDMAR SOBRE DEMANDA EN SU CONTRA
- Provienda sale a la defensa del Card. Sandoval
- MÀxico: "Primer Encuentro Nacional de Radios Cat3licas por Internet"
- El papa pide ayuda a la comunidad internacional para Pakistán
- Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios, exhorta el Papa Benedicto XVI
- MINISTROS MALICEADOS
- SÀMo es soberbia si nos creemos tan sabios como para corregir la plana a Dios
- La CEM apoya a los cardenales Rivera Carrera y Sandoval À Àziguez
- Cambio climÀtico interpela al cristiano a no ser sÀMo espectador de la tragedia

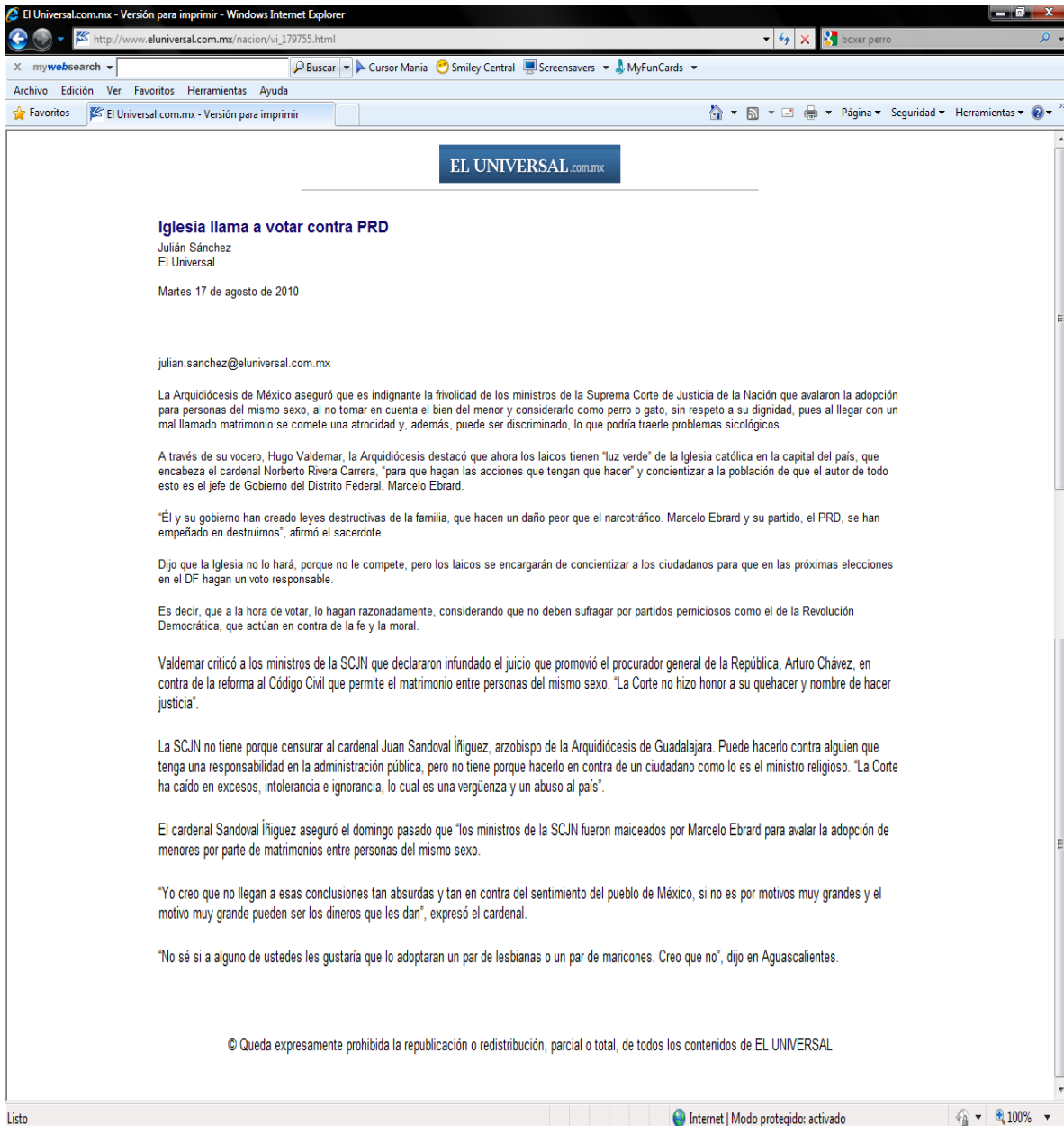
Contador: **7662637**
Visitantes

BUSQUEDA

Buscar

Anexo 2

2.- Página: http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_179755.html



The screenshot shows a Windows Internet Explorer browser window. The address bar displays the URL http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_179755.html. The browser's menu bar includes 'Archivo', 'Edición', 'Ver', 'Favoritos', 'Herramientas', and 'Ayuda'. The page content features the 'EL UNIVERSAL.com.mx' logo at the top. The main heading is 'Iglesia llama a votar contra PRD', followed by the author 'Julián Sánchez' and the date 'Martes 17 de agosto de 2010'. The article text discusses the Archdiocese of Mexico's stance on same-sex marriage, criticizing the government and the PRD party. It mentions Cardinal Norberto Rivera Carrera and Archbishop Juan Sandoval Íñiguez. The article concludes with a copyright notice: '© Queda expresamente prohibida la republicación o redistribución, parcial o total, de todos los contenidos de EL UNIVERSAL'.

EL UNIVERSAL.com.mx

Iglesia llama a votar contra PRD

Julián Sánchez
El Universal

Martes 17 de agosto de 2010

julian.sanchez@eluniversal.com.mx

La Arquidiócesis de México aseguró que es indignante la frivolidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que avalaron la adopción para personas del mismo sexo, al no tomar en cuenta el bien del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad y, además, puede ser discriminado, lo que podría traerle problemas psicológicos.

A través de su vocero, Hugo Valdemar, la Arquidiócesis destacó que ahora los laicos tienen "luz verde" de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.

"Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos", afirmó el sacerdote.

Dijo que la Iglesia no lo hará, porque no le compete, pero los laicos se encargarán de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones en el DF hagan un voto responsable.

Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.

Valdemar criticó a los ministros de la SCJN que declararon infundado el juicio que promovió el procurador general de la República, Arturo Chávez, en contra de la reforma al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. "La Corte no hizo honor a su quehacer y nombre de hacer justicia".

La SCJN no tiene porque censurar al cardenal Juan Sandoval Íñiguez, arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara. Puede hacerlo contra alguien que tenga una responsabilidad en la administración pública, pero no tiene porque hacerlo en contra de un ciudadano como lo es el ministro religioso. "La Corte ha caído en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es una vergüenza y un abuso al país".

El cardenal Sandoval Íñiguez aseguró el domingo pasado que "los ministros de la SCJN fueron maicados por Marcelo Ebrard para avalar la adopción de menores por parte de matrimonios entre personas del mismo sexo.

"Yo creo que no llegan a esas conclusiones tan absurdas y tan en contra del sentimiento del pueblo de México, si no es por motivos muy grandes y el motivo muy grande pueden ser los dineros que les dan", expresó el cardenal.

"No sé si a alguno de ustedes les gustaría que lo adoptaran un par de lesbianas o un par de maricones. Creo que no", dijo en Aguascalientes.

© Queda expresamente prohibida la republicación o redistribución, parcial o total, de todos los contenidos de EL UNIVERSAL

Anexo 3

3.- Página: <http://www.milenio.com/node/509287>

The screenshot shows a web browser window displaying the Milenio.com website. The page features a red header with the site's logo and navigation menu. The main content area displays a news article with a large title, a sub-headline, and a photograph of a man. To the right of the article is a sidebar with a 'Las más...' section containing a list of recent news items. At the bottom of the page, there is a Groupon advertisement for Mexico DF with a 90% discount.

Leyes del DF dañan más que el narco: Valdemar

La ciudad está herida y no se hace nada para combatir la inseguridad, asevera.

Mar., 17/08/2010 - 05:17

México. Hugo Valdemar Romero, vocero de la Arquidiócesis de México, afirmó que las leyes que se aprueban en el Distrito Federal dañan más que el narcotráfico, porque acaban con los valores, como son la familia y el respeto por la vida.

Las legislaciones aprobadas recientemente en el DF, sostuvo, han dinamitado a la familia, porque se acepta el aborto, los matrimonios entre parejas del mismo sexo y ahora las adopciones entre homosexuales y se espera que se dé marcha a la legalización del consumo de drogas.

Mientras el gobierno capitalino se dedica a vulnerar los valores, es lamentable la situación que se vive en la ciudad por la violencia, inseguridad, construcción de obras, basura y corrupción.

"La ciudad está herida como nunca antes lo había estado", sostuvo el sacerdote.

Valdemar Romero señaló que esa pérdida de valores fue advertida por Andrés Manuel López Obrador en su último mitin en el Zócalo. Sin embargo, el gobierno de Marcelo Ebrad y el PRD capitalino no toman en cuenta los señalamientos que les hace la ciudadanía.

Recordó que los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando contra la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.

Además, agradeció al procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, la "sensata oposición a las reformas promovidas por el PRD, que ahora permiten el mal llamado matrimonio entre personas del mismo sexo y la entrega de menores a estas personas, de quienes recibirán ejemplos de vida contrarios a los de millones de familias constituidas por un hombre y una mujer, como el propio Dios lo instituyó desde el Génesis".

Por la noche, el Partido de la Revolución Democrática respondió a las declaraciones de Valdemar y señaló: "Conminamos a la jerarquía católica de nuestro país a detener las violaciones que, con sus dichos y sus actos, realiza en contra del Estado laico mexicano".

Armando Martínez, presidente del Colegio de Abogados Católicos, dijo que "ojalá (los ministros) puedan dormir tranquilos" después del daño que causarán a los infantes, a quienes le han negado el derecho de tener un padre y una madre, "una familia normal". Y anunció que esta semana presentará ante el Senado la solicitud de juicio político para que se investigue a los que votaron a favor de la adopción por parejas del mismo sexo.

Eugenia Jiménez y Redacción

Las más...

- 20:36 Wyclef Jean no está en lista candidatos presidencia Haití
- 20:31 Alertan a 21 estados por lluvias abundantes y posible granizo
- 20:29 Piden más transparencia a encuestadoras sobre comicios
- 20:28 Analizará Senado a futuro tema de Informe: Madero
- 20:11 Señala Obispo de Nuevo Laredo de ataque a la democracia unión gay
- 20:11 Detienen a integrantes de "la Familia Michoacana" en Guanajuato
- 19:59 Llama IMSS al Congreso a reformar ley

GROUPON México DF -90%

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010



Anexo 4

4.- Página:
http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8261&Itemid=1



XXV ANIVERSARIO DE ORDENACIÓN EPISCOPAL DEL CARD. NORBERTO RIVERA CARRERA

XXV Aniversario de Ordenación Episcopal del Emmo. Sr. Cardenal Norberto Rivera



Programa de celebraciones

PASTORAL URBANA

Nuevos Métodos para una Nueva Evangelización

estudia pastoral urbana

www.pastoralurbana.info

MAESTRÍA

Link Anahuac1(2).jpg

FOTOGALERIA

Querétaro



Jueves de Corpus Christi 2010

RSS

[RSS 1.0](#)
[RSS 2.0](#)
[RSS 3.0](#)
[ATOM 1.0](#)
[OPML \(SHARE IT\)](#)

Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres. Al mismo tiempo, agradecemos al Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, las sensata oposición a las reformas promovidas por el PRD que ahora permiten el mal llamado "matrimonio" entre personas del mismo sexo y la entrega de menores a estas personas de quienes recibirán ejemplos de vida contrarios a los de millones de familias constituidas por un hombre y una mujer, como el propio Dios lo instituyó desde el Génesis.

Creemos que algunos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han caído en excesos, actuado en contra de la Ley Natural y aún en contra de la propia infancia; sobre sus lamentables decisiones ahora legales, todos los responsables tendrán que responder ante el Tribunal Supremo de Dios, ante sus familias y ante la propia historia.

Hacemos pública nuestra total solidaridad con su Eminencia el Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de Guadalajara, quien con tanta valentía ha denunciado el mal y sus autores.

Pbro. Hugo Valdemar Romero
Dir. Gral. de Comunicación Social
Arzobispado Primado de México



FIESTA PATRONAL DEL CLERO
En el Seminario Conciliar de México.
Casa Huipulco
Arquidiócesis de México
2 de agosto de 2010

CAUSA DE LOS SANTOS

causa.jpg

VOCES DE CATEDRAL

VOCES DE LA CATEDRAL

Una guía con apoyo de voz, luz y sonido

Vea y conoce la historia de uno de los recintos más importantes de América, escuchando el monumental órgano catedralicio, acompañado de trompetas y una iluminación majestuosa.

Informes: 5207 4271 y 5510 0440 ext. 105
hermandad_teatro@yahoo.com
Todos los Miércoles 20 hrs.

ULTIMAS NOTICIAS

- La VIII Vicaría recibe con los brazos abiertos a su nuevo obispo
- RESPUESTA DEL P.VALDEMAR, SOBRE DEMANDA EN SU CONTRA
- Provida sale a la defensa del Card. Sandoval
- MÁXICO: "Primer Encuentro Nacional de Radios Católica por Internet"
- El papa pide ayuda a la comunidad internacional para Pakistán
- Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios, exhorta el Papa Benedicto XVI
- MINISTROS MAICEDADOS
- SÁTIRO es soberbia si nos creemos tan sabios como para corregir la plana a Dios
- La CEM apoya a los cardenales Rivera Carrera y Sandoval Á. Ásiquez
- Cambio climático interpela al cristiano a no ser sátiro espectador de la tragedia

Contador: **7662639**
Visitantes

BUSQUEDA

Buscar

buscar...

Anexo 5

5.- Página: <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=7053>

The screenshot shows a web browser window displaying the website 'infoCatólica'. The page features a news article with the following content:

«DIOS NOS LIBRE DE UN PARTIDO FASCISTA COMO EL PRD». «¿LES GUSTARÍA QUE LES ADOPTASE UNA PAREJA DE MARICONES O LESBIANAS?»
Los cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la «legalización» del «matrimonio» entre homosexuales

Hugo Valdemar, portavoz del Arzobispado de México, aseguró ayer que «el PRD hace gala de una hipocresía pasmosa: pide al señor cardinal [Mons. Norberto Rivera] que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos». También Mons. Juan Sandoval, arzobispo de Guadalajara, acusó a los legisladores y magistrados de «estar vendidos» a organismos y a obedecer consignas internacionales «contrarias a la verdad y a la familia».

16/08/10 12:20 PM | Imprimir | Enviar

(Ep/InfoCatólica) El portavoz del Arzobispado de México, Hugo Valdemar, ha calificado de "partido fascista" al izquierdista Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F., una medida aprobada a principios de mes por los legisladores de la capital del país norteamericano.

En una entrevista publicada este domingo por el semanario católico 'Desde la Fe', Valdemar defendió las críticas formuladas por el cardinal mexicano Norberto Rivera contra la decisión del Tribunal Supremo de autorizar esta medida, y lamentó las críticas que por ello ha recibido el prelado de representantes del PRD, que posee 42 de los 66 escaños de la asamblea de México D.F. Rivera calificó la semana pasada de "aberrantes" e "intrínsecamente inmorales" los matrimonios entre personas del mismo sexo.

"Dios nos libre de un partido fascista como el PRD", afirmaba Valdemar en la publicación, ya que según él esta formación pretende gobernar el país pero es incapaz de tolerar una opinión diferente a la suya. "El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa. Pide al señor cardinal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos", afirma Valdemar en la publicación, en la que se refiere al reconocimiento de los matrimonios gays como "actos destructivos" que llevan a México a la "descomposición y ruina", informa el diario local 'Milenio'.

Cardenal Juan Sandoval, de Guadalajara

Por otro lado, el cardenal Juan Sandoval Iñiguez acusó a los magistrados de la Suprema Corte de obedecer a organismos internacionales, y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, al haber reconocido los matrimonios entre personas del mismo sexo.

Sandoval, y afirmó que "no duda" de que los magistrados del Supremo avalarán esta decisión porque, a su juicio, "Marcelo Ebrard (jefe de Gobierno del Distrito Federal) junto con organismos internacionales maicó a los magistrados de la Suprema Corte, que recibieron dádivas". "La Suprema Corte es la suprema decepción, porque no saben a qué irle, porque uno detrás de otro sus dictámenes han sido equivocados y en contra de la verdad y en contra de México y de la familia", aseguró el cardenal de Guadalajara.

"Todo ese paquete de propuestas del PRD o de las izquierdas en el mundo está propuesto por los grandes capitalistas", afirmó el cardenal en una conferencia de prensa en el estado de Aguascalientes, adonde acudió para la celebración de la Romería de la Virgen de la Asunción, día en que se celebra a la patrona de la Arquidiócesis de Aguascalientes. "Sin embargo, son propuestas del PRD, pero no sólo en México. Allí está Zapatero en España o en Italia también hay gente que quiere proponer todo eso en contra de la familia", añadió Mons. Sandoval. Dijo que si se llegara a declarar constitucional la adopción de niños por parte de matrimonios formados por personas del mismo sexo, será no sólo una aberración sino una afectación a la institución de la familia, ya que nadie en México le gustaría vivir esa situación. "¿A ustedes les gustaría que los adopte una pareja de maricones o lesbianas?", preguntó el cardenal, quien añadió que no es un asunto de la Iglesia católica rechazar las uniones homosexuales, sino que se trata de una cuestión natural, pues los hombres y las mujeres fueron creados para unirse entre ellos. "Ustedes saben que hay dos sexos en las plantas, en los animales dos sexos y en el ser humano dos sexos, entonces eso es lo natural y no se debe ir en contra de la naturaleza", aseguró.

12 comentarios

Comentario de santodomingo
 ¿Para cuándo hablarán con esta claridad los obispos españoles? Tanta corrección política nos está matando. Al pan, pan y al vino, vino. Bravo a estos valientes cardenales mexicanos.
 16/08/10 2:07 PM

Comentario de Sergio Z.
 ¿A ustedes les gustaría que los adopte una pareja de maricones o lesbianas?", preguntó el cardenal

Anexo 6

6.-

Página:

<http://sdpnoticias.com/sdp/contenido/nacional/2010/08/17/2012/1098506>

The screenshot shows a news article on the SDP Noticias website. The article is titled "El PRD, principal enemigo de la Iglesia Católica: Hugo Valdemar" and is attributed to Gustavo Sánchez. The main text discusses the political stance of Hugo Valdemar, a member of the Partido de la Revolución Democrática (PRD), regarding the Catholic Church's opposition to gay marriage. Valdemar is quoted as supporting the church's position, stating that the PRD is the main enemy of the church because it seeks to destroy its values. The article also mentions that Valdemar backed Cardinal Juan Sandoval Íñiguez's rejection of gay couples' adoption. A sidebar on the right contains a list of links to read more about gay marriage and a gallery of photos. The website's navigation menu includes sections like Nacional, Estados, Ciudad de México, and Internacional.

NACIONAL MÉXICO MATRIMONIO GAY DF. HUGO VALDEMAR ROMERO

El PRD, principal enemigo de la Iglesia Católica: Hugo Valdemar

GUSTAVO SÁNCHEZ (@GUST_SANCHEZ)/SDP | 17 DE AGOSTO, 2010 - 16:16

16 tweets

Enviar

Leer más sobre Matrimonio gay

- Presenta PRD queja ante IFE contra cardenal, Arquidiócesis y vocero
- Critica Rivera a quienes "quieren corregirle la plana a Dios"
- La maicada y el fascismo que serán debatidos en un tribunal
- "Vivimos en un Estado Laico", dice Ebrard a Sandoval y Valdemar
- Demanda Ebrard demanda a Juan Sandoval y Hugo Valdemar
- IMSS no protegerá a conyuges gay
- Sadoval Íñiguez no se va a retractar Arzobispado de Guadalajara
- Conapred abre investigación contra Sandoval Íñiguez
- Sandoval tiene pruebas del maico de Ebrard, Arquidiócesis de Jalisco
- PRD responde a Valdemar con anuncio de denuncia ante la Segob

Más Fotos de Matrimonio gay

Tras la polémica que se ha desatado por la aprobación de la adopción gay, el vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar Romero, aseguró que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones.

"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica", sentenció en entrevista con SDPNOTICIAS.

Y añadió que "no sería de extrañarse", que ahora en la capital del país se apoye la prostitución y el alcoholismo.

"Lo que está logrando el PRD es un desastre", afirmó.

En ese sentido, Hugo Valdemar respaldó al Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, quien condenó hace unos días la aprobación de la Suprema Corte para que las parejas homosexuales puedan adoptar.

"Admiramos al Cardenal... lo respaldamos plenamente y compartimos su indignación", dijo. Asimismo, señaló que ante una posible demanda, Íñiguez cuenta con el apoyo legal del Colegio de Abogados Católicos.

No obstante, aceptó no contar con "pruebas" sobre que el jefe de gobierno, Marcelo Ebrard, "maicó" a los Ministros para que validaran la adopción y el matrimonio gay.

Valdemar remató: "Nos da mucho gusto que demanden al Cardenal, pues eso demuestra el resentimiento que (Ebrard) tiene a la Jerarquía Católica... ¿con qué cara sale a demandar a alguien cuando su gente ha calumniado a la Iglesia?... nos da gusto que suceda todo esto, para que todos se den cuenta lo intolerante que es... si (Marcelo) fuera Presidente seguro desataría una persecución en contra de la Iglesia".

"Veamos a qué grado de locura llegan", finalizó.

Comenta

Anexo 7

7.- Página: <http://www.aciprensa.com/>

The screenshot shows the ACI Prensa website in a Windows Internet Explorer browser window. The address bar displays <http://www.aciprensa.com/>. The page features the ACI Prensa logo with the tagline "Lo que todo católico necesita saber." and a Google search bar. The date is August 19, 2010, at 20:36 GMT-05:00. The main navigation menu includes "Noticias", "Recursos", "Comunidad", "Herramientas", and "Grupo ACI". A secondary menu lists "ACI Prensa", "ACI Digital", "Catholic News Agency", "ACI TV", "Directorio Católico", "Enciclopedia Católica", "Móvil Católico", and "Solteros del Ave Maria".

P. Valdemar: Ebrard ha dañado más que narcotráfico a México DF

12:01 pm | MÉXICO D.F., 19 Ago. 10 (ACI).- El P. Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México, señaló que no se retractará en sus afirmaciones de que el jefe de gobierno local, Marcelo Ebrard, le ha hecho más daño al DF que el mismo narcotráfico; e indicó que la demanda interpuesta por éste muestra su rostro fascista y autoritario.

En entrevista con el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), el sacerdote dijo que la ley del aborto, impulsada por Ebrard y aprobada por su Asamblea Legislativa, es una muestra del daño hecho a la ciudad.

[Ver más noticias](#) | [Ver noticias relacionadas](#) | [Archivo](#)

1 2 3 4 >

Internet | Modo protegido: activado

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios, exhorta el Papa Benedicto XVI - Windows Internet Explorer

http://www.aciprensa.com/noticia.php?n=30730

Google

Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios, exhorta el Papa Benedicto XVI

Valores
Sanidad
matrimonio, familia, y defensa de la vida - en CD.

PUNTO DE VISTA vol. 2
Sé parte de nuestra red en: facebook

aciprensa
Los que todo católico necesita saber.

Google

Agosto 2010
19 21:11 GMT-05:00

Noticias Recursos Comunidad Herramientas Grupo ACI

Móvil | English | Portugués | VIDEOS | AUDIO | Publicidad | Donaciones | Quiénes somos

Titulares | Vaticano | América | España | Mundo | Controversias | Perfiles | Eventos | Vida y Familia | Leídas | + Comentadas | Archivo

Inicio » Noticias » Vaticano

Audiencia General

Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios, exhorta el Papa Benedicto XVI

Comentarios: 3

Escuche el audio aquí

VATICANO, 18 Ago. 10 / 07:54 am (ACI)

En su habitual **catequesis** de la Audiencia General de los miércoles, celebrada en el Palacio Apostólico de Castel Gandolfo, el **Papa Benedicto XVI** habló sobre San Pío X, a quien la **Iglesia** celebra el 21 de agosto. Sobre él, el Santo Padre dijo que los fieles pueden aprender que sólo estando verdaderamente enamorados del Señor, en una **profunda unión con Él, se puede llevar a los hombres a Dios para instaurar todo en Cristo**.

"El Pontificado de San Pío X ha dejado un signo indeleble en la historia de la Iglesia, caracterizado por un notable esfuerzo de reforma, sintetizada en el lema 'Instaurare Omnia in Christo', renovar todas las cosas en Cristo", dijo el Papa.

En este sentido, señala Radio Vaticano, **Benedicto XVI** evocó las numerosas iniciativas de un Papa "que cuando fue elegido el 4 de agosto de 1903 no se sentía a la altura". San Pío X reorganizó la Curia Romana, inició los trabajos para la redacción del Código de Derecho Canónico, y la revisión de los estudios y del método de formación de los futuros sacerdotes con la fundación de varios seminarios regionales. Asimismo se ocupó de la formación doctrinal del pueblo de Dios, trabajando para que **se lograra elaborar un catecismo único**.

"Como auténtico pastor que era había comprendido que la situación de la época, debido al fenómeno de la inmigración, hacía necesario un catecismo al que cada fiel pudiera hacer referencia independientemente del lugar y de las circunstancias de **vida**. Como Pontífice elaboró un texto de doctrina cristiana para la diócesis de Roma, que se difundió por toda Italia y en el mundo. Este catecismo llamado 'de Pío X' ha sido para muchos una guía segura en el aprendizaje de la verdad de la fe, **gracias a un lenguaje sencillo, claro, y preciso, y pos su eficacia expositiva**".

Asimismo, el Papa Benedicto XVI ha recordado la atención de San Pío X por la reforma de la liturgia. "Él afirmaba que el verdadero espíritu cristiano tiene su primera e indiscutible fuente en la participación activa en los **Sacramentos**, por eso favoreció la frecuencia cotidiana a la **Santa Comunión, adelantando la primera comunión de los niños a la edad de 7 años**".

El periodo histórico que le tocó vivir, continuó, "le llevó a intervenir condenando el modernismo para defender a los fieles de concepciones erróneas", por lo que en 1909 fundó el Pontificio Instituto Bíblico.

"Queridos hermanos y hermanas, San Pío X nos enseña a todos nosotros que en la base de nuestra acción apostólica, en los varios sectores en los que trabajamos, **tiene que haber siempre una íntima unión personal con Cristo**, que hay que cultivar y hacer crecer cada día: ésta es la base de toda su enseñanza y de todo su compromiso pastoral. Sólo si nos enamoramos del Señor, seremos capaces de llevar a los hombres a Dios y abrirles a su amor misericordioso y de este modo abrir al mundo a la misericordia de Dios", concluyó.

En su saludo en español, el Santo Padre se dirigió de manera especial a "los peregrinos de la Diócesis de Orihuela-Alicante, de Las Palmas de Gran Canaria, de **Rosario**, en Argentina, y de otros países latinoamericanos. Os aliento a poner vuestros ojos en el Papa San Pío X. Acogiendo sus enseñanzas, **cultivad intensamente la amistad con Cristo y sed testigos de su amor**. Que Dios os bendiga".

Comentarios: 3

Internet | Modo protegido: activado

PUBLICIDAD Anuncie aquí

PUBLICIDAD ¿Qué es esto? Anuncios Google

PUNTO DE VISTA vol. 2
Control natal
Respeto
Eutanasia
Templanza
Dignidad
matrimonio, familia, y defensa de la vida - en CD.

Te recomendamos

La secta Iglesia Universal del Reino de Dios
El Papa Benedicto XVI en Brasil
Los viajes del Papa Benedicto XVI
Documentos del Papa Benedicto XVI
Defiende tu fe en simples lecciones con Alejandro Bermúdez

Últimas +Comentadas +Leídas

Candidata de Lula en Brasil: Aborto debe estar disponible para mujeres pobres "en la desesperación"
Obispo dama por paz en Irak tras retiro de brigadas de EEUU
Arzobispo de Nueva York ofrece mediar en debate sobre mezquita en "Zona Cero"
Susan Boyle cantará para el Papa Benedicto XVI en Reino Unido
Como San Alberto Hurtado en Chile: Mirar realidad con los ojos de Dios

Reciba nuestras noticias por e-mail

Ingrese aquí su e-mail

Escoja el formato de su preferencia:
 HTML Texto Titulares Resumen

Enviar Maneje su suscripción aquí

Católico al día

Evanglio
Mateo 22,1-14

Santo o Fiesta
San Juan Eudes
San Ezequiel Moreno

Homilía para hoy
Mateo 22,1-14

PUBLICIDAD Anuncie aquí

Anexo 8

8.- Página: http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=363121

El Porvenir.mx 90 años

Jueves, 19 de Agosto de 2010

SECCIONES SUPLEMENTOS SERVICIOS GUÍA DE CINE FOROS OPINIÓN EDITOS BUSCAR

Portada | Nacional | Internacional | Económico | Local | Deportes | Justicia | Legal | En | Joven | Cultural | Monitor

Nacional

“El PRD odia a la Iglesia y divide”

Por: EL UNIVERSAL, Jueves, 31 de Diciembre de 2009

La Arquidiócesis Primada de México exigió a diputados reparar el daño en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio.



MÉXICO, D.F. - La Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Víctor Hugo Romo, David Razu y Mancela Contreras reparar “el gravísimo daño” en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio.

Ahumada, sobre quien dijeron tener un hijo con el mismo nombre.

A través de un comunicado, la Arquidiócesis que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, niega “categóricamente la vil calumnia del Partido de la Revolución Democrática”.

Exige que los diputados reparen “este gravísimo daño” en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.

“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia católica y sus pastores, agrega el documento.

“Un odio reflejado en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del evangelio”.

“Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”.

Diputado perredista se retracta de dichos sobre fallecido cardenal

El legislador perredista Víctor Hugo Romo se retractó y reconoció que se equivocó, pues el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada nunca tuvo un descendiente biológico, pero sí dejó a muchos hijos políticos e ideológicos que engrasan las filas de El Yunque y el PAN que forman parte de la ultraderecha mexicana que busca imponer ideas retardatarias y antidemocráticas en relación a los matrimonios entre personas del mismo sexo, dijo.

El pasado martes, el diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD) incluyó al ex jerarca católico en una lista de personas que supuestamente impulsan una campaña en contra de las reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y cuando se le recordó que en abril del 2008 había fallecido, corrigió y señaló que se trataba de un hijo del ex prelado.

En un comunicado de prensa, Romo Guerra aclaró que al difunto ex cardenal nunca se le conoció un hijo biológico, por lo que “retiro lo dicho al no tener elementos con que probarlo”.

Aseguró que los miembros de El Yunque y la ultraderecha se esconden detrás de un discurso moralista y agrupaciones aparentemente filantrópicas y religiosas, ocultando su verdadero fin: golpear a la democracia y al estado de derecho y laico que nos rige.

Por eso, señaló que es tiempo que todos, tanto ellos como él, pidan una disculpa pública.

Demandarán a perredistas por afirmación contra Corripio Ahumada

Abogados católicos anunciaron que interpondrán una demanda por daño moral contra diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por las afirmaciones contra el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada.

El Colegio de Abogados Católicos de México precisó en un comunicado que presentarán la demanda el 5 de enero ante los tribunales civiles del Distrito Federal.

Asimismo solicitarán el desahucio de los diputados ante las instancias correspondientes, así como su expulsión del PRD “por contravenir los principios fundamentales de la representación popular y del bien democrático al que protestaron cumplir y hoy con su desdén han pisoteado en agravio del pueblo mexicano”.

Señalaron que se había dado un plazo a los diputados para comprobar que el cardenal “tenía un hijo con el mismo nombre”, afirmación que el asambleísta Víctor Hugo Romo no pudo probar, por lo que se retractó.

Ver Comentarios (0) Escribir Comentario

Internet | Modo protegido: activado

125%

Anexo 9

9.- Página:

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=7139&Itemid=15

The screenshot shows the SIAME website interface. The main article is titled "LAMENTABLE REFORMA." and is dated "jueves, 11 de febrero de 2010". The article text discusses the separation of church and state in Mexico, mentioning the Chamber of Deputies and the National Action Party. It states that the reform aims to regularize and submit the church to its evangelizing and social mission. The article also mentions that the reform is not intended to defend the secular state but to protect religious freedom, and that it is a step towards recognizing the full respect for religious freedom as promised in the American Declaration of the Rights and Duties of Man.

Other visible elements on the page include:

- Navigation menu: INICIO, CARDENAL, ARQUIDIOCESIS DE MÉXICO, SÍNTESIS DE PRENSA, COMUNICADOS DE PRENSA, CONTACTO.
- Left sidebar: "IGLESIA EN EL BICENTENARIO" (with image of Hugo Bortolan), "RELIQUIAS DE SAN JUAN BOSCO", "RETRATO DE SAN JUAN BOSCO", "CONCELEBRACIÓN DE LA EUCARISTÍA EN MÉXICO", "SEY ANIVERSARIO DE ORDENACIÓN EPISCOPAL DEL CARDENAL ROMERO Y RIVERA", "XCV Aniversario de Ordenación Episcopal del Emérito Sr. Cardenal Norberto Rivera", "CATEDRAL URBANA", "MAESTRÍA", "FOTOGALERÍA".
- Right sidebar: "FIESTA PATRONAL DE LA CATEDRAL DEL BORDALLIANA", "FIESTA PATRONAL DEL CLERO", "VOCES DE CATEDRAL", "ULTIMAS NOTICIAS" (listing various news items), "BUSQUEDA".
- Footer: "© 2010 SIAME - Sistema Informativo Arquidiocesano de México. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Diseñado por ProyectaWeb.com".

Anexo 10

10.- Página: http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_648758.html

El Universal.com.mx - Versión para imprimir - Windows Internet Explorer

http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_648758.html

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

mywebsearch Buscar Cursor Mania Smiley Central Screensavers MyFunCards

Google g Buscar Corrector ortografico Traducir Autocompletar

Favoritos El Universal.com.mx - Version para imprimir

EL UNIVERSAL.com.mx

Se dice iglesia católica odiada por el PRD

Notimex
El Universal
ciudad de México
Miércoles 30 de diciembre de 2009

El Arzobispado Primado de México pidió al partido limpiar la imagen del ex cardenal fallecido Ernesto Corripio Ahumada, luego de que el legislador perredista Victor Hugo Romo afirmara que el religioso tuvo un hijo

El Arzobispado Primado de México aseveró que con las "calumnias" emitidas por diputados perredistas en la ALDF contra el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada, ese partido "ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores".

Mediante un comunicado, estableció que "esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México".

El organismo católico asentó que ese odio se ve reflejado "en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicas que van contra la ley de Dios y los valores del Evangelio".

Por ello la Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados perredistas Victor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras la reparación del "gravísimo daño" en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.

De igual forma la Iglesia Católica rechazó las acusaciones lanzadas por legisladores del sol azteca contra la memoria de Corripio Ahumada, a quien responsabilizaron de tener un hijo.

Subrayó que "no se dará por satisfecha hasta que el PRD limpie la memoria del cardenal", aunque pidió a los católicos mantener la mansedumbre y hacer oración por los calumniadores y por la conversión de quienes ofenden y persiguen a la Iglesia de Jesucristo.

Por otra parte la Arquidiócesis Primada de México lamentó la publicación de la ley que permite la adopción de niños por matrimonios de personas del mismo sexo.

Estableció que "con ese aval se consuma el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo" han dado a las familias mexicanas.

Lo anterior, añadió, "al destruir sus principios y valores más apreciados y al ser insensibles a los derechos de los niños que por esa ley serán expuestos a una tutela que les traerá graves daños psicológicos, afectivos y morales".

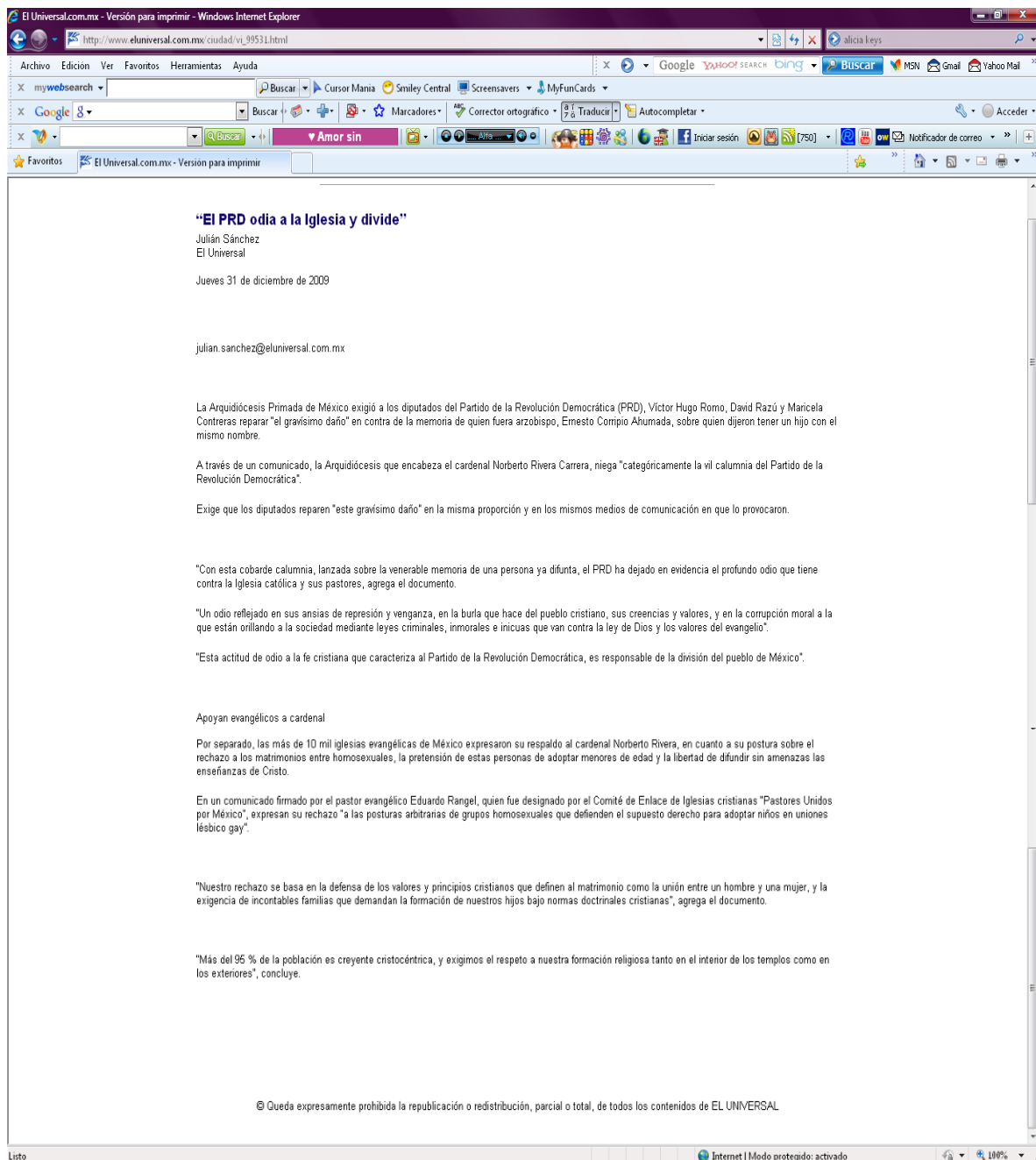
mamg

© Queda expresamente prohibida la republicación o redistribución, parcial o total, de todos los contenidos de EL UNIVERSAL

Listo Internet | Modo protegido: activado 125%

Anexo 11

11.- Página: http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/vi_99531.html



The screenshot shows a Windows Internet Explorer browser window displaying a news article from El Universal. The browser's address bar shows the URL http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/vi_99531.html. The article title is "El PRD odia a la Iglesia y divide" by Julián Sánchez, published on December 31, 2009. The article discusses the PRD's stance on the Church and homosexuality, mentioning Cardinal Norberto Rivera Carrera and various religious groups.

"El PRD odia a la Iglesia y divide"
Julián Sánchez
El Universal
Jueves 31 de diciembre de 2009
julian.sanchez@eluniversal.com.mx

La Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras reparar "el gravísimo daño" en contra de la memoria de quien fuera arzobispo, Ernesto Corripio Ahumada, sobre quien dijeron tener un hijo con el mismo nombre.

A través de un comunicado, la Arquidiócesis que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, niega "categóricamente la vil calumnia del Partido de la Revolución Democrática".

Exige que los diputados reparen "este gravísimo daño" en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.

"Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia católica y sus pastores, agrega el documento.

"Un odio reflejado en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del evangelio".

"Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México".

Apoyan evangélicos a cardenal

Por separado, las más de 10 mil iglesias evangélicas de México expresaron su respaldo al cardenal Norberto Rivera, en cuanto a su postura sobre el rechazo a los matrimonios entre homosexuales, la pretensión de estas personas de adoptar menores de edad y la libertad de difundir sin amenazas las enseñanzas de Cristo.

En un comunicado firmado por el pastor evangélico Eduardo Rangel, quien fue designado por el Comité de Iglesias cristianas "Pastores Unidos por México", expresan su rechazo "a las posturas arbitrarias de grupos homosexuales que defienden el supuesto derecho para adoptar niños en uniones lésbico gay".

"Nuestro rechazo se basa en la defensa de los valores y principios cristianos que definen al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, y la exigencia de incómodas familias que demandan la formación de nuestros hijos bajo normas doctrinales cristianas", agrega el documento.

"Más del 95 % de la población es creyente cristocéntrica, y exigimos el respeto a nuestra formación religiosa tanto en el interior de los templos como en los exteriores", concluye.

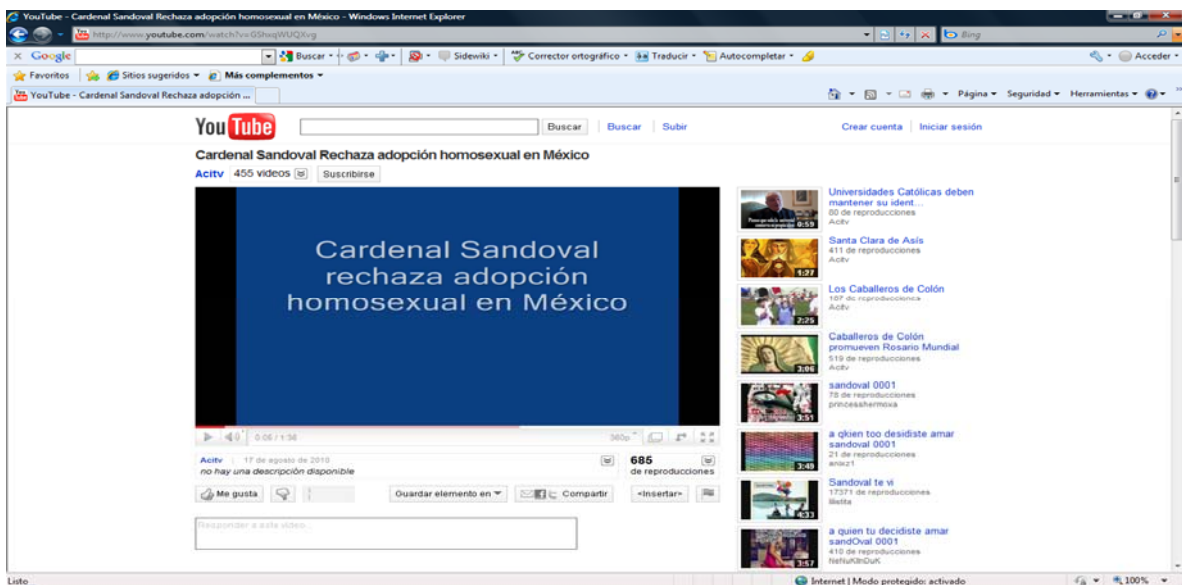
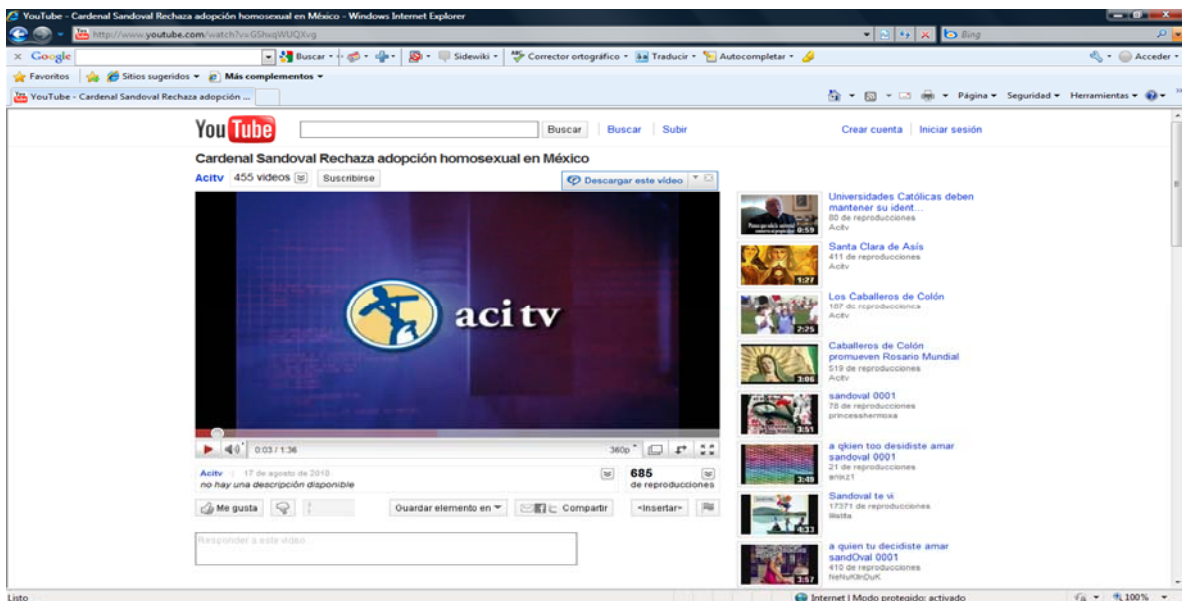
© Queda expresamente prohibida la republicación o redistribución, parcial o total, de todos los contenidos de EL UNIVERSAL

Anexo 12

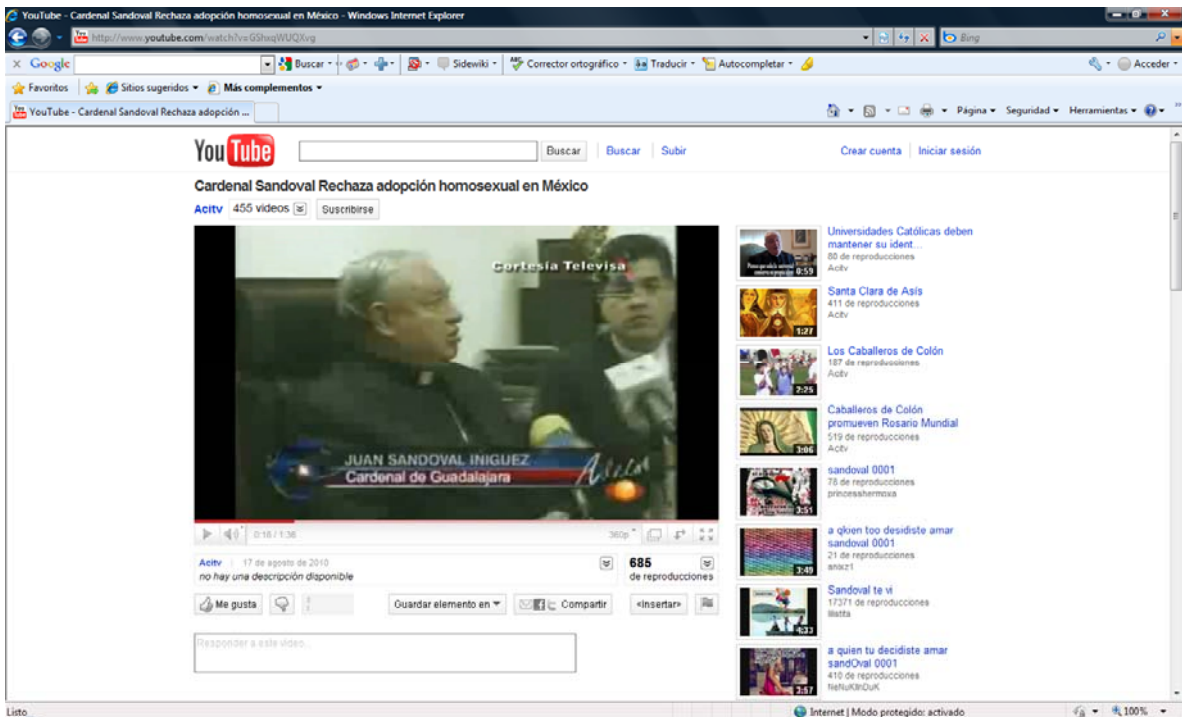
12.-

Página:

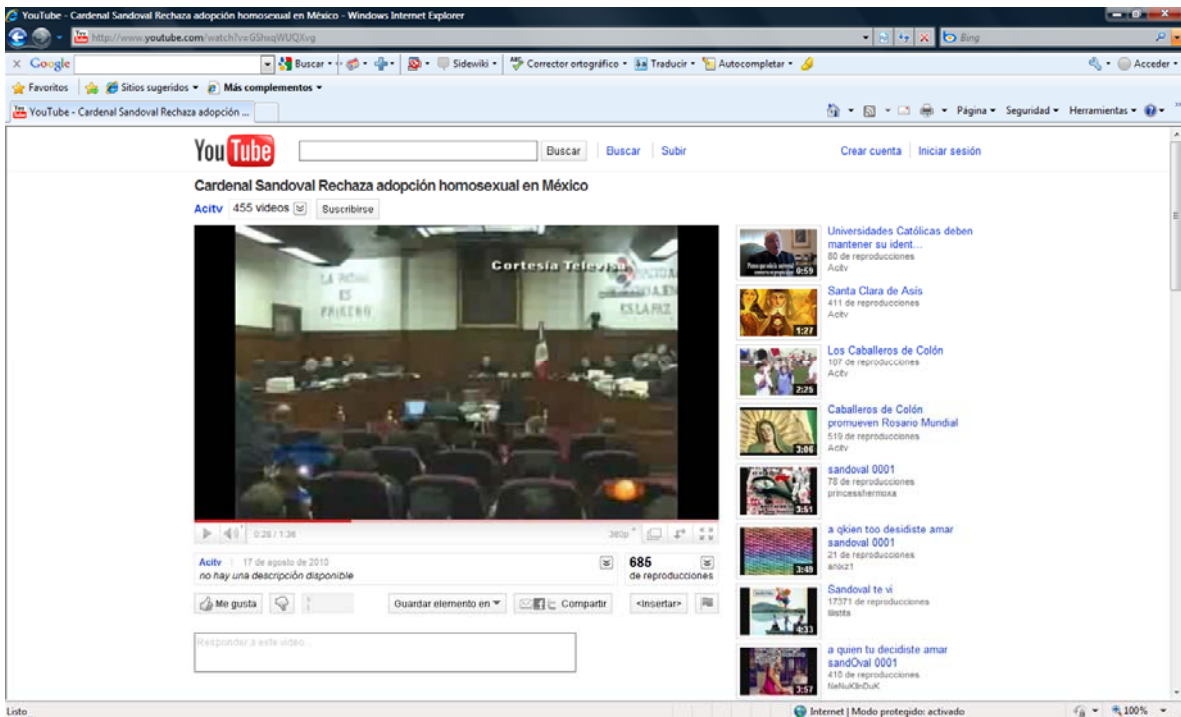
http://www.youtube.com/watch?v=GShxqWUQXvg&feature=player_embedded



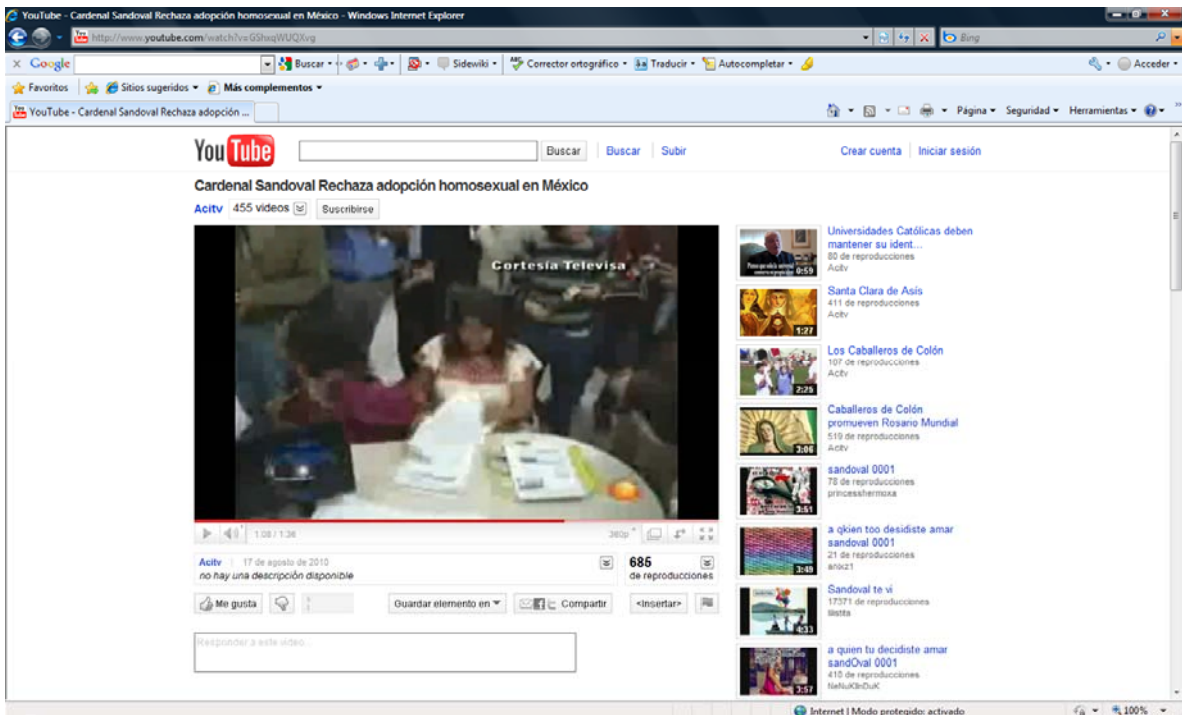
CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010



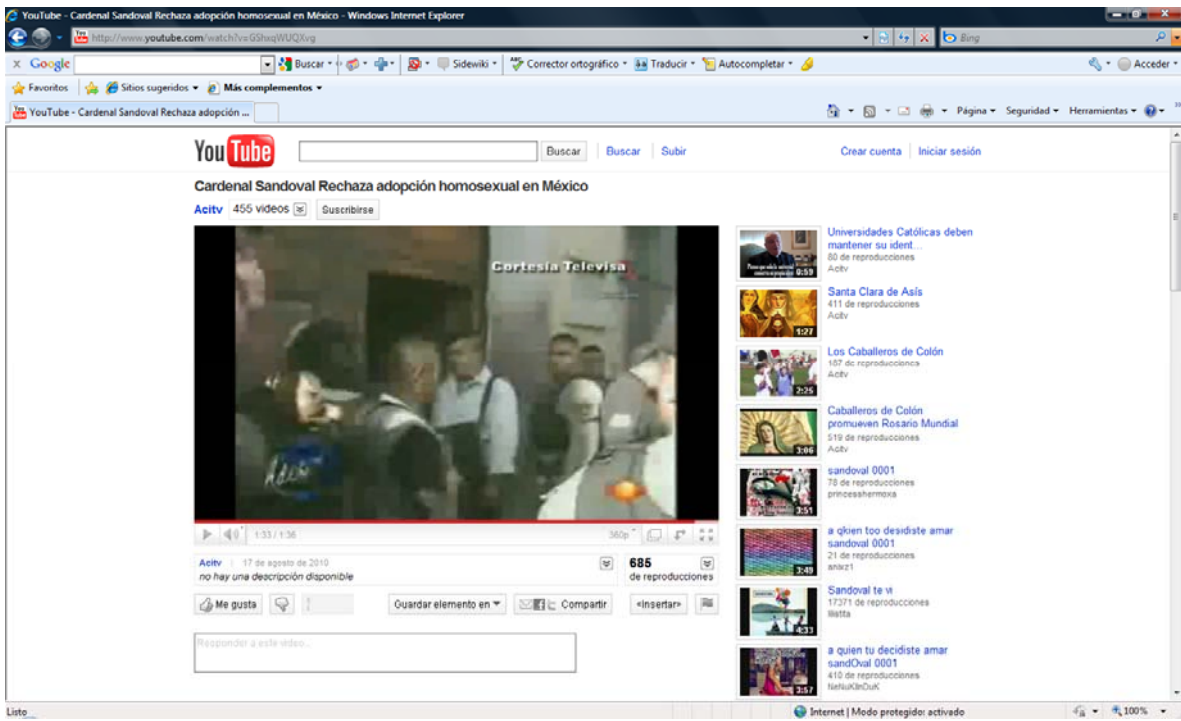
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010



En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicha Acta, se desprende lo siguiente:

- Que el Secretario Ejecutivo pudo corroborar la existencia de las páginas de Internet referidas por el partido quejoso.
- Que derivado de haber ingresado a dichos portales, se pudo dar fe de las notas referidas por el accionante, realizando el análisis de su contenido.
- Que las notas de las que se dio constancia a través de dicha acta, contienen las mismas expresiones que el partido denunciante refiere le causan un perjuicio.

En razón de lo anterior, esta autoridad colige que las notas de las cuales se da cuenta a través de dicho instrumento probatorio, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio en principio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, ahora bien, es de referir que dichas probanzas permiten a esta autoridad tener por acreditada la existencia de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTALES PRIVADAS.

CONSISTENTES EN LAS CONTESTACIONES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE “EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”, Y “EDITORIAL EL PORVENIR, S.A. DE C.V.”:

- A) Escrito signado por el Lic. Fernando Barocio Castro, apoderado legal de “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

Que efectivamente las notas periodísticas a que hace referencia en su atento oficio fueron publicadas por el diario que el suscrito representa, exceptuando la nota identificada en su oficio en el inciso a, apartado I), misma que después de una revisión minuciosa del ejemplar no fue publicada, por otro lado, con fechas 31 de diciembre de 2009, con el título “EL PRD ODI A LA IGLESIA Y DIVIDE” y la publicada el 17 de agosto de 2010 intitulada “IGLESIA LLAMA A VOTAR CONTRA PRD” también lo es que la información que se contiene en dichas notas es meramente periodística e informativa y únicamente contiene una situación histórica de un hecho del cual nuestro reportero Julián Sánchez quién firmó las notas, se hizo sabedor en virtud de que acudió a ruedas de prensa o entrevistas con los protagonistas de las mismas. Finalmente manifiesto que la información de la que nos hicimos sabedores y que publicamos, es información de carácter periodístico la cual es hecha pública en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, derechos consagrados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada en el inciso que antecede, tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, pero que concatenado al caudal probatorio con que se cuenta, permite a esta autoridad tener por acreditada la publicación de las notas de mérito, así como que las notas hacen una narración histórica de los hechos que en ellas se hacen constar en ejercicio de la labor periodística del reportero que la signa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Escrito del cual se desprende lo siguiente:

- Que las notas periodísticas publicadas por el periódico requerido contienen a decir de su apoderado legal una narración de una situación histórica de un hecho.
- Que el reportero “Julián Sánchez”, quien firma las notas, se hizo sabedor en virtud de que acudió a ruedas de prensa o entrevistas con los protagonistas de las mismas.
- Que la nota fue hecha en ejercicio de su labor periodística y de su libertad de expresión.

B) Escrito signado por el C. José Gerardo Cantú Escalante, representante legal de “Editorial El Porvenir, S.A. de C.V.”, mediante el cual señala lo siguiente:

[...]

En respuesta a su oficio SCG/AR/PRD/CG/001/2010, en el que se pide se ratifique la publicación y contenido por parte del diario que representa nuestra página de Internet, de la nota titulada “El PRD odia a la Iglesia y divide”, publicada el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve les comunicamos lo siguiente:

- *La nota “El PRD odia a la Iglesia y divide” publicada en la fecha antes mencionada, fue proveída por la Agencia de noticias El Universal, servicio de información al cual estamos suscritos.*
- *La integridad del texto se debe adjudicar al Servicio Universal de Noticias, S.A. de C.V., con domicilio en la calle Iturbide # 7, Col. Centro, México, D.F. C.P. 06040, dado que la nota no está alterada en relación a la original generada por dicho servicio de noticias y aparece debidamente acreditada al principio del cuerpo de la nota en nuestra edición digital.*

[...]

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada en el inciso que antecede, tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en este se consignan, pero que concatenado al caudal probatorio con que se cuenta, permite a esta autoridad tener por acreditada la publicación de la nota de mérito, así como que la nota hace una narración histórica de los hechos que en ella se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del escrito de mérito, se desprende lo siguiente:

- Que el autor de la nota fue el Servicio Universal de Noticias, S.A. de C.V.
- C) Escrito signado por el Lic. Alejandro Olomos Cruz, encargado de la Dirección Editorial de la “Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Notimex”, mediante el cual señala lo siguiente:

“En relación con el requerimiento de información del Instituto Federal Electoral (IFE), expediente SCG/AR/Partido de la Revolución Democrática/CG/001/2010, relativo a una nota periodística titulada “SE DICE IGLESIA CATÓLICA ODIADA POR EL Partido de la Revolución Democrática”, y por instrucciones del Director General, Sergio Uzeta, me permito informarle lo siguiente: el miércoles 30 de diciembre de 2009, la Arquidiócesis Primada de México publicó en su portal denominado Sistema Informativo Arquidiócesis de México (SIAME) un comunicado de prensa bajo el título “Arzobispado exige a calumniadores reparación de daño moral”, mismo que se puede consultar en el archivo histórico de dicha página.

El reportero asignado a la cobertura del sector religioso ese día Miguel Ángel Salazar Rocha, realizó a partir de dicho comunicado una nota informativa, la cual transmitió Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, a las 15:00 horas del mismo 30 de diciembre de 2009 con la cabeza “Divide a México actitud del PRD hacia Iglesia: Arzobispado”.

En esta nota, el reportero retomó en su integridad los comentarios expresados en el comunicado del Arzobispado y los plasmó con entrecorchetes a fin de evitar caer en juicios de valor o en interpretaciones de la información transmitida por el área de comunicación de esa representación católica.

Esta nota difundida por Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, fue retomada por El Universal y publicada en su portal electrónico ElUniversal.com.mx el mismo 30 de diciembre de 2009.

Sin embargo, El Universal modificó la cabeza de la nota transmitida originalmente por Notimex, y colocó el título “Se dice iglesia católica odiada por el Partido de la Revolución Democrática”, además de que le agregó el siguiente balazo: “El Arzobispo Primado de México pidió al partido limpiar la imagen del ex cardenal fallecido Ernesto Corripio Ahumada, luego de que el legislador perredista Víctor Hugo Romero afirmara que el religioso tuvo un hijo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Por lo tanto queda claro que la nota que transmitió Notimex a este respecto, reseñó de manera directa y literal lo expresado por el Arzobispado, sin emitir ningún juicio de valor.”

Al respecto, debe decirse que la prueba referida anteriormente, tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en este se consignan, pero que concatenado al caudal probatorio con que se cuenta permite a esta autoridad tener por acreditada la publicación de la nota de mérito.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del escrito de mérito, se desprende lo siguiente:

- Que el contenido de la nota fue tomado literalmente de lo publicado por el “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)”.
- Que tanto el comunicado como la nota realizada por Notimex así como la de El Universal, fueron publicadas el día treinta de diciembre de dos mil nueve.
- Que Notimex publicó la nota bajo el título “Divide a México actitud del PRD hacia Iglesia: Arzobispado”, el cual al ser tomada por El Universal, se modificó el título, quedando “Se dice iglesia católica odiada por el Partido de la Revolución Democrática”.

Con el propósito de sustentar las afirmaciones realizadas, el encargado del despacho de la Dirección Editorial de Notimex, aportó lo siguiente:

- a) Impresión del comunicado publicado por el “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)”, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, titulado “Arzobispado exige a calumniadores reparación de daño moral”, la cual a la letra dice:

“La Arquidiócesis Primada de México categóricamente niega la vil calumnia del Partido de la Revolución Democrática, lanzada contra la memoria de quien fuera su arzobispo, el Eminentísimo Sr. Cardenal Ernesto Corripio Ahumada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Así mismo exige a los tres diputados del Partido de la Revolución Democrática: Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras, que reparen este gravísimo daño en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.

Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores. Un odio reflejado en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la Ley de Dios y los valores del Evangelio.

Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México.

La Arquidiócesis Primada de México no se dará por satisfecha hasta que el PRD limpie la memoria del Cardenal Corripio, quien murió santamente, rogando al Señor por esta ciudad a la que sirvió y tanto amó, preocupado por las atrocidades aprobadas como leyes que tarde o temprano llevarán a esta ciudad a su ruina.

Comprendemos la indignación de los católicos por la vileza de esta calumnia y les pedimos que mantengan como actitud cristiana la mansedumbre y la oración por los calumniadores y por la conversión de quienes ofenden y persiguen a la Iglesia de Jesucristo."

- b)** Impresión de la nota periodística elaborada por Notimex, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, titulada "Divide a México actitud del PRD hacia Iglesia: Arzobispado", la cual cita:

"El Arzobispado Primado de México aseveró que con las "calumnias" emitidas por diputados perredistas en la ALDF contra el fallecido cardenal Ernesto Corripio Ahumada, ese partido "ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores".

Mediante un comunicado, estableció que "esa actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática (PRD), es responsable de la división del pueblo de México".

El organismo católico asentó que ese odio se ve reflejado "en sus ansias de represión y venganza, en la burla que hace del pueblo cristiano, sus creencias y valores, y en la corrupción moral a la que están orillando a la sociedad mediante leyes criminales, inmorales e inicuas que van contra la ley de Dios y los valores del Evangelio".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Por ello la Arquidiócesis Primada de México exigió a los diputados perredistas Víctor Hugo Romo, David Razú y Maricela Contreras la reparación del "gravísimo daño" en la misma proporción y en los mismos medios de comunicación en que lo provocaron.

De igual forma la Iglesia Católica rechazó las acusaciones lanzadas por legisladores del sol azteca contra la memoria de Corripio Ahumada, a quien responsabilizaron de tener un hijo.

Subrayó que "no se dará por satisfecha hasta que el PRD limpie la memoria del cardenal", aunque pidió a los católicos mantener la mansedumbre y hacer oración por los calumniadores y por la conversión de quienes ofenden y persiguen a la Iglesia de Jesucristo.

Por otra parte la Arquidiócesis Primada de México lamentó la publicación de la ley que permite la adopción de niños por matrimonios de personas del mismo sexo.

Estableció que "con ese aval se consuma el ataque consciente y deliberado que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo" han dado a las familias mexicanas.

Lo anterior, añadió, "al destruir sus principios y valores más apreciados y al ser insensibles a los derechos de los niños que por esa ley serán expuestos a una tutela que les traerá graves daños psicológicos, afectivos y morales."

- c) Impresión de la nota periodística publicada por El Universal de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, titulada "Se dice Iglesia católica odiada por el PRD", la cual en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

De las notas y comunicado antes detallados se desprende:

- Que Notimex, publicó a partir de un comunicado de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve publicado en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), las manifestaciones supuestamente imputables a la Arquidiócesis Primada de México relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.
- Que del contenido de las notas referidas, se desprende que la Arquidiócesis refirió que el Partido de la Revolución Democrática, con sus declaraciones reflejaba el "odio a la Iglesia", y que esa "actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que Notimex como El Universal, refieren en esencia lo expresado mediante el comunicado publicado por el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME).

Al respecto, debe decirse que las pruebas referidas anteriormente, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan pero que concatenados al caudal probatorio con que se cuenta, permite a esta autoridad tener por acreditada la publicación de las notas de mérito, así como que las mismas hace una narración de los hechos que en ellas se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De la concatenación de las pruebas referidas en el presente apartado, específicamente de las impresiones aportadas por el quejoso, el acta circunstanciada instrumentada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y el escrito signado por el Lic. Alejandro Olomos Cruz, encargado de la Dirección Editorial de la “Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Notimex”, la autoridad de conocimiento arriba válidamente a la conclusión de que a través de los medios de prueba referidos se tiene por acreditada la difusión de las notas periodísticas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, así como las expresiones que el quejoso imputa a la asociación religiosa denunciada consistentes en: *“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores”* y *“Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”*.

- B)** Respecto al hecho segundo, refiere el impetrante lo siguiente en su escrito de queja:

“2.-Que el 11 de febrero de 2010 mediante otro comunicado, la propia Arquidiócesis de México señaló, respecto a una reforma al artículo 40 de la Constitución, que: “La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.”

Pruebas aportadas por el accionante:

Documentales Privadas:

Con el objeto de probar sus aseveraciones el partido quejoso cita las siguientes notas informativas publicadas en portales de Internet:

Periódico	Título de la Nota
<p>SIAME, Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México 11 de febrero de 2010</p>	<p>Lamentable reforma</p> <p>El Estado Laico en México hace tiempo que está firmemente consolidado. Nadie discute la conveniente y saludable separación de las esferas propias de la Iglesia y el Estado, pero sí es cuestionable que se entienda por “Laico” una actitud irracionalmente antirreligiosa, específicamente anticatólica, que pretende regular y someter a la Iglesia en lo concerniente a su misión evangelizadora y social.</p> <p>La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.</p> <p>Es de lamentar que esta reforma al artículo 40 de la Constitución Mexicana no haya sido acompañada de un reconocimiento del respeto pleno a la libertad religiosa, compromiso incumplido por México con la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.</p> <p>Con esta reforma avanza en México la intolerancia, el acotamiento a las garantías de libre credo y de reunión, y sobre todo a la libertad de expresión, consagradas en la Carta Magna.</p> <p>La Arquidiócesis de México lamenta esta incompleta reforma constitucional, así como el hecho de que algunos diputados de Acción Nacional hayan renunciado a la histórica defensa de su partido por apuntalar las libertades a las que tiene derecho todo hombre y a la construcción democrática, al apoyar esta concepción negativa de un Estado Laico, que sin duda promoverá la intolerancia religiosa y el acotamiento de la libertad, con lo que se irá en detrimento de los derechos humanos de los creyentes y de los ministros de culto.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

	Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic) Director de Comunicación Social Arzobispado de México”
--	---

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio referido, tiene el carácter de documental privada **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, aunado a que dicho comunicado fue exhibido en impresión del portal de Internet, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en éste se hacen constar, ello conforme a lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia: “*COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.*” y “*COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.*”, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como si a la letra se insertasen.

Documental de la que se advierten los siguientes indicios:

- Que con fecha once de febrero de dos mil diez, se publicó un comunicado a través del portal de Internet del denominado “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)”.
- Que el comunicado versa sobre la aprobación de una nueva reforma de ley.
- Que en dicho comunicado refiere que la reforma aprobada tiene como fin acotar la libertad religiosa.
- Que en dicho comunicado refiere que con tal reforma, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, ha quedado externado su objetivo de acallar y amordazar a la Iglesia.
- Que el comunicado fue suscrito por el Director de Comunicación Social del Arzobispado de México, el C. Hugo Valdemar Romero Ascención.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Documentales Públicas:

a) Acta circunstanciada elaborada con el objeto de acreditar los hechos narrados por el partido quejoso, realizando una inspección en los portales de Internet aportados en su escrito inicial, la cual al haber sido referida dentro de las pruebas mencionadas en el hecho anterior, se tiene como si a la letra se insertase.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicha Acta, se desprende lo siguiente:

- Que con fecha once de febrero de dos mil diez, se publicó un comunicado a través del portal de Internet del denominado “Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)”.
- Que el comunicado versa sobre la aprobación de una nueva reforma de ley.
- Que en dicho comunicado refiere que la reforma aprobada tiene como fin acotar la libertad religiosa.
- Que en dicho comunicado refiere que con tal reforma, propuesta del Partido de la Revolución Democrática, ha quedado externado su objetivo de acallar y amordazar a la Iglesia.

- Que el comunicado fue suscrito por el Director de Comunicación Social del Arzobispado de México, el C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

En razón de lo anterior, esta autoridad de la concatenación de las pruebas antes referidas colige que tiene por acreditada la existencia del comunicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Documentales Privadas.

CONSISTENTE EN LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL “SEMANARIO DESDE LA FE”:

- A) Escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, mediante el cual señala lo siguiente:**

[...]

Que con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 6o, párrafo primero, 7o, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 364 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a), 9, párrafo 9, 20, 29, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en tiempo y forma legales, vengo a dar contestación al requerimiento formulado por esa autoridad electoral mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil once, emitido en el expediente citado al rubro, notificado el veintiocho de enero de dos mil once a través del oficio SCG/180/2011, lo cual realizo al tenor de las consideraciones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen:

a) En relación con la pregunta relativa a si en el mes de agosto de dos mil diez el Semanario Desde la Fe publicó algún desplegado relacionado con los hechos que narra la nota periodística titulada "Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la «legalización» del «matrimonio» entre homosexuales", publicada en el portal de Internet denominado "InfoCatólica", el 16 de agosto de 2010, se informa que a la fecha, el citado semanario no ha publicado ningún comunicado de prensa o desplegado que esté referido o vinculado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

específicamente con lo narrado en la nota periodística precitada, ni en su presentación escrita (como suplemento de algunos periódicos de circulación nacional o para su distribución en parroquias del país), ni en el sitio oficial en Internet del Sistema Informativo de la Arquidiócesis Primada de México (<http://www.siame.com.mx>), que es la versión electrónica del Semanario en comento.

No obstante lo anterior, es de la mayor relevancia aclarar que el Semanario Desde la Fe es el órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México; sin embargo, todas las entrevistas, comunicados y síntesis de prensa, y en general los contenidos editoriales que son difundidos en dicho Semanario, sobre cualquier tema de discusión o interés para la Iglesia Católica, así como su debate desde un punto de vista periodístico, son responsabilidad del Consejo Editorial de esta publicación semanal, en el cual no participan el Arzobispo Primado de México, Cardenal Norberto Rivera Carrera ni el presidente Hugo Baldemar Romero Ascención (sic), con excepción de aquellos que se atribuyan, ex profeso, a determinado autor. Es decir, los contenidos del Semanario en cita son productos de una línea editorial, como la de cualquier periódico, la cual, si bien está basada y armonizada en principios y convicciones congruentes los postulados de la Religión Católica, esto no implica en modo alguno que los artículos, comunicados y síntesis de prensa ahí publicados sean atribuibles a alguna persona en particular, salvo aquellos en los que se indique el autor de algún artículo o contenido editorial.

En todo caso, la producción editorial del Semanario Desde la Fe, se encuentra protegida por los derechos fundamentales de libertad de imprenta, libertad de expresión y libertad de credo religioso, tutelados en los artículos 1o, 6o, 7o y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos tratados internacionales celebrados y aprobados por el Estado Mexicano.

b) Tocante a la fecha en la cual el Semanario Desde la Fe, presuntamente publicó el supuesto desplegado aludido, toda vez que no existe tal, la misma suerte corre la información que solicita.

c) Por lo que hace a su cuestionamiento en el sentido de si las afirmaciones imputadas al ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascención, citadas en la nota informativa trasunta en el punto TERCERO del requerimiento que se atiende, son una transcripción textual de lo referido por dicho ciudadano, o, en su caso, se trata de una narración o interpretación realizada por el reportero en ejercicio de su labor periodística, es de aclarar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

El suscrito desconoce por completo la afirmaciones que supuestamente realizó el Presbítero Hugo Baldemar Romero Ascención, publicadas en el portal de Internet denominado "InfoCatólica", el 16 de agosto de 2010, publicación electrónica que se corroboró de la información que esa autoridad aportó en su requerimiento. Esto es, no me consta que las supuestas afirmaciones que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

imputan al ciudadano Baldemar hayan sido pronunciadas por él, amén de que nunca fueron publicadas en el Semanario Desde la Fe, como erróneamente se dice.

Dada esta peculiar circunstancia, es fundamental aclarar que el sitio en Internet denominado "InfoCatólica" (<http://infocatolica.com>) o las personas físicas o morales propietarias de dicho dominio en la web, o bien, que determinan los contenidos publicados en dicho sitio electrónico, no tienen ninguna relación de carácter jurídico, contractual o vínculo para efectos editoriales, con el Semanario Desde la Fe. En consecuencia este semanario no se hace responsable de las notas informativas o periodísticas que difunde dicho portal en Internet.

A mayor abundamiento, de una simple exploración en dicho sitio en Internet, en el vínculo denominado "Quiénes somos" se afirma que "InfoCatólica nació el 29 de abril de 2009, fiesta de Santa Catalina de Siena. A partir del 12 de octubre de 2009, fiesta de la Virgen del Pilar y de la Hispanidad, se edita por la Fundación InfoCatólica". Asimismo en el vínculo llamado "Aviso legal y condiciones de uso", numeral VI romano, se dice: "Vi.- Los derechos de propiedad intelectual e industrial de InfoCatólica (www.infocatolica.com), su código fuente, diseño, estructura de navegación, bases de datos y los distintos elementos en él contenidos son propiedad de la Fundación InfoCatólica, a quien corresponde el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de los mismos en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, de conformidad con las leyes españolas e internacionales...". De lo anterior se infiere que se trata de un portal en Internet responsabilidad de la "Fundación InfoCatólica", regulados de origen por leyes españolas e internacionales, que por ello escapan al ámbito competencial de las autoridades mexicanas.

En mérito d estas circunstancias, el Semanario Desde la Fe, a través del suscrito, refuta y objeta la veracidad así como el alcance y valor probatorio del contenido de la nota periodística publicada en el portal de Internet denominado "InfoCatólica", el 16 de agosto de 2010, bajo el epígrafe: "Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la «legalización» del «matrimonio» entre homosexuales".

Por ello mismo, ni siquiera es posible afirmar, con un grado de certeza mínimo, si las supuestas afirmaciones atribuidas al Presbítero Hugo Baldemar Romero Ascensión son una narración o interpretación realizada por el reportero en ejercicio de su labor periodística, mucho menos atribuirles el valor de una transcripción textual, pues simplemente tales presuntos comentarios no fueron difundidos por el Semanario que represento ni me consta su existencia.

En todo caso, se trata de una nota periodística, que por sí misma carece de valor probatorio pleno, por lo cual solo arroja un indicio simple, que al no estar corroborado o acreditado con otros medios probatorios, no puede generar convicción en el juzgador de lo que incorrectamente afirma. Sustento lo anterior

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, con el rubro y texto siguientes:

*NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU
FUERZA INDICIARIA. (Se transcribe)*

*d) Respecto al cuestionamiento relativo a precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se suscitaron los supuestos hechos de los que se da cuenta en la nota informativa multicitada, específicamente en los que el ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascención presuntamente realizó las manifestaciones ya aludidas, me permito manifestar que, a mi juicio, resulta material y jurídicamente imposible precisar tales circunstancias, toda vez que, como se ha señalado con antelación, al suscrito no le consta en lo absoluto que dicho ciudadano haya pronunciado los comentarios que se le atribuyen en una supuesta entrevista, máxime cuando nunca fueron publicados en el Semanario Desde la Fe, como falsamente se afirma. Sustento lo anterior en el principio general del Derecho que reza: *Impossibillum nulla obligatio est* (Nadie está obligado a lo imposible).*

e) Tocante a la solicitud de detallar, en su caso, qué medio de difusión o de comunicación social se dieron a conocer (sic) las supuestas manifestaciones emitidas, refiriendo si las mismas obedecen a un comunicado y de cuál se trata, me permito informarle que tal como se ha puntualizado con antelación, en el Semanario Desde la Fe no se ha publicado ninguna entrevista, comunicado o síntesis de prensa atribuida al ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascención, en las que éste haya manifestado los comentarios que se le atribuyen en el sitio de Internet "InfoCatólica". En su defecto, el suscrito desconoce si en algún otro medio de comunicación social impreso, ajeno al Semanario en cita, se hayan publicado las afirmaciones imputadas al ciudadano Baldemar.

f) Finalmente, manifiesto que la causa o motivo en que sustento la presente respuesta al requerimiento formulado por esa autoridad radica en las responsabilidades que tengo conferidas como Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, situación que es de conocimiento público, así como por mi interés jurídico de que otros medios informativos afines con la Religión Católica, como es el sitio en Internet "InfoCatólica", difundan información verídica.

[...]"

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada en el inciso que antecede, tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Escrito del cual se desprenden los siguientes indicios en relación con el hecho segundo:

- Que el Semanario Desde la Fe, es el órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México.
- Que la versión electrónica del semanario en comento es “Sistema Informativo de la Arquidiócesis Primada de México” (<http://www.siame.com.mx>).
- Que todas las entrevistas, comunicados, síntesis de prensa y contenidos editoriales que son difundidos en dicho Semanario, sobre cualquier tema de discusión o interés para la Iglesia Católica, así como su debate desde un punto de vista periodístico, son responsabilidad del Consejo Editorial de esta publicación semanal, en el cual no participan el Arzobispo Primado de México, Cardenal Norberto Rivera Carrera ni el presidente Hugo Baldemar Romero Ascención, con excepción de aquellos que se atribuyan, ex profeso, a determinado autor.
- Que los contenidos del Semanario en cita son producto de una línea editorial, como la de cualquier periódico, la cual, está basada y armonizada en principios y convicciones congruentes de los postulados de la Religión Católica.
- Que los artículos, comunicados y síntesis de prensa ahí publicados no pueden ser atribuibles a alguna persona en particular, salvo aquéllos en los que se indique el autor de algún artículo o contenido editorial.

Al respecto, la autoridad de conocimiento colige que de la concatenación de los medios de prueba objeto de estudio en los incisos que anteceden, específicamente del acta circunstanciada instrumenta por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, se tiene por acreditada la publicación del comunicado de fecha once de febrero de dos mil diez en el portal de Internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, en el cual el C. Hugo Baldemar Romero Ascención refiere lo siguiente: **“La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar**

al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.”

Lo anterior, tomando en consideración que dicho comunicado fue suscrito por el denunciado referido.

C) En relación con el hecho tercero, el accionante menciona lo siguiente:

“3.- Que el día 15 de de agosto de 2010 el portavoz del Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), calificó de "partido fascista" al Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F de igual forma señaló lo siguiente: "Dios nos libre de un partido fascista como el Partido de la Revolución Democrática", afirmó Hugo Valdemar (sic) en una publicación. En ese mismo sentido señaló: "El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa", "ellos afectan al país con su actos", entre otras afirmaciones.”

Pruebas aportadas por el accionante:

Documentales Privadas:

El accionante aportó en relación con este hecho, las siguientes notas informativas publicadas en Internet:

Periódico	Título de la Nota
<p>SIAME, Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México 10 de agosto de 2010</p>	<p>Responde Arzobispo a Jesús Ortega, Presidente del PRD</p> <p>Entrevista con el P. Hugo Valdemar Romero (sic), vocero del Arzobispado de México, en torno a las reacciones que manifestó la dirigencia del PRD nacional a propósito del pronunciamiento del Cardenal Rivera Carrera el domingo pasado.</p> <p>SIAME: Padre Valdemar (sic), el presidente del PRD, Jesús Ortega, aseguró que la crítica del Cardenal Rivera Carrera a la legislación de matrimonios entre personas del mismo sexo fue excesiva, ¿se trató, en efecto, de un exceso por parte del Arzobispo de México?</p> <p>P. Hugo Valdemar Romero (sic): El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al Sr. Cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos. ¿Qué es más grave? ¿Decir una verdad con dureza o legalizar actos destructivos que orillan al país a su descomposición y a su ruina moral? Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia. Ahí están los hechos: la legalización del asesinato de niños inocentes e indefensos en el vientre de la propia madre, la legalización del asesinato de ancianos con la ley de eutanasia, la aprobación de supuestos matrimonios de</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>personas del mismo sexo y la preocupante adopción de niños inocentes de parte de los mismos. Facultad que negaría el derecho superior de los niños de tener un padre y a una madre. Ahora sabemos que quieren legalizar las drogas y una serie de leyes que lo único que lograrán es la perversión y descomposición de la sociedad.</p> <p>SIAME: El presidente del PRD asegura que el Cardenal calificó de aberrante a un derecho constitucional, ¿es esto cierto?</p> <p>PHVR: El señor Ortega debería leer un diccionario al fin de comprender su propio idioma. Aberrante se dice de aquello que se desvía o se aparta de lo normal; eso es precisamente lo que quiso enfatizar el Cardenal en relación a las recientes leyes aprobadas. Las leyes son humanas y por tanto falibles, por desgracia, muchas de ellas, por muy constitucionales que sean, no obedecen a la búsqueda del bien común sino a los intereses de unos cuantos. Reitero: las leyes son humanas, perfectibles, perfeccionables, y tienen que ir cambiando con el tiempo. El señor Ortega cree que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es Dios y que los jueces son divinos, pero se equivoca; tanto así que los perredistas fueron profundamente irrespetuosos con los jueces por una decisión controvertida recientemente. Si una ley carece de legitimidad moral, atenta contra la ley natural y contradice la ley de Dios, por tanto, hay que llamarla por su nombre y denunciar su perversidad públicamente.</p> <p>SIAME: ¿El pronunciamiento del Cardenal Rivera es una injerencia política violatoria de la ley?</p> <p>PHVR: El cardenal Rivera no es juez de las decisiones de la Corte, su función es pastoral y desde ella no puede callar ante una ley inmoral y aberrante. Una ley que quiere justificarse como un derecho y que no es tal, es un falso derecho. Si el Cardenal callara no cumpliría su misión de defender al rebaño de los lobos rapaces que lo acechan para confundirlo, dispersarlo y destruirlo. La función del Cardenal no es política sino moral y su pronunciamiento es dentro del ámbito de la doctrina católica.</p> <p>SIAME: Sorprende la furia en la reacción de ataques de un sector de la clase política y articulistas contra el Cardenal...</p> <p>PHVR: Que a nadie sorprenda la furia de estos ataques, no es más que una manifestación de la furia del maligno. No se trata de una discusión seria sino de verdadero odio a Cristo y su doctrina que establece el matrimonio entre un hombre y una mujer como sacramento. Es odio a su Iglesia que custodia, enseña y protege esta doctrina; odio al Cardenal porque tiene el valor de desenmascarar al mal y a sus autores que están destruyendo a la familia y a la sociedad. Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad.</p> <p>SIAME: ¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?</p> <p>PHVR: Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>inconfesables que casi siempre son económicos. SIAME: Finalmente, padre, con estas declaraciones, ¿temería una nueva demanda en contra suya?</p> <p>PHVR: Lo más seguro es que el PRD corra a presentar una demanda en mi contra, con lo cual quedará en claro la profunda intolerancia, su odio, su ganas de reprimir cualquier voz que no coincida con la de ellos. ¡Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad! Modificado el (martes, 10 de agosto de 2010)</p>
<p>InfoCatólica 16 de agosto de 2010</p>	<p>Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la <legalización> del <matrimonio> entre homosexuales</p> <p>Hugo Valdemar (sic), portavoz del Arzobispado de México, aseguró ayer que «el PRD hace gala de una hipocresía pasmosa: pide al señor cardenal [Mons. Norberto Rivera] que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos». También Mons. Juan Sandoval, arzobispo de Guadalajara, acusó a los legisladores y magistrados de «estar vendidos» a organismos y a obedecer consignas internacionales «contrarias a la verdad y a la familia»</p> <p>(Ep/InfoCatólica) El portavoz del Arzobispado de México, Hugo Valdemar (sic), ha calificado de “partido fascista” al izquierdista Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F., una medida aprobada a principios de mes por los legisladores de la capital del país norteamericano.</p> <p>En una entrevista publicada este domingo por el semanario católico 'Desde la Fe', Valdemar (sic) defendió las críticas formuladas por el cardenal mexicano Norberto Rivera contra la decisión del Tribunal Supremo de autorizar esta medida, y lamentó las críticas que por ello ha recibido el prelado de representantes del PRD, que posee 42 de los 66 escaños de la asamblea de México D.F. Rivera calificó la semana pasada de “aberrantes” e “intrínsecamente inmorales” los matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p>“Dios nos libre de un partido fascista como el PRD”, afirmaba Valdemar (sic) en la publicación, ya que según él esta formación pretende gobernar el país pero es incapaz de tolerar una opinión diferente a la suya. “EI PRD hace gala de una hipocresía pasmosa. Pide al señor cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos”, afirma Valdemar (sic) en la publicación, en la que se refiere al reconocimiento de los matrimonios gays como “actos destructivos” que llevan a México a la “descomposición y ruina”, informa el diario local 'Milenio'.</p> <p>Cardenal Juan Sandoval, de Guadalajara</p> <p>Por otro lado, el cardenal Juan Sandoval Iñiguez acusó a los magistrados de la Suprema Corte de obedecer a organismos internacionales, y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, al haber reconocido los matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p>Sandoval, y afirmó que “no duda” de que los magistrados del Supremo avalarán esta decisión porque, a su juicio, “Marcelo Ebrard (jefe de Gobierno del Distrito Federal) junto con organismos internacionales maicéó a los magistrados de la Suprema Corte, que recibieron dádivas”. “La Suprema</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>Corte es la suprema decepción, porque no saben a qué irle, porque uno detrás de otro sus dictámenes han sido equivocados y en contra de la verdad y en contra de México y de la familia”, aseguró el cardenal de Guadalajara.</p> <p>“Todo ese paquete de propuestas del PRD o de las izquierdas en el mundo está propuesto por los grandes capitalistas”, afirmó el cardenal en una conferencia de prensa en el estado de Aguascalientes, adonde acudió para la celebración de la Romería de la Virgen de la Asunción, día en que se celebra a la patrona de la Arquidiócesis de Aguascalientes. “Sin embargo, son propuestas del PRD, pero no sólo en México. Allá está Zapatero en España o en Italia también hay gente que quiere proponer todo eso en contra de la familia”, añadió Mons. Sandoval.</p> <p>Dijo que si se llegara a declarar constitucional la adopción de niños por parte de matrimonios formados por personas del mismo sexo, será no sólo una aberración sino una afectación a la institución de la familia, ya que nadie en México le gustaría vivir esa situación. “¿A ustedes les gustaría que los adopte una pareja de maricones o lesbianas?”, preguntó el cardenal, quien añadió que no es un asunto de la Iglesia católica rechazar las uniones homosexuales, sino que se trata de una cuestión natural, pues los hombres y las mujeres fueron creados para unirse entre ellos: “Ustedes saben que hay dos sexos en las plantas, en los animales dos sexos y en el ser humano dos sexos, entonces eso es lo natural y no se debe ir en contra de la naturaleza”, aseguró.</p>

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, aunado a que dichas notas periodísticas fueron exhibidas en impresiones, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar, ello conforme a lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia: **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”** y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**; **Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192. NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**—las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como si a la letra se insertasen.

Documentales de las que se advierte los siguientes indicios:

- Que fue publicada en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), con fecha diez de agosto de dos mil diez, una entrevista realizada al C. Hugo Baldemar Romero Ascención.
- Que la entrevista versa sobre la opinión que tiene el ahora denunciado, de las manifestaciones realizadas por el Cardenal Rivera Carrera, respecto de la reforma recién aprobada.
- Que tal y como se aprecia de la entrevista publicada, las manifestaciones del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, son de manera textual.
- Que dicha entrevista, fue retomada por el portal de Internet “InfoCatólica”, en la nota publicada el día dieciséis de agosto del mismo año.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Documentales Públicas:

a) Acta circunstanciada elaborada con el objeto de acreditar los hechos narrados por el partido quejoso, realizando una inspección en los portales de Internet aportados en su escrito inicial, la cual al haber sido referida dentro de las pruebas mencionadas anteriormente, se tiene como si a la letra se insertase.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicha Acta, se desprende lo siguiente:

- Que el Secretario Ejecutivo pudo corroborar la existencia de las páginas de Internet referidas por el partido quejoso.
- Que derivado de haber ingresado a dichos portales, se pudo dar fe de las notas referidas por el accionante, realizando el análisis de su contenido.
- Que las notas de las que se dio constancia a través de dicha acta, contienen los mismos datos que el partido querellante refiere le causan un agravio.

En razón de lo anterior, esta autoridad de la concatenación de las pruebas antes referidas colige que tiene por acreditada la existencia de la entrevista publicada en el SIAME de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto la autoridad de conocimiento colige, que de la concatenación de los medios de prueba objeto de estudio en los incisos que anteceden se tiene por acreditada la publicación de la entrevista de fecha diez de agosto de dos mil diez en el portal de internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, en el cual el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión manifestó lo siguiente: **“El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al Sr. Cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos.”**; **“Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.”**; y **“¡Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad!”**.

Lo anterior, tomando en consideración que dicha entrevista fue reconocida por el denunciado a través de su escrito de contestación al emplazamiento ante esta autoridad.

b) Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el Representante Legal de la Arquidiócesis Primada de México, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha treinta de noviembre del mismo

año, escrito a través del cual hacía diversas manifestaciones en torno a que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, no es representante de la referida Arquidiócesis, por lo que, con el objeto de probar su afirmación, adjunto a su escrito remitió los siguientes documentos :

- i. Instrumento notarial número ochenta mil cuatrocientos dieciocho, levantada ante la fe del Notario Público número diecisiete del Distrito Federal, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, la cual se transcribe a continuación para mejor referencia:

*“FOLIO A NÚMERO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO.-----
LIBRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----
INSTRUMENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO.-----
EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de de agosto de dos mil diez.FDSD - - FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público
Ciento – ‘emp Diecisiete del Distrito Federal, hago constar:-----
----- 38204*

I.- LA REVOCACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE VICARIOS GENERALES EPISCOPALES PARA LA TERCERA Y LA OCTAVA ZONAS DE PASTORAL DE LA ‘ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO’, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, TAMBIÉN CONOCIDAS COMO SAN FELIPE 11- ‘1 DE JESÚS Y SAN JUAN BAUTISTA, respectivamente, que formaliza el señor Cardenal Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA, como Arzobispo Primado de México, respecto del señor Obispo Don FELIPE TEJEDA GARCÍA y del señor Presbítero ANGEL CARLOS ARTURO RUIZ Y ALVARADO.-----

II.- LA DESIGNACIÓN DE VICARIOS GENERALES EPISCOPALES PARA LA TERCERA Y LA OCTAVA ZONAS DE PASTORAL DE LA ‘ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO’, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, TAMBIÉN CONOCIDAS COMO SAN FELIPE DE JESÚS Y SAN JUAN BAUTISTA, respectivamente, que formaliza el señor Cardenal Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA, como Arzobispo Primado de México, en favor de los señores Obispos ADOLFO MIGUEL CASTAÑO FONSECA y ANDRÉS VARGAS PEÑA, respectivamente.-----

III.- LA RATIFICACIÓN DE VICARIOS GENERALES EPISCOPALES Y FUNCIONAL, Y REINTEGRACIÓN DEL CONSEJO EPISCOPAL DE LA ‘ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO’, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, que otorga el señor Cardenal Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA, como Arzobispo Primado de México, al tenor de los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- FORMALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO CONSTITUTIVO.-----

Mediante escritura sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno, de diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante mí, se formalizó la constitución de la ‘ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO’, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, y se protocolizaron diversos documentos, en especial el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

certificado de registro constitutivo de la misma. De dicha escritura transcribo en lo conducente lo que sigue:-----

'... ANTECEDENTES.- IV.- DICTAMEN.- También me exhiben los comparecientes copia certificada. . . que a continuación transcribo: 'al margen sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- Al centro: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS.- EXPEDIENTE DGAR/324.(29)/3348.- DICTAMEN. . . se resuelve: PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6°, 7°, 8°, y 9° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es procedente otorgar registro constitutivo como Asociación Religiosa a la Arquidiócesis Primada de México, la que contará con personalidad jurídica propia, surtiendo todos sus efectos legales a partir de la fecha de esta resolución.- SEGUNDO.- La denominación 'Arquidiócesis Primada de México', será su identificación exclusiva, debiendo agregar a la misma el término Asociación Religiosa o sus siglas A.R., en todos los actos y documentos jurídicos que celebre.- TERCERO.- Las disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en los estatutos internos propuestos que se detallan en el Considerando V del presente Dictamen, serán los que rijan la vida jurídica de la Asociación Religiosa registrada.- V.- CERTIFICADO DE REGISTRO CONSTITUTIVO.- Me exhiben también los comparecientes el certificado de registro constitutivo original número AR/I/003 de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, expedido por el entonces Secretario de Gobernación, señor Fernando Gutiérrez Barrios, mediante el cual se hizo constar que por haber satisfecho los requisitos legales correspondientes, se otorgó dicho certificado a la Arquidiócesis Primada de México como Asociación Religiosa. Dicho certificado quedó inscrito en la Dirección de Registro de Asociaciones Religiosas, en los términos que aparece en el mismo, el cual a continuación transcribo: 'Al centro: sello con el escudo nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.- REGISTRO CONSTITUTIVO No. AR/I/003. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 6°, 7°, 8°, y 9° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se otorga, por haber satisfecho los requisitos legales correspondientes, el presente Certificado de Registro Constitutivo como ASOCIACIÓN RELIGIOSA A LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO.- México, D.F., a 22 de diciembre de 1992.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO.- FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS.- Firmado.- EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS.- CARLOS F. QUINTANA ROLDAN.- Firmado." La presente Asociación Religiosa quedó registrada en la Dirección de Registro de Asociaciones Religiosas.- Sección Primera.- Folio No. AR-003.- Vol. 01, Libro 01.- México, D.F., a 22 de diciembre de 1992.- LA DIRECTORA.- Edith A. Barroso Reyes.- Firmado.- . . . CLÁUSULAS.- . . . DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN.- SEGUNDA.- Por este acto, los señores CARDENAL ERNESTO CORRIPIO AHUMADA, ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO, . . . FORMALIZAN COMO PRIMEROS ASOCIADOS, LA CONSTITUCIÓN DE LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, misma que de conformidad con el punto primero del Dictamen formulado por la Dirección General de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, relacionado en el punto cuarto de los antecedentes de este instrumento, tiene personalidad jurídica propia a partir del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-----

II.- DESIGNACIÓN DEL SEÑOR ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO.-----
Mediante escritura veintitrés mil setecientos treinta y seis, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, se protocolizó la transcripción al español de la 'BULA' PONTIFICIA promulgada por su Santidad JUAN PABLO II, como sumo pontífice de la Iglesia Católica, mediante la cual se nombró al **Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA** como Trigésimo Cuarto Arzobispo de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO**', **ASOCIACIÓN RELIGIOSA** y se protocolizó el acta de toma de posesión de su cargo y de la Arquidiócesis. De dicha escritura transcribo lo siguiente:-----
'... ANTECEDENTES.- ... III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN AL CASTELLANO DE LA "BULA" PONTIFICIA. El compareciente me exhibe la 'BULA' PONTIFICIA promulgada por su Santidad Juan Pablo II, como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, debidamente traducida del latín al castellano y suscrita por el Canciller de la Arquidiócesis Primada de México, el Presbítero Francisco Antonio Macedo Tenllado, de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra 'A' y que a la letra dice:- Al frente las siguientes palabras que dicen:- 'JUAN PABLO OBISPO, Siervo de los siervos de Dios.- A nuestro venerable hermano NORBERTO RIVERA CARRERA, . . . te nombramos ARZOBISPO METROPOLITANO DE MÉXICO, confiriéndote todos los derechos e imponiéndote también todas las obligaciones.- . . . Dado en Roma, en San Pedro, el día trece del mes de Junio, del año del Señor de mil novecientos noventa y cinco, décimo séptimo de Nuestro Pontificado.- Juan Pablo pp. II.- Angelo Leanzoni, Proton. Apost.- VÉASE REVERSO.- Traducción al castellano del original, latino.- cancillería, curia de la Arquidiócesis Primada de México, 11 de agosto de 1995'.- Un Sello que dice:- 'CANCILLERÍA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MEXICO.- Doy fe.- Rúbrica.- Pbro. Fco. Antonio Macedo Tenllado.- Canciller. . .' ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EXCELENTÍSIMO DON NORBERTO RIVERA CARRERA.- El compareciente, me exhibe el original del Acta de toma de posesión de su Excelencia Don Norberto Rivera Carrera como Arzobispo Primado de México en la trigésima cuarta sucesión Arzobispal, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, la cual en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra 'B', y que a la letra dice:- Al margen superior izquierdo un sello con un escudo que dice 'ARZOBISPADO DE MÉXICO'.- Al centro: 'ARZOBISPADO DE MÉXICO'.- ACTA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE SU EXCELENCIA NORBERTO RIVERA CARRERA COMO ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO.- 34° EN LA SUCESIÓN ARZOBISPAL.- En la Insigne y Nacional Basílica de Santa María de Guadalupe, en la Arquidiócesis Primada de México.- Tenochtitlan, Distrito Federal, en la República Mexicana, siendo las diez y siete horas del miércoles veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, se dio inicio a la solemne celebración de la TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ARZOBISPO DE MÉXICO, MONS. NORBERTO RIVERA CARRERA,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

cuya preconización, hecha por Su Santidad Juan Pablo II, fue dada a conocer en la Ciudad del Vaticano, el trece de junio del presente año.- . . . El Señor cardenal Ernesto Corripio Ahumada, Administrador Diocesano de la Arquidiócesis de México, en nombre de esta Iglesia Particular, dio un saludo de bienvenida a los Señores Obispos circunstantes y presentó a la Arquidiócesis Primada al Arzobispo Electo Mons. NORBERTO RIVERA CARRERA.-----
En este momento, el señor Nuncio Apostólico entregó al Arzobispo Electo las LETRAS APOSTÓLICAS; éste las presentó al Eminentísimo Administrador Diocesano, al Colegio de Consultores, a los Obispos presentes, al Clero y a todo el Pueblo de Dios y las entregó al Canciller de la Curia del Arzobispado de México.- El Canciller dio lectura a las dichas letras Apostólicas.- Enseguida, el señor Nuncio Apostólico invitó al Arzobispo Primado Electo a ocupar la Sede Principal y le entregó el Báculo pastoral, quedando así constituido 34° ARZOBISPO DE MÉXICO, PRIMADO DE LA IGLESIA DE MÉXICO.- . . . Para constancia se redacta la presente, firmada por los Obispos participantes, y por el suscrito Canciller de la Curia de la Arquidiócesis Primada de México, en la Insigne y Nacional Basílica de Santa María de Guadalupe, el veintiséis de julio del año del Señor de mil novecientos noventa y cinco.- RUBRICA.- NORBERTO RIVERA CARRERA Arzobispo Primado de México.- . . Un escudo que dice: CANCELLERÍA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO.- Pbro. Fco. Antonio Macedo Tenllado. Canciller'.- . . CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar quedan protocolizados los siguientes documentos:- A).- LA 'BULA' Pontificia promulgada por su Santidad Juan Pablo II, por virtud de la cual se designa al señor Doctor Don NORBERTO RIVERA CARRERA, como Trigésimo Cuarto Arzobispo Primado de México; - B) EL ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON NORBERTO RIVERA CARRERA COMO ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SUCESIÓN ARZOBISPAL, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, mismos que han quedado transcritos en los antecedentes segundo y tercero de esta escritura, y que deben considerarse literalmente transcritos.- . . '-----

III.- MODIFICACIONES DE ESTATUTOS-----

Mediante escrituras veintiséis mil ochocientos setenta y dos, de trece de marzo de dos mil tres; veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, de veintitrés de julio de dos mil tres y veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres, de cinco de mayo de dos mil cuatro; todas ellas otorgadas ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal, se modificaron los estatutos de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO', ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, haciéndose constar en la última de ellas el texto actual de dichos estatutos de conformidad con tales modificaciones, de los cuales en lo conducente transcribo:-----

'. . . Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:- CLAUSULAS.- 1.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- **PRIMERA**.- Por este acto, el señor **CARDENAL DOCTOR NORBERTO RIVERA CARRERA**, como Arzobispo Primado de México, Titular de la Potestad Legislativa Interna de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MEXICO', ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, con fundamento en los artículos décimo y décimo primero de los estatutos de dicha Asociación, MODIFICA . . . a fin de que en un solo documento consten

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

íntegramente los estatutos de la Asociación Religiosa que preside en consideración a los actos que aquí mismo se otorgan, hace constar que la integridad de los mismos actualmente después de sus diversas reformas y las que aquí formaliza, son los siguientes:- **A R T I C U L O S** *Primero.- Ha quedado constituida para el ámbito territorial de la Arquidiócesis Primada de México, que comprende en la actualidad la zona geográfica del Distrito Federal, la que tiene como denominación exclusiva 'ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO' a la que se deberán agregar las palabras ASOCIACIÓN RELIGIOSA o sus abreviaturas A.R.- Segundo.- El domicilio de la Asociación es la CIUDAD DE MEXICO o DISTRITO FEDERAL pero podrá realizar sus objetivos, celebrar actos jurídicos y establecer representaciones en cualesquiera otras partes de la República Mexicana. Tercero.- La duración de la Asociación es INDEFINIDA.- Cuarto.- La Arquidiócesis Primada de México, Asociación Religiosa tiene como objeto y se ocupará preponderantemente de la práctica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica en comunión con el Romano Pontífice por lo que, además de identificarse mediante la denominación exclusiva antes mencionada tendrá derecho a:* A.- La observancia, práctica, propagación e instrucción de la Doctrina de la Iglesia Católica Universal, en comunión con su pastor Supremo que es el Papa, Pontífice de la misma con sede en la Ciudad del Vaticano;- B.- Realizar actos de Culto Público religioso, así como propagar su Doctrina, predicar y anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo, y defender los derechos humanos, siempre que no se contravengan las normas y disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables;- C.- Organizar libremente sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;- D.- Sostener el culto divino, sustentar honestamente a los ministros y demás asociados y hacer obras de caridad, establecer comunidades y residencias que permitan la organización de sus miembros y servir de medio para el cumplimiento de sus fines;- E.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;- F.- Participar por sí o asociada con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro. - G.- Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación, en los términos que dicte el Reglamento de la Ley mencionada; y H.- Disfrutar de los demás derechos que les confieren la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, su Reglamento y las demás leyes.- ... **Décimo.-** La plenitud de facultades de decisión, administración y representación de la 'Arquidiócesis' reside en el Arzobispo Primado de México, el cual es designado por el Papa, Romano Pontífice como autoridad suprema de la Iglesia Universal con sede en Roma.- Para acreditar su designación, independientemente de la transcripción que pueda hacerse de la 'BULA' respectiva, bastará con la protocolización ante Notario del acta de toma de posesión debidamente firmada por el Canciller o quien haga sus veces según designación que se haya hecho en ese sentido. - **Décimo Primero.-** Al Arzobispo Primado de México, como representante legal propio de la Arquidiócesis, le corresponden por su mera designación las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

siguientes facultades: A.- Reformar, modificar o adicionar los presentes estatutos.- B.- Fusionar o escindir a la Asociación en cuyo caso las escindidas no tendrán el carácter de entidades derivadas y aún cuando esta Asociación establezca sus estatutos, una vez creadas las escindidas tendrán autonomía absoluta.- . . . F.- Nombrar a los órganos, comisiones, secretariados, departamentos, funcionarios, empleados y demás órganos y personal de la Asociación, así como a los vicarios episcopales, párrocos, capellanes, rectores y directores de iglesias, templos, seminarios y en general de toda entidad, dependencia u órganos de la 'Arquidiócesis', aún de las Asociaciones Religiosas dependientes que tengan personalidad jurídica propia.- G.- Promover la constitución de las Asociaciones Religiosas dependientes de la 'Arquidiócesis' que deban tener personalidad jurídica propia y por tanto solicitar y obtener su Registro Constitutivo, y designar a los Representantes Legales de las mismas.- H.- Elaborar, reformar y adicionar los estatutos de las Asociaciones Religiosas dependientes de la Arquidiócesis, así como disolverlas y liquidarlas.- . . . **Décimo Segundo.**- En ejercicio de las facultades de representación, el ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO cuenta con los siguientes poderes:- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyéndose las que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato. En consecuencia el representante podrá representar a la asociación ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, laborales, juntas de conciliación y arbitraje ya sean federales o locales. Asimismo, ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrá intentar y desistirse de toda clase de Juicios y procedimientos; podrá igualmente interponer a nombre de la asociación demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio; presentar denuncias, acusaciones y querellas, desistirse de éstas y otorgar perdón cuando proceda; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrá transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la asociación, recusar e interponer toda clase de recursos. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El representante por tanto podrá administrar toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre de la asociación.- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El representante por tanto podrá vender, permutar, donar, hipotecar, fideicomitir, pignorar y en general enajenar por cualquier título ya sea oneroso o gratuito y gravar en cualquier forma sus obligaciones toda clase de bienes y en general

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

realizar toda clase de actos de dominio, a nombre de la asociación.- **IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, por lo que el representante podrá girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y en general de cualquier forma firmar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Aún cuando se encuentra comprendido dentro de los poderes conferidos se hace constar de manera expresa que el representante queda investido de toda clase de facultades para contratar, abrir, administrar y cancelar toda clase de cuentas bancarias, especialmente cuentas de cheques, así como librarlos a cargo de las que se hayan abierto a nombre de la Asociación, autorizar a las personas que puedan librar cheques a cargo de dichas cuentas y retirarles la autorización.- **V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar a la asociación ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para llevar a cabo todos los actos administrativos de la asociación en materia laboral y representarla ante las juntas de conciliación y arbitraje tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para absolver y articular las posiciones que se le formulen, así como a celebrar convenios y transacciones. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.- **VI.- PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN TODA CLASE DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS**, ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolo para presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.- **VII.- PODER ESPECIAL PARA TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES** quedando facultado en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultado para presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades fiscales y representarla en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en toda clase de diligencias.- **VIII.- .- PODER PARA OTORGAR PODERES**, generales o especiales dentro de las facultades de las que está investido así como para revocar toda clase de poderes quedando facultado para conferir la misma facultad de otorgar y revocar poderes a quienes se la confiera.- **Décimo Tercero.- A los Vicarios Generales Episcopales y Funcionales** como representantes legales con

*potestad Vicaria, les corresponden las mismas facultades que al representante legal propio, aun cuando deberán procurar ejercitarlas únicamente: los primeros en el ámbito territorial que les corresponde y los segundos en los asuntos relacionados con las materias correspondientes a sus áreas de competencia, sin embargo ante terceros ejercerán sus facultades sin necesidad de acreditar que el acto otorgado se encuentra dentro de dichos ámbitos o áreas. Los **Vicarios Generales Episcopales y Funcionales** pasarán a formar parte del **Consejo Episcopal** desde su nombramiento haciéndose constar su designación ante Notario para que les sean otorgados sus respectivos poderes y facultades en términos de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal y tendrán todas las facultades y poderes a que se refieren los artículos décimo primero y décimo segundo de estos estatutos a excepción de las establecidas en los incisos A), B) y F) del artículo décimo primero y la limitación que aquí se establece en relación a las facultades establecidas en los incisos G) y H) del mismo artículo, las que, al igual que los poderes para actos de dominio y para la adquisición de bienes inmuebles, requerirán de autorización previa y por escrito del **'Arzobispo'**. Sin embargo, sí podrán reformar los estatutos de las asociaciones derivadas sin esa autorización, únicamente para adecuarlos en los términos del proyecto general que exhibe y se agrega al apéndice de este instrumento marcado con el número uno, así como designar a los párrocos, capellanes, rectores, directores y en general administradores cualquiera que sea el nombre que se les asigne, de esas derivadas, sin tal autorización. Las limitaciones y excepciones aquí establecidas no se aplicarán al VICARIO GENERAL DE LA CURIA PASTORAL ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MODERADOR DE LA CURIA quien podrá ejercitar todas las facultades contenidas en los citados artículos décimo primero y décimo segundo sin dichas limitaciones. ..."*

IV.- RATIFICACIÓN DE VICARIOS GENERALES Y REINTEGRACIÓN DEL CONSEJO EPISCOPAL.

Mediante escritura setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis, de veintisiete de agosto de dos mil nueve, otorgada ante mí, se hizo constar la designación de Vicarios Generales Episcopales, ratificación de Vicarios Generales Episcopales y General Funcional, y la reintegración del Consejo Episcopal de la **'ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO', ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, según transcripción de dicha escritura que en lo conducente dice:-

'...CUARTA.- Como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula anterior el Consejo Episcopal de la 'ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO', ASOCIACIÓN RELIGIOSA, ha quedado integrado de la siguiente forma:-

PRESIDENTE: El señor Cardenal Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA, Arzobispo Primado de México, representante legal propio de la misma.-----

Monseñor Don GUILLERMO MORENO BRAVO, VICARIO GENERAL DE LA CURIA PASTORAL ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MODERADOR DE LA CURIA METROPOLITANA.-----

- Obispo Don FLORENCIO ARMANDO COLÍN CRUZ, VICARIO GENERAL Y EPISCOPAL PARA LA PRIMERA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SANTA MARÍA DE GUADALUPE.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Obispo Don CARLOS BRISEÑO ARCH, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA SEGUNDA ZONA DE PASTORAL, también conocida como CRISTO REY.-----

Obispo Don FELIPE TEJEDA GARCÍA, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA TERCERA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SAN FELIPE DE JESÚS.-----

Obispo Don ANTONIO ORTEGA FRANCO, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA CUARTA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SAN MIGUEL ARCÁNGEL.-----

Obispo Don FRANCISCO CLAVEL GIL, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA QUINTA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SAN PEDRO APÓSTOL. Obispo Don JONÁS GUERRERO CORONA, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA SEXTA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SAN JOSÉ.-----

Monseñor Don JESÚS ANTONIO LERMA NOLASCO, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA SÉPTIMA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SAN PABLO APÓSTOL.-----

Presbítero ANGEL CARLOS ARTURO RUIZ Y ALVARADO, VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA OCTAVA ZONA DE PASTORAL, también conocida como SAN JUAN BAUTISTA.-----

El señor Arzobispo Primado de México, como representante legal propio y los Vicarios Generales Episcopales y Funcional aquí relacionados como representantes legales Vicarios, están investidos de todos y cada uno de los poderes y facultades que la ley y los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de los estatutos sociales les confieren, los cuales se tienen aquí por reproducidas literalmente y se tienen por otorgados en todos sus términos.-' Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Por este acto el señor **Cardenal Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA**, como **ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO**, Titular de la Potestad Legislativa Interna de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO**', **ASOCIACIÓN RELIGIOSA, R E V O C A** las designaciones de los señores Obispo **FELIPE TEJEDA GARCÍA** y Presbítero **ÁNGEL CARLOS ARTURO RUIZ Y ALVARADO** como Vicarios Generales Episcopales para la Tercera y Octava Zonas de Pastoral, también conocidas como **SAN FELIPE DE JESÚS Y SAN JUAN BAUTISTA**, respectivamente, de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO**', **ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, DESAPODERÁNDOLOS de todos y cada uno de los poderes y facultades que en ese carácter les correspondían.----

SEGUNDA.- El señor **Cardenal Doctor NORBERTO RIVERA CARRERA**, como Arzobispo Primado de México, **DESIGNA** a los señores **Obispos Don ADOLFO MIGUEL CASTAÑO FONSECA** y **ANDRÉS VARGAS PEÑA**, como Vicarios Generales Episcopales para la Tercera y Octava Zonas de Pastoral, también conocidas como **SAN FELIPE DE JESÚS Y SAN JUAN BAUTISTA RESPECTIVAMENTE**, de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO**', **ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, y al efecto les otorga todos y cada uno de los poderes y facultades que en ese carácter les corresponden, en términos de lo dispuesto por los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

de los estatutos de la asociación, los que aquí se les confieren en su integridad.-----

TERCERA.- El señor Cardenal Doctor **NORBERTO RIVERA CARRERA**, **RATIFICA** las designaciones de los señores, **Obispo Don FLORENCIO ARMANDO COLÍN CRUZ**, **Obispo Don CARLOS BRISEÑO ARCH**, **Obispo Don ANTONIO ORTEGA FRANCO**, **Obispo Don FRANCISCO CLAVEL GIL**, **Obispo Don JONÁS GUERRERO CORONA**, **Obispo Don JESÚS ANTONIO LERMA NOLASCO** y **Monseñor GUILLERMO MORENO BRAVO**, ratificándoles todos y cada uno de los poderes y facultades que en su carácter de **VICARIOS GENERALES EPISCOPALES** y **FUNCIONAL** les corresponden, en términos de lo dispuesto por los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de los estatutos de la asociación los que aquí les ratifica en su integridad.-----

CUARTA.- Como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas anteriores el **Consejo Episcopal** de la '**ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO**', **ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, ha quedado integrado de la siguiente forma:-----

PRESIDENTE: El señor Cardenal Doctor **NORBERTO RIVERA CARRERA**, **Arzobispo Primado de México**, representante legal propio de la misma.-----
Monseñor Don GUILLERMO MORENO BRAVO, **VICARIO GENERAL ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MODERADOR DE LA CURIA METROPOLITANA.**-----

Obispo Don FLORENCIO ARMANDO COLÍN CRUZ, **VICARIO GENERAL Y EPISCOPAL PARA LA PRIMERA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SANTA MARÍA DE GUADALUPE.**-----

Obispo Don CARLOS BRISEÑO ARCH, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA SEGUNDA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **CRISTO REY.**-----

Obispo Don ADOLFO MIGUEL CASTAÑO FONSECA, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA TERCERA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SAN FELIPE DE JESÚS.-**

Obispo Don ANTONIO ORTEGA FRANCO, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA CUARTA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SAN MIGUEL ARCÁNGEL.**-----

Obispo Don FRANCISCO CLAVEL GIL, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA QUINTA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SAN PEDRO APÓSTOL.**-----

Obispo Don JONÁS GUERRERO CORONA, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA SEXTA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SAN JOSÉ.**-----

Obispo Don JESÚS ANTONIO LERMA NOLASCO, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA SÉPTIMA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SAN PABLO APÓSTOL.**-----

Obispo ANDRÉS VARGAS PEÑA, **VICARIO GENERAL EPISCOPAL PARA LA OCTAVA ZONA DE PASTORAL**, también conocida como **SAN JUAN BAUTISTA.**-----

El señor Arzobispo Primado de México, como representante legal propio y los Vicarios Generales Episcopales y Funcional aquí relacionados como representantes legales Vicarios, están investidos de todos y cada uno de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

poderes y facultades que la ley y los artículos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de los estatutos sociales les confieren, los cuales se tienen aquí por reproducidas literalmente y se tienen por otorgados en todos sus términos.-----

PERSONALIDAD-----

La del compareciente ha quedado acreditada con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento y declara que su representada es capaz para este acto, y que la personalidad que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos.-----

GENERALES-----

El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de la Purísima de Tepehuanes, Durango, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, Arzobispo Primado de México, con domicilio en Durango número noventa, quinto piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario Ciento Diecisiete del Distrito Federal.-----

II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista.-----

III.- Que conozco al compareciente personalmente y le estimo con capacidad.---

IV.- Que hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente la escritura o que se le leyera y de que su contenido le fuese explicado, habiendo elegido que le fuera leída; y después de su lectura y la explicación mediante la cual se le ilustró sobre las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su comprensión plena otorgándola al expresar su conformidad con ella y firmarla ANTE MÍ el día anotado al principio de la misma, en cuyo acto LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-----

Una firma.- rúbrica.-----

FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, NOTARIO CIENTO DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA CUYO NÚMERO Y FECHA APARECEN EN EL PRINCIPIO DE LA MISMA Y QUE EXPIDO ÚNICAMENTE PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, FISCALES O REGISTRALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 154 FRACCIÓN I Y 155 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

MÉXICO, D.F., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-----

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Lic.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número diecisiete del Distrito Federal, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicho oficio, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, acredita su calidad de representante legal Vicario de la Arquidiócesis Primada de México.
- Que a través de dicho instrumento se designan los nuevos representantes legales de la arquidiócesis, y se revoca las designaciones de los anteriores representantes.
- Que en razón de la instauración del presente instrumento notarial, se realizó una narración de los acontecimientos desde la integración de la Arquidiócesis.
- Que dentro del desarrollo del referido instrumento notarial, se llevó a cabo una Modificación de Estatutos.
- Que de los Estatutos referidos se aprecian los objetivos, derechos, facultades, administración y representación de la Arquidiócesis Primada de México.
- Asimismo, se aprecia de dichos estatutos, las facultades y funciones de representación de los Vicarios Generales Episcopales como representantes legales con potestad Vicaria.
- Que específicamente el artículo cuarto de los mismos señala: *“La Arquidiócesis Primada de México, Asociación Religiosa tiene como objeto y se ocupará preponderantemente de la práctica, propagación e instrucción de la Doctrina que profesa la Iglesia Católica [...] tendrá derecho a: [...] B.- Realizar actos de Culto Público religioso, así como propagar su Doctrina, predicar y anunciar proféticamente el Evangelio de Jesucristo, y defender los derechos humanos, siempre que no se contravengan las normas y disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables;[...]”*
- Y que en el artículo décimo primero refiere: *“Al **Arzobispo Primado de México**, como representante legal propio de la Arquidiócesis, le corresponden por su mera designación las siguientes facultades: [...] F.-*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Nombrar a los órganos, comisiones, secretariados, departamentos, funcionarios, empleados y demás órganos y personal de la Asociación [...]

Asimismo, dentro del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, el Representante Legal de la Arquidiócesis Primada de México, adjuntó el siguiente escrito:

- ii)* Copia certificada por la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, del escrito de fecha diez de octubre de dos mil siete, signado por el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, representante legal Vicario, de la Arquidiócesis Primada de México, presentado ante la Secretaría de Gobernación con fecha dieciséis del mismo mes y año, escrito que para mayor referencia se transcribe a continuación:

“En mi carácter de Vicario General de Servicios Administrativos, Moderador de la Curia Metropolitana de “ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO”, A. R., personalidad que tengo debidamente acreditada ante usted, me permito expresar lo siguiente:

El señor Doctor Norberto Cardenal Rivera Carrera, Arzobispo Primado de México, como suprema autoridad de esta Arquidiócesis, es la única persona que puede emitir opiniones y puntos de vista sobre temas de trascendencia social y política que guarden relación con la doctrina de la iglesia católica y las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias en los Estados Unidos Mexicanos, así como su reglamentaria Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que puedan atribuirse a dicha persona moral y siempre que al hacerlo expresamente mencione que lo hace en dicho carácter oficial.

En el ámbito administrativo y jurídico además de su Eminencia las promociones respectivas solamente pueden ser autorizadas y firmadas por los señores Vicarios Generales Episcopales de esta misma Arquidiócesis en los ámbitos de sus respectivas competencias, así como el suscrito y el representante jurídico de esta Arquidiócesis, señor Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, teniendo todos ellos acreditada ante esa Dirección sus respectivas personalidades.

Ninguna otra persona distinta de las mencionadas puede expresar opiniones sobre temas sociales, políticos o jurídicos en nombre de la Arquidiócesis de la Ciudad de México, aún cuando formen parte de la misma desempeñando algún cargo en cuyo caso, cualquier opinión que éstas personas emitan deberán atribuírseles a ellas en lo personal, tomando en cuenta el derecho que como Ciudadanos les corresponde e inclusive en el desempeño profesional conforme al cual presten servicios a esta Arquidiócesis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Ningún miembro o representante de alguna asociación Civil, o de cualquiera otra naturaleza aun cuando ostente en su denominación el nombre de Católica o se encuentre formada por quienes se digan católicos, pueden expresar opiniones a nombre de la Arquidiócesis Primada de México ni de sus representantes, toda vez que, ninguna de esas asociaciones tiene vinculación con esta Arquidiócesis.”

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ella se consignan, al haber sido emitida por el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, representante legal Vicario, de la Arquidiócesis Primada de México, no obstante la certificación que de dicho documento fue realizada por la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, pues tal acto únicamente genera certeza respecto de su existencia, mas no de los hechos que en él se consignan en razón de su naturaleza, toda vez que el funcionario designado para expedir la certificación y cotejo de documento contó con todos los elementos necesarios para otorgarlo, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Lic. Jesús Salvador Murillo Bustos, Subdirector de Sistematización y Certificaciones, dependiente de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicho escrito, se desprende que el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, representante legal Vicario, de la Arquidiócesis Primada de México, informa a la Secretaría de Gobernación, quienes son las únicas personas que pueden actuar a nombre y representación de la Arquidiócesis Primada de México.

iii) El original del oficio número AR-02-C/16717/2010, signado por el Lic. Jesús Salvador Murillo Bustos, Subdirector de Sistematización y Certificaciones, dependiente de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, el cual refiere:

“Me refiero a su escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el día 7 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita se certifique si se ha solicitado la toma de nota de la designación como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

representante del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, al interior de la asociación religiosa denominada "Arquidiócesis Primada de México", con registro constitutivo SGAR/3/93.

Al respecto me permito manifestar que de las documentales que integran el expediente abierto a favor de la asociación religiosa denominada "Arquidiócesis Primada de México", se verificó que no se encuentra registrado ni se ha solicitado a la fecha toma de nota a favor del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, como representante de la citada asociación religiosa; lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Lo antes expuesto, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 27, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16, fracciones III, VII y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1°, párrafos primero y segundo, 2°, párrafo primero, 3°, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y décimo, y 5°, fracción VI, de la Ley Federal de Derechos Humanos; 1°, 3°, 4°, 5°, 11 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1°, 3°, 4°, párrafo tercero, 23 y 35, se du Reglamento; y 24, fracción V, y 103, del Reglamento Interior de esta Secretaría"

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Lic. Jesús Salvador Murillo Bustos, Subdirector de Sistematización y Certificaciones, dependiente de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicho oficio, se desprende que, después de una búsqueda en los archivos de la Secretaría de Gobernación, el C. Hugo Baldemar Romero Ascención no aparece registrado como representante legal de la Arquidiócesis Primada de México.

c) Adjunto al escrito de contestación al emplazamiento del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, anexó el oficio [cuyo número es ilegible], signado por la Mtra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Karla Verónica Calcáneo Treviño, Directora de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública**, pero toda vez que el mismo fue exhibido en copia simple **su alcance probatorio es indiciario** respecto a su existencia, en razón de lo anterior su valoración es de acuerdo a lo establecido por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Mtra. Karla Verónica Calcáneo Treviño, Directora de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicho oficio, se desprende lo siguiente:

- Que en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se llevó a cabo en la Dirección de Quejas, la instauración del procedimiento con número de expediente CONAPRED/DGAQR/632/10/DQ/II/NAL/Q341 y acumulados, en razón de diversas manifestaciones emitidas entre otros por los CC. Norberto Rivera Carrera y Hugo Baldemar Romero Ascención.
 - Que se declaró el asunto concluido por haberse solucionado durante la etapa de conciliación.
- d) Oficio 400/043/2011, signado por el Dr. Martín Zenteno Quintero, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite copia certificada de los expedientes relativos a los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, identificados con los números DN/SN/DI-03/2010 y DN/SN/DI-04/2010, respectivamente.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, toda vez que las actuaciones fueron realizadas por la autoridad sustanciadora competente, encargada de integrar los expedientes DN/SN/DI-03/2010 y DN/SN/DI-04/2010, siendo en este caso la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; dichas probanzas tienen eficacia

probatoria plena, toda vez que la dependencia designada para llevar a cabo la integración y sustanciación de tales expedientes contaron con los elementos necesarios para realizarlos, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, del análisis a las constancias remitidas por la dependencia en comento, se desprende la existencia de diversas probanzas, las cuales guardan relación con los hechos materia del presente expediente, por lo cual, esta autoridad de conocimiento procede a realizar su valoración.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- i. Oficio número AR-02/C/11076/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, signado por la Lic. Diana Barrera Vázquez, Directora de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en el cual a petición del Lic. Humberto Villagrán Paz, Subdirector de Normas y Sanciones dependiente de la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobernación, informa que dentro de los archivos de dicha dependencia se encuentran registrados los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, como ministros de culto.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan en relación con la litis del presente procedimiento, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. Por tanto, esta autoridad tiene acreditado que los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, tienen el carácter de ministros de culto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- i) Con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó escrito ante la Secretaría de Gobernación, por medio del cual hacía del conocimiento de dicha autoridad de diversos hechos que al parecer constituían una violación a la normativa federal, cometida por el C. Hugo Valdemar Romero (sic).

A fin de acreditar su dicho, a tal escrito se adjuntaron diversas notas informativas, las cuales se refieren a continuación:

<p>SIAME, Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México 16 de agosto de 2010</p>	<p>Comunicado Arzobispado de México</p> <p>Arzobispado de México lamenta decisión de la SCJN</p> <p>La Arquidiócesis Primada de México e incontables familias mexicanas que fueron bautizadas en la fe de Cristo, lamentan profundamente la precipitada, irresponsable e injusta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que desoyendo estudios científicos internacionales en contra de la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, se han convertido en cómplices de las tragedias psicoafectivas y morales que puedan ocurrir en un futuro, a niños inocentes que sean víctimas de este tipo de adopción.</p> <p>La Iglesia: pastores y ciudadanos, considerada por algunos funcionarios públicos como una institución de Segunda clase en donde sus ministros de culto son perseguidos por sus creencias religiosas y sus opiniones, hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.</p> <p>Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.</p> <p>Al mismo tiempo, agradecemos al Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, las sensata oposición a las reformas promovidas por el PRD que ahora permiten el mal llamado "matrimonio" entre personas del mismo sexo y la entrega de menores a estas personas de quienes recibirán ejemplos de vida contrarios a los de millones de familias constituidas por un hombre y una mujer, como el propio Dios lo instituyó desde el Génesis.</p>
--	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

	<p>Creemos que algunos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han caído en excesos, actuado en contra de la Ley Natural y aún en contra de la propia infancia; sobre sus lamentables decisiones ahora legales, todos los responsables tendrán que responder ante el Tribunal Supremo de Dios, ante sus familias y ante la propia historia.</p> <p>Hacemos pública nuestra total solidaridad con su Eminencia el Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de Guadalajara, quien con tanta valentía ha denunciado el mal y sus autores.</p> <p>Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic) Dir. Gral. de Comunicación Social Arzobispado Primado de México</p>
<p style="text-align: center;">El Sol de México 17 de agosto de 2010</p>	<p>Vergonzosa la decisión de la Corte: Arquidiócesis</p> <p>Califica de precipitado e irresponsable el avalar la adopción de menores entre matrimonios homosexuales.</p> <p>El vocero de la Arquidiócesis Primada de México, Hugo Valdemar (sic), calificó como vergonzosa la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por avalar que los matrimonios del mismo sexo puedan adoptar a menores de edad.</p> <p>"No hubo una seriedad en la argumentación. No hicieron caso a juicios muy serios que advertían de las gravísimas consecuencias que traería esta legislación".</p> <p>Dejó claro que, como en otras decisiones la Corte ha quedado en vergüenza nacional, si tomamos en cuenta que más del 70 por ciento de las personas estaba en contra de las adopciones. No hicieron caso a esta sensibilidad social, pues una vez más la Corte parece estar alejada de la realidad y parece hacer todo menos justicia.</p> <p>En entrevista vía telefónica, el prelado recordó que la SCJN está para hacer justicia pero no lo hizo. "Dio prioridad a un falso derecho sin tomar en cuenta que los niños tienen el derecho primordial de tener una madre y un padre. Se le dio prioridad a lo demás como si los niños se trataran de una mascota, como una cosa que pudieran poseer. Eso es totalmente ofensivo a su dignidad humana y a sus derechos".</p> <p>Sostuvo que éste es un atentado contra la institución de la familia. Valdemar (sic) dijo que la Iglesia no tomará ninguna acción y que eso quedará en manos de los laicos. Están en la total libertad de hacer las estrategias que crean necesarias siempre y cuando defiendan esos derechos, por supuesto que los apoyaremos.</p> <p>"Hay una inquietud por crear conciencia política entre los católicos en el sentido de que no pueden estar votando por partido o por personas que quieren destruir los valores de la sociedad".</p> <p>Cuestionado sobre la censura que ministros realizaron al Arzobispo de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, recriminó a la Corte la acción y señaló que no tienen derecho para censurar a ningún ciudadano. Sólo pueden hacerlo al Presidente de la República y a los funcionarios públicos.</p> <p>Por la noche, la Arquidiócesis emitió un comunicado en el cual lamentan profundamente la precipitada, irresponsable e injusta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que desoyendo estudios científicos internacionales en contra de la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, se han convertido en cómplices de las tragedias psicoafectivas y</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

	<p>morales que puedan ocurrir en un futuro a niños inocentes que sean víctimas de este tipo de adopción.</p>
<p style="text-align: center;">El Universal 17 de agosto de 2010</p>	<p>Iglesia llama a votar contra PRD</p> <p>La Arquidiócesis de México aseguró que es indignante la frivolidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que avalaron la adopción para personas del mismo sexo, al no tomar en cuenta el bien del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad y, además, puede ser discriminado, lo que podría traerle problemas psicológicos.</p> <p>A través de su vocero, Hugo Valdemar (sic), la Arquidiócesis destacó que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.</p> <p>“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”, afirmó el sacerdote.</p> <p>Dijo que la Iglesia no lo hará, porque no le compete, pero los laicos se encargarán de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones en el DF hagan un voto responsable.</p> <p>Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.</p> <p>Valdemar (sic) criticó a los ministros de la SCJN que declararon infundado el juicio que promovió el Procurador General de la República, Arturo Chávez, en contra de la reforma al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. “La Corte no hizo honor a su quehacer y nombre de hacer justicia”.</p> <p>La SCJN no tiene porque censurar al cardenal Juan Sandoval Íñiguez, arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara. Puede hacerlo contra alguien que tenga una responsabilidad en la administración pública, pero no tiene porque hacerlo en contra de un ciudadano como lo es el ministro religioso. “La Corte ha caído en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es una vergüenza y un abuso al país”.</p> <p>El cardenal Sandoval Íñiguez aseguró el domingo pasado que “los ministros de la SCJN fueron maicados por Marcelo Ebrard para avalar la adopción de menores por parte de matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p>“Yo creo que no llegan a esas conclusiones tan absurdas y tan en contra del sentimiento del pueblo de México, si no es por motivos muy grandes y el motivo muy grande pueden ser los dineros que les dan”, expresó el cardenal.</p> <p>“No sé si a alguno de ustedes les gustaría que lo adoptaran un par de lesbianas o un par de maricones. Creo que no”, dijo en Aguascalientes.</p>
<p style="text-align: center;">El Universal 17 de agosto de 2010</p>	<p>Corte avala “adopción gay”; Iglesia se resiste</p> <p><i>Para la Iglesia católica, el fallo demuestra la “frivolidad” de los ministros “al no tomar en cuenta el bien común del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad”</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

	<p>Con nueve votos a favor y dos en contra, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó las adopciones de niños por parte de matrimonios entre homosexuales, ya que no vulneran los derechos de los menores y les da la opción de contar con una familia.</p> <p>Para la Iglesia católica, el fallo demuestra la "frivolidad" de los ministros "al no tomar en cuenta el bien común del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad".</p> <p><u>La Arquidiócesis Primada de México se lanzó ayer contra el gobierno de Marcelo Ebrard, por considerar que ha creado leyes destructivas de la familia "que dañan más que el narcotráfico".</u></p> <p>El domingo pasado el cardenal de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, aseguró que los ministros de la SCJN fueron "maicados" (sobornados) por Ebrard para avalar la adopción de menores por parte de matrimonios entre gays.</p> <p>La afirmación de Sandoval recibió un voto de censura unánime de la Corte al inicio de la sesión.</p> <p>Los ministros hicieron un llamado a que impere la tolerancia y se preserve en México, ante todo, un Estado laico.</p> <p>El ministro Sergio Valls, quien elaboró el proyecto de resolución, recordó que el artículo 130 constitucional establece una absoluta separación entre la Iglesia y el Estado.</p> <p>En respuesta al cardenal, Ebrard exigió probar o retractarse de sus acusaciones, de lo contrario, procederá legalmente. Este hecho es delicado, reprobable e inaceptable, ya que México vive en un Estado laico en el que "nos guste o no nos guste, lo que resuelva es el imperio de la ley", la misma a la que tendrá que someterse el cardenal, dijo. (Con información de Mónica Archundia)"</p>
<p style="text-align: center;">El Porvenir 17 de agosto de 2010</p>	<p>Parejas homosexuales podrán adoptar: SCJN</p> <p>Los matrimonios gay y las adopciones de niños por parte de estas parejas se mantienen.</p> <p>MÉXICO, D.F.-Es un hecho. Los matrimonios gay y las adopciones de niños por parte de estas parejas se mantienen.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró infundado el juicio que promovió el Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, en contra de la reforma al Código Civil que permite este tipo de uniones en el Distrito Federal.</p> <p>Esta es la segunda ocasión en que un procurador, emanado de un gobierno federal del Partido Acción Nacional, pierde un juicio vinculado con una reforma política polémica impulsada en la capital del país.</p> <p>La primera fue cuando la Corte avaló la despenalización del aborto en las primeras 12 semanas de gestación.</p> <p>Después de dos semanas de discusión, finalmente, el pleno del máximo tribunal del país concluyó la revisión de este juicio con una declaración, de 9 votos contra 2, a favor de que se permita que los matrimonios entre personas del mismo sexo puedan adoptar niños en la capital del país.</p> <p>Los ministros de la SCJN terminaron la revisión de este caso con un llamado a evitar todas las formas de discriminación y a buscar que impere la tolerancia y se preserve, ante todo, un Estado laico en el país.</p> <p>En diversos momentos, los integrantes de la Corte aclararon que su decisión la adoptaron a partir de criterios jurídicos, sustentados en el Derecho y en estricto respeto a un Estado laico.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

	<p><i>El procurador impugnó la reforma al Código Civil capitalino por considerar que los matrimonios gay violentaban lo dispuesto en la Constitución, la cual, en su opinión protege el modelo ideal de familia, sustentado en la base, únicamente, de hombres y de mujeres.</i></p> <p><i>En su demanda Chávez Chávez también alegó que el nuevo modelo de bodas rompe con el esquema federal, por lo cual genera incertidumbre jurídica en el resto del país, además de que atenta contra los derechos de la infancia mexicana, al permitir las adopciones de menores por parte de parejas del mismo sexo.</i></p> <p><i>Pero uno a uno sus argumentos han sido declarados infundados por la mayoría de ministros de la Suprema Corte de Justicia.</i></p> <p><i>Primero, por nueve votos contra dos, el máximo tribunal del país determinó que las bodas gay no vulneran ninguna disposición constitucional ni van en contra del concepto de familia que protege la Carta Magna.</i></p> <p><i>Los ministros dejaron en claro que la Constitución protege a la familia, pero sin importar el tipo de modelo, por lo que la protección lo mismo abarca a las familias integradas por matrimonios heterosexuales, por madres solteras, por padres divorciados, que por familias a cargo de los abuelitos.</i></p> <p><i>Posteriormente, por 9 votos contra 2, resolvieron que los matrimonios gay tienen validez en todo el territorio nacional, por lo que deben ser reconocidos por los 31 estados de la República.</i></p> <p><i>Y, al final, también avalaron las adopciones. Para la Procuraduría General de la República, significaría la segunda derrota en una administración panista, respecto a un tema polémico, vinculada con una reforma capitalina.</i></p> <p><i>La anterior fue cuando la Corte validó la despenalización del aborto en las primeras 12 semanas de gestación.</i></p> <p>IGLESIA LLAMA A VOTAR CONTRA EL PRD; DICE QUE HACE MÁS DAÑO QUE EL NARCO</p> <p>La Arquidiócesis de México aseguró que es indignante la frivolidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que avalaron la adopción para personas del mismo sexo, al no tomar en cuenta el bien común del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad y, además, puede ser discriminado, lo que podría traerle problemas psicológicos.</p> <p>A través de su vocero, Hugo Valdemar (sic), la Arquidiócesis destacó que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.</p> <p>“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico.</p> <p>Marcelo Ebrard y su partido, el PRD (Partido de la Revolución Democrática), se han empeñado en destruirnos”, afirmó el sacerdote.</p> <p>Dijo que la Iglesia no lo hará, porque no le compete, pero los laicos se encargarán de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones en el DF hagan un voto responsable.</p> <p>Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.</p> <p>Valdemar (sic) criticó a los ministros de la SCJN que declararon infundado el juicio que promovió el Procurador General de la República, Arturo Chávez, en contra de la reforma al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>“La Corte no hizo honor a su quehacer y nombre de hacer justicia”. La SCJN no tiene porque censurar al cardenal Juan Sandoval Íñiguez, arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara.</p>
--	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

	<p>Puede hacerlo contra alguien que tenga una responsabilidad en la administración pública, pero no tiene porque hacerlo en contra de un ciudadano como lo es el ministro religioso.</p> <p><i>“La Corte ha caído en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es una vergüenza y un abuso al país”.</i></p> <p><i>El cardenal Sandoval Íñiguez aseguró el domingo pasado que “los ministros de la SCJN fueron maiceados por Marcelo Ebrard para avalar la adopción de menores por parte de matrimonios entre personas del mismo sexo.</i></p> <p><i>“Yo creo que no llegan a esas conclusiones tan absurdas y tan en contra del sentimiento del pueblo de México, si no es por motivos muy grandes y el motivo muy grande, pueden ser los dineros que les dan”, expresó el cardenal.</i></p> <p><i>“No sé si ha alguno de ustedes les gustaría que lo adoptaran un par de lesbianas o un par de maricones.</i></p> <p><i>Creo que no”, dijo en Aguascalientes.</i></p> <p>SUPREMA CORTE CENSURA DICHOS DEL CARDENAL MÉXICO, D.F., agosto 16 (EL UNIVERSAL).- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un hecho inusual, emitió un voto de censura en contra de las declaraciones que hizo ayer el cardenal Juan Sandoval Íñiguez, quien acusó a los ministros de haber sido “maiceados” para avalar los matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p><i>Al inicio de la sesión, en la que se continúa con el debate respecto a si las parejas del mismo sexo pueden adoptar niños, el ministro Sergio Valls Hernández anunció que en su calidad de ministro encargado del juicio emitiría un voto de censura en contra de las declaraciones del religioso en las que se cuestionaba su honorabilidad.</i></p> <p><i>En un estado laico, como el nuestro, dijo, debe haber una absoluta separación entre la Iglesia y el Estado.</i></p> <p><i>Sergio Valls advirtió que no se podía acusar impunemente a los 11 ministros de ser corruptos, por lo que, agregó, en su carácter de ministro, criticaba acremente el lenguaje, el fondo y la forma de los mensajes emitidos por el cardenal Juan Sandoval.</i></p> <p><i>Pero, aclaró, también se reservaba el derecho de ejercer cualquiera de los medios de defensa que le otorga la ley, si así lo considera necesario, para dar respuesta a las acusaciones del jerarca católico.</i></p> <p><i>Después de su intervención, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le preguntó al Pleno si se sumaba al voto de censura, obteniendo una respuesta positiva de todos los ministros del alto tribunal.</i></p> <p><i>Por lo que la Corte emitió un voto unánime de censura contra las declaraciones del cardenal, que por lo pronto no tiene más efecto que expresar su inconformidad con lo afirmado por Sandoval Íñiguez.</i></p> <p>... y EBRARD LE PONE ULTIMATUM</p> <p><i>El jefe de gobierno, Marcelo Ebrard, dijo en entrevista radiofónica que el cardenal Juan Sandoval Íñiguez tiene hasta este martes para probar o retractarse de sus declaraciones en torno a los supuestos sobornos otorgados a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que favorecieran la adopción de niños por parejas gay.</i></p> <p><i>De lo contrario, advirtió, procederá legalmente contra el arzobispo, pues no dejará pasar una imputación de esa naturaleza, la cual calificó de “ridícula”.</i></p> <p><i>Por la mañana de este martes, el jefe del gobierno capitalino calificó como una “imprudencia absoluta” las acusaciones hechas por el cardenal Juan Sandoval Íñiguez.</i></p> <p><i>Es muy mala idea, dijo, que un prelado que tiene la investidura de cardenal acuse a la máxima institución de la República en material legal, de participar en irregularidades y en el recibimiento de dádivas sólo porque no coincide con su criterio.</i></p> <p><i>Además, mencionó que se trata de un hecho delicado, reprochable e inaceptable, ya que México vive en un Estado laico en el que “nos guste o no nos guste, lo que resuelva, es el imperio de la ley”, el mismo al que tendrá que someterse el cardenal igual que el resto de los ciudadanos.</i></p>
--	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

	<p><i>“Lo que ha dicho este señor, de acusar a los ministros de recibir dádivas y demás, lo va a tener que probar, porque es muy grave que un prelado de una iglesia cualquiera desprestigie de esa manera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, declaró Ebrard.</i></p> <p><i>Señaló que la decisión tomada por la SCJN es una muy buena noticia para la ciudad y para todo el país ya que la resolución reconoce el derecho que se tiene de amar a quien cada quien quiere y valida la reforma de ley que tuvo lugar en la capital.</i></p> <p><i>-PRD interpondrá queja de acuerdo con información de agencias, en la Cámara de Diputados, la vocera de la bancada del PRD, Leticia Quezada, adelantó que interpondrá ante el Conapred una queja contra el cardenal Sandoval Íñiguez por sus declaraciones contra la adopción de menores de parte de parejas gays.</i></p> <p><i>Confió en que el recurso ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) sienta un precedente legal y se sancione al jerarca religioso y advirtió que ese tipo de posturas en torno a la adopción de niños por personas del mismo sexo están muy cerca de incitar al odio, a la denostación, humillación y discriminación a estas parejas, por lo que pidió a la Secretaría de Gobernación (Segob) intervenir y hacer valer el Estado laico mexicano.</i></p>
--	---

Al respecto debe decirse que los elementos probatorios antes referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De las notas informativas antes referidas se desprende lo siguiente:

- Que según se advierte del contenido de las notas periodística, las mismas precisan que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención realizó diversas manifestaciones a los medios de comunicación.
 - Que las supuestas manifestaciones fueron publicadas por distintos medios impresos entre los días diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil diez.
 - Que las notas antes transcritas contienen en su mayoría la misma relatoría, es decir, que las notas se refieren a diversas manifestaciones presuntamente realizadas por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención.
- ii) Consistente en los escritos de contestación al emplazamiento y alegatos, signados por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención en el expediente radicado ante la Secretaría de Gobernación:

Primer escrito:

Contestación al Emplazamiento:

“Que vengo a dar respuesta a la notificación de instauración de procedimiento en mi contra, a petición de los C. Jesús Ortega Martínez, José Ángel Ávila Pérez, el primero se ostenta como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y el segundo como Secretario de Gobierno del Distrito Federal, por lo que niego rotundamente desde este momento los hechos que versan en su escrito de petición, por ser notoriamente falso y de incorrecta interpretación, en razón de los siguientes:

ALEGATOS

Si bien es cierto que manifesté mi inconformidad en contra de la decisión tomada por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ya que dicha decisión atenta contra mis principios dogmáticos y de fe, ya que atenta también en contra de mi religión, las buenas costumbres, la moral y del derecho natural.

Pero también quiero mencionar que dichas entrevistas fueron encausadas, ya que las preguntas estaban conducidas en relación a los hechos acontecidos por el Partido de la Revolución Democrática.

No obstante lo anterior, quiero hacer notar a esta H. Autoridad, que el peticionario de infraccionarme carece de todo fundamento para manifestar lo que esgrime en su solicitud, partiendo del hecho de que en ningún momento demuestra alguna afectación en su esfera jurídica, toda vez que en ningún momento he violentado ningún precepto constitucional, ni a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En consideración a que los artículos señalados por dichas personas son los siguientes 14 y 29, fracción I, del citado dispositivo legal dispone que:

Artículo 14. SE TRANSCRIBE

Artículo 29. SE TRANSCRIBE

*Y en ningún momento estoy llevando a cabo asociación alguna ni realizando proselitismo con fines políticos, ni oponiéndome a las Leyes del país, ni a sus intenciones, **en virtud de que solo manifiesto mi creencia religiosa, moral, doctrina y fe así dando mi opinión de dichos actos.***

*Sin embargo y toda vez que se considera erróneo el haber dado entrada a esta petición, el suscrito hace notar a la autoridad que nos encontramos en un problema de orden constitucional, puesto que es incorrecta la apreciación hecha por la Autoridad al querer someter a procedimiento lo expresado, **toda vez que estas ideas fueron sustentadas en la Garantía Individual que otorga el Sexto Artículo de nuestro Magno Ordenamiento, que a la letra dice:***

Artículo 6o. SE TRANSCRIBE

Por ende y en atención a dicho precepto, es totalmente violatorio e inconstitucional la instauración del presente procedimiento. Si bien es cierto que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público contempla dentro de su artículo la posibilidad de infraccionar a un sacerdote que se colocase dentro de los supuestos de la ley misma, también debemos atender que existe un principio de supremacía constitucional contemplado en nuestro artículo 133 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Artículo 133. SE TRANSCRIBE

En este orden de ideas debemos entender que la Ley de Asociaciones Religiosas así como su Reglamento se encuentran por debajo de la supremacía que goza la Carta Magna, y debemos de dar prioridad a la garantía otorgada por el artículo sexto constitucional, sirviéndonos de apoyo la jurisprudencia siguiente:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. SE TRANSCRIBE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Atendiendo de esta manera lo mencionado, también es justo señalar que el derecho de libertad de expresión es una garantía individual que permite la expresión de las ideas siempre y cuando no ataquen a la moral, los derechos de un tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. De esta forma debemos apreciar que el suscrito en ningún momento se encuentra incurriendo en una de estas excepciones, por el contrario, está haciendo pleno uso de su derecho de expresar de manera libre y voluntaria sus ideas respecto a la entrevista que se le realiza. Sirve de apoyo a este tenor los siguientes criterios que tuvieron a bien elaborarse.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE TRANSCRIBE

Recordemos que somos un estado libre, soberano y cuyas instituciones se basan en un sistema democrático, por ende no podemos encontramos con sistemas represores que traten de prohibir la libertad de expresarse las ideas, al contrario, debemos defender profundamente esta libertad e impulsar, porque la libertad de expresión no debe ser coartada en ningún caso, de apoyo sirve es siguiente criterio de tesis aislada.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. SE TRANSCRIBE

En conclusión, apoyados en lo aquí anteriormente, podemos notar la inconstitucionalidad de la instauración del presente procedimiento, debemos atender al Estado de Derecho, en el cual no pueden existir actos no sustentados de manera correcta, como es este caso, sin embargo, en mi deber doy respuesta a la solicitud hecha, manifestando lo que a mi derecho conviene.

*Sin embargo quiero manifestar que como lo he venido expresando, **mi intención nunca ha sido realizar proselitismo, ya que una vez más reitero que sólo he expresado mi opinión personal, en base a mi moral, a mi doctrina, a mi religión a mi fe, y ni tampoco he violentado los derechos de terceros, o realizado algún delito, o perturbado el orden público, y mucho menos he tocado la moral.***

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se me tenga por contestada en tiempo y forma la vista que se me tuvo a bien notificar. Solicitándose el sobreseimiento del procedimiento por falta de fundamentación jurídico de los solicitantes y por ser notoriamente anticonstitucional.”

Segundo escrito:

Contestación de Alegatos:

“HUGO BALDEMAR ROMERO, por propio derecho y con el carácter que tengo acreditado dentro del procedimiento administrativo iniciado en mi contra dentro del expediente citado al rubro; comparezco ante usted, con el debido respeto a exponer.

Que vengo a dar cumplimiento en lo dispuesto por acuerdo del 14 de octubre del dos mil diez en el que ordena la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo de mérito, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relacionadas, vengo a poner a consideración de esta H. autoridad en virtud de los hechos las siguientes.

PRUEBAS

Que si bien es cierto, se me realizaron unas entrevistas personales encausadas mismas, que no niego su contenido toda vez que reconozco haber manifestado las ideas que ahí versan, niego la calidad en la que pretenden atribuirme que fueron hechas, ya que estas declaraciones fueron hechas en la calidad de ciudadano mexicano con todos los derechos que constitucionalmente me amparan y no como ministro de culto, ya que revisando las declaraciones vertidas en el medio impreso en cuestión, los reporteros lo hacen en ejercicio de la libre prensa. Sin embargo son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

opiniones a título personal como ciudadano mexicano sobre hechos notoriamente conocidos, lo que no constituye un acto de culto público de acuerdo con la ley de la materia. Sin embargo, no puede considerarse 'proselitismo' la emisión de una sola opinión favorable o desfavorable, aun cuando sea a favor o en contra de un partido, candidato o asociación política determinada, porque la emisión de una opinión no constituye 'proselitismo'. Hacer proselitismo significa una intención constante y fuerte ('celo' dice el Diccionario de la Lengua Española) para ganar prosélito o adeptos para una causa, lo cual implica la realización de varios actos en el mismo sentido. Reiterando toda opinión es basada en mi credo propio ético, religioso aceptado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE GOBERNACIÓN, al ser concedido su registro a la ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO A.R.; por lo que para probar mi dicho ofrezco las siguientes pruebas:

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA Material doctrinal del artículo escrito por el Dr. Jorge Adame Goddard del Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado *¿TIENEN LOS MINISTROS DE CULTO DERECHO DE CRITICAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE Oponerse a las Leyes del País?* Sobre la violación al artículo 130 constitucional.

II.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, que se desarrollan por su propia naturaleza, con apego a la ley de la materia y al sentido común, las declaraciones vertidas en un medio impreso como simple ciudadano sobre hechos notoriamente conocidos, no constituyen un acto de culto público ni pretenden hacer proselitismo en contra de partido alguno.

Relacionando todas y cada una de las pruebas con lo dicho en mi contestación y primer escrito.

Por tanto que la ley no prohíbe tener la doble naturaleza de ser ciudadano mexicano y ministro de culto, y en cambio la ratificó en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en donde se menciona las restricciones políticas por esta doble naturaleza, y el artículo 29 de la ley de mérito menciona que 'constituye infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos que la misma refiere', esto es a las asociaciones religiosas y sus miembros en calidad de ministros de culto: '...asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismos o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política ...', se constituye que no se infringe la ley al dar una opinión como ciudadano mexicano sobre hechos notoriamente conocidos a un medio impreso con la asistencia de las garantías en nuestra carta magna a todo ciudadano.

Cabe aclarar también que la ley en su artículo 21, no menciona que hacer declaraciones en un medio impreso sin importar la calidad del emisor de dicha declaración, ya sea ciudadano o ministro de culto constituya un acto de culto público, obviamente por la naturaleza del hecho, por lo que con apego a derecho no se constituye un acto de culto público o religioso el hecho objeto del procedimiento y por tanto no infringe el artículo 29 fracción IX por los motivos antes mencionados.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted c. Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, atentamente solicito:

Primero.- Se me tenga por aceptadas y señale día y hora para desahogo de pruebas.

Segundo. Se me tenga por desahogada la vista hecha por acuerdo del 14 de octubre del dos mil diez, para el ofrecimiento de pruebas."

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de documentales privadas, mismas que en principio solo aportan indicios respecto de lo expresado en su contenido, sin embargo tales documentales en relación con el caudal probatorio que obran en el presente expediente crean convicción respecto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

de la existencia del hecho denunciado, lo que permite a esta autoridad tener por acreditadas las manifestaciones publicadas en las notas denunciadas por el partido quejoso, así como los hechos que en ellas se hacen constar, tomando en consideración que a través de dichos escritos el C. Hugo Baldemar Romero Ascención admite haber realizado las manifestaciones que se le imputan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, cabe referir que de la concatenación de los elementos probatorios que obran en el presente sumario, específicamente las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución en relación con los escritos de contestación al emplazamiento y formulación de alegatos efectuada por el ahora denunciado ante la Secretaría de Gobernación, los cuales fueron precisados en el presente inciso, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente como lo especifica el quejo el C. Hugo Baldemar Romero Ascención a través de una entrevista emitida el diez de agosto de dos mil diez, refirió que “El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al Sr. Cardenal que cuide sus palabras pero ellos afectan al país con sus actos” y “Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad”.

Asimismo, resulta importante referir que de la entrevista de marras se advierte que el denunciado se ostentó como Vocero del Arzobispado de México, que el entrevistador lo llama “Padre”; y que la misma se encuentra publicada bajo el cuyo rubro “Responde Arzobispo a Jesús Ortega” en el portal de Internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, según lo dispuesto en el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, en la cual se expresa lo siguiente:

“...Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia.”; “Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad”.

A pregunta expresa del reportero: **¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?**

El denunciado refirió: **“Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.”**

Del mismo modo, a través del análisis integral de los elementos de prueba, específicamente de las documentales aportadas por el representante de la Arquidiócesis Primada de México, se arriba a la conclusión de que el C. Hugo Baldemar Romero Ascensión no funge como representante legal de la asociación religiosa denunciada.

D) Por cuanto hace al hecho cuarto, narrado en el escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática, refiere lo siguiente:

“4.- De igual forma el portavoz del Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), señaló que ahora los laicos tienen "luz verde" de la Iglesia católica "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. "Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico." Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos, afirmó falsamente. Hizo un llamado a los ciudadanos para que en las próximas elecciones a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral, según dijo.

También afirmó: ‘...nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica.’”

Pruebas aportadas por el accionante:

Documentales Privadas:

El partido accionante aportó al efecto las siguientes notas informativas publicadas en diversos portales de Internet, para acreditar su dicho:

Periódico	Título de la Nota
<p>El Universal 17 de agosto de 2010</p>	<p>Iglesia llama a votar contra PRD</p> <p>julian.sanchez@eluniversal.com.mx</p> <p>La Arquidiócesis de México aseguró que es indignante la frivolidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que avalaron la adopción para personas del mismo sexo, al no tomar en cuenta el bien del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad y, además, puede ser discriminado, lo que podría traerle problemas psicológicos.</p> <p>A través de su vocero, Hugo Valdemar (sic), la Arquidiócesis destacó que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.</p> <p>“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”, afirmó el sacerdote.</p> <p>Dijo que la Iglesia no lo hará, porque no le compete, pero los laicos se encargarán de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones en el DF hagan un voto responsable.</p> <p>Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.</p> <p>Valdemar (sic) criticó a los ministros de la SCJN que declararon infundado el juicio que promovió el Procurador General de la República, Arturo Chávez, en contra de la reforma al Código Civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. “La Corte no hizo honor a su quehacer y nombre de hacer justicia”.</p> <p>La SCJN no tiene porque censurar al cardenal Juan Sandoval Íñiguez, arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara. Puede hacerlo contra alguien que tenga una responsabilidad en la administración pública, pero no tiene porque hacerlo en contra de un ciudadano como lo es el ministro religioso. “La Corte ha caído en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es una vergüenza y un abuso al país”.</p> <p>El cardenal Sandoval Íñiguez aseguró el domingo pasado que “los ministros de la SCJN fueron maicados por Marcelo Ebrard para avalar la adopción de menores por parte de matrimonios entre personas del mismo sexo.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>“Yo creo que no llegan a esas conclusiones tan absurdas y tan en contra del sentimiento del pueblo de México, si no es por motivos muy grandes y el motivo muy grande pueden ser los dineros que les dan”, expresó el cardenal.</p> <p>“No sé si a alguno de ustedes les gustaría que lo adoptaran un par de lesbianas o un par de maricones. Creo que no”, dijo en Aguascalientes.</p>
<p>Milenio 17 de agosto de 2010</p>	<p>Leyes del DF dañan más que el <i>narco</i>: Valdemar (sic)</p> <p>La ciudad está herida y no se hace nada para combatir la inseguridad, asevera.</p> <p>México.- Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis de México, afirmó que las leyes que se aprueban en el Distrito Federal dañan más que el narcotráfico, porque acaban con los valores, como son la familia y el respeto por la vida.</p> <p>Las legislaciones aprobadas recientemente en el DF, sostuvo, han dinamitado a la familia, porque se acepta el aborto, los matrimonios entre parejas del mismo sexo y ahora las adopciones entre homosexuales y se espera que se dé marcha a la legalización del consumo de drogas.</p> <p>Mientras el gobierno capitalino se dedica a vulnerar los valores, es lamentable la situación que se vive en la ciudad por la violencia, inseguridad, construcción de obras, basura y corrupción.</p> <p>“La ciudad está herida como nunca antes lo había estado”, sostuvo el sacerdote.</p> <p>Valdemar Romero (sic) señaló que esa pérdida de valores fue advertida por Andrés Manuel López Obrador en su último mitin en el Zócalo. Sin embargo, el gobierno de Marcelo Ebrad y el PRD capitalino no toman en cuenta los señalamientos que les hace la ciudadanía.</p> <p>Recordó que los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando contra la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.</p> <p>Además, agradeció al Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, la “sensata oposición a las reformas promovidas por el PRD, que ahora permiten el mal llamado matrimonio entre personas del mismo sexo y la entrega de menores a estas personas, de quienes recibirán ejemplos de vida contrarios a los de millones de familias constituidas por un hombre y una mujer, como el propio Dios lo instituyó desde el Génesis”.</p> <p>Por la noche, el Partido de la Revolución Democrática respondió a las declaraciones de Valdemar (sic) y señaló: “Conminamos a la jerarquía católica de nuestro país a detener las violaciones que, con sus dichos y sus actos, realiza en contra del Estado laico mexicano”.</p> <p>Armando Martínez, presidente del Colegio de Abogados Católicos, dijo que “ojalá (los ministros) puedan dormir tranquilos” después del daño que causarán a los infantes, a quienes le han negado el derecho de tener un padre y una madre, “una familia normal”. Y anunció que esta semana presentará ante el Senado la solicitud de juicio político para que se investigue a los que votaron a favor de la adopción por parejas del mismo sexo.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
<p>SIAME, Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México 16 de agosto de 2010</p>	<p>Comunicado Arzobispado de México</p> <p>Arzobispado de México lamenta decisión de la SCJN</p> <p>La Arquidiócesis Primada de México e incontables familias mexicanas que fueron bautizadas en la fe de Cristo, lamentan profundamente la precipitada, irresponsable e injusta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que desoyendo estudios científicos internacionales en contra de la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, se han convertido en cómplices de las tragedias psicoafectivas y morales que puedan ocurrir en un futuro, a niños inocentes que sean víctimas de este tipo de adopción.</p> <p>La Iglesia: pastores y ciudadanos, considerada por algunos funcionarios públicos como una institución de Segunda clase en donde sus ministros de culto son perseguidos por sus creencias religiosas y sus opiniones, hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.</p> <p>Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.</p> <p>Al mismo tiempo, agradecemos al Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, las sensata oposición a las reformas promovidas por el PRD que ahora permiten el mal llamado "matrimonio" entre personas del mismo sexo y la entrega de menores a estas personas de quienes recibirán ejemplos de vida contrarios a los de millones de familias constituidas por un hombre y una mujer, como el propio Dios lo instituyó desde el Génesis.</p> <p>Creemos que algunos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han caído en excesos, actuado en contra de la Ley Natural y aún en contra de la propia infancia; sobre sus lamentables decisiones ahora legales, todos los responsables tendrán que responder ante el Tribunal Supremo de Dios, ante sus familias y ante la propia historia.</p> <p>Hacemos pública nuestra total solidaridad con su Eminencia el Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de Guadalajara, quien con tanta valentía ha denunciado el mal y sus autores.</p> <p>Pbro. Hugo Valdemar Romero (sic) Dir. Gral. de Comunicación Social Arzobispado Primado de México"</p>
<p>SDPnoticias 17 de agosto de 2010</p>	<p>El PRD, principal enemigo de la Iglesia Católica: Hugo Valdemar (sic)</p> <p>El jerarca indicó que al Sol Azteca no le importa "destruir" los valores de la sociedad, con el apoyo al aborto, eutanasia pasiva, y ahora del matrimonio y la adopción gay. Además, respaldó al Cardenal Juan Sandoval Íñiguez en su rechazo a que parejas homosexuales ya puedan adoptar niños.</p> <p>Tras la polémica que se ha desatado por la aprobación de la adopción gay, el vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar Romero (sic), aseguró que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica", sentenció en entrevista con SDPNOTICIAS.</p> <p>Y añadió que "no sería de extrañarse", que ahora en la capital del país se apoye la prostitución y el alcoholismo.</p> <p>"Lo que está logrando el PRD es un desastre", afirmó.</p> <p>En ese sentido, Hugo Valdemar (sic) respaldó al Cardenal Juan Sandoval Íñiguez, quien condenó hace unos días la aprobación de la Suprema Corte para que las parejas homosexuales puedan adoptar.</p> <p>"Admiramos al Cardenal... lo respaldamos plenamente y compartimos su indignación", dijo. Asimismo, señaló que ante una posible demanda, Íñiguez cuenta con el apoyo legal del Colegio de Abogados Católicos.</p> <p>No obstante, aceptó no contar con "pruebas" sobre que el jefe de gobierno, Marcelo Ebrard, "maiceó" a los Ministros para que validaran la adopción y el matrimonio gay.</p> <p>Valdemar (sic) remató: "Nos da mucho gusto que demanden al Cardenal, pues eso demuestra el resentimiento que (Ebrard) tiene a la Jerarquía Católica... ¿con qué cara sale a demandar a alguien cuando su gente ha calumniado a la Iglesia?... nos da gusto que suceda todo esto, para que todos se den cuenta lo intolerante que es... si (Marcelo) fuera Presidente seguro desataría una persecución en contra de la Iglesia".</p> <p>"Veamos a qué grado de locura llegan", finalizó.</p>

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, aunado a que dichas notas informativas fueron exhibidas en impresiones, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar, ello conforme a lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia: **"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS."** y **"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS."**, **Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis**

Relevantes 1997-2005, páginas 189-192. NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como si a la letra se insertasen.

Documentales privadas de las que se advierten los siguientes indicios:

- Que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, como colaborador del Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), con fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, publicó un comunicado.
- Que dicho comunicado, signado por el hoy denunciado, expresa la opinión de quien lo suscribe, en relación con la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Que en el comunicado se advierte que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención **hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad. Y que los bautizados tienen la obligación moral de ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.**
- Asimismo, se advierte que diversos medios de comunicación a través de sus portales de Internet, tales como “El Universal”, “SPDnoticias” y “Milenio”, transcriben en sus notas periodísticas supuestas manifestaciones realizadas por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Documentales Públicas:

a) Acta circunstanciada elaborada con el objeto de acreditar los hechos narrados por el partido quejoso, realizando una inspección en los portales de Internet aportados en su escrito inicial, la cual al haber sido referida dentro de las pruebas mencionadas en el hecho anterior, se tiene como si a la letra se insertase.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicha Acta, se desprende lo siguiente:

- Que el Secretario Ejecutivo pudo corroborar la existencia de las páginas de Internet referidas por el partido quejoso.
- Que derivado de haber ingresado a dichos portales, se pudo dar fe de las notas referidas por el accionante, realizando el análisis de su contenido.
- Que las notas de las que se dio constancia a través de dicha acta, contienen las mismas manifestaciones que el partido querellante refiere le causan un perjuicio.

En razón de lo anterior, esta autoridad de la concatenación de las pruebas antes referidas colige que tiene por acreditada la existencia del comunicado publicado en el SIAME y suscrito por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, como Director General de Comunicación Social del Arzobispado Primado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) Oficio número CNCS-AGJL/0529/2010, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social, por el cual remite tres discos compactos, los cuales contienen diversas notas periodísticas así como audios y videos, oficio que refiere:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

“En respuesta al oficio número SCG/2604/2010 signado por el Secretario Ejecutivo, se anexan tres discos compactos; uno de medios impresos y dos de medios electrónicos, sobre las notas periodísticas, informativa, reportaje o entrevista, requeridas por la secretaría del Consejo General mediante el exp. SCG/AR/PRD/CG/001/2010.”

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente legítimamente facultado para expedirlo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, por cuanto hace a los tres discos compactos adjuntos al oficio referido, debe decirse que los mismos constituyen pruebas técnicas **cuyo valor probatorio en principio es indiciario** dada su naturaleza, sin embargo al haber sido emitidos por la autoridad competente (Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral), crean en esta autoridad convicción plena respecto de la existencia de las notas periodísticas, audios y videos que en ellos se contienen, toda vez que fueron emitidos por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del código federal electoral.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cernido del caudal probatorio de referencia, precisando que después del estudio y análisis minucioso del contenido de los tres discos compactos citados, se advirtió la existencia de diversas notas periodísticas relacionadas con el presente hecho, por lo que se procede a referirlos de la siguiente manera:

- a) Notas relacionadas con el hecho cuarto denunciado por el partido impetrante:

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
uno más uno 18 de agosto de 2010	<i>Apoya episcopado a cardenales vs matrimonios gay</i> Exigen diputados sancionar al cardenal Sandoval Íñiguez Asambleístas actuaron con premura, denuncian prelados <i>El grupo parlamentario del PRD exigió a la Secretaría de Gobernación (Segob) que imponga sanciones correspondientes al cardenal Juan Sandoval Íñiguez y al vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar Romero (sic), por haber violado el principio de laicidad del Estado mexicano.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p><u>Luego de que el cardenal Juan Sandoval acusó de corruptos a los ministros al decir que estaban “maiceados” por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard y el vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar Romero (sic), afirmó que el PRD es el peor enemigo de la familia, incluso más que el narcotráfico.</u></p> <p><i>“hemos acordado como grupo parlamentario y como Mesa Directiva exigirle abierta y públicamente a la Secretaría de Gobernación que tome cartas en el asunto y establezca las sanciones que correspondan por esta violación flagrante a la Constitución y también por la normatividad que está establecida en nuestras leyes en lo que se refiere al reconocimiento de las iglesias y su debido registro”, afirmó el diputado Jesús Zambrano Grijalva.</i></p> <p><i>Zambrano Grijalva, acompañado de sus compañeros de bancada, Leticia Quezada Contreras y José Luis Jaime Correa, expresaron su beneplácito por la resolución de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) de hacer válido el matrimonio gay y el derecho de adoptar, por lo que expresaron su respaldo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard en su exigencia de que el cardenal Sandoval Íñiguez se retracte públicamente de lo que declaró.</i></p> <p><i>“Rechazamos tajantemente las declaraciones públicas hechas por el cardenal Juan Sandoval Íñiguez e igualmente las expresiones que hizo ayer el cura Hugo Valdemar (sic), en virtud de que ambas declaraciones constituyen una ruptura burda del Estado de derechos, una violación flagrante de las disposiciones constitucionales vigentes en nuestro país, así como también al principio de laicidad del Estado mexicano”, dijo la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Jesús Zambrano.</i></p> <p><i>El legislador recalcó su petición a respetar el Estado laico, lo cual no significa la abolición de la religión, sino de que nuestras instituciones garanticen el ejercicio de la libertad para decidir en esta materia y en muchas otras que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos, por lo tanto nosotros expresamos nuestro respeto a la iglesia católica como institución pero nuestro rechazo a la manifestación de estos dos personajes que no reflejan al conjunto de la iglesia.</i></p> <p><i>Luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó el matrimonio gay en todo el país y su derecho a la adopción, el diputado del PRD, Arturo Santana Alfaro, impulsa a nombre del grupo garantizar la atención de seguridad social a las parejas del mismo sexo que hayan contraído matrimonio en la ciudad de México, así como a sus hijos.</i></p> <p><i>“La presente iniciativa busca que el reconocimiento de los derechos humanos ya ganados, sirvan de marco propicio a la armonización legislativa de los derechos sociales. La reforma propuesta busca garantizar el acceso a derechos fundamentales de manera incluyente, atendiendo a las nuevas demandas y realidades sociales, a partir de los avances en la legislación local”, dijo el diputado.</i></p> <p><i>Dicha iniciativa reforma el artículo 146 del Código Civil Federal, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para que los pensionados o trabajadores de dichos institutos que realizan el pago de sus cuotas, tengan derecho en todo momento a la protección y a la seguridad social, sin importar su orientación social o su identidad de género.</i></p> <p><i>El documento de la iniciativa que promueve el diputado Arturo Santana Alfaro, señala que las parejas de las personas homosexuales, pensionadas o trabajadores del IMSS o ISSSTE tendrán derecho a recibir los servicios de seguridad social, así también una pensión a la viuda o viudo que hubiera dependido económicamente de la o el asegurado. También, establece que quedan separados del seguro social los hijos registrados por el matrimonio gay.</i></p> <p><i>La Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) expresó su apoyo a los cardenales Norberto Rivera Carrera y Juan Sandoval Íñiguez, que están en contra de fallo de la Suprema Corte que decretó la constitucionalidad de los matrimonios entre personas del mismo sexo y su posibilidad de adoptar.</i></p> <p><i>La CEM lamentó que existan “quienes recriminen y amenacen alentando la intolerancia, cuando la tolerancia es la posibilidad de que todos expresemos nuestra opinión y posiciones”.</i></p> <p><i>El organismo católico destacó que la aprobación que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó a las uniones entre personas del mismo sexo “se logró de manera acelerada, sin las consultas necesarias a los diferentes actores sociales”.</i></p> <p><i>Además, indicó, sin entender el consenso de las mayorías, que estaba en desacuerdo de tales uniones y especialmente de la adopción de niños, todo según un comunicado de la Conferencia de Episcopado Mexicano.</i></p> <p><i>Sin embargo “la aplanadora del partido dominante se impuso y el debate social se hizo de lado en detrimento de una sociedad mayoritaria que mostraba estar en contra” y ayer la SCJN terminó el debate sin ir al fondo del asunto y solamente confirmó la legalidad del proceso jurídico realizado por la Asamblea Legislativa.</i></p> <p><i>Los obispos de México expresaron, en el ejercicio de la libertad de expresión su “total desacuerdo</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p>con el fallo emitido por la SCJN”, sin que lo anterior signifique falta de respeto a las instituciones del Estado, puntualizó.</p> <p>“Creemos -dijo- que equiparar con el nombre de matrimonio a estas uniones es una falta de respeto” a la esencia del matrimonio entre una mujer y un hombre expresado en la Constitución.</p> <p>La Iglesia vela por los derechos de los que no se pueden defender, y en este caso “no pondremos de lado de los derechos de los no nacidos, de los que no pueden valerse por si mismos, de los que son vejados y explotados en todo ámbito”, afirmó la CEM.</p> <p>Rechaza Arzobispo Tapatío adopción</p> <p>Guadalajara.- El arzobispo de Guadalajara afirmó que toma con profunda desilusión la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre la adopción de menores por parejas homosexuales.</p> <p>Consideró que desentien de la lógica del sentido común y muestra desprecio por la ley natural al existir la posibilidad de personas casadas del mismo sexo adopten a menores en el Distrito Federal, tras aprobarse las uniones homosexuales el pasado 5 de agosto.</p> <p>En un comunicado, indicó que con esta resolución, las parejas conformadas por personas del mismo sexo, que así lo decidan contarán con los mismos derechos para adoptar a niños que las parejas heterosexuales.</p> <p>“Consideramos que se trata de una aberración más, que se suma a las acumuladas recientemente”, manifestó el Arzobispo tapatío, que encabeza el cardenal Juan Sandoval Íñiguez.</p> <p>Reiteró que muestran un completo desacuerdo por esta decisión que en nada beneficia a la mayoría de las personas en México, y que se orienta directamente a dañar, profunda e irreversiblemente, al matrimonio constituido por varón y mujer.</p> <p>Asimismo, a la familia como prole de la unión de dos personas de diferente sexo, señaló el Arzobispo en referencia a las declaraciones de Sandoval Íñiguez, difundidas por los medios de comunicación, luego de su presencia en Aguascalientes, el pasado domingo 15 de agosto.</p> <p>“Por desgracia, en la declaratoria del SCJN no se tuvieron en cuenta las investigaciones realizadas por el Instituto Mexicano de Orientación Sexual que, con argumentación de carácter científico, mostró sus cuestionamientos para que menores fueran adoptados por parejas homosexuales”, indicó.</p> <p>Añadió que este mismo centro de investigación le había solicitado a la SCJN que, por lo menos, difundiera su fallo, hasta que no se profundizara en la investigación sobre el asunto y se llevaran a cabo más investigaciones al respecto.</p> <p>“La experiencia en otras latitudes muestra, con claridad, las secuelas que se han provocado en niños que viven con parejas homosexuales, dados los abrumadores resultados negativos en otras regiones”, afirmó.</p>
<p>el universal gráfico 17 de agosto de 2010</p>	<p>Iglesia trueno contra PRD; llama a no votar por el partido</p> <p>La Arquidiócesis de México sostuvo que es indignante la frivolidad de los ministros de la SCJN que avalaron la adopción para personas del mismo sexo, al no privilegiar el bien común del menor y considerarlo como perro o gato sin respeto a su dignidad, pues al llegar el niño o niña con un mal llamado matrimonios se comete una atrocidad.</p> <p><u>A través de su vocero, Hugo Valdemar (sic), la Arquidiócesis destacó que el jefe del DF “y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y el PRD se han empeñado en destruirnos”.</u></p> <p><u>Expuso que, a la hora de votar, los ciudadanos lo hagan razonadamente considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el del PRD que actúan en contra de la fe y la moral.</u></p> <p>Antes, el jefe de gobierno, Marcelo Ebrard, calificó como una imprudencia absoluta, las acusaciones hechas el domingo por el cardenal Juan Sandoval Íñiguez, de que los ministros fueron “maiceados” por él para avalar los matrimonios entre homosexuales.</p> <p>Este hecho es delicado, reprobable e inaceptable, y “lo que ha dicho, de acusar a los ministros de recibir dádivas...lo va a tener que probar porque es muy grave que un prelado de una iglesia cualquiera desprestigie así a la Corte”, subrayó. De lo contrario, puntualizó, el Ejecutivo, procederá legalmente contra el arzobispo de Guadalajara, pues no dejará pasar una imputación ‘ridícula’.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
<p>el universal 17 de agosto de 2010</p>	<p><i>Ebrard pone ultimátum a Sandoval Íñiguez: o se retracta o será demandado</i> Corte avala "adopción gay"; Iglesia se resiste</p> <p><i>La SCJN censura a cardenal que acusó a ministros de "maiceados"</i></p> <p><i>Con nueve votos a favor y dos en contra, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó las adopciones de niños por parte de matrimonios entre homosexuales, ya que no vulneran los derechos de los menores y les da la opción de contar con una familia.</i></p> <p><i>Para la Iglesia católica, el fallo demuestra la "frivolidad" de los ministros "al no tomar en cuenta el bien común del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad, pues al llegar con un mal llamado matrimonio se comete una atrocidad".</i></p> <p><u>La Arquidiócesis Primada de México se lanzó ayer contra el gobierno de Marcelo Ebrard, por considerar que ha creado leyes destructivas de la familia "que dañan más que el narcotráfico".</u></p> <p><u>El domingo pasado el cardenal de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, aseguró que los ministros de la SCJN fueron "maiceados" (sobornados) por Ebrard para avalar la adopción de menores por parte de matrimonios entre gays.</u></p> <p><i>La afirmación de Sandoval recibió un voto de censura unánime de la Corte al inicio de la sesión.</i></p> <p><i>Los ministros hicieron un llamado a que impere la tolerancia y se preserve en México, ante todo, un Estado laico.</i></p> <p><i>El ministro Sergio Valls, quien elaboró el proyecto de resolución, recordó que el artículo 130 constitucional establece una absoluta separación entre la Iglesia y el Estado.</i></p> <p><i>En respuesta al cardenal, Ebrard exigió probar o retractarse de sus acusaciones, de lo contrario, procederá legalmente. Este hecho es delicado, reprobable e inaceptable, ya que México vive en un Estado laico en el que "nos guste o no nos guste, lo que resuelva es el imperio de la ley", la misma a la que tendrá que someterse el cardenal, dijo. (Con información de Mónica Archundia)"</i></p>
<p>el universal 17 de agosto de 2010</p>	<p>"Los e(ho)rros de Sandoval. ¿qué más se destapa?"</p> <p><i>NO SÉ SI COINCIDA CONMIGO, pero a mí se me antoja que sea un debate de ministro a ministro. Sí, cada uno con su respectiva ley en la mano, la jurídica y la de Dios.</i></p> <p><i>Por un lado, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la Constitución en la mano, respondiendo a los ministros de culto, que, respetuosos de la ley y en un Estado laico, lanzan acusaciones contra los jueces supremos de haber sido sobornados.</i></p> <p><i>Ayer, nueve de los 11 ministros de la SCJN dieron el sí para que las parejas del mismo sexo en el DF, que estén casadas, tengan el derecho a adoptar (los solteros ya podían desde antes de esta discusión). Los dos votos en contra fueron de los ministros Sergio Salvador Aguirre y Guillermo Ortiz Mayagoitia.</i></p> <p><i>Pero ahí no termina el debate, ahora viene el de la ley terrenal y la ley eterna.</i></p> <p><u>El fin de semana, desde Aguascalientes, el cavernal... perdón, el cardenal Juan Sandoval Íñiguez declaró que los ministros fueron maiceados, sobornados, pues, por el jefe de Gobierno capitalino, Marcelo Ebrard, a fin de dar constitucionalidad a las bodas entre personas del mismo sexo.</u></p> <p><i>Al máximo tribunal de justicia lo llamó la "suprema decepción".</i></p> <p><i>Además, Sandoval cuestionó:</i></p> <p><i>—(La adopción para matrimonios del mismo sexo) es una aberración... ¿A ustedes les gustaría que</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p><i>los adopte una pareja de maricones o lesbianas?</i></p> <p><i>Ups.</i></p> <p><i>Pero los dichos y hechos del cardenal tuvieron respuesta.</i></p> <p><i>Marcelo Ebrard criticó las declaraciones de Sandoval. Indicó que le da un día, es decir, hoy, para demostrar sus dichos y, si no, le pide que ofrezca una disculpa pública... y ya si ni eso, pues lo demandaría.</i></p> <p><i>Y desde la Corte emitieron un voto de censura en contra del jerarca católico.</i></p> <p><i>Más enérgico estuvo el ministro Sergio Valls, quien le pidió pruebas de sus hechos. Si no, procedería en demandarlo por calumnia.</i></p> <p><i>Y falta ver lo que responderán en el gobierno capitalino a las <u>declaraciones de Hugo Valdemar (sic), vocero del episcopado, quien ayer señaló que las leyes de Ebrard "hacen un daño peor que el narcotráfico".</u></i></p> <p><i>Mmmh, ¿por qué el cardenal Norberto Rivera no ha dicho ni pío?, ¿será que solamente habla mediante voceros?</i></p> <p><i>ALGO PASA EN NUESTRO CLIMA POLÍTICO. Estamos en agosto del 2010, y cada político suspira a su modo por el 2012. Por un lado, para el senador perredista Carlos Navarrete sus deseos se quedarán en llegar a ser candidato a la jefatura de Gobierno capitalino. Quiere ser el sucesor de Marcelo Ebrard.</i></p> <p><i>Será interesante ver de qué manera le quita el mandado a Alejandra Barrales, o bien, a Mario Delgado (al menos les lleva medio cuerpo de avance con todos los anuncios espectaculares anunciando su informe de labores como presidente del Senado).</i></p> <p><i>Otro que también ya invadió varios sitios con sus anuncios espectaculares es Manuel Espino. Ayer, a casi 24 horas de que se defina su futuro partidista luego de 33 años de pertenecer al PAN, anunció que buscará la candidatura presidencial en el 2012.</i></p> <p><i>¿Por qué partido? No le preocupa eso, toda vez que tiene 25 comités regionales en toda la república con cerca de 60 mil participantes. Y que si no es él, apoyaría a otro candidato... siempre y cuando no sea impuesto desde Los Pinos. Dijo que podrán "borrar su nombre, mas no sus ideas".</i></p> <p><i>HOY RECUERDO A Emilia Fraijo Navarro, quien no debió morir en la guardería ABC.</i></p> <p><i>AÚN NO SE SABE si la Secretaría de la Defensa Nacional aceptará o no la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el asesinato de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, dos alumnos del Tec de Monterrey ejecutados en un enfrentamiento entre militares y narcos en Monterrey, Nuevo León.</i></p> <p><i>LOS PADRES DE ELLOS sí confían en el trabajo de la CNDH, pero creen que los responsables no tendrán su castigo. De hecho, a Rosa Elvira Mercado, madre de Jorge Antonio, le gustaría más que las autoridades reparen la reputación de su hijo: que esclarezcan que ellos no eran delincuentes.</i></p> <p><i>HOY, EN EL HOTEL Marriot, el secretario de Seguridad Pública del gobierno federal, Genaro García Luna, se reunirá con alcaldes de todo el país. ¿Adivina el tema? Sí, será la inseguridad..."</i></p>
<p>la crónica de hoy 17 de agosto de 2010</p>	<p>Cometen una "atrocidad", crítica la iglesia.</p> <p><i>Ahora fue la Arquidiócesis de México la que arremetió contra los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a quienes acusó de actuar con "frivolidad" y de cometer una "atrocidad" al validar las adopciones por parte de parejas del mismo sexo.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p><u>Hugo Valdemar (sic), vocero de la Arquidiócesis, dijo además que las leyes aprobadas en el Distrito Federal, bajo el mandato de Marcelo Ebrard, como los matrimonios entre personas del mismo sexo y la posibilidad de que puedan adoptar, hacen más daño que el narcotráfico.</u></p> <p><u>“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el de la Revolución Democrática, se han empeñado en destruirnos”, declaró el vocero de la Arquidiócesis, Hugo Valdemar (sic) tras el fallo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a que parejas del mismo sexo puedan adoptar.</u></p> <p><u>Es una “atrocidad” la decisión de los ministros, “quienes no hicieron justicia por darle preferencia a los niños, que tienen derecho superior a la familia de tener padre y madre”, sostuvo.</u></p> <p>También aseguró que avalar la adopción para personas del mismo sexo es considerar al menor como “perro o gato sin respeto a su dignidad”.</p> <p><u>Detalló que ahora los laicos tienen luz verde de la Iglesia católica en la capital del país que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.</u></p> <p>Valdemar (sic) criticó a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declararon infundado el juicio que promovió la Procuraduría General de la República (PGR), en contra del jefe de gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard</p> <p>“La Corte no hizo honor a su quehacer y nombre de hacer justicia”, insistió.</p> <p>Dijo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene por qué censurar al cardenal Juan Sandoval Íñiguez, pues puede hacerlo en contra de alguien que tenga una responsabilidad en la administración pública, pero no tiene por qué hacerlo en contra de un ciudadano como lo es el ministro religioso.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, -agregó- ha caído en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es un atropello, una vergüenza y un abuso al país.</p> <p>‘Ha sido un exceso, intolerancia e ignorancia que avergüenza al país, un abuso que avergüenza al país’, puntualizó.</p>
<p>la crónica de hoy 17 de agosto de 2010</p>	<p>Con la Iglesia grosera ha topado Marcelo</p> <p>De los prelados consagrados por su antecesor, el Papa Juan Pablo II, destacan Juan Sandoval Íñiguez y Norberto Rivera Carrera, nombrados cardenales de la Iglesia Católica Apostólica Romana el 26 de noviembre de 1994, el primero, y el 18 de enero de 1998, el segundo; y Onésimo Cepeda Silva, obispo de Ecatepec, el 15 de agosto de 1995.</p> <p>Creo, Santidad, que andando los años estas consagraciones no han abonado mucho al dogma de fe sobre la infalibilidad papal si recordamos –ni siquiera es necesario analizar– las conductas de esos tres prelados mexicanos. Dejemos por ahora de lado al obispo Cepeda, quien lleva algún tiempo sin provocar escándalos, a diferencia de los dos príncipes de su Iglesia. Sin duda conoce, Santidad, lo que los cardenales dijeron. Sandoval, anteayer, no dudó y en consecuencia afirmó que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y organismos internacionales fueron maiceados por el jefe de gobierno de la capital mexicana, Marcelo Ebrard Casaubon, para que declararan válidos en todo el país los matrimonios de parejas del mismo sexo realizados en juzgados de lo familiar de esta ciudad, a quienes calificó como lesbianas y maricones, y a quienes ayer el mismo tribunal reconoció el derecho de adopción.</p> <p>Maiceado, Santidad, en la jerga mexicana es aquél que recibe gratificaciones en efectivo o en especie por hablar y/o por actuar en beneficio de palabras u obras de alguna autoridad que asume</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p>conductas ilegales, inmorales y/o antisociales. En este caso, pues, el gobernante capitalino y organismos internacionales sobornaron al máximo tribunal de la nación mexicana.</p> <p><u>De su parte, pero por conducto de su vocero, el sacerdote Hugo Valdemar (sic), el cardenal Rivera, luego de la desmesura de afirmar que las leyes de Ebrard “provocan más daño que el narco”, envió el mensaje a los laicos de la Arquidiócesis de México de que “tienen luz verde de la Iglesia católica en la capital del país para que hagan las acciones que tengan que hacer” para concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal.</u></p> <p><u>“Que hagan las acciones que tengan que hacer”</u>, seguramente usted, Santidad, también considerará una autorización muy libre, muy amplia y muy irresponsable; muy apta para dar rienda suelta a prejuicios, aberraciones y odios de manera que católicos exaltados puedan, por ejemplo, atentar contra el jefe de gobierno apoyados en la luz verde que les encendió su jefe eclesial, quien habría caído en el supuesto del artículo 13 del Código Penal Federal: “son autores o partícipes del delito”, inciso quinto, “los que determinen dolosamente a otro a cometerlo”...</p> <p>Me apena, Santidad, escribirle así en relación a dos ministros de su Iglesia que fueron compañeros suyos en el Colegio Cardenalicio, pero me alivia saber que usted los conoció a la luz de una óptica muy diferente. Usted los tiene calificados, seguramente, desde el punto de vista de la Doctrina de la Fe por las acciones y omisiones que, usted mismo lo documentó, realizaron Sandoval Íñiguez y Rivera Carrera –este último principalmente– en relación a la vida y milagros del padre Marcial Maciel.</p> <p>Muchos mexicanos no podemos considerar en nuestros cardenales ningún derecho a calificar las conductas de otros luego de haber convalidado la de ese personaje que ardorosamente se ganó un sitio privilegio en el catálogo de las vergüenzas mexicanas, Santidad. Aun si defendieran las razones legales, morales, religiosas y humanitarias sobre las uniones de personas del mismo sexo, no son los más aptos para hacerlo porque ellos mismos se descalificaron, a pesar de su jerarquía, o precisamente por ella. Son ellos quienes han enlodado su condición de cardenales; nadie más que ellos.</p> <p>En consecuencia, creo representar a muchos mexicanos si en su nombre y con todo respeto le pido que sugiera a los cardenales Sandoval Íñiguez y Rivera Carrera evitar cualquier otra declaración similar o parecida a las que emitieron sobre esos temas, que ya han provocado suficientes desavenencias legales, religiosas y culturales entre los mexicanos para que ellos las agraven de una manera tan grosera como la que ambos han utilizado.</p> <p>Enfrentamos, como nación, una circunstancia en extremo delicada que, para superarla, necesitamos la exaltación de la buena fe y del amor que pregona la Iglesia bajo su mando, Santidad. Lo menos útil para salvar esta circunstancia es la exaltación del odio. Expresiones denigrantes como las del cardenal Sandoval, y amenazas tan poco veladas como la del cardenal Rivera, sólo abonan el clima de violencia que otras fuerzas guiadas por la bestialidad humana han cultivado hasta el exceso.</p> <p style="text-align: center;">Si en vez de ello usted eleva sus plegarias por los mexicanos, quizá los agnósticos de este país seamos quienes más se lo hayamos de agradecer...</p>
<p>la jornada 17 de agosto de 2010</p>	<p><u>“Precipitada, irresponsable e injusta decisión de la SCJN”, afirma</u> <u>Llama la Iglesia a castigar en las urnas a partidos que “atentan” contra la fe</u> La Arquidiócesis Primada de México lamentó la precipitada, irresponsable e injusta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que desoyendo estudios científicos internacionales en contra de la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, se han convertido en cómplices de las tragedias sicoafectivas y morales que puedan ocurrir en un futuro, a niños inocentes que sean víctimas de este tipo de adopción.</p> <p><u>En un comunicado de prensa, la Arquidiócesis subraya que los bautizados tienen la obligación moral de ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.</u></p> <p><u>Sostiene que la Iglesia, considerada por algunos funcionarios públicos como una institución de segunda clase en donde sus ministros de culto son perseguidos por sus creencias</u></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p><i>religiosas y sus opiniones, hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.</i></p> <p><i>El comunicado lo firma Hugo Valdemar Romero (sic), Director General de Comunicación Social del Arzobispado Primado de México, en el que agradece al Procurador General de la República (PGR), Arturo Chávez Chávez, “la sensata oposición a las reformas promovidas por el PRD que ahora permiten el mal llamado ‘matrimonio’ entre personas del mismo sexo y la entrega de menores a estas personas de quienes recibirán ejemplos de vida contrarios a los de millones de familias constituidas por un hombre y una mujer, como el propio Dios lo instituyó desde el Génesis”.</i></p> <p><i>Sostiene la Arquidiócesis: creemos que algunos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han caído en excesos, actuando en contra de la ley natural y aun en contra de la propia infancia; sobre sus lamentables decisiones ahora legales, todos los responsables tendrán que responder ante el tribunal supremo de Dios, ante sus familias y ante la propia historia.</i></p> <p><i>Asimismo, hace pública su total solidaridad con el cardenal Juan Sandoval Íñiguez, quien con tanta valentía ha denunciado el mal y a sus autores.</i></p> <p><i>Por otra parte, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el arzobispado de Guadalajara, que encabeza el cardenal Juan Sandoval Íñiguez, expresó su profunda desilusión por la decisión de la Corte, que desatiende el bien común y la lógica del sentido común, al aprobar que los matrimonios entre parejas del mismo sexo puedan optar por la adopción de menores.</i></p> <p><i>La SCJN, mostrando un desprecio por la ley natural ha aprobado la posibilidad de que personas casadas del mismo sexo adopten a menores de edad en el Distrito Federal, luego de que el 5 de agosto aprobara las uniones homosexuales. Con esta resolución, las parejas conformadas por personas del mismo sexo que así lo decidan contarán con los mismos derechos para adoptar a niños que las parejas heterosexuales. Consideramos que se trata de una aberración más, que se suma a las acumuladas recientemente, señaló en el comunicado.</i></p> <p><i>“Mostramos nuestro completo desacuerdo por esta decisión que en nada beneficia a la mayoría de las personas en México y que se orienta directamente a dañar, profunda e irreversiblemente, al matrimonio y a la familia –como parte de la unión de dos personas de diferente sexo–”, agrega.</i></p> <p><i>Por lo anterior, el arzobispado de Guadalajara consideró que su postura y la de Sandoval Íñiguez no están basadas en argumentos religiosos ni únicamente morales, ni con intención de interferir en la laicidad del Estado, sino que ofreció pruebas científicas al momento no tomadas en cuenta.</i></p> <p><i>Por la mañana del lunes, y antes de que se conociera la nueva resolución de la SCJN, Sandoval Íñiguez apareció en los noticieros locales de Televisa y Tv Azteca, que le ofrecieron amplio espacio para que pudiera hablar sin que se formularan preguntas.</i></p> <p><i>Reiteró lo que señaló un día antes en Aguascalientes, que los ministros de la SCJN fueron maiceados y por ello su resolución fue a favor de que personas del mismo sexo pudieran casarse. Asimismo, previó que se aprobaría que parejas homosexuales pudieran adoptar.</i></p>
<p>la jornada 19 de agosto de 2010</p>	<p>“Digan que lo dicho, dicho”, expresa Sandoval y empuja a reporteros</p> <p>Si Ebrard llega a la presidencia desataría una nueva persecución religiosa: Valdemar (sic)</p> <p><i>Aunque continúe la persecución contra la Iglesia por medio de demandas legales, ésta y sus ministros no se callarán porque tenemos el deber profético de denunciar el mal, el pecado y a los lobos rapaces que acechan al rebaño, aseguró el vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar Romero (sic).</i></p> <p><i>Por su parte, el cardenal Juan Sandoval Íñiguez no se retractó de su acusación contra el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, en el sentido de que éste había maiceado a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que declararan constitucionales los matrimonios entre homosexuales y la adopción para estas parejas.</i></p> <p><i>Tras conocer que Ebrard Casaubon y el PRD-DF interpusieron una demanda en su contra por daño moral, Valdemar (sic) indicó que ni tiene miedo ni se retractará de lo dicho, porque es verdad, aunque duela. No me retracto de mi afirmación, que no es metafórica; el PRD y el jefe de Gobierno capitalino han causado al país un daño mayor que el narcotráfico y eso lo puedo comprobar con sus propias estadísticas. En el Distrito Federal se han cometido más de 42 mil asesinatos de bebés en el vientre de sus madres, contra 28 mil muertos de la cruenta guerra contra el narcotráfico.</i></p> <p><i>Intentar silenciar a los clérigos, dijo Valdemar (sic), es un ataque directo a la libertad de</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p>expresión. Resulta que los sacerdotes seguimos siendo ciudadanos de segunda, no podemos expresar nuestras ideas, porque inmediatamente sale alguien a reprimirnos y pedir que se nos sancione.</p> <p>Consideró que las demandas penales en su contra y de Sandoval Íñiguez no sólo son reacciones desproporcionadas, abusivas y llenas de odio, sino también fruto de la intolerancia y propias de dictadores de la talla de Francisco Franco y Augusto Pinochet.</p> <p>Profetizó que si Marcelo Ebrard llegara a la Presidencia desataría una nueva persecución religiosa, pues sus acciones son un nuevo tipo más sofisticado y legaloide de acosar al clero.</p> <p>En tanto, en el poblado de Encarnación de Díaz, Jalisco, el cardenal Juan Sandoval Íñiguez no se retractó de las acusaciones contra el jefe de Gobierno y los ministros de la Suprema Corte.</p> <p>—¿Algún mensaje para Marcelo Ebrard? —se le preguntó.</p> <p>—No hay entrevista, digan que lo dicho, dicho y ya —respondió entre empujones a los reporteros.</p> <p>En la homilía que ofreció en esta localidad —a la que acudió a invitación del alcalde priísta Raúl Gutiérrez Pérez, por el 250 aniversario del poblado— reiteró que la familia tradicional está bajo amenaza por organismos con intereses muy fuertes. Ahora mismo está siendo combatida terriblemente por la fuerza del mal, organizada desde niveles muy altos y de eso hay estudios bien hechos, bien conformados, desde niveles muy altos de intereses puramente trasmundanos y de dominación.</p> <p>El cardenal no está en sus cabales: Masferrer</p> <p>En entrevista aparte, Elio Masferrer Kan, presidente de la Asociación Latinoamericana para el Estudio de las Religiones, consideró que el vocero Hugo Valdemar (sic) apuesta por el escándalo y la provocación e intenta construir una visión de martirologio. En tanto que en el caso de Sandoval Íñiguez, dijo, habla su edad. Lo mejor que puede hacer es jubilarse, ya tiene 77 años y es probable que no esté en sus cabales.</p> <p>Por su parte, Manuel Corral, secretario ejecutivo de Relaciones Institucionales de la Conferencia del Episcopado Mexicano, consideró que las demandas contra ambos religiosos se están extralimitando y coincidió con Valdemar (sic) en que hay una persecución del siglo XXI en contra de la Iglesia, la cual es una de las instituciones con más credibilidad y aceptación.</p>
<p>Record 17 de agosto de 2010</p>	<p>El apunte 'Dañan más que el narco'</p> <p>El vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), afirmó que la Suprema Corte cayó en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es una injusticia, una vergüenza y un abuso para el país.</p> <p><u>Además dijo: "Las leyes aprobadas en el DF, como los matrimonios gay y la posibilidad de que puedan adoptar, hacen más daño que el narcotráfico".</u></p>
<p>Impacto 22 de agosto de 2010</p>	<p>Adopciones de niños por parejas Gays desatan nueva "Guerra Santa" [...]</p> <p>ADOPCIONES GAY, UN TORBELLINO</p> <p>En esta semana que concluye se dio la contundencia en la SCJN. Por nueve votos a favor y dos en contra, los ministros asumieron la decisión histórica con una sensación de victoria con olor a derrota.</p> <p>La sesión no dejó lugar a dudas, al convertirse en una realidad cuya validez es extensiva a todo el país, pero a los ministros que aprobaron el fallo les salió caro porque finalmente no pudieron deslindarse de los señalamientos de presuntos actos ilegales.</p> <p>Dos frases operaron en contra de su alta investidura, su trayectoria impoluta y su imagen de incorruptibilidad, para convertirse en fuertes manchas de deshonestidad.</p> <p>Una, proveniente de Armando Martínez Gómez, presidente de los Abogados Católicos, quien expresó: "No sabemos si tienen intereses o si incluso hay signos sensibles de corrupción", no levantó mayores expectativas.</p> <p>El otro, del cardenal de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, quien afirmó, "No dudo que (los ministros) estén muy 'maiceados' (sobornados) por (el jefe de Gobierno capitalino) Marcelo Ebrard. Están muy 'maiceados' por organismos internacionales", provocó un enorme torbellino junto a una cadena de furibundas reacciones en su contra.</p> <p>Ambas expresiones fueron suficientes para dejarlos con el sello del dinero en la frente de los ministros, quienes ganaron en la votación, pero perdieron en la frágil y escasa credibilidad que acompañó a sus argumentos sobre las adopciones gay.</p> <p>INDIGNANTE FRIVOLIDAD DE LA CORTE</p> <p>La Arquidiócesis de México sostuvo que es indignante la frivolidad de los ministros al no privilegiar el</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p><i>bien común del menor y considerarlo como perro o gato, sin respeto a su dignidad. Añadió que al llegar el niño o niña con un mal llamado matrimonio, se comete una atrocidad, pues además de que puede ser discriminado, le podría traer problemas psicológicos.</i></p> <p><i>A través de su vocero, Hugo Valdemar (sic), la Arquidiócesis destacó que ahora los laicos tienen 'luz verde' de la Iglesia Católica en la capital del país que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.</i></p> <p>MARCELO CREA LEYES DESTRUCTIVAS</p> <p><i>"Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos", sostuvo el sacerdote.</i></p> <p><i>Subrayó que la Iglesia no lo hará porque no le compete, pero los laicos se encargarán de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones hagan un voto responsable.</i></p> <p><i>Es decir, expuso, que a la hora de votar lo hagan razonadamente considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática que actúan en contra de la fe y la moral.</i></p> <p><i>Valdemar (sic) criticó a los ministros de la SCJN que declararon infundado el juicio que promovió el Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, en contra de la reforma al Código Civil que permite el matrimonio de personas del mismo sexo.</i></p> <p><i>"La Corte no hizo honor a su quehacer y nombre de hacer justicia", insistió.</i></p> <p><i>Dijo que la SCJN no tiene por qué censurar al cardenal Juan Sandoval, arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, pues puede hacerlo en contra alguien que tenga una responsabilidad en la administración pública, pero no tiene por qué hacerlo en contra de un ciudadano como lo es el ministro religioso.</i></p> <p><i>La Corte, subrayó, ha caído en excesos, intolerancia e ignorancia, lo cual es un abuso, una vergüenza y un abuso al país.</i></p> <p><i>"Ha sido en exceso, intolerancia, ignorancia en exceso que avergüenza al país, un abuso que avergüenza al país", dijo</i></p>
<p>Ovaciones 19 de agosto de 2010</p>	<p>Arquidiócesis de Guadalajara alista respuesta</p> <p><i>El vocero de la Arquidiócesis de Guadalajara, Antonio Gutiérrez, indicó que se evalúa la forma en cómo responderán a la demanda interpuesta por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, contra el cardenal Juan Sandoval Íñiguez.</i></p> <p><i>La respuesta no está concretizada, tendremos que esperar para señalar en concreto lo que se va a hacer. Dado el curso que ha tomado este asunto, es mejor expresarnos con un lenguaje apropiado", señaló el ministro de culto.</i></p> <p><i>En declaraciones a una televisora, Gutiérrez Montaña reiteró que las declaraciones del jerarca católico expresan el desacuerdo de la Iglesia por la aprobación de la ley que autoriza las adopciones a parejas del mismo sexo, y porque "había una razón de fondo".</i></p> <p><i>En la Ciudad de México, el vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), afirmó que no se retractará de lo que dijo contra el gobierno de Ebrard, en el sentido de que "aprobó leyes nocivas e inmorales que afectan a la sociedad".</i></p> <p><i>"No dije nada que falte a la ley o que cause daño moral cuando afirmé que esas leyes nuevas promulgadas desde el gobierno de Marcelo Ebrard causan un daño pero que el narcotráfico; no dije una alegoría, sino una verdad", señaló</i></p> <p><i>En entrevista, Hugo Valdemar (sic) consideró que la demanda en su contra "es un uso desproporcionado del poder para atopellar el derecho ciudadano de libertad de expresión, tanto del cardenal Juan Sandoval Íñiguez como el mío; sólo expresamos libremente nuestras ideas".</i></p> <p><i>Tras la denuncia civil que presentó esta tarde el jefe de Gobierno capitalino, refirió que "Ebrard es incapaz de soportar una crítica, una idea diferente a las suyas, por lo que toma venganza".</i></p> <p><i>Subrayó que un gobernante está sometido al escrutinio de sus gobernados y a las críticas, "y si no las tolera que renuncie, pero que no reprima a sus ciudadanos con la fuerza".</i></p> <p><i>Valdemar Romero (sic) indicó que en el momento en que sea notificado responderá a la demanda, "estoy muy tranquilo porque no he violado a la Constitución ni he causado un daño moral".</i></p> <p>Respecto de PGR</p> <p><i>El procurador Arturo Chávez Chavéz afirmó que la Procuraduría General de la República (PGR) respeta en forma absoluta la decisión de la Corte en el tema de bodas entre personas del mismo</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p>sexo. Chávez Chávez dijo que la PGR consideró que existían elementos para presentar la controversia Constitucional, al advertir que la reforma de la ALDF se apartaba de la Constitución. Pese a ello, agregó: "El Alto Tribunal del país definió que sí se apega a la Constitución y tomó una determinación, así como nosotros en su momento lo hicimos en el marco de las atribuciones que nos confiere este documento rector".</p>
<p>Ovaciones 19 de agosto de 2010</p>	<p>Demanda Ebrard a Juan Sandoval El jefe de gobierno capitalino Marcelo Ebrard presentó ayer una demanda por daño moral contra el cardenal Juan Sandoval Íñiguez, quien le acusó el domingo de sobornar a ministros del Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que validaran los matrimonios homosexuales y permitirles adoptar niños. La demanda, interpuesta ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), pide además la reparación del daño causado por las declaraciones de Sandoval y solicita una sanción económica para el cardenal. La acción legal se hizo extensiva al portavoz de la Arquidiócesis Primada de México, Hugo Valdemar (sic), quien señaló el lunes que las leyes aprobadas por el Gobierno del Distrito Federal (GDF) hacían más daño "que el narcotráfico". Ebrard amenazó el lunes que demandaría si no se retractaba públicamente de las acusaciones. Ante los medios, Ebrard dijo ayer que presentó la demanda "no sólo como defensa de mi honra y mi prestigio, sino además como defensa del principio histórico mexicano de separación entre la iglesia y el gobierno". Proceso Imparcial: TSJDF Tras recibir la denuncia, el presidente del TSJDF, Edgar Elías Azar, garantizó que el proceso será imparcial y no descartó la posibilidad de que Hugo Valdemar (sic) y Sandoval Íñiguez sean llamados a declarar. Comentó que la acusación de soborno es un daño moral más que entra al Tribunal, es un asunto "como hay muchos, pero este caso es relevante porque los actores del pleito son "figuras prominentes". Indicó que el TSJDF recibió la demanda por escrito a través de una computadora al juzgado segundo y estará ante una juez con antigüedad y mucha experiencia, por lo que se garantiza que el proceso será imparcial y apegado al código de procedimientos civiles. Indicó que el cardenal Sandoval y el vocero Valdemar (sic) presentarán sus pruebas como cualquier otro ciudadano. Los dicho, dicho está: cardenal A su vez, el cardenal Sandoval Íñiguez no se retractó y cuando los reporteros le preguntaron en Encarnación de Díaz, Jalisco, si tenían algún mensaje para Ebrard, contestó; "No hay entrevistas. No más digan que lo dicho, dicho y ya". En la capital del país, el vocero de la Arquidiócesis, Hugo Valdemar (sic), tampoco se quiso retractar. Advirtió que aunque continúe la "persecución contra la Iglesia, ésta no callará ante el atropello de derechos de personas indefensas". "No me retracto de mi afirmación, la cual no fue metafórica. El PRD y el jefe de gobierno capitalino, Marcelo Ebrard, han causado un daño mayor que el narcotráfico y éste lo puedo comprobar con sus propias estadísticas: "En el DF se han cometido más de 42 mil asesinatos de bebés en el vientre de su madre contra 28 mil muertos de la guerra contra el narcotráfico". Acusó a Ebrard de mostrar su odio al hacer un uso desproporcionado del poder, de usar recursos públicos para demandarlo a él y al cardenal en un afán de tomar venganza. "Es preocupante que un gobernante...no soporte una crítica y use todo el aparato de poder para reprimir a dos ciudadanos". "Eso sólo lo hacen los dictadores como Pinochet y Francisco Franco, pero no lo hace un gobernante democrata que hace gala de la ciudad de las libertades".</p>
<p>la razón de México 19 de agosto de 2010</p>	<p>En adopción por parejas del mismo sexo La iglesia al PAN: revisen la alianza con PRD Están de por medio valores que deben defenderse a nivel de ideología: Hugo Valdemar (sic) Los chuchos renuncian a incluir el tema gay en las construcción de plataformas aliancistas Por ley, el IMSS no da protección a matrimonios del mismo sexo, afirma Daniel Karama pág. 7 Hugo Valdemar (sic) La iglesia pide al PAN revisar sus alianzas</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p>El vocero de la arquidiócesis advierte que están de por medio principios y valores católicos que se están vulnerando</p> <p>La iglesia católica llamó al Partido Acción Nacional (PAN) a replantear su política de alianzas con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) a raíz de la validación de matrimonios de personas del mismo sexo con facultad de adopción.</p> <p>El vocero de la Arquidiócesis, Hugo Valdemar (sic), dijo que Acción Nacional debe analizarse si hay una compatibilidad con los perredistas pues están de por medio principios y valores que deben defenderse a nivel de ideología.</p> <p>“Nosotros hemos sido muy celosos en la vida interna de la iglesia en donde no se debe meter la política y también en ese sentido nos hemos abstenido de criticar estas alianzas, pero ciertamente me parece que después de lo que está sucediendo debe haber una seria reflexión por parte de los dirigentes de los partidos”, refirió en entrevista con la Razón.</p> <p>Agregó que la Iglesia está comprometida a formar la conciencia de los fieles para que hagan una elección adecuada y sepan ver por qué partido votar o no. Recordó que el Papa Benedicto XVI ha dicho que en conciencia un católico no puede votar por ideologías que atentan contra su fe y los valores fundamentales.</p> <p>Por otra parte, Valderrama comentó que la demanda que interpuso el Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, en su contra y del cardenal Juan Sandoval Íñiguez, por presunto daño moral, es una nueva persecución “legaloide” en contra de la Iglesia.</p> <p>“Ellos me acusaron por la afirmación que hice: que el PRD, su asamblea y el jefe capitalino habían hecho un daño mayor que el narcotráfico y eso lo sigo sosteniendo y no es una metáfora, es una realidad”, aseveró</p> <p>Valdemar (sic) explicó que datos del gobiernos indican que se han cometido 42 mil abortos, es decir “42 mil asesinatos de niños en el vientre de su madre”, mientras que en la guerra contra el narcotráfico van 28 mil muertes cruentas.</p> <p>“El señor Marcelo Ebrard debería pensar seriamente en estar en el gobierno del DF; todo ciudadano está expuesto a la crítica, al escrutinio de sus gobernados y él no lo soporta; lo cual habla de una incapacidad para gobernar con serenidad. Yo estoy muy contento de que me hayan demandado porque por fin se quitaron la máscara”, aseveró el vocero de la Arquidiócesis.</p> <p>“Yo estoy tranquilo, somos muy respetuosos de la demanda; en el momento en que se me notifique se responderá a esta querrela en espera que se haga justicia”, apuntó.</p> <p>El dato</p> <p>Valdemar (sic) comentó que la demanda que interpuso el Jefe de Gobierno en su contra y del cardenal Sandoval Íñiguez es una nueva persecución “legaloide” en contra de la iglesia.</p> <p>Hugo Valdemar (sic) Vocero del a Arquidiócesis Primada de México</p> <p>“Me parece que, después de lo que está sucediendo, debe haber una seria reflexión por parte de los dirigentes de los partidos”</p>
<p>milenio diario 19 de agosto de 2010</p>	<p>“Utiliza la fuerza del Estado contra dos ciudadanos”, deplora el vocero de la Arquidiócesis Ebrard, intolerante y represivo: Valdemar (sic)</p> <p>Asegura sentirse tranquilo porque no causó ningún daño moral al PRD</p> <p>El vocero de la Arquidiócesis de México, Hugo Valdemar (sic), consideró que resulta “escandaloso” que el jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, “utilice toda la fuerza del gobierno, del Estado, para ir contra dos ciudadanos”.</p> <p>El pasado fin de semana, Juan Sandoval Íñiguez dijo que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron maicados por Ebrard a fin de que se aprobara la validez constitucional para que matrimonios del mismo sexo puedan adoptar menores.</p> <p>Valdemar (sic) opinó que Ebrard mostró “su rostro intolerante, represivo, incluso resulta escandaloso que ocupe toda la fuerza del gobierno, del Estado para ir contra dos ciudadanos, porque usa los recursos públicos para una defensa personal, lo cual es ilícito”.</p> <p>El sacerdote señaló que el jefe de Gobierno debió haber contratado “un abogado y en lo personal hacer una defensa”.</p> <p>Además, si Ebrard “quiere justicia”, dijo Valdemar (sic), debe acudir a la PGR, porque es “una instancia neutral”.</p> <p>En entrevista telefónica con Néstor Ojeda en Radio 13, defendió el derecho de la Iglesia para hablar sobre el fallo de la Corte.</p> <p>“La que tiene valores fundamentales de la fe, de la familia, de la moral, pues evidentemente es la</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

periódicos	notas relacionadas al hecho 4
	<p><i>Iglesia”, la cual es “una responsabilidad y tiene que hacerlo, es su labor profética”.</i> <i>Cuestionado sobre el argumento de que la Iglesia viola la Constitución, Valdemar (sic) opinó que “ese juicio lo tiene que hacer la Secretaría de Gobernación, porque es a la que compete ver las fallas que pueda haber de parte de quienes somos ministros de culto a este artículo 130 constitucional”.</i> <i>Insistió en que sólo se emitió una opinión moral y religiosa acerca de las uniones entre personas del mismo sexo y el derecho de adopción, lo que no significa que “estemos opinando de cada reforma, de cada ley, de cada resolución que está dando la Suprema Corte”.</i> <i>Consideró que en la capital se registraron 42 mil abortos, cifra que, dijo, es superior a las 28 mil personas muertas como resultado de la lucha contra el crimen organizado.</i> <i>Durante la entrevista se le preguntó si comparte la opinión de Sandoval Íñiguez, a lo que respondió que “sin duda en los altos niveles del poder suceden cosas que ni nos imaginamos y qué bueno, porque así podemos estar tranquilos, yo no podría hacer un juicio, dar una opinión al respecto, porque no tengo la información que al parecer tiene el señor cardenal”.</i> <i>Dijo sentirse tranquilo porque no causó ningún daño moral al PRD, tras bromear acerca de que enfrenta “como la octava demanda”, por lo que podría alcanzar un récord Guinness.</i> “No me disculparé” <i>“No me disculparé, ni me retractaré de mis dichos, porque no los he ofendido ni he dicho mentiras”, señaló Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis, al indicar que tanto el jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard, como el PRD actúan contra de dos ciudadanos “utilizando todo su poder, como si estuvieran en un régimen facista”.</i></p>
<p>el economista 19 de agosto de 2010</p>	<p>Valdemar (sic) insiste: MEC es peor que el narco <i>Ante la demanda interpuesta por el jefe de gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard en contra del vocero de la Arquidiócesis Primada de México, Hugo Valdemar (sic) y el arzobispo de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, por daño moral; Valdemar (sic) afirmó que sostiene sus declaraciones y tiene las herramientas para demostrarlas.</i> <u>Respecto a las afirmaciones sobre que el PRD, La Asamblea Legislativa y el Gobierno de Ebrard han hecho más daño que el narcotráfico, aseguró tener las pruebas. Detallo que éstas se encuentran en las cifras de los más 42,000 abortos, los cuales son “asesinatos de niños inocentes en el vientre de sus propias madres”, que son llevados a cabo en los hospitales de la capital de México, desde que se aprobó esta medida hasta el momento.</u> <u>Esta cifra supera por casi el doble, de los 28,000 que han muerto en la guerra contra el narcotráfico, asegura el religioso.</u> <i>“Por eso dije que sus leyes eran perniciosas, perversas y que hacen un daño mayor que el crimen organizado. No tengo más que demostrar, eso es lo que yo afirmo y se lo sostengo a través de los datos de su propio gobierno”.</i> <i>Explicó que el proceso legal será largo y primero deberá llegar la notificación, será hasta entonces que sus abogados respondan y presenten sus argumentos como pruebas. “Su servidor está muy tranquilo porque yo no he causado ningún daño moral”.</i> <i>Contrario a la denuncia de Ebrard, el vocero de la Arquidiócesis señaló que quien ha dañado moralmente a esta sociedad es el jefe capitalino y la Asamblea del DF “con esas las leyes criminales, perversas que se han aprobado y tanto daño han causado”.</i></p>

De tales notas periodísticas se desprende los indicios siguientes:

- Que según se advierte del contenido de las notas periodísticas antes transcritas, las mismas expresan que el C. Hugo Valdemar Romero Ascención realizó diversas manifestaciones a medios de comunicación (periódicos y/o revistas), relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente respecto a su actuar político y la labor legislativa de sus diputados locales; así como respecto del Gobierno del Distrito Federal y del jefe capitalino.
- Que las manifestaciones fueron publicadas por distintos medios impresos entre los días diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil diez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

- Que las notas antes transcritas contienen en su mayoría la misma relatoría, es decir, que las notas hacen referencia a los mismos hechos, realizando de forma similar el entrecomillado de las manifestaciones imputadas al C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

En razón de lo anterior, esta autoridad colige que las notas periodística y el comunicado publicado en el SIAME, de las cuales se dio cuenta a través del cuadro inserto con anterioridad, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio en principio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

c) Oficio 400/043/2011, signado por el Dr. Martín Zenteno Quintero, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite copia certificada de los expedientes relativos a los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, identificados con los números DN/SN/DI-03/2010 y DN/SN/DI-04/2010, respectivamente, es de referir que, toda vez que ya ha sido valorada esta prueba en el hecho tres que precede, así como todos los elementos de prueba que guardan relación con la litis que en el presente se establece, los mismos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que, respecto a las documentales públicas que ya han sido mencionadas, debe decirse que tienen **valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, toda vez que las actuaciones fueron realizadas por la autoridad sustanciadora competente, encargada de integrar los expedientes DN/SN/DI-03/2010 y DN/SN/DI-04/2010, siendo en este caso la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; dichas probanzas tienen eficacia probatoria plena, toda vez que la dependencia designada para llevar a cabo la integración y sustanciación de tales expedientes contaron con los elementos necesarios para realizarlos, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por parte de una autoridad federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por cuanto hace a las notas periodísticas que al efecto se adjuntaron por la parte denunciada, así como los escritos de contestación al emplazamiento y alegatos, signados por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención en el expediente radicado ante la Secretaría de Gobernación tienen el carácter de **documentales privadas**, mismas que en principio solo aportan indicios respecto de lo expresado en su contenido, sin embargo tales documentales en relación con el caudal probatorio que obran en el presente expediente crean convicción respecto de la existencia del hecho denunciado, lo que permite a esta autoridad tener por acreditadas las manifestaciones publicadas en las notas denunciadas por el partido quejoso, así como los hechos que en ellas se hacen constar, tomando en consideración que a través de dichos escritos el C. Hugo Baldemar Romero Ascención admite haber realizado las manifestaciones que se le imputan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PRIVADAS

CONSISTENTES EN LAS CONTESTACIONES A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS “EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”, “MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.” Y “ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO”:

- a) Escrito signado por el Lic. Fernando Barocio Castro, apoderado legal de “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, mediante el cual señala lo siguiente:**

[...]

Que efectivamente las notas periodísticas a que hace referencia en su atento oficio fueron publicadas por el diario que el suscrito representa, exceptuando la nota identificada en su oficio en el inciso a, apartado I), misma que después de una revisión minuciosa del ejemplar no fue publicada, por otro lado, con fechas 31 de diciembre de 2009, con el título “EL PRD ODIA A LA IGLESIA Y DIVIDE” y la publicada el 17 de agosto de 2010 intitulada “IGLESIA LLAMA A VOTAR

CONTRA PRD" también lo es que la información que se contiene en dichas notas es meramente periodística e informativa y únicamente contiene una situación histórica de un hecho del cual nuestro reportero Julián Sánchez quien firmó las notas, se hizo sabedor en virtud de que acudió a ruedas de prensa o entrevistas con los protagonistas de las mismas. Finalmente manifiesto que la información de la que nos hicimos sabedores y que publicamos, es información de carácter periodístico la cual es hecha pública en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, derechos consagrados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]"

Escrito del cual se desprende lo siguiente:

- Que contiene una situación histórica de hecho narrado en la nota.
- Que el reportero "Julián Sánchez", quien firma las notas, se hizo sabedor en virtud de que acudió a ruedas de prensa o entrevistas con los protagonistas de las mismas.
- Que la nota fue hecha en ejercicio de su labor periodística y de su libertad de expresión.

b) Escrito signado por el C.P. Javier Chapa Cantú, representante legal de "Milenio Diario, S.A. de C.V.", mediante el cual señala lo siguiente:

"[...]

Conforme a su solicitud antes expuesta mi Representada manifiesta y anexa lo siguiente:

ÚNICO.- A fin de dar contestación a los incisos materia del presente se informa:

En cuanto al inciso a) del oficio que se contesta: Se ratifica la publicación titulada "Leyes del DF dañan más que el narco: Valdemar" (sic).

En cuanto a los incisos b) y c) del oficio que se contesta: Es una narración del reportero efectuada en el ejercicio de su labor periodística. Los entrecomillados son citas textuales.

En cuanto al inciso d) del oficio que se contesta: En la circunstancia y lugar mencionados en la nota y ocurridos en día anterior a su publicación (48 horas en el caso de milenio.com)

En cuanto al inciso e) del oficio que se contesta: No contamos con esta información, el contenido de las publicaciones es responsabilidad de nuestros colaboradores.

[...]

Escrito del cual se desprende lo siguiente:

- Que el diario ratifica la publicación de la nota periodística.
- Que la nota es una narración del reportero en ejercicio de su labor periodística.
- Que los entrecorillados que se citan en la nota, son textuales.
- Que los hechos ocurrieron un día antes de su publicación.

c) Escrito signado por el C. Monseñor Guillermo Moreno Bravo, representante legal de la Arquidiócesis Primada de México:

“Monseñor Guillermo Moreno Bravo, con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Vengo a dar respuesta a las cuestiones que me formula en su oficio número SCG/292/2011, de 2 de febrero de este mismo año.

Antes que nada me permito aclarar que en mi escrito presentado el 9 de diciembre de 2010 a que se refiere su oficio, no mencioné de manera alguna que el C. Hugo Valdemar Romero Ascensión (sic) tuviera el "cargo" o "nombramiento" de "presbítero". En todo caso me referí a él anteponiendo a su nombre la abreviatura correspondiente, (Pbro.) dado que tiene ese carácter, igual que cualquier otra persona que tiene el carácter de doctor, licenciado o algún otro que le caracterice en su oficio o profesión, como es costumbre en nuestro trato social y oficial.

En respuesta a sus preguntas me permito contestar lo siguiente:

A la pregunta a); el C. Pbro. Hugo Valdemar Romero Ascensión (sic) es ministro de culto.

Por lo que se refiere a su pregunta b) me permito manifestar que no existe el cargo de Presbítero, sino que éste es un título que ostenta la persona que ha sido investida, mediante el sacramento del orden sacerdotal, para participar en la función de santificar de la Iglesia Católica, mediante la administración de los sacramentos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Por lo que se refiere a su pregunta c) le manifiesto que el ser Presbítero no es un cargo ni conlleva un rango o jerarquía dentro de la organización de la iglesia; la palabra Presbítero es sinónimo de sacerdote, y lo distingue de quien no lo es.

Lo antes expuesto se sustenta en el Código de Derecho Canónico para la Iglesia Latina que nos rige.

Por lo expuesto a usted, C. Secretario, atentamente pido se sirva:

Único:- Tener por cumplimentado lo solicitado mediante oficio número SCG/292/2011, de fecha 2 de febrero de 2011.”

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que “Presbítero”, es un título que ostenta la persona que ha sido investida, mediante el sacramento del orden sacerdotal, para participar en la función de santificar de la Iglesia Católica, mediante la administración de los sacramentos.
- Que la palabra Presbítero es sinónimo de sacerdote, y lo distingue de quien no lo es.
- Que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención es ministro de culto.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas en los incisos que anteceden, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, pero que concatenado al caudal probatorio con que se cuenta, permite a esta autoridad tener por acreditada la publicación de las notas de mérito, así como que las notas hacen una narración de los hechos que en ellas se hacen constar.

Del mismo modo, tenemos por acreditado que el C. Hugo Baldemar Rome Ascención es ministro de culto de la Arquidiócesis Primada de México y que ostenta el título de “Presbítero”, título que ostenta la persona que ha sido investida, mediante el sacramento del orden sacerdotal, para participar en la función de santificar de la Iglesia Católica, mediante la administración de los sacramentos, la cual es sinónimo de sacerdote.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, cabe referir que de la concatenación de los elementos probatorios que obran en el presente sumario, específicamente las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución, las notas periodísticas aportadas por el Director Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en relación con las notas periodísticas aportadas por la parte denunciante ante la Secretaría de Gobernación y los escritos de contestación al emplazamiento y formulación de alegatos efectuada por el ahora denunciado ante dicha Secretaría, los cuales fueron precisados en el presente inciso, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente el C. Hugo Baldemar Romero Ascención realizó diversas manifestaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

En efecto del presente sumario, específicamente de las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución se colige que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención a través de un comunicado en fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, refirió lo siguiente:

“...hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.”

Asimismo, resulta importante referir que del comunicado de marras se advierte que el denunciado se ostentó como Director General de Comunicación Social del Arzobispado Primado de México y que el mismo se encuentra publicado bajo el rubro: “Comunicado Arzobispado de México (...) **Arzobispado de México lamenta decisión de la SCJN**” en el portal de Internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, según lo dispuesto en el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México.

Por otro lado, del análisis integral a las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución, las notas periodísticas aportadas por el Director Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en relación con las notas periodísticas aportadas por la parte denunciante ante la Secretaría de Gobernación y los escritos de contestación al emplazamiento y formulación de alegatos efectuada por el ahora denunciado ante dicha Secretaría, los cuales fueron precisados en el presente inciso, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente el C. Hugo Baldemar Romero Ascención realizó diversas manifestaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, tomando en consideración las expresiones que diversos diarios de circulación nacional imputan al denunciado, entre los cuales se encuentra "El Universal", "Milenio", "La crónica de hoy", "SDPnoticias", entre otros, y dado que las mismas notas fueron ofrecidas como medios de prueba en el expediente del procedimiento que se sigue ante la Secretaría de Gobernación, en el cual el C. Hugo Baldemar Romero Ascención afirmó lo siguiente:

"Que si bien es cierto, se me realizaron unas entrevistas personales encausadas mismas, que no niego su contenido toda vez que reconozco haber manifestado las ideas que ahí versan, niego la calidad en la que pretenden atribuirme que fueron hechas, ya que estas declaraciones fueron hechas en la calidad de ciudadano mexicano con todos los derechos que constitucionalmente me amparan y no como ministro de culto..."

Es así, que ante la aceptación del denunciado del contenido de las notas periodísticas con las cuales se le corrió traslado se arriba a la conclusión de que el mismo acepta haber manifestado lo que en éstas se le imputa, expresiones que se transcriben a continuación:

"... que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones."

"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica".

“... que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.”

“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”.

“Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.”

E) Por último, respecto del hecho quinto, el partido accionante refiere:

“5.- Que el día 17 de agosto de 2010 el Cardenal JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ arzobispo de la diócesis de Guadalajara, en una conferencia de prensa en el Estado de Aguascalientes, afirmó que: "no duda" de que los magistrados del Supremo avalarían esta decisión porque a su juicio han recibido "dádivas" del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de "organismos internacionales de muy alto poder económico.”

Pruebas aportadas por el accionante:

Documentales Privadas:

Adjuntada al efecto una impresión de una página de Internet, la cual pertenece al portal denominado “Youtube”, así como la siguiente nota periodística publicada en un portal de Internet:

Periódico	Título de la Nota
InfoCatólica 16 de agosto de 2010	<p>“Los Cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la <legalización> del <matrimonio> entre homosexuales” Los cardenales Rivera y Sandoval critican duramente la «legalización» del «matrimonio» entre homosexuales</p> <p>Hugo Valdemar (sic), portavoz del Arzobispado de México, aseguró ayer que «el PRD hace gala de una hipocresía pasmosa: pide al señor cardenal [Mons. Norberto Rivera] que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos». También Mons. Juan Sandoval, arzobispo de Guadalajara, acusó a los legisladores y magistrados de «estár vendidos» a</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	<p>organismos y a obedecer consignas internacionales «contrarias a la verdad y a la familia»</p> <p>(Ep/InfoCatólica) El portavoz del Arzobispado de México, Hugo Valdemar (sic), ha calificado de 'partido fascista' al izquierdista Partido de la Revolución Democrática (PRD) por su apoyo al reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en México D.F., una medida aprobada a principios de mes por los legisladores de la capital del país norteamericano.</p> <p>En una entrevista publicada este domingo por el semanario católico 'Desde la Fe', Valdemar (sic) defendió las críticas formuladas por el cardenal mexicano Norberto Rivera contra la decisión del Tribunal Supremo de autorizar esta medida, y lamentó las críticas que por ello ha recibido el prelado de representantes del PRD, que posee 42 de los 66 escaños de la asamblea de México D.F. Rivera calificó la semana pasada de 'aberrantes' e 'intrínsecamente inmorales' los matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p>'Dios nos libre de un partido fascista como el Partido de la Revolución Democrática', afirmaba Valdemar (sic) en la publicación, ya que según él esta formación pretende gobernar el país pero es incapaz de tolerar una opinión diferente a la suya. 'El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa. Pide al señor cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos', afirma Valdemar (sic) en la publicación, en la que se refiere al reconocimiento de los matrimonios gays como 'actos destructivos' que llevan a México a la 'descomposición y ruina', informa el diario local 'Milenio'.</p> <p>Cardenal Juan Sandoval, de Guadalajara</p> <p>Por otro lado, el cardenal Juan Sandoval Iñiguez acusó a los magistrados de la Suprema Corte de obedecer a organismos internacionales, y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, al haber reconocido los matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p>Sandoval, y afirmó que 'no duda' de que los magistrados del Supremo avalarán esta decisión porque, a su juicio, 'Marcelo Ebrard (jefe de Gobierno del Distrito Federal) junto con organismos internacionales maicéó a los magistrados de la Suprema Corte, que recibieron dádivas'. 'La Suprema Corte es la suprema decepción, porque no saben a qué irle, porque uno detrás de otro sus dictámenes han sido equivocados y en contra de la verdad y en contra de México y de la familia', aseguró el cardenal de Guadalajara.</p> <p>'Todo ese paquete de propuestas del PRD o de las izquierdas en el mundo está propuesto por los grandes capitalistas', afirmó el cardenal en una conferencia de prensa en el estado de Aguascalientes, adonde acudió para la celebración de la Romería de la Virgen de la Asunción, día en que se celebra a la patrona de la Arquidiócesis de Aguascalientes. 'Sin embargo, son propuestas del PRD, pero no sólo en México. Allá está Zapatero en España o en Italia también hay gente que quiere proponer todo eso en contra de la familia', añadió Mons. Sandoval.</p> <p>Dijo que si se llegara a declarar constitucional la adopción de niños por parte de matrimonios formados por personas del mismo sexo, será no sólo una aberración sino una afectación a la institución de la familia, ya que nadie en México le gustaría vivir esa situación. '¿A ustedes les gustaría que los adopte una pareja de maricones o lesbianas?', preguntó el cardenal, quien añadió que no es un asunto de la Iglesia católica rechazar las uniones</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Periódico	Título de la Nota
	homosexuales, sino que se trata de una cuestión natural, pues los hombres y las mujeres fueron creados para unirse entre ellos: ‘Ustedes saben que hay dos sexos en las plantas, en los animales dos sexos y en el ser humano dos sexos, entonces eso es lo natural y no se debe ir en contra de la naturaleza’ , aseguró.
	Video de Internet
Portal de Internet http://www.youtube.com/watch?v=GShxqWUQXvg&feature=player_embedded	<p>Video titulado: Cardenal Sandoval Rechaza adopción homosexual en México</p> <p><i>JSI: La Suprema Corte es la ‘suprema decepción’, la ‘suprema decepción’, ya no sabe uno a que irle, porque uno de tras de otro sus dictámenes han sido equivocados y en contra de la verdad, y en contra de México, y en contra de la familia.</i></p> <p><i>Off: Sandoval Íñiguez, dejo entrever que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obedecen a intereses económicos.</i></p> <p><i>JSI: A lo mejor salen otra vez con su ‘batea de baba’ estos señores, y mañana o pasado aprueban la adopción, a lo mejor, no lo dudo, y también no lo dudo que estén muy ‘maiceados’, desde luego por ‘Ebrad’ están muy maiceados, y por organismos internacionales, porque yo creo no llegan a esas conclusiones tan absurdas y tan en contra del sentimiento del pueblo de México, si no es por motivos muy grandes, y el motivo muy grande pueden ser los dineros que les dan.</i></p> <p><i>Off: El Cardenal Sandoval dijo que las uniones entre personas del mismo sexo van contra la naturaleza, y que no serian buenos ejemplos de vida para sus hijos adoptados.</i></p> <p><i>JSI: Imagínate la pobre criatura que esté ahí, a quién le dices papá y quién le dices mamá?, y cuando los vean en sus prácticas, pues él también se va a pervertir, va a seguir también ese camino. No sé si a alguno de ustedes les gustaría que lo adoptaran un par de lesbianas o un par de maricones?, no sé si les gustaría, no sé, creo que no.</i></p>

Documentales de las que se advierte:

- Que el C. Juan Sandoval Íñiguez, realizó diversas manifestaciones relacionadas con una nueva ley aprobada.
- Que las mismas se realizaron en una entrevista en Aguascalientes.
- Que las manifestaciones fueron difundidas dentro del portal de Internet de “InfoCatólica”.
- Que dicha entrevista también fue reproducida en diversos medios de comunicación.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, aunado a que dichas notas periodísticas fueron exhibidas en impresiones, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar, ello conforme a lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia: “*COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.*” y “*COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.*”, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen como si a la letra se insertasen.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Acta circunstanciada elaborada con el objeto de acreditar los hechos narrados por el partido quejoso, realizando una inspección en los portales de Internet aportados en su escrito inicial, la cual al haber sido referida dentro de las pruebas mencionadas en incisos previos, se tiene como si a la letra se insertase.

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De dicha Acta, se desprende lo siguiente:

- Que el Secretario Ejecutivo, pudo corroborar la existencia de las páginas de Internet referidas por el partido quejoso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que derivado de haber ingresado a dichos portales, se pudo dar fe de la existencia de la nota y video referidos por el accionante, realizando el análisis de su contenido.
- Que la nota y video de las que se dio constancia a través de dicha acta, contiene los mismos datos y manifestaciones que el partido querellante, refiere le causan un perjuicio.

En razón de lo anterior, esta autoridad colige que la nota y video de los cuales se da cuenta a través de dicho instrumento probatorio, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio en principio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, ahora bien, es de referir que dichas probanzas permiten a esta autoridad tener por acreditada la existencia de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) Oficio número CNCS-AGJL/0529/2010, signado por el Lic. José Luis Alcuía Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social, por el cual remite tres discos compactos, los cuales contienen diversas notas periodísticas así como audios y videos, oficio que refiere:

“En respuesta al oficio número SCG/2604/2010 signado por el Secretario Ejecutivo, se anexan tres discos compactos; uno de medios impresos y dos de medios electrónicos, sobre las notas periodísticas, informativa, reportaje o entrevista, requeridas por la secretaria del Consejo General mediante el exp. SCG/AR/PRD/CG/001/2010.”

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente legítimamente facultado para expedirlo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, por cuanto hace a los tres discos compactos adjuntos al oficio referido, debe decirse que los mismos constituyen pruebas técnicas **cuyo valor probatorio en principio es indiciario** dada su naturaleza, sin embargo al haber sido emitidos

por la autoridad competente (Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral), crean en esta autoridad convicción plena respecto de la existencia de las notas periodísticas, audios y videos que en ellos se contienen, toda vez que fueron emitidos por una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c), y 359, párrafo 3 del código federal electoral.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cernido del caudal probatorio de referencia, precisando que después del estudio y análisis minucioso del contenido de los tres discos compactos citados, se advirtió la existencia de diversas notas periodísticas relacionadas con el presente hecho, por lo que se procede a referirlos de la siguiente manera:

i. Notas relacionadas al hecho quinto del escrito inicial:

<p>El Arzobispado de Guadalajara dice que tiene las prueba El Sol de México Nacional4, Rosario Bareño (Nota Informativa)</p>
<p>No se retracta Sandoval; `hay pruebas del maiceo` Ovaciones nal3, Alexandro Zenteno Medina (Nota Informativa)</p>
<p>El cardenal no se retractará ni ofrecerá disculpas: arquidiócesis de Guadalajara La Jornada -4, Redacción (Nota Informativa)</p>
<p>Sandoval tiene pruebas: Iglesia Ovaciones nal1, Alexandro Zenteno Medina (Nota Informativa)</p>
<p>Iglesia firme: adopciones gay son una aberración Impacto Diario -1 -4, Ana Luisa Guerrero (Nota Informativa)</p>
<p>Apoya Episcopado a Cardenales contra matrimonios gay Uno más Uno Z6, Ignacio Álvarez (Nota Informativa)</p>
<p>`Lo que dije, está bien dicho` Reforma Ciudad1, Susana Moraga (Nota Informativa)</p>
<p>`Maicea` Ebrard a Corte.- Cardenal Reforma Nacional1, Raúl Muñoz (Nota Informativa)</p>
<p>Es Corte suprema decepción.- Sandoval Reforma Nacional10, Raúl Muñoz (Nota Informativa)</p>
<p>`¿Les gustaría que los adopten maricones?`: Sandoval Íñiguez Milenio Diario nal24, Eugenia Jiménez (Nota Informativa)</p>
<p>Ebrard maiceó a los ministros para que se permitieran bodas gays: Sandoval íñiguez La Jornada -38, Gabriel Lion (Nota Informativa)</p>
<p>`¿Les gustaría un papá maricón o lesbiana?` Ovaciones nal1 nal2, Rita Magaña (Nota Informativa)</p>

El clero perdió todo
Siempre -28 -29, Félix Fuentes (Nota Informativa)

Lo dicho, dicho; no me voy a retractar
Milenio Diario nal1 nal24, Silvia Arellano (Nota Informativa)

Lo sostengo, reta el cardenal
La Prensa Nacional2, Rosario Bareño (Nota Informativa)

Y el Arzobispo reta a Ebrard; no me retracto
El Economista -31, Notimex (Nota Informativa)

Bajo Reserva
El Universal A2, Bajo Reserva (Columna Política)

¿A quién le gustaría que lo adopten maricones?
Impacto Diario -4, Redacción (Columna Política)

En la Línea // El clero perdió todo
Siempre -26 -27, Félix Fuentes (Columna Política)

SCJN atenta contra la sociedad: cardenal
El Universal 1 10, Ulises Zamarroni (Nota Informativa)

De las notas de referencia se desprende lo siguiente:

- Que el C. Juan Sandoval Íñiguez, fue entrevistado por distintos medios de comunicación.
- Que las notas de referencia hacen una narración de lo manifestado por el C. Juan Sandoval Íñiguez, en la entrevista realizada.
- Que las notas describen lo suscitado en la entrevista que denuncia por el partido quejoso, la cual quedó sentada en el acta circunstanciada realizada por esta autoridad.
- Que ciertas notas hacen mención a que el C. Juan Sandoval Íñiguez, no se piensa retractar de las manifestaciones hechas en la entrevista realizada a dicho denunciado.

En razón de lo anterior, esta autoridad colige que las notas periodísticas de las cuales se da cuenta a través de dicho instrumento probatorio, tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio en principio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, asimismo, dichas probanzas adminiculadas con el caudal probatorio referido anteriormente, crean convicción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

plena a esta autoridad respecto de la existencia de los hechos de los que dan cuenta dichas notas.

Lo anterior, tomando en consideración que son distintos medios de comunicación impresos los que dan cuenta de los mismos hechos, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial. Asimismo, debe decirse que el C. Juan Sandoval Iñiguez acepta haber realizado dichas manifestaciones en su escrito de contestación al emplazamiento ante esta autoridad.

Por tanto, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y crear convicción en esta autoridad respecto de la existencia de los hechos que en éstos se consignan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Así como lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192. NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—**

- ii. Ahora bien respecto a los videos y audios proporcionados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, se realizó el estudio de los mismos siendo que los siguientes guardan relación con el hecho quinto del escrito inicial, mismos que se detallan a continuación:

NOTAS MEDIOS ELECTRÓNICOS AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2010
IFE 34 IFE 35 IFE 36 IFE 41 IFE 44 Sandoval Iñiguez-Adela 170810 (Adela Micha) Sandoval Iñiguez-Antena 180810 (Mario Campos) Sandoval Iñiguez-AtandoCabos 180810 (Denise Maerker) Sandoval Iñiguez-CadenaTres 170810 (Pedro Ferriz) Sandoval Iñiguez-Efektto 170810 (Julio Vaqueiro) Sandoval Iñiguez-Formula 180810 (Joaquin Lopez Doriga-2)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Sandoval Iñiguez-Formula 180810 (Joaquin Lopez Doriga) Sandoval Iñiguez-Hora21 170810 (Leon Karuze) Sandoval Iñiguez-Milenio 170810 (Joaquin Fuentes) Sandoval Iñiguez-Milenio 170810 (Josue Becerra-2) Sandoval Iñiguez-Milenio 170810 (Josue Becerra) Sandoval Iñiguez-Milenio 170810 (Yuli Garcia) Sandoval Iñiguez-Milenio 180810 (Azucena Uresti) Sandoval Iñiguez-Milenio 180810 (Joaquin Fuentes-2) Sandoval Iñiguez-MVS 180810 (Carmen Aristegui-2) Sandoval Iñiguez-MVS 180810 (Carmen Aristegui-3)

NOTAS MEDIOS ELECTRÓNICOS AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2010
--

Interpone PRD queja ante el IFE contra Valdemar (sic) y Sandoval 200810 (88.1) PRD demanda ante el IFE contra Sandoval Iñiguez 200810 (100.1) PRD emite queja contra jerarcas religiosos en el IFE 200810 PRD lleva queja a IFE contra Sandoval y Valdemar (sic) 200810 PRD presenta una queja ante el IFE en contra del Cardenal Juan Sandoval 200810
--

De los elementos probatorios antes señalados se desprende lo siguiente:

- Que el C. Juan Sandoval Iñiguez, en entrevista realizada por distintos medios, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la aprobación de una nueva ley.
- Que dichos medios dieron cobertura a la entrevista realizada, la cual fue transmitida en diversos noticieros.
- Que los hechos se suscitaron en el estado de Aguascalientes.
- Que las manifestaciones que hace el ciudadano en comento, coinciden con las que refiere el accionante en su escrito inicial.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos consignan, en virtud de la información que contienen, pero causan convicción plena respecto de su existencia, en razón de haber sido proporcionados por la autoridad electoral competente, lo que permite tener certeza de su existencia, sin embargo, constituyen un antecedente que relacionado el resto del caudal probatorio al que se ha venido refiriendo en el presente apartado, concatenado con el hecho de que el denunciado afirma haber realizado la manifestación que se le imputa, se arriba válidamente a la conclusión de que se tienen acreditados los hechos referidos en el numeral 5 del escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PRIVADAS

Información que fue remitida a través del Oficio 400/043/2011, signado por el Dr. Martín Zenteno Quintero, Subsecretario de Población, Migración y asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual envía copia certificada de los expedientes relativos a los CC. Juan Sandoval Íñiguez y Hugo Baldemar Romero Ascención, identificados con los número DN/SN/DI-03/2010 y DN/SN/DI-04/2010, respectivamente.

- i) Con fechas, dieciocho de agosto de dos mil diez, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó escrito ante la Secretaría de Gobernación, por medio del cual hacía del conocimiento de dicha autoridad de diversos hechos que al parecer constituían una violación a la normativa federal, cometida por el C. Juan Sandoval Íñiguez.

A fin de acreditar su dicho, a ese escrito se adjuntaron diversas notas periodísticas, las cuales se refieren a continuación:

La Razón	<i>Sandoval dice que sobornaron a Corte</i>
Reforma	<i>'Maicea' Ebrard a Corte.- Cardenal</i>
La Jornada	<i>Ebrard maiceó a los ministros para que se permitieran bodas gays: Sandoval Íñiguez</i>
Metro	<i>'Maicea Ebrard a Corte'</i>
Milenio	<i>'¿Les gustaría que los adopten maricones?': Sandoval Íñiguez</i>
Record	<i>Arremete contra la corte</i>
La Crónica de Hoy	<i>Ebrard maiceó a la SCJN, acusa Sandoval Íñiguez</i>

De las notas periodísticas antes referidas se desprende lo siguiente:

- Que el C. Juan Sandoval Íñiguez, realizó diversas manifestaciones relacionadas con una nueva ley aprobada.
- Que las mismas se realizaron en una entrevista en Aguascalientes.
- Que las manifestaciones fueron difundidas dentro del portal de Internet de "InfoCatólica".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que dicha entrevista también fue reproducida en televisión en la cual se aprecia al C. Juan Sandoval Íñiguez, en una entrevista, con diversos medios.

Al respecto debe decirse que los elementos probatorios antes referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, sin embargo tal elemento de prueba relacionado con el resto del caudal probatorio al que se ha venido haciendo referencia en el presente apartado, concatenado con el hecho de que el denunciado afirma haber realizado la manifestación que se le imputa, conlleva válidamente a la conclusión de que se tienen acreditados los hechos referidos en el numeral 5 del escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática, ello conforme a lo establecido en el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- ii) Consistente en los escritos de contestación al emplazamiento y alegatos, signados por el C. Juan Sandoval Íñiguez que obran en los autos del expediente aperturado ante la Secretaría de Gobernación:

Primer escrito:

Contestación de emplazamiento:

“Que en legales tiempo y forma doy contestación a los hechos que se exponen en las quejas promovidas por el señor JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; así como por el licenciado JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ, Secretario General de Gobierno del Distrito Federal; el licenciado JAIME LÓPEZ VELA; y los diputados federales LETICIA QUEZADA CONTRERAS y VIDAL LLERENAS MORALES; y que se acumularon en este expediente al que me dirijo.

Cumpliendo con lo que se me ordena, bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi nivel máximo de estudios es el de Doctorado en Tecnología y que no he sido sancionado por violaciones a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Desde luego contesto que las quejas a las que doy contestación no están fundadas, y manifiesto además que no he cometido infracción alguna por la que deba ser sometido a este procedimiento y mucho menos ser sancionado.

En relación a la queja Jesús Ortega Martínez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

I.- El primer hecho que menciona el señor Jesús Ortega Martínez, en su escrito de queja, es falso. El querellante me atribuye afirmaciones que no corresponden con exactitud a lo declarado el 15 de agosto de 2010 en la ciudad de Aguascalientes.

II.- Las declaraciones del señor Hugo Valdemar Romero (sic), vocero de la Arquidiócesis Primada de México, son de su exclusiva responsabilidad y por lo tanto no me corresponde referirme a ellas en este procedimiento de queja.

El capítulo de derecho que se cita en la queja del señor JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ, se niegan cuanto a que se pretende argumentar y sostener jurídicamente que he cometido infracciones a la ley, que me he opuesto a las leyes y a las instituciones de la nación; estas acusaciones no son ciertas y no corresponden a la realidad de mi conducta.

En relación a la queja del licenciado JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ; Secretario General de Gobierno del Distrito Federal.

En relación a esta queja manifiesto que no se puede atribuir a mi persona falta de respeto a las instituciones y tampoco a persona alguna, de tal suerte que mi conducta sí se ajusta a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 8, de las Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En relación a la queja de JAIME LÓPEZ VELA

En cuanto a la queja del señor JAIME LÓPEZ VELA, manifiesto que mis declaraciones y conducta no son homofóbicas, tampoco sancionables por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En relación a la queja de los diputados federales LETICIA QUEZADA CONTRERAS y VIDAL LLERENAS MORALES

En cuanto a esta queja manifiesto que:

No he vulnerado la Constitución, ni la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y menos el artículo 26 de este ordenamiento que invocan los querellantes y que dice:

ARTÍCULO 26.- SE TRANSCRIBE

La lectura de este dispositivo base de la queja que se contesta, denota la imposibilidad de que yo lo haya vulnerado, cuando el mismo atribuye una facultad a la autoridad y no una obligación a los ministros de culto que dé lugar a la posibilidad de acusar su incumplimiento.

Hecho 1.- el primer punto de hechos no es propio, pero me referiré al tema en el capítulo respectivo dentro de este escrito.

Hecho 2.- No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo dentro de este escrito.

Hecho 3.- No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo dentro de este escrito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Hecho 4. - No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo dentro de este escrito.

Hecho 5.- No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo.

Hecho 6.- No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo.

Hecho 7.- En este punto, manifiesto que el trabajo periodístico no es un hecho propio. En México, cada medio de comunicación y cada persona, tiene libertad de expresarse y de divulgar sus ideas a través de la prensa. Así entonces, lo divulgado por los medios de comunicación sobre mis ideas, así como lo que se opine y analice sobre ellas, es derecho y responsabilidad del medio que las divulgó. En cuanto a mis expresiones del 15 de agosto del 2010, me referiré a ellas en el capítulo respectivo.

Hecho 8.- No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo

Hecho 9.- No es hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo

Hecho 10.- No es cierto, tal y como me referiré en el capítulo respectivo.

Hecho 11.- No es un hecho propio. Aunque desde luego es cierto que el llamado voto de censura sí se refirió a mi persona según se hizo público a través de la prensa (hasta la fecha no me ha notificado legalmente ese voto de censura), lo que es un hecho lamentable y por supuesto violatorio de mis garantías individuales, porque la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, cometió estas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- No fundó el voto de censura. La autoridad, y sobre todo la Suprema Corte de la Justicia de la Nación como garante de la Constitución, debe citar la norma jurídica que funde su acto. En el llamado voto de censura no se funda la existencia de la "institución de censura" o "voto de censura" ni tampoco la atribución del a Suprema Corte de la Justicia de la Nación, para imponerla a un particular. Luego entonces se violaron los artículos 14 y 16 constitucionales.

No se concedió garantía de audiencia al particular sancionado. Nunca se me concedió la garantía de audiencia para pronunciarme respecto a las declaraciones que se me atribuyeron. Luego entonces, se violó en mi perjuicio el artículo 14 constitucional.

Hecho 12.- En este punto, reitero que el trabajo periodístico no es un hecho propio. En México, cada medio de comunicación y cada persona, tienen libertad de expresarse y de divulgar a través de la prensa sus ideas. Así entonces, lo divulgado por los medios de comunicación sobre mis ideas, así como lo que se opine y analice sobre ellas, es derecho y responsabilidad del medio que las divulgó.

Hecho 13.- No es un hecho propio, sin embargo me referiré al tema en el capítulo respectivo.

ARGUMENTACIÓN RELACIÓN AL CONJUNTO DE QUEJAS QUE INTEGRAN ESTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Como Cardenal Arzobispado Metropolitano de Guadalajara, en ejercicio de mis libertades de expresión y religiosa, y en cumplimiento de mis obligaciones pastorales, he levantado la voz y expresado constantemente mi inconformidad con cualquier norma jurídica que contribuya a la desintegración de la familia y al perjuicio de la infancia. Ese es el tema relevante; la defensa de la familia y el respeto que las normas jurídicas le deben como una institución de interés público, como una institución de la sociedad mexicana. El legislador, y quien promulgó la ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y que ellas adopten niños, así como quien se refirió a su constitucionalidad, tienen el deber de considerar que las normas jurídicas exigen ser sujetas y congruentes con el derecho natural. El derecho positivo como creación del estado, tiene límites tantos como el derecho natural y la dignidad del hombre le imponen. El derecho positivo no tiene la fuerza de regular una institución y tan sólo por ello transformar su naturaleza. Así como el derecho positivo y tan sólo por ello transformar su naturaleza, como por ejemplo la ley del hombre y su dignidad misma. Si así fuera, se podría firmar falsamente que los crímenes más crueles como el homicidio y la violación, no serían hechos injustos antes de que el derecho positivo las sancionase, o bien que sí en un régimen oprobioso se aprobasen tales conductas, por sólo ese hecho serían justas.

No olviden lo que mencionó Marco Tulio Cicerón, sobre la Ley Natural: “Si las leyes constituidas por los hombres, o por las sentencias de los jueces, serían derechos: matar, robar, adulterar, etc.”

Así las cosas, el derecho positivo no puede desconocer el derecho natural, particularmente los derechos humanos de libertad e igualdad reconocidos en nuestra Constitución General de la República reconoce. Por eso mismo Cicerón haciendo referencia a ello y en su obra antes citada señaló que “La justicia es absolutamente nula si no se encuentra en la naturaleza” (2) Y no vemos congruencia con la naturaleza en la promulgación de una norma que atenta contra la familia y el matrimonio. Cicerón, (ob.cit.) señala: “El Derecho es establecido por una ley única: esta ley es la recta razón” (3). Así los querellantes antes que perseguir a quien se inconforma con las leyes injustas, deben atender y entender a la naturaleza y no apoyar leyes que la contraríen, porque el derecho positivo no tiene la potestad de crear instituciones injustas y contrarias al orden natural. Cicerón (ob.cit.) lo entendió así: “No hay hombre de nación alguna que, habiendo tomado a la naturaleza por guía, no pueda llegar a la verdad”. (4) “La ley es, pues la distinción de las cosas justas e injustas, expresadas con arreglo a aquella antiqüísima y primera naturaleza de las cosas” (5)

En cuanto al orden natural, Baruch de Espinosa, escribió: Nada sucede en la naturaleza que pueda ser atribuido a un vicio suyo, pues la naturaleza es siempre la misma, y en todas partes es una y la misma su virtud y potencia de obrar” (6) entonces las leyes deben observar la naturaleza de hombre y encauzar las relaciones sociales hacia el bienestar de todos, generando dentro de la libertad e igualdad el orden necesario.

Definiendo “Orden”. Podemos tomar lo dicho por Francisco Javier Mariscal en su obra El Buen Director: “En el Diccionario de W.W. Jackson se lee: es la distribución jerárquica de las cosas y la coordinación de sus fracciones; la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde; Las reglas o modas para hacer bien las cosas. El mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar” (7)

En tal sentido, las autoridades y funcionarios que tienen desorden en su vida interior, lo manifiestan en el desorden exterior en el que gravitan, por lo tanto pobre dirección cuando está al ciudadano de un desorganizado “En ellas, no existen prioridades. En El

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Director desordenado las ideas son tan confusas en cuanto a la realización; sus objetivos son volubles y fluctuantes, insustentables y veleidosos. Las jerarquizaciones de pensamientos y de operación son circunstanciales y pasajeras... Hoy se programa algo y se establece una ruta crítica, para negarla o derogarla mañana... Su Comportamiento personal y familiar y hasta social, es calculadamente bueno; pero sólo para cubrir las apariencias. Se comporta ordinariamente hipócrita” (8)

Luego entonces, la falta de dirección resulta una imposibilidad real de progreso, malogran el desarrollo social y personal y retarda el cumplimiento puntual de los objetos, y ello provoca “los resultados negativos y las excusas basadas en las respuestas variables de la ineficacia de los recursos humanos y materiales, cuando en realidad se deben a la desorganización del dirigente, camuflada por la protección que el brinda la irresponsable autoridad que le confirmó el cargo y que lo sostiene en él como alarde de poder, y como agradecimiento por haber sido incondicional peón de estribo en la campaña proselitista para obtener el cargo del que goza.” (9)

En este orden de ideas, la autoridad no debe desconocer al matrimonio como una institución que en su naturaleza y en la historia está conformado por hombre y mujer, la esencia misma del matrimonio se encuentra en su palabra y su contenido filosófico, histórico y cultural: Matri – monium, del latín matri-madre, y monium función-. Lo que demuestra que la mujer y toda su dignidad no puede ser desvinculada de la institución del matrimonio y por ende en su carácter heterosexual.

Hegel, al respecto señaló: El espíritu ético, en su inmediatez, contiene el momento natural de que el individuo tiene su existencia sustancial en su universalidad natural, en el genio, ésta es la relación de los sexos pero elevada a determinación espiritual –es el acuerdo del amor y la disposición de ánimo de la confianza-; el espíritu como familia, es espíritu que siente. La diferencia natural de los sexos aparece, además como una diferencia de la determinación intelectual y ética. Estas personalidades se unen, según una individualidad exclusiva, en una sola persona; y la intimidad subjetiva, determinada como unidad sustancial, hace ésta reunión una relación ética: el matrimonio (10).

La anterior cita, parte de la idea del filósofo alemán del sentido natural del matrimonio, fundado en el acuerdo de amor y confianza entre dos personas de distinto sexo, elevada a una determinación espiritual.

El pretendido matrimonio entre personas del mismo sexo, no encuentra sentido en el término mismo matrimonio y todo el contenido filosófico, histórico y cultural de la palabra matrimonio. Así las cosas, el derecho natural parte del reconocimiento de cosas propias del hombre. derechos o iura- dice el jurista español Javier Hervada, este mismo autor distingue juricidad de legalidad, y afirma que la primera dimana del ser humano y que el tema del derecho natural es el tema del valor y de la dignidad humana reducido a sus dimensiones jurídicas” (11). Precisa que las relaciones entre ley positiva y ley natural ponen de manifiesto la dimensión moral de las leyes. Dice: La ley humana al derivar de la ley natural, tienen un vínculo indisoluble con la moral (el orden es el orden de la ley natural) pues adquiere su sentido y su fuerza por su relación con los fines naturales del hombre” (12)

Javier Hervada advierte “Quienes tienen el poder de dar leyes no están exentos de caer –en el ejercicio del poder- en tales desórdenes, dando origen a leyes humanas que vayan en contra de los preceptos de la ley natural. Tales leyes provocan en la sociedad un proceso de degradación y de involución respecto de los fines sociales, siendo principio y cauce de degradación de la vida social” (13).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Y tal es el punto toral de este debate, es la sociedad y sus valores morales que no por ser morales se deben denostar, o acaso ¿no debe importar a los gobiernos y a las leyes valores morales tales como la verdad, el honor, la honradez, la justicia, la caridad, la valentía, la solidaridad, entre otros? Y de ahí la importancia de la familia como base de la sociedad y como la mejor institución para educar, amar y formar hijos y ciudadanos libres que vivan estos valores, para que a su vez los transmitan a los demás y a sus hijos en el seno de las familias que formen.

Por eso es válido cuestionar y desvirtuar a la familia y su principio matrimonial, bajo el argumento de la existencia de familias disfuncionales incrementadas en una mal entendida modernidad. Ciertamente es que muchas mujeres crían y forman a sus hijos solas, ya sea porque son madres solteras, divorciadas, viudas o víctimas de abandono. Las mujeres que viven esta realidad, y que son únicas cabezas de familia obligadas por su realidad particular, merecen todo el reconocimiento, respeto y apoyo, especialmente porque muchas logran formar buenos hijos y ciudadanos. Pero ellas, mejor que nadie, saben que su situación no es la ideal y que habría sido una realidad más justa, para sí mismas y para sus hijos, contar con un padre y esposo que cumpliera sus responsabilidades con la familia, tanto afectivas como materiales. Por eso el estado mismo sanciona a quien abandona el hogar e incumple con su obligación de proporcionar alimentos. Pero esta realidad en muchas familias no significa que sea el ideal y que por ende, la familia pueda ser desnaturalizada a través de la norma jurídica, permitiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo, como si el “matrimonio” entre personas del mismo sexo fuese garantía de una relación perfecta, cuando en sí misma es disfuncional. Por el contrario, el estado y sus instituciones no pueden, sin ponerse a venda en los ojos, ignorar que la familia y el auténtico matrimonio (entre personas de distintos sexos) son instituciones no solo afines sino naturales y que han sido la base para la formación de nuestra sociedad, de nuestra historia y de nuestra patria generación tras generación. Denostar a la familia porque existen matrimonios disfuncionales y divorcios, es tanto afirmar, con completa ignorancia, que ni la familia ni el matrimonio han sido en México la mejor fuente de educación y formación de los hijos y por lo tanto de los ciudadanos. Es desvirtuar a todas las familias a priori. Negarle valor a la familia es denigrar a los ciudadanos que en su mayoría a ella se deben.

En tal virtud, los problemas de una sociedad cuyos valores se han contaminado por el consumismo, el egoísmo, el materialismo, el hedonismo y la ley del mínimo esfuerzo, generando violencia, degradación y desprecio por la vida y dignidad humana, deben resolverse y separarse a través de la integración familiar y de los mejores valores que aún conserva la sociedad mexicana. El estado no debe despreciar a la familia y pretender bajo una malentendida modernización o reconocimiento de la realidad, incurrir en un relativismo moral que impulse al legislador a imponer criterios de grupos minoritarios en perjuicio de las preocupaciones de la mayoría de la gente y en perjuicio de la razón y de la justicia, lo que ha derivado en despreciar a la familia, hacerla más vulnerable y alterar su esencia moral, ética, histórica y cultural.

El estado, debe impulsar políticas públicas que la apoyen, que ayuden a su integración, y que permitan que en ellas se sigan formando mexicanos en los valores más esenciales y naturales del ser humano como la justicia, la prudencia, la fortaleza y la templanza.

En este particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 17, numerales 1 y 2 que:

Artículo 17. SE TRANSCRIBE

En este sentido, respetar a la institución matrimonial como una institución de hombre y mujer, no supone discriminación sino entender su origen, desarrollo y naturaleza por generaciones y generaciones que no puede negarse y corromperse por una falsa idea de modernidad. Nadie en este país se puede decir discriminado en relación al matrimonio porque esta institución se reserva para la unión del hombre y la mujer. La naturaleza, y congruente con ella las leyes mexicanas, sólo distinguen dos sexos, femenino y masculino, y las preferencias sexuales por si mismas no han lugar a un género distinto. El ser humano sólo es desde su nacimiento hombre o mujer, son los dos géneros posibles, la ley no reconoce otro porque no lo hay. Y el género es propio a la naturaleza de cada ser independientemente de su conducta. Así que, reitero, no hay discriminación legal para nadie por razón de género porque el matrimonio se instituya y respete como la unión legal de hombre y mujer. Ningún hombre y mujer está excluido del matrimonio si no es por razón de edad o parentesco. La ley, como Aristóteles afirmó, debe tratar en forma desigual a quien está en una situación distinta, por lo que la relación entre personas que son del mismo sexo deben considerarse bajo condiciones jurídicas distintas a las del matrimonio, precisamente porque la relación de hombres o mujeres con preferencia homosexual es distinta a la unión legal y natural entre un hombre y una mujer, y la institución matrimonial es histórica, antropológica, filosófica y naturalmente heterosexual, por eso no es propia para la relación entre hombres o mujeres con preferencia homosexual. Distinguir situaciones de hechos distintas no es discriminar.

Luis Recases Siches, en su Tratado de Sociología al abordar el estudio de la familia señaló que "En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales espirituales de los niños, y sobre la buena constitución y el buen funcionamiento de la sociedad. En una u otra forma, en saca todas las culturas y civilizaciones, ha dominado la idea de que la sociedad será como sean las familias. Si las familias están bien establecidas, bien ordenadas y funcionan bien, ellas serán la fuente de bienestar, grandes y prosperidad sociales" (14)

F. Toennies define la Familia "como la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de proteger mutuamente y de gozar los bienes comunes. (15)

Maclver y Page en su obra de Análisis Social aseveran: "La familia es la institución social más universal. En una u otra forma existe en todas las sociedades, lugares y épocas en el desenvolvimiento de la humanidad. Incluso en muchas especies animales existe en cierto modo equivalente a la familia, aparte de la diferencia inzanjable entre lo humano y lo animal.

Considerable importancia sociológica tiene el hecho de que es muy frecuente la consagración religiosa del matrimonio como comunidad de vida permanente y exclusiva, la participación religiosa alcanza su cima cuando el matrimonio se eleva a categoría de "sacramento". Así se eleva la familia a un rango de institución sagrada en que se cumplen fines de alto valor, y se la dota de más permanencia.

Es unánime el reconocimiento de que la familia constituye el más importante de todos los grupos primarios, es decir, de los constituidos por relaciones e interacciones en presencia, cara a cara". (16)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Edward Alsworth en su Tratado de la Nueva Sociedad cuestiona: Por qué el matrimonio está regulado jurídicamente? Hay muchas sucede empero que si bien el acto de contraer matrimonio es libre, y por lo tanto constituye una asociación voluntaria, en cambio, el tipo de relación en la cual se entre por medio de este contrato de sociedad está rígidamente regulado, social y jurídica y religiosamente, y constituye una comunidad de vida que comprende no un número determinado de funciones, sino por el contrario, un sin número de funciones, es decir una comunidad total”

Luis Recasens Siches, cita a George Renard al decir: “La Familia es una Institución – La primera de las Instituciones- y el Matrimonio es el acto de su fundación por medio de un contrato, si bien se trate de contrato que, celebrado libremente, está regido por normas que no son elaboradas por los contrayentes, sino que son impuestas por la Ley, y que tiene además la particularidad de producir múltiples efectos respecto de terceros, sobre todo respecto a de los hijos por venir, también respecto de los herederos presuntos de los contrayentes de contraer el matrimonio, de los acreedores, etc. Se trata ciertamente de un contrato libre, pero que, por dar lugar al nacimiento de la Institución familiar, está regido por normas inspiradas en los fines de esta Institución”. (19)

Las ideas y pensamientos antes expuestos ilustran sobre la importancia y trascendencia del matrimonio y la familia, en este sentido la adopción es un tema de enorme envergadura y trascendencia. Y debe partirse siempre de que en la adopción se debe preferir y privilegiar siempre los derechos de los menores pensar siempre en lo mejor para ellos, particularmente cuando la adopción será seguramente la decisión más importante en la vida del adoptado, a pesar de que no es tomada por él sino por los adoptantes y por un Juez. Por ello Luis Recasens Siches escribió que “hay que presentar especial atención al hecho de que el seno de la familia se desenvuelven vigorosos procesos individual concreta de los hijos se modela inicialmente y en gran proporción dentro del seno de la familia, y es configurada en muchísimos aspectos, a veces decisivamente por el ambiente de la familia, y de modo muy acentuado por el espíritu de la madre ... ahora bien, la familia es el modelo principal de configuración concreta de la personalidad del hijo... nótese que la primera transmisión de la herencia cultural se efectúa en los primeros años a través de la familia, a través de los padres, y eventualmente de los hermanos mayores... Uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento de la personalidad del niño, factor cuya influencia probablemente habrá de perdurar a lo largo de toda su vida, es el monto y localidad de la respuesta emotiva y de la atención que susciten sus padres... Hay que recordar que los estudios sociológicos y psicológicos especializados sobre estos hechos, han puesto de manifiesto que otro de los factores de gran importancia en la configuración de la personalidad es la situación de armonía o de desarmonía que se dé entre el padre y la madre. Mientras que un ambiente de cordial entendimiento de armonía entre los esposos contribuye poderosamente a dar al niño o al adolescente un sentimiento de seguridad, los hogares deshechos que solo conservan la apariencia externa de tales, pero que en realidad quebraron, suscitan profundos desequilibrios en la personalidad de los hijos...En general, la familia suele reflejar el ambiente social de aquellos grupos más amplio: Vecindario, Pueblo, Ciudad, Nación...” (20)

Por eso, la adopción en el seno de un “matrimonio” entre personas del mismo sexo, no genera en forma alguna las mejores condiciones de desarrollo para el menor adoptado, quien pasa del abandono sufrido, a ser recibido, amado y educado por el mejor matrimonio posible, porque como Luis Recasens Siches afirmó “la primera transmisión de la herencia cultural se efectúa en los primeros años a través de la familia a través de los padres, y eventualmente de los hermanos mayores...Uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento de la personalidad del niño, factor cuya influencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

probablemente habrá de perdurar a lo largo de toda su vida, es el monto y calidad de la respuesta emotiva y de la atención que susciten sus padres...” (21) y suponer que el matrimonio de hombre-mujer puede ser sustituido por una relación de hombre-hombre, es afirmar que la naturaleza, el valor, el ejemplo, el carácter y el amor de madre, puede ser sustituido por el de un hombre con preferencia sexual por otro hombre. Es decir, que promulgar la ley que permite la adopción por un “matrimonio” ente personas del mismo sexo, es afirmar implícitamente que la institución matrimonial universal e históricamente que la institución y trascendencia alguna, que se puede modificar sin mayor estudio, sin mayor recato y sin mayor interés que el interés ajeno a la familia. Y quien promulga y valida una ley cuya consecuencia es permitir que los unidos en un “matrimonio” entre personas del mismo sexo adopten niños, define al amor de madre, adoptiva o natural como fácilmente prescindible. En suma. Es decirle a la madre mexicana que su amor filial no es tan grande, natural, profundo y trascendente, porque un hombre con preferencia homosexual lo puede suplir. Es decirles a las madres mexicanas que el amor, ejemplo de formación que ellas entregan sin límite a sus hijos, es prescindible y sustituible por el de un hombre con preferencia homosexual. Es decirle a la infancia que es irrelevante e indiferente si son formados por el matrimonio y el amor entre un hombre y una mujer, que por la relación de dos hombres o mujeres unidos por una relación homosexual. Es privarles de la oportunidad de ser recibidos, cuidados, educados y amados por una madre y un padre, porque se da decidido pensar, más que en el derecho y bienestar de los niños, en el derecho de los adoptantes, que no lo es tal, ya que quienes solicitan la adopción más que tener derecho de adoptar, tienen derecho de solicitar la adopción y probar que tienen la mejor capacidad y formación apta para criar a un niño. Esta conducta del estado contraviene lo dispuesto por el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño:

Artículo 3. SE TRANSCRIBE

Artículo 27. SE TRANSCRIBE

Artículo 29. SE TRANSCRIBE

A su vez, la Declaración de los Derechos de los Niños de 1959 de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que:

Artículo 4. SE TRANSCRIBE

Artículo 6. SE TRANSCRIBE

Tampoco justifica la promulgación de la ley que permite la adopción de niños por personas del mismo sexo unidas en “matrimonio”, la existencia de miles de infantes de situación de calle o bien en casas hogar. Porque entonces se partiría de la falsa premisa de que autorizar la adopción por personas del mismo sexo unidas en “matrimonio”, suponen abatir de manera importante la situación de los niños de calle o abandonados, por el contrario, el estado debe promover con políticas públicas justas, el cuidado de los menores abandonados, exigir a los padres el cumplimiento de su deberes y sancionar la explotación de la infancia. Apoyar con recursos económicos a las casas hogar que con gran altruismo se han responsabilizado de cuidar y formar a los niños abandonados, en una función que originalmente es del estado. Promover con leyes justas y políticas públicas sanas y organizadas, la integración familiar, el valor de la familia, el respeto a la madre y el padre, y de éstos a los hijos, y por supuesto también promover la adopción en las mejores condiciones para los niños en hogares que han logrado constituir un matrimonio auténtico de la sociedad mexicana, que aseguren que el hijo adoptado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

recibirá amor, formación, cuidado y los bienes materiales que todo padre y madre son capaces de dar a sus hijos.

En este contexto, es pertinente señalar que como Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, presido la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, en los términos del artículo tercero de su acta constitutiva que consta en la escritura pública número 3859 de fecha 22 de mayo de 1993 otorgada ante el licenciado Héctor Antonio Martínez González, notario público número 37 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que registró ante la Secretaría de Gobernación SGAR/34/93 de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En tal virtud el artículo 9, fracción III, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, dispone las asociaciones religiosas tienen derecho a realizar actos de culto público y propagar su doctrina. Dicha doctrina es la que se hizo constar en los estatutos sexto y séptimo presentada ante la Secretaría de Gobernación, y precisamente congruente con la doctrina católica, como Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, he expresado mi inconformidad con cualquier norma que atente contra la familia y la infancia.

A su vez, el artículo 12 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos dispone que:

Artículo 12. SE TRANSCRIBE

En este contexto, lo que la doctrina de la Iglesia Católica dispone y que como Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara promuevo por mi responsabilidad pastoral, es lo siguiente:

Código de Derecho Canónico.

El canon 1055 del Código de Derecho Canónico, estatuto interno de la Iglesia Católica, aceptado por el estado mexicano al otorgar el registro constitutivo a la Arquidiócesis de Guadalajara:

La alianza matrimonial, por lo que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

Catecismo de la Iglesia Católica, capítulo segundo:

2201 La comunidad conyugal está establecida sobre el consentimiento de los esposos. El matrimonio y la familia están ordenados al bien de los esposos y a la procreación de los hijos. El amor de los esposos y la generación de los hijos establecen entre los miembros de una familia relaciones personales y responsabilidades primordiales.

2202 Un hombre y una mujer unidos en matrimonio forman con sus hijos una familia. Esta disposición es anterior a todo reconocimiento por la autoridad pública; se impone a ella. Se la considerará como la referencia normal en función de la cual deben ser apreciadas las diversas formas de parentesco.

2203 A crear al hombre y al a mujer, Dios instituyó la familia humana y la dotó de su conocimiento fundamental. Sus miembros son personas iguales en dignidad. Para el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

bien común de sus miembros y de la sociedad, la familia implica una diversidad de responsabilidades, de derechos y de deberes.

2205 La familia cristiana es una comunión de personas, reflejo e imagen de la comunión del Padre y del Hijo en el Espíritu Santo. Su actividad procreadora y educativa es reflejo de la obra creadora de Dios. Es llamada a participar en la oración y el sacrificio de Cristo. La oración cotidiana y la lectura de la Palabra de Dios fortalecen en ella la caridad. La familia cristiana es evangelizadora y misionera.

2206 Las relaciones en el seno de la familia entrañan una afinidad de sentimientos, afecto e intereses que provienen sobre todo del mutuo respeto de las personas. La familia es una comunidad privilegiada llamada a realizar un propósito común de los esposos y una cooperación diligente de los padres en la educación de los hijos (cf. GS 52)

2207 La familia es la cédula original de la vida social. Es la sociedad natural en que el hombre y la mujer son llamados al don de sí en el amor en el don de la vida. La autoridad, la estabilidad y la vida de relación en el seno de la familia constituyen los fundamentos de la libertad, de la seguridad, de la fraternidad en el seno de la sociedad. La familia es la comunidad en la que, desde la infancia, se puede aprender los valores morales, se comienza a honrar a Dios y a usar bien de la libertad. La vida de familia es iniciación a la vida en sociedad.

2208 La familia debe vivir de manera que sus miembros aprendan el cuidado y la responsabilidad respecto de los pequeños mayores, de los enfermos o disminuidos, y de los pobres, numerosas son las familias que en ciertos momentos no se hallan en condiciones de prestar esta ayuda. Corresponde entonces a otras personas, a otras familias, y subsidiariamente a la sociedad, proveer a sus necesidades. “La religión pura e intachable ante Dios Padre es ésta: visitar a los huérfanos a las viudas en su tribulación y conservarse incontaminado del mundo” (St 1,27)

2209 La familia debe ser ayudada y defendida mediante medidas sociales apropiadas. Cuando las familias no son capaces de realizar sus funciones, los otros cuerpos sociales tienen el deber de ayudarlas y de sostener la institución familiar. En conformidad con el principio de subsidiariedad, las comunidades más numerosas deben abstenerse de privar a las familias de sus propios derechos y de inmiscuirse en sus vidas.

2210 La importancia de la familia para la vida y el bienestar de la sociedad (cf GS 47,1) entraña una responsabilidad particular de ésta en el apoyo y fortalecimiento del matrimonio y de la familia. La autoridad civil ha de considerar como deber grave “el reconocimiento de la auténtica naturaleza del matrimonio y de la familia, protegerla y fomentarla, asegurar la moralidad pública y favorecer la prosperidad doméstica” (GS 20,2)

2211 La comunidad política tiene el deber de honrar a la familia, asistirle y asegurarle especialmente:

- La libertad de fundar un hogar, de tener hijos y de educarlos de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas;

- La protección de la estabilidad del vínculo conyugal de la institución familiar;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- *La libertad de profesar su fe transmitirla, educar a sus hijos en ella, con los medios y las instituciones necesarios;*

- *El derecho a la propiedad privada, a la libertad de iniciativa, a tener un trabajo, una vivienda, el derecho a emigrar;*

- *Conforme a las instituciones del país, el derecho a la atención médica, a las asistencia de las personas de edad, a los subsidios familiares;*

- *La protección de la seguridad y la higiene, especialmente por lo que se refiere a peligros como la droga, la pornografía, el alcoholismo, etc.;*

- *La libertad para formar asociaciones con otras familias y de estar así representadas ante las autoridades civiles (cf FC 46).*

2228 Durante la infancia, el respeto y el afecto de los padres se traducen ante todo en el cuidado y la atención que consagran para educar a sus hijos, y para proveer a sus necesidades físicas u espirituales. En el transcurso del crecimiento, el mismo respeto y la misma dedicación llevan a los padres a enseñar a sus hijos a usar rectamente de su razón y de su libertad.

2235 Los que ejercen una autoridad deben ejercerla como un servicio. “El que quiera llegar a ser grande entre vosotros, será vuestro esclavo” (Mt 20,26). El ejercicio de una autoridad está moralmente regulado por su origen divino, su naturaleza racional y su objeto específico. Nadie puede ordenar o establecer lo que es contrario a la dignidad de las personas y a la ley natural.

2236 El ejercicio de la autoridad ha de manifestar una justa jerarquía de valores con el fin de facilitar el ejercicio de la libertad y de la responsabilidad de todos. Los superiores deben ejercer la justicia distributiva con sabiduría, teniendo en cuenta las necesidades y la contribución de cada uno y atendiendo a la concordia y la paz. Deben velar porque las normas y disposiciones que establezcan no induzcan a tentación poniendo el interés personal al de la comunidad (cf CA 25)

2237 El poder político está obligado a respetar los derechos fundamentales de la persona humana. Y a administrar humanamente justicia en el respeto al derecho de cada uno, especialmente el de las familias y de los desheredados.

Los derechos políticos inherentes a la ciudadanía pueden y deben ser concedidos según las exigencias del bien común. No pueden ser suspendidos por la autoridad sin motivo legítimo y proporcionado. El ejercicio de los derechos políticos está destinado al bien común de la nación de toda la comunidad humana.

2242 El ciudadano no tiene obligación en conciencia de no seguir las prescripciones de las autoridades civiles cuando estos preceptos son contrarios a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio. El rechazo de la obediencia a las autoridades civiles, cuando sus exigencias son contrarias a las de la recta conciencia tiene su fijación en la distinción entre el servicio de Dios y el servicio de la comunidad política. “Dad [...] al César lo que es del César y a Dios lo que es de dios” (Mt 22,21). “Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres” (Hch 5,29):

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Cuando la autoridad pública, excediéndose en sus competencias, oprime a los ciudadanos, éstos no deben rechazar las exigencias objetivas del bien común; pero les es lícito defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de esta autoridad, guardando los límites que señala la ley natural y evangélica (GS 74,5).

“Familiaris Consortio” La Familia en los Tiempos Modernos, Exhortación Apostólica de Su Santidad Juan Pablo II.

El hombre imagen de dios Amor

11. Dios ha creado al hombre a su imagen y semejanza: llamándolo a la existencia por amor, lo ha llamado al mismo tiempo al amor.

Dios es amor y vive en sí mismo un misterio de comunión personal de amor. Creándole a su imagen y conservándola continuamente en el ser, Dios inscribe en la humanidad del hombre y de la mujer la vocación y consiguientemente la capacidad y la responsabilidad del amor y de la comunión. El amor es por tanto la vocación fundamental e innata de todo ser humano.

En cuanto espíritu encarnado, es decir, alma que se expresa en el cuerpo informado por un espíritu inmortal, el hombre está llamado al amor en esta su totalidad unificada. El amor abarca también el cuerpo humano y el cuerpo se hace partícipe del amor espiritual.

La Revelación cristiana conoce dos modos específicos de realizar integralmente la vocación de la persona humana al amor: el Matrimonio y la Virginidad. Tanto el uno como la otro, en su forma propia, son una concretización de la verdad más profunda del hombre, se su “ser imagen de Dios”.

En consecuencia, la sexualidad, mediante la cual el hombre y la mujer se da uno a otro con los actos propios y exclusivos de los esposos, no es algo puramente biológico, sino que afecta el núcleo íntimo de la persona humana en cuanto tal. Ella se realiza de modo verdaderamente humano, solamente cuando es parte integral del amor con el que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte. La donación física total sería un engaño si no fuese signo y fruto de una donación en la que está presente toda la persona, incluso en su dimensión temporal; si la persona se reservase algo o la posibilidad de decir de otra manera en orden al futuro, ya no se donaría totalmente.

Esta totalidad, exigida por el amor conyugal, corresponde también con las exigencias de una fecundidad responsable, la cual, orientada a engendrar una persona humana, supera por su naturaleza el orden puramente biológico y toca una serie de valores personales, para cuyo crecimiento armonioso es necesaria la contribución perdurable y concorde de los padres.

El único lugar que hace posible esta donación total es el matrimonio, es decir, el pacto de amor conyugal o elección consciente y libre, con la que el hombre y la mujer aceptan la comunidad íntima de vida y amor, querida por Dios mismo, (23) que sólo bajo esta luz manifiesta su verdadero significado. La institución matrimonial no es una ingerencia indebida de la sociedad o de la autoridad ni la imposición intrínseca de una forma, sino exigencia interior del pacto de amor conyugal que se confirma públicamente como único y exclusivo, para que sea vivida así la plena fidelidad al designio del Dios Creador. Esta fidelidad, lejos de rebajar la libertad de la persona, la defiende contra el subjetivismo y relativismo, y la hace partícipe de Sabiduría creadora.

Los hijos, don preciosísimo del matrimonio

14. Según el designio de Dios, el matrimonio es el fundamento de la comunidad más amplia de la familia, ya que la institución misma del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y educación de la prole, en la que encuentran su coronación. (34)

En su realidad más profunda el amor es esencialmente don y el amor conyugal, a la vez que conduce a los esposos al recíproco conocimiento que les hace una sola carne, (35) no se agota dentro de la pareja, ya que los hace capaces de la máxima donación posible, por la cual se convierten en cooperadores de Dios en el don de la vida a una nueva persona humana. De este modo los cónyuges, a la vez que se dan entre sí, dan más allá de sí mismos la realidad del hijo, reflejo viviente de su amor, signo permanente de la unidad conyugal y síntesis viva e inseparable de padre y de la madre.

Al hacerse padre, los esposos reciben de Dios el don de una nueva responsabilidad. Su amor paterno está llamado a ser para los hijos el signo visible del mismo amor de Dios, del que proviene toda paternidad en el cielo y en la tierra. (36)

Sin embargo, no se debe olvidar que incluso cuando la procreación no es posible, no por esto pierde su valor a vida conyugal. La esterilidad física, en efecto, puede dar ocasión a los esposos para otros servicios importantes a la vida de la persona humana, como por ejemplo la adopción, la diversa forma de obras educativas, la ayuda a otras familias, a los niños pobres o minusválidos.

¡Familia, sé lo que eres!

17. En el designio de Dios Creador y Redentor la familia descubre no sólo su identidad, lo que es, sino también su misión, lo que puede y deba hacer el contenido que ella por vocación de Dios está llamada a desempeñar en la historia brota de su mismo ser y representa su desarrollo dinámico y existencia. Toda familia descubre y encuentra en sí misma la llamada imborrable que define a la vez su dignidad y su responsabilidad: familia, ¡se lo que eres!

Remontarse al principio del gesto creador de Dios es una necesidad para la familia, si quiere conocerse realizarse según la verdad interior no sólo de su ser, sino también de su actuación histórica. Y dado que, según el designio divino, está constituida como íntima comunidad de vida y de amor, (44) la familia tiene la misión de ser cada vez más lo que es, es decir, comunidad de vida y amor, en una tensión que, al igual que para toda realidad creada y redimida, hallará su cumplimiento en el Reino de Dios. En una perspectiva que además llega a las raíces mismas de la realidad, hay que decir que la esencia y el cometido de la familia son definidos en última instancia por el amor. Por esto la familia recibe la misión de custodiar, revelar y comunicar el amor, como reflejo vivo y participación real del amor de Dios por la humanidad y del amor de Cristo Señor por la iglesia su esposa.

Todo contenido particular de la familia es la expresión y la actuación concreta de tal misión fundamental. Es necesario por tanto penetrar más a fondo en la singular riqueza de la misión de la familia y sondear sus múltiples y unitarios contenidos.

En este sentido, partiendo del amor y en constante referencia a él, el reciente Sínodo ha puesto de relieve cuatro cometidos generales de la familia:

- 1) *Formación de una comunidad de personas;*
- 2) *Servicio a la vida;*
- 3) *Participación en el desarrollo de la sociedad;*
- 4) *Participación en la vida y misión de la Iglesia.*

Unidad indivisible de la comunión conyugal

19. La comunión primera es la que se instaura y se desarrolla entre los cónyuges; en virtud del pacto de amor conyugal, el hombre y la mujer no son ya dos, sino una sola carne (46) y están llamados a crecer continuamente en su comunión a través de la fidelidad cotidiana a la promesa matrimonial de la recíproca donación total.

Esta comunión conyugal hunde sus raíces en el complemento natural que existe entre el hombre y la mujer y se alimenta mediante la voluntad personal de los esposos de compartir todos sus proyectos de vida, lo que tienen y lo que son; por resto tal comunión es el fruto y el signo de una exigencia profundamente humana. Pero, en Cristo Señor, Dios asume esta exigencia humana, la confirma, la purifica y la eleva conduciéndola a perfección con el sacramento ofrece a los esposos cristianos el don de una comunión nueva de amor, que es imagen viva y real de la singularísima unidad que hace de la Iglesia el indivisible Cuerpo místico del Señor Jesús.

El hombre esposo y padre

25. Dentro de la comunión-comunidad conyugal y familiar, el hombre está llamado a vivir su don y su función de esposo y padre.

Él ve en la esposa la realización del designio de Dios: No es bueno que el hombre esté sólo. Voy a hacerle una ayuda adecuada, (67) y hace suya la exclamación de Adán, el primer esposo: Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. (68)

El auténtico amor conyugal supone y exige que el hombre tenga profundo respeto por la igual dignidad de la mujer: No eres su amo –escribe san Ambrosio- sino su marido; no te ha sido dada como esclava, sino como mujer... Devuélvele sus atenciones hacia ti y sé para con ella agradecido por su amor. (69) El hombre debe vivir con la esposa un tipo muy especial de amistad personal. (70) El cristiano además está llamado a desarrollar una actividad de amor nuevo, manifestando hacia la propia mujer la caridad delicada y fuerte que Cristo tiene a la Iglesia (71).

26. Repito nuevamente lo que dije en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 2 de octubre de 1979: Deseo expresar el gozo que para cada uno de nosotros constituyen los niños, primavera de la vida, anticipo de la historia futura de cada una de las patrias terrestres actuales. Ningún país del mundo, ningún sistema político puede pensar en el propio futuro, sino que a través de la imagen de estas nuevas generaciones que tomarán de sus padres el múltiple patrimonio de los valores, de los deberes y de las aspiraciones de la nación a la que pertenecen, junto con el de toda la familia humana. La solicitud por el niño, incluso antes de su nacimiento, desde el primer momento de su concepción y, a continuación, en los años de la infancia y de la juventud es la verificación primaria y fundamental de la relación del hombre con el hombre. Y por eso, ¿qué más podría desear a cada nación y a toda la humanidad, a todos los niños del mundo, sino un futuro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

mejor en el que el respeto a los Derechos del hombre llegue a ser una realidad plena en las dimensiones del 2000 que se acerca?. (76)

Cooperadores del amor de Dios Creador

28. Dios, con la creación del hombre y de la mujer a su imagen y semejanza, corona y lleva a perfección la obra de sus manos; los llama a una especial participación en su amor y al mismo tiempo en su poder de Creador y Padre, mediante su cooperación libre y responsable en la transmisión del don de la vida humana: Y bendíjolos Dios y del dijo: "Sed fecundados y multiplícaos y henchid la tierra y sometedla". (80)

Así el cometido fundamental de la familia es el servicio a la vida, el realizar a lo largo de la historia la bendición original del Creador, transmitiendo en la generación la imagen divina de hombre a hombre. (81)

La fecundidad es el fruto y el signo del amor conyugal, el testimonio vivo de la entrega plena y recíproca de los esposos: El cultivo auténtico del amor conyugal y toda la estructura de la vida familiar que de él deriva, sin dejar de lado los demás fines del matrimonio, tiende a capacitar a los esposo para cooperar con fortaleza de espíritu con el amor del Creador y el salvador, quien por medio de ellos aumenta y enriquece diariamente su propia familia. (82)

La fecundidad del amor conyugal no se reduce sin embargo a la sola procreación de los hijos, aunque sea entendida en su dimensión específicamente humana: se amplía y se enriquece con todos los frutos de vida moral, espiritual y sobrenatural que el padre y la madre están llamados a dar a los hijos y, por medio de ellos a la Iglesia y al mundo.

"CARTAS A LAS FAMILIAS" de Su santidad Juan Pablo II, 1194:

La familia tiene su origen en el mismo amor con que el Creador abrazó al mundo creado, como está expresado al principio, en el libro del Génesis (1,1) Jesús ofrece una prueba suprema de ello en el evangelio: Tanto amó Dios al mundo que dio a su Hijo único (Jn 3,16) El Hijo unigénito, constitucional al Padre, Dios de Dios, Luz de Luz, entró en la historia de los hombres a través de una familia: El hijo de Dios, con su encarnación, se ha unido, en cierto modo, con todo hombre. Trabajó con manos de hombre, amó con corazón de hombre. Nacido de la Virgen maría, se hizo verdaderamente uno de nosotros, en todo semejante a nosotros excepto en el pecado. 3. Por tanto, si Cristo manifiesta plenamente el hombre al propio hombre, lo hace empezando por la familia en la que eligió nacer y crecer. Se sabe que el Redentor pasó gran parte de su vida oculta en Nazaret; sujeto (Lc 2,51) como Hijo del hombre a María, su Madre, y a José el carpintero. Esta obediencia filial, ¿no es ya la primera expresión de aquella obediencia suya al Padre hasta la muerte (Flp 2,8) mediante la cual redimió al mundo?

En efecto, tales situaciones contradicen la verdad y el amor que deben inspirar la recíproca relación entre hombre y mujer y, por tanto, son causa de tensiones y divisiones en las familias, con graves consecuencias, especialmente sobre los hijos. Se oscurece la conciencia moral, se deforma lo que es verdadero, bueno y bello, y la libertad es suplantada por una verdadera y propia esclavitud. Ante todo esto. ¡qué actuales y alentadoras resultan las palabras del apóstol Pablo sobre la libertad con que Cristo nos ha liberado, y sobre la esclavitud causada por el pecado (cf. Ga 5,1)!

Varón mujer los creó.

6. El cosmos, inmenso y diversificado, el mundo de todos los seres vivos, está inscrito en la paternidad de Dios como su fuente (cf Ef 3,14-16). Está inscrito, naturalmente, según el criterio de la analogía, gracias al cual nos es posible distinguir ya desde el comienzo del libro del Génesis, la realidad de la paternidad y maternidad y, por consiguiente, también la realidad de la familia humana. Su clave interpretativa está en el principio de la imagen y semejanza de Dios, que el texto bíblico pone muy de relieve (Gn 1,26). Es significativo que esta palabra de Dios, en el caso de la creación del hombre, sea completada con estas otras: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza (Gn 1,26). Antes de crear al hombre, parece como si el Creador entrara dentro de sí mismo para buscar el modelo y la inspiración en el misterio de su Ser, que ya aquí se manifiesta de alguna manera como el Nosotros divino. De este misterio surge, por medio de la creación, el ser humano: Creó Dios al hombre a imagen suya: a imagen de Dios le creó; varón y mujer los creó (Gn 1,27).

Bendiciéndolos, dice Dios a los nuevos seres: Sed fecundos y multiplicaos y henchid la tierra y metedla.

(Gn 1,28). El libro de Génesis usa expresiones ya utilizadas en el contexto de la creación de los otros seres vivos: Multiplicaos; pero su sentido analógico es claro. ¿No es precisamente ésta, la analogía de la generación y de la paternidad y maternidad, la que resalta a la luz de todo el contexto? Ninguno de los seres vivos, excepto el hombre, ha sido creado a imagen y semejanza de Dios. La paternidad y maternidad humanas, aún siendo biológicamente parecidas a las de otros seres de la naturaleza, tienen en sí mismas, de manera esencial y exclusiva, una semejanza con Dios, sobre la que se funda la familia, entendida como comunidad de vida humana, como comunidad de personas unidas en el amor (communio personarum).

A la luz de Nuevo Testamento es posible descubrir que el modelo original de la familia hay que buscarlo en Dios mismo, en el misterio trinitario de su vida. En Nosotros divino constituye el modelo eterno del nosotros humano; ante todo, de aquel nosotros que está formando por el hombre y la mujer, creados a imagen y semejanza divina. Las palabras del libro Génesis contienen aquella verdad sobre el hombre que concuerda con la experiencia misma de la humanidad. El hombre es creado desde el principio como varón y mujer: la vida de la colectividad humana tanto de las pequeñas comunidades como de la sociedad entera- lleva la señal de esta cualidad originaria. De ella deriva la masculinidad y la femineidad de cada individuo, y de ella cada comunidad asume su propia riqueza característica en el complemento recíproco de las personas. A esto parece referirse el fragmento del libro de Génesis: Varón y mujer los creó (Gn 1,27). Ésta es también la primera afirmación de que el hombre y la mujer tienen la misma dignidad: ambos son igualmente personas, esta constitución suya, de la que deriva su dignidad específica, muestra desde el principio las características del bien común de la humanidad en todas sus dimensiones y ámbito de vida. El hombre y la mujer en todas sus dimensiones y ámbitos de vida. El hombre y la mujer aportan su propia contribución, gracias a la cual se encuentran en la raíz misma de la convivencia humana, el carácter de comunión y de complementariedad.

La alianza conyugal

7. La familia ha sido considerada siempre como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre. En su núcleo esencial esta visión no ha cambiado ni siquiera en nuestros días. Sin embargo, actualmente se prefiere poner de relieve todo lo que en la familia –que es la más pequeña y primordial comunidad humana- representa la aportación personal del hombre y de la mujer. En efecto, la familia es una comunidad de

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

*personas, para las cuales el propio modo de existir y vivir juntos es la comunión: **communio personarum**. También aquí, salvando la absoluta trascendencia del Creador respecto de la criatura, emerge la referencia ejemplar al Nosotros divino. Sólo las personas son capaces de existir en comunión. La familia arranca de la comunión conyugal que el concilio Vaticano II califica como alianza, por la cual el hombre y la mujer se entregan y aceptan mutuamente. 11*

*El libro del Génesis nos presenta esta verdad cuando, refiriéndose a la constitución de la familia mediante el matrimonio, afirma que dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y se harán una sola carne (Gn 2,24). En el evangelio, Cristo, polemizando con los fariseos, citas esas mismas palabras y añade: **DE** manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre (Mt 19,6). Él revela de nuevo el contenido normativo de una realidad que existe desde el principio (Mt 19,8) y que conserva siempre en sí misma dicho contenido. Si el Maestro lo confirma ahora, en el umbral de la nueva alianza, lo hace para que sea claro e inequívoco el carácter indisoluble del matrimonio, como fundamento del bien común de la familia.*

Cuando, junto con el apóstol, doblamos las rodillas ante el Padre, de quien toma nombre toda paternidad y maternidad (cf. Ef 3, 14-15), somos conscientes de que ser padres es el evento mediante el cual la familia, ya constituida por la alianza del matrimonio, se realiza en sentido pleno y específico 12. La maternidad implica necesariamente la paternidad: es el fruto de la dualidad, concedida por el Creador al ser humano desde el principio.

Me he referido a dos conceptos afines entre sí, pero no idénticos: comunión y comunidad. La comunión se refiere a la relación personal entre el yo y el tú. La comunidad, en cambio, supera este esquema apuntando hacia una sociedad, un nosotros. La familia, comunidad de personas, es, por consiguiente, la primera sociedad humana. Surge cuando se realiza la alianza del matrimonio, que abre a los esposos a una aparente comunión de amor y de vida, y se completa plenamente y de manera específica al engendrar los hijos: la comunión de los cónyuges da origen a la comunidad familiar. Dicha comunidad está conformada profundamente por lo que constituye la esencia propia de la comunión. ¿Puede existir, a nivel humano, una comunión comprobable a la que se establece entre la madre y el hijo, que ella lleva antes en su seno y después lo da a luz?

Unidad de los dos

8. Solamente las personas son capaces de pronunciar estas palabras; sólo ellas pueden vivir en comunión, basándose en su recíproca elección, que es o debería ser plenamente consciente y libre. El libro Génesis, al decir que el hombre abandonará al padre y a la madre para unirse a su mujer (cf. Gn 2,224), pone de relieve la elección consciente y libre, que es el origen del matrimonio, convirtiendo en marido a un hijo y en mujer a una hija. ¿Cómo pueden entenderse adecuadamente esta elección recíproca si no se considera la plena verdad de la persona, o sea, su ser racional y libre? El concilio Vaticano II habla de la semejanza con Dios usando términos muy significativos. Se refiere no solamente a la imagen y semejanza divina que todo ser humano posee ya de por sí, sino también y sobre todo a una cierta semejanza entre la unión de las personas divinas y la unión de los hijos de Dios en la verdad y el amor 13.

El hombre en el matrimonio se unen entre sí tan estrechamente que vienen a ser –según el libro del Génesis- una sola carne (Gn 2,24). Los dos sujetos humanos, aunque

somáticamente diferentes por constitución física como varón y mujer, participan de modo similar de la capacidad de vivir en la verdad y el amor. Esta capacidad, característica del ser humano en cuanto persona, tiene a la vez una dimensión espiritual y corpórea. Es también a través del cuerpo como el hombre y la mujer están predispuestos a formar una comunión de personas en el matrimonio. Cuando, en virtud de la alianza conyugal, se unen de modo que llegan a ser una sola carne (Gn 2,24), su unión debe realizarse en la verdad y el amor, poniendo así de relieve la madurez propia de las personas creadas a imagen y semejanza de Dios.

En particular, la paternidad y maternidad se refieren directamente al momento en que el hombre y la mujer, uniéndose en una sola carne pueden convertirse en padres. Este momento tiene un valor muy significativo, tanto por su relación interpersonal como por su servicio a la vida. Ambos pueden convertirse en procreadores –padre y madre– comunicando a la vida a un nuevo ser humano. Las dos dimensiones de la unión conyugal, la unitiva y la procreativa, no puede separarse artificialmente sin alterar la verdad íntima del mismo acto conyugal. 31

Es evidente que en semejante situación cultural, la familia no puede dejar de sentirse amenazada, porque está acechada en sus mismos fundamentos. Lo que es contrario a la civilización del amor es contrario a toda la verdad sobre el hombre y es una amenaza para él: no le permite encontrarse a sí mismo ni sentirse seguro como esposo, como padre, como hijo. El llamado sexo seguro, propagado por la civilización técnica, es en realidad, bajo el aspecto de las exigencias globales de la persona, radicalmente no-seguro, e incluso gravemente peligroso. En efecto, la persona se encuentra ahí en peligro, y, a su vez, está en peligro la familia. ¿cuál es el peligro? Es la pérdida de la libertad y, por consiguiente, la pérdida del amor mismo. Conoceréis la verdad –dice Jesús– y la verdad os hará libres (Jn 8,32). La verdad, sólo la verdad, os preparará para un amor del que se puede decir que es hermoso.

Hablo con la fuerza de su verdad al hombre de nuestro tiempo, para que comprenda qué grandes bienes son el matrimonio, la familia y la vida, y qué gran peligro construye el no respetar estas realidades y una menos consideración de los valores supremos en los que se fundamentan la familia y la dignidad del ser humano.

A su vez La Sangrada Congregación de la Doctrina de la Fe, en 1975 se refirió a la homosexualidad en los términos siguientes:

8. La homosexualidad

En nuestros días, fundándose en observaciones de orden psicológico, han llegado algunos a juzgar con indulgencias, e incluso a excusar completamente, las relaciones entre ciertas personas del mismo sexo, en contraste con la doctrina constante del Magisterio y con el sentido moral del pueblo cristiano.

Se hace una distinción, que no parece fundada, entre los homosexuales cuya tendencia, proviniendo de una educación falsa, de falta de evolución sexual, de hábito contraído, de malos ejemplos y de las causas análogas, es transitoria o a lo menos no incurable, y aquellos otros homosexuales que son irremediabilmente tales por una especie de instinto innato o de constitución patológica que se tiene por incurable.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos de esta segunda categoría, piensan algunos que su tendencia es natural hasta tal punto que debe ser considerada en ellos como justificativa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

de relaciones homosexuales en una sincera comunión de vida y amor análoga al matrimonio, mientras se sientan incapaces de soportar una vida solitaria.

Indudablemente esas personas homosexuales deben ser acogidas, en la acción pastoral, con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia. Pero no se puede emplear ningún método pastoral que reconozca una justificación moral a estos actos por considerarlos conforme a la condición de esas personas. Según el orden moral objetivo, las relaciones homosexuales son actos privados de su regla esencial e indispensable. En la sagrada escritura están considerados como graves depravaciones e incluso presentados como la triste consecuencia de una repulsa de Dios 2. Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen de esta anomalía son del todo responsables, personalmente, de sus manifestaciones; pero atestiguan que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados y que no pueden recibir aprobación en ningún caso.

CARTA DE LOS OBISPOS DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE ATENCIÓN PASTORAL A LAS PERSONAS HOMOSEXUALES (Congregación para la Doctrina de la Fe. Cuidad del Vaticano 1986):

6. La teología de la creación, presente en el libro del Génesis, suministra el punto de vista fundamental para la comprensión adecuada de los problemas puestos por la homosexualidad. Dios, en su infinita sabiduría y en su amor omnipotente, llama a la existencia a toda la creación como reflejo de su bondad. Crea al hombre a su imagen y semejanza como varón y hembra. Los seres humanos, por consiguiente, son creaturas de Dios, llamadas a reflejar, en la complementariedad de los sexos, la unidad interna del Creador. Ellos cooperan con Él en la transmisión de la vida, mediante la reciproca donación esponsal.

En algunas naciones se realiza, por consiguiente, un verdadero y propio tentativo de manipular a las iglesias conquistando el apoyo de sus pastores, frecuentemente de buena fe, en el esfuerzo de cambiar las normas de la legislación civil. El fin de tal acción consiste en conformar esta legislación con la concepción propia de estos grupos de presión, para quienes la homosexualidad es, si no totalmente buena, al menos una realidad perfectamente inocua. Aunque la práctica de la homosexualidad amenace seriamente la vida y el bienestar de un gran número de personas, los partidarios de esta tendencia no desisten en sus acciones y se niegan a tomar en consideración los proposiciones del riesgo allí implicado.

Es admirable la particular solicitud y la buena voluntad que demuestran muchos sacerdotes y religiosos a la atención pastoral a las personas homosexuales, y esta Congregación espera que no disminuya. Estos celosos ministros deben tener la certeza de que están cumpliendo fielmente la voluntad del Señor cuando estimulan a la persona homosexual a conducir una vida casta y le recuerdan la dignidad incomparable que Dios ha dado también a ella.

De esta aproximación diversificada se puede derivar muchas ventajas, entre las cuales es no menos importante la constatación de que una persona homosexual, como por los demás todo ser humano, tiene una profunda exigencia de ser ayudada contemporáneamente a distintos niveles.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

La persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios, no puede ser definida de manera adecuada con una referencia reductiva sólo a su orientación sexual. Cualquier persona que viva sobre la faz de la tierra tiene problemas y dificultades personales, pero también tiene oportunidades de crecimiento, recursos, talentos y dones propios. La iglesia ofrece para la atención a la persona humana, el contexto de lo que hoy se siente una extrema exigencia, precisamente cuando se rechaza el que se considere la persona puramente con un << heterosexual >> o a un << homosexual >> y cuando subraya que todos tiene la misma identidad fundamental: el ser creatura y, por gracia, hijo de Dios, heredero de la vida eterna.

Congruente con todo lo anterior, como Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara defendiendo a la familia, y seguiré cumpliendo además, en ejercicio de mis liberadores religiosos y de expresión reconocidos por los artículos 6° y 24 constitucionales, con mi labor pastoral en comunión con el Santo Padre.

En este sentido el carácter laico del estado nacional, no supone que los hombres de iglesia no puedan manifestarse en defensa de la familia y en desacuerdo con cualquier norma que pretenda destruirla. La laicidad comprende la percepción de los valores autónomos, la valoración del mundo en cuanto tal, del mundo como es: creación, derechos humanos, aspecto religioso, etc. El actual Romano Pontífice Benedicto XVI, ha dicho "...que en el mundo de hoy...existen múltiples maneras de entender y vivir la laicidad, maneras a veces apuestas e incluso contradictorias entre sí." (22)

Ante tal fenómeno, él mismo se plantea cual puede ser el significado auténtico de la laicidad y cuantas sus acepciones actuales, porque, como se dirá a continuación, a partir del siglo XIX el término "laicidad" adquirió una acepción ideológica opuesta a la que tenía en su origen, a saber

a) La laicidad, como indicación de la condición del simple fiel cristiano, no perteneciente ni al clero ni al estado religioso, con un significado de oposición entre los poderes civiles y las jerarquías eclesiásticas.

b) La laicidad de los tiempos modernos, la cual consiste en excluir la religión y sus símbolos de la vida pública, disponiendo su confinamiento jurídico al ámbito privado y a la consecuencia individual.

Estas múltiples maneras de concebir la laicidad producen eso que se llama pensamiento laico, moral laica, ciencia laica y política laica, y su base teórica, presentada como un paradigma, tiene como justificación teórica una visión a religiosa de la vida, de pensamiento y de la moral, en la que no hay lugar para Dios, para un Misterio que trascienda la pura razón, para una ley moral de valores absoluto, vigente en todo tiempo y en toda situación.

El peso de los problemas que entraña el término laicidad parece haberse convertido en el emblema fundamental de la democracia moderna.

Sin embargo hay un sustento doctrinal de la "santa laicidad", y es el siguiente: las realidades terrenas gozan de una autonomía efectiva de la esfera eclesiástica, pero no del orden moral.

Por otro, "santa laicidad" implica que el estado no considere la religión, al estar organizada en estructuras visibles, como sucede con la iglesia, se ha de reconocer como presencia comunitaria pública. Esto supone, además, que a cada confesión religiosa

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

(con tal de que no esté en contraste con el orden moral y no sea peligrosa para el orden público) se le garantice el libre ejercicio de las actividades de culto- espirituales, culturales, educativas y caritativas- de la comunidad de los creyentes.

Sin embargo se pretende usar como sinónimo de la laicidad una degeneración de la misma: el laicismo, entendido como la hostilidad contra cualquier forma de relevancia política y cultural de la religión.

En tal marco, el laicismo niega a la comunidad cristiana y a quienes la representan legítimamente, el derecho de pronunciarse sobre los problemas morales que hoy interpelan la conciencia de todos los seres humanos, en particular de los legisladores y de los juristas. No se trata de injerencia indebida de la Iglesia en la actividad legislativa, propia y exclusiva del Estado, sino de la afirmación y de la defensa de los grande valores que dan sentido a la vida de la persona y salvaguardan su dignidad, por eso, ante ellos no puede quedar indiferente y silenciosa la iglesia, que tiene el deber de proclamar con firmeza la verdad sobre el hombre y sobre su destino.

Es por eso que hoy por hoy, si en verdad se quieren mantener vivos los valores seculares sobre los que se funda la democracia, no ha de desdeñarse la religión. Nadie, que sea ecuánime y culto, puede desconocer que el cristianismo ha colaborado en la formación de la cultura humana, y por tanto no ha de sorprender que la laicidad, correctamente entendida, pueda y deba conjugarse con la cultura cristiana.

Una vez expuesta la justificación, derecho y mi deber como Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, de defender a la familia y manifestar mi desacuerdo contra cualquier norma que la ataque, procedo a referirme a las expresiones que se me atribuyen y que dan lugar a las quejas que integran este expediente.

En cuanto el verbo “maicear”, manifiesto que no es un concepto jurídico ni tampoco una palabra que amerite una sola interpretación, es una expresión de origen popular y por lo tanto encuentra tantas interpretaciones como las que le den los receptores de esa expresión. Mis expresiones, contrario a lo que se afirma en las quejas, no contienen las palabras soborno y corrupción. La interpretación que de ella quiera dar quien se sienta agraviado es responsabilidad del intérprete. Es decir, el vocablo “maicear” no tiene una sola interpretación, así que es de la exclusiva responsabilidad, decisión o carácter del intérprete, el sentido que se le quiera dar a dicha palabra.

Incluso, en mis palabras no hice acusación alguna, revelé una impresión personal, dije “no dudo”, lo que es una impresión hacia mi interior, lo cual insisto no es una acusación sino, reitero, una impresión personal ante lo desafortunado de las resoluciones de la Suprema Corte de la Justicia en relación a la familia. Y lo mismo ocurre con lo que atribuye como una referencia a repartir dinero a través de señas, insisto, esta interpretación solo es responsabilidad de quien afirma el sentido y significado de “esas señas”. Igualmente no debe incomodar la revisión de sus cuentas sugerida, cuando todo servidor público está obligado a rendir cuentas e incluso a revelar el estado de su situación patrimonial, así que en nada ofende que un ciudadano haga referencia a la constitucional obligación de los servidores públicos de rendir cuentas mostrar su estado de situación patrimonial.

Por otra parte, pronunciemos en relación a los señores integrantes de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, por las sentencias emitidas de manera muy desafortunada en agravio de la familia, es también el ejercicio de mi libertad de expresión, mismo que han ejercido muchos actores de la sociedad en relación a sus distintas sentencias cuando no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

las comparten. Así que toda persona que ha sido dotada de la facultad constitucional de juzgar, debe saber y entender que sus fallos por su propia naturaleza suponen siempre controversia, precisamente porque de una controversia se originan.

Y en cuanto al respeto de las instituciones, manifiesto que en lo personal y como Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, respeto y reconozco a las instituciones. Nunca las he desconocido y mucho menos las he llamado espurias (¿puede entonces quien llame espurio al Presidente de la República recurrir a la Secretaría de Gobernación que de él depende, a presentar una queja?). Así las cosas, quienes se quejan en contra mía, deben revisar sus declaraciones y posturas personales y concluir si son congruentes en su proceder.

Pero además debo precisar que mis declaraciones que motivan las sendas quejas que contesto, no se realizaron en actos de culto público y su difusión en medios nacionales de comunicación, no fue ordenada por mi persona, sino que obedece al trabajo periodístico y decisión de cada medio, así que la difusión en los medios de comunicación no es un hecho propio. En tanto que mis declaraciones obedecen el estricto ejercicio de la libertad de expresión y libertad religiosa que todo ciudadano tiene en la nación mexicana, y más, cuando, insisto no las manifesté en un acto de culto público.

Ante todo lo expuesto, es claro que no es procedente el procedimiento de queja en mi contra, porque no he violado el estado de derecho ni infringido disposición constitucional o legal alguna.

En cuanto al artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que se cita en el acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010, manifiesto que nunca me he asociado con fines políticos, ni he realizado proselitismo o propaganda a favor o en contra de un candidato, en este momento, incluso, no hay candidatos. Tampoco me he referido a algún partido político para hacer propaganda en su contra.

En cuanto al artículo 29, fracciones I, V y X, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reitero respecto a la primera fracción que no me he asociado con fines políticos, ni he realizado proselitismo o propaganda a favor o en contra de un candidato o partido político, como tal.

Respecto a la fracción V manifiesto que es falso que la manifestación de ideas suponga violencia física o moral y más cuando son congruentes con mi pastoral y particularmente con los postulados que esta misma Secretaría recibió sin observación alguna, al otorgar el registro constitutivo al a Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa.

Y en cuanto a la fracción X manifiesto que la expresión de inconformidad con determinadas leyes del país o con alguna institución, no significa oposición sancionable por la ley. Además, las declaraciones por las que me persiguen los querellantes no se expresaron en una reunión pública, por lo que no se está en la hipótesis de ley citada. Por el contrario, como ya señalé, actúo congruente con mi responsabilidad pastoral, y también en ejercicio de mis derechos y libertades que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia al respecto se pronunció en la forma siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. SE TRANSCRIBE

Al respecto, es importante citar la declaración universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que protege las libertades de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión:

Artículo 18. SE TRANSCRIBE

Artículo 19. SE TRANSCRIBE

A su vez, LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES, dispone de su primer artículo:

Artículo 1. SE TRANSCRIBE

Asimismo, las CONVENCIONES AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS [PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA], protege la libertad de conciencia y religión.

Artículo 12. SE TRANSCRIBE

Luego entonces, el estado mexicano no debe perseguir o sancionar a un ciudadano por su libre manifestación de ideas, ni hacerlo en función de su condición religiosa –al hacerlo se le discriminaría.

El estado no debe perseguir a quien se manifiesta inconforme con alguna ley de su nación por considerarla injusta; si nadie puede inconformarse con las leyes, entonces no tendría sentido la institución del juicio de amparo contra leyes. Tampoco pueden obligarse a un ciudadano a que sólo se inconforme con las leyes a través de dicho medio de control constitucional, y se le prohíba expresar su desacuerdo con la norma si no es dentro del juicio de amparo.

El estado no debe perseguir y sancionar a los ciudadanos porque se manifiesten y se inconformen con determinado actuar de sus funcionarios; los servidores públicos están siempre sujetos a la opinión pública.

Quien exija que el estado sancione la libertad de pensamiento y de expresión, entonces pretende imponer sus ideas los demás pensar en el estado como un órgano autoritario, absolutista y represor, que no admite diversa opinión, crítica e inconformidad de la ciudadanía.

El estado mexicano, como estado democrático, no debe sancionar en función de procedimientos de queja que como el que se contesta, suponen censura, represión y persecución religiosa.

Es por todo lo expuesto que pido:

Primero.- En legales tiempo y forma se me tenga contestado el conjunto de quejas que integran este expediente, y negando los hechos que en ellos se citan.

Segundo.- Se declare que no existe causa legal para sancionarme en función de que no he violado norma alguna constitucional o legal.

Tercero.- Se me tenga señalando domicilio procesal y autorizados en los términos del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.”

Segundo escrito:

Contestación de alegatos:

“JUAN SANDOVAL IÑIGUEZ, CARDENAL ARZOBISPO METROPOLITANO DE GUSDALAJARA, respetuosamente expone:

Que en legales tiempo y forma expreso alegatos en procedimiento de queja DN/SN/DI-03/2010, lo que hago en los siguientes términos:

ALEGATOS

Es evidente que el valor que se ventila ante esta Dirección General de Asociaciones Religiosas, no es otro sino la libertad, y que la discusión que nos ocupa es su protección o su desconocimiento. El ser humano es libre por naturaleza, por eso la libertad es un derecho humano, el más valioso -es el valor más grande que a los hombres han dado los cielos, dijo Don Quijote a Sancho Panza-. Sin libertad no hay justicia, no hay igualdad. Sin libertad el ser humano es reducido, es cosificado, es humillado. Por eso las leyes deben reconocer y amparar este derecho humano, y los estados, especialmente los democráticos deben garantizarlo. Un estado democrático es un estado de libertades. Un estado autoritario, es un estado represor, un enemigo de la libertad.

Nicola Abbagnano, al respecto señala que ‘un tipo de gobierno es libre no ya si ha sido elegido por los ciudadanos, sino si permite a los ciudadanos, dentro de determinados límites, una continua libertad de elección’. Señala además que ‘las denominadas instituciones estratégicas de la libertad, como las libertades de pensamiento, de conciencia, de prensa, de reunión, etc, están dirigidas precisamente a salvaguardar a los ciudadanos la posibilidad de elección en el dominio científico, religioso, político, social, etc. Por lo tanto los problemas del mundo moderno no pueden ser resueltos por fórmulas simples y autoritarias’.

En este sentido, el procedimiento que nos ocupa es iniciado desde el poder (gobierno del Distrito Federal, dos legisladores y un partido político) y frente al poder (Secretaría de Gobernación) para juzgar a un ciudadano en virtud de sus expresiones emitidas en ejercicio de su libertad. Es decir que el poder público por una parte persigue y por otra resuelve, si el pensamiento externado de un ciudadano, lo agravia o lo amenaza. De ese tamaño es el despropósito de la queja. Es decir el poder público con todo lo que representa, se manifiesta agredido por un ciudadano y su pensamiento. ¿Es esto posible? ¿Puede sentirse perseguido un estado democrático por el pensamiento de sus ciudadanos? ¿La manifestación de ideas supone atacar a las instituciones del estado? ¿La inconformidad con el contenido injusto de una ley, debe sancionarse como oposición a las leyes, como si de sedición se tratase?

Es claro que los estados democráticos no pueden reprimir la libertad de expresión, por el contrario, como ya se dijo, deben garantizarla, más aún, promoverla como derecho funcional en un estado constitucional. Al respecto la Suprema Corte de Justicia, sostiene que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: individual y social, de tal suerte que cuando un ciudadano es perseguido por la expresión de sus ideas, no sólo se le afecta a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

él en su dimensión individual, sino a la sociedad misma (dimensión social) que advierte en sus miembros la amenaza a quien expresa lo que incomoda al poder, y que por lo tanto no se nutre de todas las ideas de sus integrantes y el enriquecimiento que las mismas suponen para el estado democrático de libertades. En un estado democrático y por lo tanto de libertades, es mejor tolerar el exceso en la libertad de expresión, que excederse en la regulación y limitación de la exteriorización del pensamiento de los hombres libres.

López Noriega, afirma que la libertad de expresión se entiende como la libertad del individuo de gozar de la ausencia de impedimentos y cualquier forma de obstrucción por parte de la estructura estatal para difundir información. Es más: esta libertad se concibe como la inmunidad ante cualquier forma de prohibición, censura y discriminación para poder divulgar –con sus respectivas limitaciones con relación al derecho al honor, a la dignidad y a la intimidad- cualquier forma de expresión intelectual, artística, política, religiosa, cultural, etc’. Y ese es el caso, que por manifestarme a favor de la familia, por expresar mis principios cristianos, por ejercer mi libertad de pensamiento y ejercer mi libertad religiosa, es que he sido sometido a un procedimiento administrativo, que, como se ha dicho, no sólo me afecta en mi dimensión individual, sino que afecta al conjunto de ciudadanos en la dimensión social de la libertad de expresión, compartan o no mis ideas, puesto que advierten cómo aquella es perseguida por incomodar a ciertos gobiernos y por lo tanto la inhibe, cuando por el contrario el estado debe garantizar que ésta se ejerza sin censura y en particular sin discriminación.

En este orden de ideas, el estado mexicano ha reconocido el derecho humano de la libertad, en particular de la libertad de expresión, artículo 6º, y la libertad religiosa, artículo 7º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y claro está que en un estado constitucional, su ley fundamental tiene como fin no solo garantizar a los poderes del estado, sino principalmente limitar el ejercicio de éste, como la Constitución a través de las garantías individuales que integran su parte dogmática.

Ambas libertades, de expresión y de profesar religión, están íntimamente unidas. No se puede entender la libertad de expresión sin la libertad de pensamiento, y la libertad de pensamiento sin la libertad de crecer. Igualmente, no se puede entender la libertad religiosa si ésta no se puede exteriorizar mediante la libertad de expresión, libertad que no sólo se ejerce a través de la palabra, sino también en el derecho de los creyentes de vivir conforme a su fe, manifestándose en su vida diaria como creyentes, en nuestro caso como seguidores de Cristo, sin necesidad de ocultarnos, antes que ello, vivir con la convicción de que creemos en su Palabra y por eso la propagamos abiertamente. Y también le es propio a la libertad de expresión y a la libertad de religión, el que los creyentes se manifiesten congruentes con su fe, en torno a los hechos de la sociedad y, desde luego también, en torno a los hechos de gobierno. Los ciudadanos, y entre ellos los que profesamos la religión católica, no podemos ser ajenos o indiferentes a los actos de gobierno; y por su parte un gobierno democrático, sin perder su condición laica, no puede ignorar sus sentimientos, principios y valores de la sociedad que gobierna. Luego entonces los seguidores de Cristo tienen el derecho de criticar cuanta acción consideran injusta o inhumana, teniendo como marco de referencia los valores cristianos, que se reconozca o no, han sido el fundamento de la civilización particularmente la civilización occidental.

En cuanto al binomio libertad de expresión-libertad religiosa, se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS. SE TRANSCRIBE

En este orden de ideas, las libertades de expresión y de religión, no serían propias de un estado democrático, si de ellas sólo gozaran determinadas personas o grupos de personas, o dicho de otra manera, si de ellas se privaran a otras en función de su condición religiosa. Es decir que en un estado democrático las libertades son para todos y pueden restringirse, como en este caso por profesar una religión, o bien por ser, como en mi caso, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara. Este derecho de igualdad lo reconoce el artículo 1° constitucional mismo que garantiza que las garantías individuales que otorga la Constitución, son para todos sin condición de raza, sexo o credo. Luego entonces, el artículo 1° constitucional garantiza que no existan en nuestro país ciudadanos de segunda. Sin embargo, la queja que nos ocupa antagoniza el principio de igualdad porque implícitamente me niega la libertad de expresión por un solo hecho, al parecer intolerable para los quejosos: que soy sacerdote católico. Por ello exigen que el poder público me sancione por expresar mis convicciones, mis ideas, mis pensamientos o mis reflexiones. Es decir, exigen mi discriminación. ¿Por qué? Por hablar como hablan los cristianos, por hablar de la doctrina de Cristo, por profesar la religión católica, por atreverme, congruente con mis principios, a cuestionar las leyes que considero injustas e inmorales, y como tales perjudiciales, no solo para los creyentes, sino para la sociedad entera.

Por qué la airada queja en mi contra? Porque soy sacerdote católico. ¿Qué hace la diferencia entre un seglar que expresa su decepción o inconformidad con cualquier ley o acto de gobierno y el suscrito? Sólo una, que soy sacerdote. Esa es la única diferencia, la razón del ataque sistemático. La sinrazón de la discriminación.

Y es una sinrazón la queja por su evidente contenido discriminatorio y su manifiesta pretensión de que se viole en mi perjuicio la Constitución, en particular el artículo primero que consagra con meridiana claridad el principio de igualdad.

Art. 1° (se transcribe)

La Constitución entonces reconoce y garantiza en el artículo 1° el principio de igualdad, en este caso referido a dos derechos humanos reconocidos también en el texto constitucional: la libertad de expresión y la libertad religiosa, libertades que son para todos sin importar su condición particular, en especial su condición religiosa, la condición de ser sacerdote católico.

En tal virtud, nuestra nación ha suscrito sendos tratados internacionales por los que se ha obligado, en los términos del artículo 133 constitucional, a reconocer la libertad de expresión sobre cualquier forma de discriminación, entre ellos la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ADOPTADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE COSTA RICA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, de los cuales cito sus artículos 1°, 12 y 13. (se transcriben)

Así las cosas, la interpretación de los artículos 1°, 6 y 24 constitucionales, con los artículos 1°, 12° y 13° del Pacto de San José, generan las siguientes convicciones:

La libertad de expresión es un derecho humano de todo ciudadano.

La libertad de expresión no se puede limitar por cuestión de religión.

La libertad religiosa está reconocida para todos los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

La libertad religiosa supone la libertad de expresión en cuanto el derecho de profesar y divulgar sus creencias religiosas en actos públicos y privados.

La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

Constitución y Pacto de San José, entonces obligan al poder público a respetar, sin discriminación alguna, las libertades de expresión y religiosas que por su propia naturaleza y en beneficio de los ciudadanos son oponibles al gobierno, es decir, que son un dique entre gobierno y ciudadanos, límite que el estado no puede violar en cuanto se califique así mismo de democrático.

Luego entonces como mexicano, gozo plenamente de todas las garantías individuales reconocidas en la Constitución, en goce del principio de igualdad, y por lo tanto libertades de expresión y religiosa, y mi condición de sacerdote católico no limita tales derechos por prohibición expresa de los ordenamientos constitucionales e internacionales, así que la pretensión de que se me sanciona como tal es un acto de discriminación, por ende de violación constitucional y de incumplimiento a las obligaciones del estado mexicano en materia de igualdad y libertades de expresión y religiosa.

En este contexto, el artículo 130 constitucional dispone lo siguiente: (se transcribe)

Toda vez que los artículos 6, 24 y 130 constitucionales tienen ese rango constitucional, luego entonces los derechos y obligaciones que ellos conceden deben interpretarse en su conjunto, porque ciertamente ningún precepto constitucional puede ser inconstitucional. En este sentido, el artículo 130 presenta a la libertad de expresión una limitación para los ministros de culto, concretamente en el inciso e (se transcribe)

Esta limitación constitucional, bajo el principio pro homine, debe aplicarse en forma estricta por tratarse de una restricción a un derecho constitucional, el de la libertad de expresión. Así lo ha resuelto el Poder Judicial de la Federación:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. SE TRANSCRIBE

Por lo tanto no ha lugar interpretación por analogía ni mucho menos extensiva. Sólo el texto exacto del artículo 130 constitucional permite considerar una limitación a la libertad de expresión de los ministros de culto.

Y el caso es que lo que me atribuyen los quejosos no está en ninguna de las hipótesis restrictivas del artículo 130 constitucional;

Puesto que mis declaraciones no suponen apoyo, proselitismo o descalificación a candidato alguno porque simplemente no existe a la fecha candidato.

Mis declaraciones de ninguna manera suponen asociación política ni fueron emitidas en asociación alguna de esa índole.

Mis declaraciones no fueron expresadas en actos de culto.

Mis declaraciones no las hice en publicación religiosa alguna.

Mis declaraciones no suponen oposición a las leyes ni a sus instituciones.

Mis declaraciones no agravan símbolos patrios.

Luego entonces, no existe materia alguna por mis declaraciones por dos puntos fundamentales: (i) no se expresaron en actos de culto y (ii) no se emitieron en publicaciones religiosas, además, desde luego, que tampoco suponen ninguna de las prohibiciones antes señaladas.

Así que bajo el principio pro homine que obliga a la exacta interpretación de las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión no existe causa legal alguna para sancionarme por la expresión de mis ideas. Y es que una entrevista (fuente de mis declaraciones que lastiman a mis censores) de ninguna manera es un acto de culto, y mucho menos es un acto de propaganda religiosa.

En cuanto al Culto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se pronunció en la forma siguiente:

LIBERTAD RELIGIOSA Y LIBERTAD DE CULTO. SUS DIFERENCIAS. SE
TRANSCRIBE

Luego entonces, si por actos de culto público hay que entender a las manifestaciones externas de la libertad religiosa, no sólo los externos sino también los colectivos o grupales, y además pertenecientes al ámbito de la expresión institucionalizada de la religión, luego entonces responder a una entrevista espontánea no es un acto de culto.

Pero además, manifestar mi desacuerdo con decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con leyes promulgadas en el Distrito Federal, no es de ninguna manera sancionable en los términos del artículo 130 constitucional bajo el principio pro homine ya que la libre manifestación de ideas no es oposición a la ley y mucho menos es oposición a las instituciones. La oposición sancionable sólo se puede entender la que se hace bajo formas violentas, no bajo principios democráticos y en ejercicio de la libertad de expresión por el contrario, la manifestación de ideas en torno a las leyes y las instituciones del país, debe entenderse como el ejercicio de la crítica por un ciudadano en un estado democrático, lo que constitucionalmente está garantizado en virtud de que todo estado democrático garantiza la libertad de pensar, de disentir y de criticar los actos de gobierno y de sus gobernantes, sin que ello suponga oposición a las leyes o a las instituciones. Sólo un tirano puede afirmar que la crítica sea un ataque al estado. Por el contrario los estados democráticos se alimentan de la crítica y de las ideas de sus ciudadanos.

En tal sentido, las expresiones que motivaron esta queja no suponen infracción alguna a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como tampoco suponen un agravio al patrimonio moral de persona alguna. En este último supuesto, en todo caso el supuesto daño moral que se pueda atribuir a la manifestación de mis ideas, sólo puede ser juzgado por un juez competente en materia civil, y no en un procedimiento administrativo que no contempla en la enumeración de las conductas sancionables, el daño moral.

Por lo tanto, esta autoridad no puede sancionarme si no es bajo los supuestos estrictos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y deberá dejar para las autoridades competentes el conocimiento, en su caso, de cualquier otra conducta que se me atribuya y que no comprenda la Ley que nos ocupa.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas, tienen el carácter de documentales privadas, sin embargo dicho documento concatenado con el resto del caudal probatorio permite a esta autoridad tener por acreditadas las manifestaciones imputadas al denunciado por el partido político quejoso, dada la aceptación expresa del denunciado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad considera pertinente referir que obra en los autos del presente expediente diversa documentación proporcionada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a través de los tres discos compactos remitidos, en los cuales obran notas, videos y audios que se relacionan principalmente con la interposición de la queja o denuncia que por esta vía se analiza. Por lo que, al no guardar una estrecha relación con los hechos denunciados por el partido accionante, y no aportar elemento alguno para el esclarecimiento de los mismos, esta autoridad no realizará su valoración en virtud de que no se encuentran estrechamente vinculados con la litis del procedimiento.

Las cuales se enlistan a continuación:

NOTA INFORMATIVA							
Carpeta Personalizada							
PRD buscará que Segob sancione al Cardenal							
El	Economista	-30	-31,	Notimex	(Nota	Informativa)	
..... 1							
Que se retracte Sandoval; GDF le da ultimátum							
El	Economista	-30	-31,	Lizbeth Padilla	(Nota	Informativa)	
..... 2							
Prepara Ebrard demanda contra Sandoval							
El	Financiero	-28,	Agencias	(Nota	Informativa)		
..... 4							
El líder del PAN-DF desaprueba `cruzada` del jefe de gobierno capitalino							
La	Crónica	de	Hoy	-4,	Héctor Cruz	(Nota	Informativa)
..... 6							

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Apoyo del Episcopado a Rivera y Sandoval, en fallo de la SCJN							
Diario	de	México	-2,	Redacción	(Nota	Informativa)	
.....							7
`No nos doblegarán, ni nos subordinaremos`, advierte Ebrard							
La	Crónica	de	Hoy	-4,	Ruth	Barrios	Fuentes (Nota Informativa).....
.....							8
No ayudan dichos del cardenal, dice Narro							
Ovaciones		nal1,		Redacción		(Nota	Informativa).....
.....							9
Jesús Ortega presentará queja contra Sandoval, por difamación							
Diario	de	México	-5,	Laura	Lozano	(Nota	Informativa)
.....							10
El PRD exige a Segob e IFE una sanción enérgica contra el prelado							
La	Crónica	de	Hoy	-4,	Alejandro	Paez	(Nota Informativa)
.....							11
Presenta Ebrard hoy la demanda							
Ovaciones	nal1	nal3,	Carmen	Medina	(Nota	Informativa)	
.....							12
Afila Ebrard querrela contra el Cardenal							
Reforma	Ciudad1,	Manuel		Durán	(Nota	Informativa)	
.....							14
Jerarcas católicos cierran filas respaldan a prelados contra las adopciones gays							
El	Universal	Gráfico	Seccion	General6,	Julián	Sánchez	(Nota Informativa).....
.....							15
GDF alista demanda contra Sandoval Iñiguez por daño moral; el Episcopado, solidario con el cardenal; el exorcista en jefe ve al diablo detrás de las bodas gay							
La	Crónica	de	Hoy	-1	-4,	Ruth	Barrios
Fuentes (Nota Informativa).....							17
Sandoval carece de calidad moral: PRD							
El	Sol	de	México	Nacional1	Nacional3,	Gabriel	Xantomila (Nota Informativa).....
.....							19
Demanda Castro y Castro actuar legalmente en contra de Sandoval							
El	Sol	de	México	Nacional3,	Gabriel	Xantomila	(Nota Informativa).....
.....							23
Investigan al cardenal Sandoval Iñiguez por discriminación							
El	Sol	de	México	Nacional5,	Manrique	Gandaria	(Nota Informativa).....
.....							26

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Cardenal, a juicio; jerarcas lo apoyan						
El Universal	-1	-4,	Julián	Sánchez	(Nota	
Informativa).....			27			
Hoy, la denuncia de Ebrard						
Milenio Diario	nal24,		Redacción	(Nota		
Informativa).....			29			
Conapred abre queja contra líderes católicos						
Milenio Diario	nal25,		Eugenia	Jiménez	(Nota	
Informativa).....			30			
Ebrard prepara una demanda vs cardenal						
El Universal	Gráfico	Seccion	General6,	Andrea	Merlos	(Nota
Informativa).....			31			
PRD y PRI se alinean con el jefe de gobierno						
Ovaciones	nal3,	Armando	Navarrete	Y.	(Nota	
Informativa).....			35			
Apoyo en la Corte a propuesta de emitir voto de censura contra el jerarca católico						
La Jornada	-2,		Jesús	Aranda	(Nota	
Informativa).....			36			
Gobernación `debe sancionar a Sandoval y Valdemar Romero(sic) por violentar la ley`						
La Jornada	-4,		Redacción	(Nota		
Informativa).....			38			
Sol azteca denunciará calumnia e injerencia						
Excélsior	-15,		Isabel	González	(Nota	
Informativa).....			41			
El Episcopado respalda la postura de los jerarcas						
Excélsior	-15,		Héctor	Figueroa	(Nota	
Informativa).....			42			
Marcelo: no podemos sometemos al arbitrio de la jerarquía católica						
Milenio Diario	nal25,		Néstor	Ojeda	(Nota	
Informativa).....			43			
¡Por bocón!						
La Prensa	Nacional1	Nacional3,	Édgar	Juárez	(Nota	
Informativa).....			49			
La CEM respalda postura de cardenales						
El Universal	-4,		Julián	Sánchez	(Nota	
Informativa).....			57			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

`No me van a sentar en el banquillo de los acusados`, ha dicho el prelado					
La Jornada	-3,	Sanjuana	Martínez	(Nota Informativa).....	58
Respalda Episcopado a Sandoval Íñiguez					
La Crónica de Hoy	-5,	Brenda Téllez	(Nota Informativa).....	65	
Marcelo: no podemos sometemos al arbitrio de la jerarquía católica					
Milenio Diario	nal25,	Néstor Ojeda	(Nota Informativa).....	66	
Acción jurídica contra JSI si no se retracta: Ebrard					
Uno más Uno	-6,	Felipe Rodea	(Nota Informativa).....	68	
Espaldarazo de Carlos Navarrete al jefe capitalino					
Uno más Uno	-6,	Redacción	(Nota Informativa).....	70	
Exigen a la Segob sancionar a Iglesia					
Reforma Ciudad4,	Rafael	Cabrera	(Nota Informativa).....	71	
La SCJN actuó sin ir a al fondo: Episcopado					
Milenio Diario	Edomex6,	Redacción	(Nota Informativa).....	73	
Emite la SCJN `voto de censura` contra el cardenal Juan Sandoval					
El Financiero	-28,	Fernando Ramírez	(Nota Informativa).....	75	
El Supremo mexicano avala que las parejas gay adopten a menores					
El País	-31,	Salvador Camarena	(Nota Informativa).....	76	
Sí a adopciones gay. Corte					
El Universal Gráfico	-4,	Carlos Avilés	(Nota Informativa).....	77	
Critican senadores dicho de Sandoval					
Reforma Ciudad2,	Claudia	Guerrero	(Nota Informativa).....	80	
Reviran al Cardenal Ebrard y los Ministros					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Reforma Informativa).....	Ciudad2,	Rafael	Cabrera	(Nota
81				
Ebrard pone ultimátum al cardenal Sandoval				
El Universal Informativa).....	A5,	Mónica	Archundia	(Nota
84				
Se retracta Sandoval Íñiguez o lo demanda, advierte Ebrard				
Milenio Informativa).....	Diario	nal25,	Rubén	Mosso (Nota
85				
Ebrard pide al cardenal Sandoval retractarse, o lo demandará por calumnia; la SCJN emite voto de censura contra el prelado				
La Crónica de Hoy Informativa).....	nal1	nal5,	Héctor Cruz	López (Nota
89				
También la Corte tomará medidas legales si no hay disculpa pública				
La Crónica de Hoy Informativa).....	nal5,	Brenda	Téllez	(Nota
92				
Exige Ebrard a Cardenal retractarse				
Reforma Informativa).....	Nacional1,	Redacción		(Nota
93				
Censura la Corte declaraciones del cardenal Íñiguez				
Diario de México Informativa).....	-7,	Redacción		(Nota
94				
Ebrard y Valls analizan acción legal contra Sandoval Íñiguez				
La Jornada Informativa).....	-1	-3	-4,	Jesús Aranda (Nota
95				
Desata debate la declaración de Sandoval				
Excelsior Informativa).....	principal1	principal15,	Redacción	(Nota
98				
`Censura de la Corte hitleriana`				
La Jornada Informativa).....	-4,	César	Arellano	(Nota
105				
El cardenal se retracta o será demandado: Ebrard				
La Jornada Informativa).....	-3,	Bertha	Teresa	Ramírez (Nota
106				
Advierte Ebrard demanda a Cardenal				
Metro Informativa).....	nal4,	Staff		(Nota
109				

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Pruebas o vamos a los tribunales: Ebrard a Cardenal						
La Razón de México Nacional1 Nacional4,	Claudia	Noemí	Pérez	(Nota Informativa).....	111	
Sandoval Íñiguez se retracta o lo demanda: Ebrard						
Milenio Diario nal1 nal25,	Rubén	Mosso		(Nota Informativa).....	114	
Ebrard: Sandoval lo prueba o demanda						
Ovaciones nal1 nal3,	Carmen	Medina		(Nota Informativa).....	117	
Sí fue madriz; van adopciones gay						
Impacto Diario -1 -4 -5,	Roberto	Meléndez		(Nota Informativa).....	119	
Aprueba la Corte adopción por matrimonios gay						
El Sol de México Nacional1 ciudad1 ciudad4,	Manrique	Gandaria		(Nota Informativa).....	122	
Guerra por adopción gay						
Uno más Uno -1 -8,	Felipe	Rodea		(Nota Informativa).....	126	
Laboratorios financian campañas gays: obispo						
El Universal A5,	Luigi	Rivera		(Nota Informativa).....	128	
Sandoval Íñiguez se retracta o lo demanda: Ebrard						
Milenio Diario z1,	Rubén	Mosso		(Nota Informativa).....	130	
Pruebas o vamos a los tribunales: Ebrard a Cardenal						
La Razón de México Z1,	Claudia	Noemí	Pérez	(Nota Informativa).....	131	
Sí fue madriz; van adopciones gay						
Impacto Diario Z1,	Roberto	Meléndez		(Nota Informativa).....	132	
Guerra por adopción gay						
Uno más Uno Z1,	Felipe	Rodea		(Nota Informativa).....	133	
Posible demanda contra Sandoval						
La Razón de México Nacional3,	David	Saúl	Vela	(Nota Informativa).....	134	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

La nueva estrategia de FCH en seguridad está basada en tres vertientes						
El Economista	-1	Z4,	Tania	Rosas	(Nota	
Informativa)	140					
Los ministros están maicados: Sandoval Iñiguez						
El Sol de México	Nacional7,			Redacción	(Nota	
Informativa)	149					
Voces interiores // La venganza y el humo						
El Financiero	-45,		David	Ojeda	(Nota	
Informativa)	151					
El cambio de estrategia de FCH avanzará en tres ejes						
El Economista	-4-5,			Redacción	(Nota	
Informativa)	152					

NOTAS INFORMATIVAS						
Carpeta Personalizada						
Cristianismo						
Proceso (Cartones)	-53,				Naranjo	
	6					
Los 61 años de IMPACTO, La revista						
Impacto Informativa)	-24,	Miguel		Campos	(Nota	
	7					
Uniones, adopciones y votos						
Milenio Semanal	-13,			Redacción	(Nota	
Informativa)	8					
Marcha y plantón contra el cardenal Sandoval						
El Sol de México	1,		El	Occidental	(Nota	
Informativa)	11					
Gobernación no aplicará sanción; `no es para tanto`, dice la Iglesia						
La Jornada	1	13,	Carolina	Gómez	(Nota	
Informativa)	12					
Actuamos patrioticamente al aprobar bodas gay						
Impacto Informativa)	Diario	5,		Redacción	(Nota	
	13					
Pleito callejero por el cardenal						
Milenio Diario	1,			Redacción	(Nota	
Informativa)	15					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Exigen partidos que se haga valer el Estado laico						
La Jornada	13,	Gabriel	León	(Nota Informativa)	16	
Llevan a calles polémica						
Reforma	12,	Redacción		(Nota Informativa)	17	
Litigarán contra los ministros						
Excélsior	15,	Notimex		(Nota Informativa)	18	
El falso debate de la adopción gay						
Milenio (Artículo)	Semanal -10	-13,	Vianett	Medina	20	
Marcha pacífica contra actitud del cardenal Sandoval						
El Sol de México	5,	AFP		(Nota Informativa)	24	
Investiga Segob a Juan Sandoval y Hugo Valdemar(sic)						
La Prensa	4,	Abel	López	(Nota Informativa)	26	
‘Si es necesario, iré a Roma’						
Reforma	Ciudad3,	Jesús	Guerrero	(Nota Informativa)	28	
‘Si me excomulgan voy con el Papa’						
Ovaciones	2,	Carmen	Medina	(Nota Informativa)	32	
Sigue Sandoval Iñiguez en el ring: escribe que la decisión de la SCJN es una traición a México; Marcelo dice que si lo quieren excomulgar, se defiende en el Vaticano						
La Crónica de Hoy	1	6,	Agencias	(Nota Informativa)	34	
Iztapalapa inicia registro para boda colectiva gay						
Milenio	Diario	nal21,	Carlos	Gutiérrez	(Nota Informativa)	37
LOS SUSPIRANTES						
El Universal	-	2,	Redacción	(Nota Informativa)	39	
Los Suspirantes						
El Universal	2,	El Universal		(Columna Política)	42	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Ebrard no teme a excomunión			
Excélsior	12,	Notimex	(Nota Informativa)..... 43
En diferendo GDF-Iglesia, exige Gobernación `respeto a las leyes`			
La Jornada	-14,	Redacción	(Nota Informativa)..... 45
Ebrard acudiría al Vaticano en caso de que promuevan su excomunión			
La Crónica de Hoy	6,	Ruth Barrios Fuentes	(Nota Informativa)..... 46
La CDHDF respalda la demanda de Ebrard contra Sandoval y Valdemar(sic)			
La Crónica de Hoy	nal8,	Israel Yañez	(Nota Informativa)..... 52
El Conapred espera disculpa de Sandoval			
El Economista	-33,	Ana Langner	(Nota Informativa)..... 53
Presenta PRD queja contra Arquidiócesis de Guadalajara			
Diario de México	-4,	Redacción	(Nota Informativa)..... 55
Queja del PRD ante el IFE, contra Iñiguez; `violó norma electoral`			
La Crónica de Hoy	nal1 nal8,	Alejandro Paez	(Nota Informativa)..... 57
Respalda CDHDF demanda de Ebrard contra Cardenal			
Diario de México	-13,	Laura Lozano	(Nota Informativa)..... 58
Crece homofobia; pide CNDH al clero respeto a instituciones			
El Universal Gráfico	Seccion General8,	José Gerardo Mejía	(Nota Informativa)..... 59
Respalda CDHDFa Ebrard			
La Razón de México	Nacional5,	Claudia Noemí Pérez	(Nota Informativa)..... 60
Presenta PRD queja ante el IFE			
Milenio Diario	nal24,	Mauricio Pérez	(Nota Informativa)..... 61
Analizan declaraciones de Cardenal vs. Ebrard			
Reforma Ciudad5,	Guadalupe	Irizar	(Nota Informativa)..... 62

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

El lunes vence el plazo para admitir demanda de Ebrard						
Milenio	Diario	nal25,	Silvia	Arellano		(Nota Informativa)..... 63
Insiste el cardenal en que el estado laico no les limita						
El Sol	de México	Nacional4,	Rosario	Bareño		(Nota Informativa)..... 65
La CNDH trabajará con el Congreso para dar IMSS a matrimonios entre gays						
La	Jornada	-15,	Víctor	Ballinas		(Nota Informativa)..... 66
Respalda ombudsman la denuncia de Ebrard						
El Sol	de México	Ciudad4,	Humberto	Cruz		(Nota Informativa)..... 67
ONG presenta denuncia ante la PGR contra Juan Sandoval Íñiguez						
La	Jornada	-13,	Corresponsales			(Nota Informativa)..... 69
Defenderán diputados del PRD al Estado laico						
El Sol	de México	Ciudad1	Ciudad4,	Fernando	Ríos	(Nota Informativa)..... 70
A más tardar el lunes la juez debe decir si da entrada a la demanda de Ebrard						
La	Jornada	-13,	Gabriela	Romero		(Nota Informativa)..... 72
Ante el IFE denuncia el sol azteca a Sandoval Íñiguez y Hugo Valdemar(sic)						
La	Jornada	-14,	José	Antonio	Rodríguez	(Nota Informativa)..... 74
Castro y Castro cuestiona el silencio de SG en torno a Sandoval						
La	Jornada	-1	-14,	Enrique	Méndez	(Nota Informativa)..... 76
Analiza el Conapred dichos de Sandoval						
Metro		nal11,		Staff		(Nota Informativa)..... 77
CNDH llama a Iglesia a tolerar y respetar						
El	Universal	A12,	José	Gerardo	Mejía	(Nota Informativa)..... 79
Se queja PRD contra el clero ante IFE						
La	Prensa	Nacional7,	Arturo	R.	Pansza	(Nota Informativa)..... 81

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Busca Ebrard `pantalla` con demanda						
Rumbo de México Nacional5,	Magnolia	Velazquez	(Nota Informativa)	83		
PRD interpone queja en el IFE contra Sandoval						
Excélsior principal18,	Aurora	Zepeda	(Nota Informativa)	84		
Godoy pide respeto para el Estado laico						
Excélsior principal18,	Miguel	García	(Nota Informativa)	86		
Expone PRD denuncia contra la Iglesia						
Impacto Diario -11,	Manuel Espino	Bucio	(Nota Informativa)	87		
Ahora presentan queja contra Sandoval en IFE						
Ovaciones nal2,	Patricia	Ramírez	(Nota Informativa)	89		
ONG jalisciense denuncia a Sandoval; le exige presentar las pruebas que aseguró tener						
El Sol de México Nacional1	Nacional4,	Francisco Aguiar	(Nota Informativa)	90		
Respalda la CDHDF a Marcelo Ebrard						
La Prensa Nacional12,	Patricia Carrasco		(Nota Informativa)	93		
No privilegiaron a niños						
La Prensa Nacional12,	Redacción		(Nota Informativa)	95		
Conapred ha iniciado 90 quejas por homofobia						
El Universal A12,	José Gerardo Mejía		(Nota Informativa)	96		
Comunidad lésbico-gay protestará contra el cardenal en Guadalajara						
La Crónica de Hoy nal8,	Redacción		(Nota Informativa)	97		
Calladito me veo más bonito.- Peña						
Reforma Estado10,	Arturo Espinosa		(Nota Informativa)	99		
Ebrard demanda a Sandoval por daño moral						
El Financiero -25,	Redacción		(Nota Informativa)	101		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Demanda Ebrard, y Cardenal insiste				
Reforma Nacional1,	Manuel	Durán	(Nota Informativa)	103
El PRD capitalino interpone también denuncia civil				
La Crónica de Hoy	na3,	Israel	Yañez	(Nota Informativa)..... 104
Ebrard demanda a Sandoval por daño moral				
El Sol de México	Nacional1	Ciudad1	Ciudad4,	Arlette Gutiérrez (Nota Informativa)..... 105
Los matrimonios entre gays no tendrán acceso a servicios del IMSS, advierte Daniel Karam				
La Jornada	-8,	Fernando	Camacho	(Nota Informativa)..... 115
Mi demanda es en defensa del Estado laico, dice Ebrard				
La Jornada	-1	-7	,	Alejandro Cruz (Nota Informativa)..... 119
¡Demandados!				
La Prensa	Nacional1	Nacional3,	Raúl	Macías (Nota Informativa)..... 124
Exhorta la ALDF a Segob				
Reforma	Ciudad2,	Rafael	Cabrera	(Nota Informativa)..... 127
Prevalecerá la prudencia ante marchas				
El Sol de México	Ciudad1-Ciudad4,	Sergio	Pereztrejo	(Nota Informativa)..... 128
PRD-DF pone queja vs cardenal y vocero del Arzobispado de México				
Uno más	Uno	-9,	Redacción	(Nota Informativa)..... 130
Perredismo exige al IFE intervenir				
Excélsior	principal16,	Isabel	González	(Nota Informativa)..... 132
Asambleístas del PRD apoyan denuncia de MEC				
Diario de México	-9,	Redacción	(Nota Informativa)..... 134	
Resarcir `daño moral` o multa				
La Jornada	-5,	Redacción	(Nota	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Informativa).....	135	
Ebrard demanda al cardenal y a Valdemar(sic) por daño moral		
La Crónica de Hoy nal1, Ruth Barrios Fuentes (Nota Informativa).....	137	
Sepulcros blanqueados		
La Jornada -19, Soledad Loaeza (Nota Informativa).....	140	
Ebrard tramita querrela contra Sandoval Iñiguez		
Excélsior principal16, Enrique Sánchez (Nota Informativa).....	142	
Mi demanda es en defensa del Estado laico, dice Ebrard		
La Jornada Z1, Alejandro Cruz (Nota Informativa).....	144	
Debe respetarse el Estado laico y la separación de Iglesias: Ebrard		
La Jornada -5, Gabriela Romero (Nota Informativa).....	145	
Encausa el PRD-DF al vocero de la Arquidiócesis por `daño moral		
La Jornada -34, Redacción (Nota Informativa).....	147	
Tribunal Superior ofrece neutralidad		
Excélsior principal16, Notimex (Nota Informativa).....	149	
Ebrard demanda a Sandoval por daño moral		
El Sol de México z1, Arlette Gutiérrez (Nota Informativa).....	151	
Ebrard demanda al cardenal y a Valdemar(sic) por daño moral		
La Crónica de Hoy Z1, Ruth Barrios Fuentes (Nota Informativa).....	152	
Niega Provida devolver recursos		
Reforma Nacional2, Susana Moraga (Nota Informativa).....	153	
`Lo dicho, (está) dicho. Y ya`, responde el prelado		
La Crónica de Hoy nal3, Redacción (Nota Informativa).....	154	
El TSJDF garantiza imparcialidad de los jueces		
La Crónica de Hoy nal3, Israel Yañez (Nota Informativa).....		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Informativa).....	155						
La Iglesia al PAN: revisen la alianza con PRD							
La Razón de México Z1, Redacción (Nota Informativa).....	156						
¡Demandados!							
La Prensa Z1, Raúl Macías (Nota Informativa).....	159						
Borran mural para gusto de Cardenal							
Reforma Nacional15, Staff (Nota Informativa).....	160						
Demanda PRD llevar `al escritorio` nueva estrategia contra el crimen							
El Sol de México Nacional11, Israel Gutiérrez (Nota Informativa).....	161						
Demanda contra Sandoval ya está en tribunales del DF							
El Economista -29, Lizbeth Padilla (Nota Informativa).....	164						
No nos dejaremos presionar: Elias Azar							
El Economista -29, Notimex (Nota Informativa).....	165						
Demanda a Valdemar(sic) dirigencia del PRD-DF							
Reforma Ciudad2, Alberto Acosta (Nota Informativa).....	166						
Ebrard presenta juicio; la Iglesia se dice `perseguida`							
El Universal A1 A4 A1 A4, Mónica Archundia (Nota Informativa).....	170						
Iglesia cierra filas en torno de purpurados							
El Economista -31, Notimex (Nota Informativa).....	174						

NOTAS INFORMATIVAS							
Carpeta Personalizada							
Desafía Ebrard a jerarquía católica Uno más Uno 13, Felipe Rodea (Nota Informativa).....	1						
`Laicismo intolerante es enemigo del Estado Laico`: Iglesia Católica Impacto Diario -10, Redacción (Nota Informativa).....	3						

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Ebrard reta a Iglesia a probar peculado La Razón de México 13, Informativa)..... 4	Redacción	(Nota
Pirotecnia, la acusación de prelado: Ebrard La Jornada 36, Bertha Teresa Informativa)..... 6	Ramírez	(Nota
Califica Ebrard como `fuegos artificiales` críticas de la Iglesia El Universal Gráfico 8, Mónica Informativa)..... 7	Archundia	(Nota
Reta Ebrard a Arquidiócesis Diario de México 13, Informativa)..... 8	Redacción	(Nota
Reta Marcelo Ebrard a la Arquidiócesis de México que lo demande por peculado La Prensa 5, Édgar Juárez Informativa)..... 10		(Nota
Ebrard desafía a la Arquidiócesis a que presente demanda en su contra La Crónica de Hoy 9, Héctor Cruz Informativa)..... 11		(Nota
Que denuncie el clero: Ebrard El Sol de México Ciudad1 Ciudad4, Informativa)..... 12	Arlette Gutiérrez	(Nota
Valdemar(sic): Ebrard cometió peculado El Universal 16, Nurit Informativa)..... 13	Martínez	(Nota
Valdemar(sic) sugiere peculado de Ebrard Excelsior 5, Héctor Informativa)..... 14	Figueroa	(Nota
Valdemar(sic) acusa a Ebrard de `posible peculado` La Crónica de Hoy 11, Brenda Téllez Informativa)..... 16		(Nota
Hugo Valdemar(sic) acusa a Ebrard de abuso de poder y posible peculado La Jornada 36, Elizabeth Velasco Informativa)..... 17		(Nota
Acusan Valdemar(sic) de peculado a Ebrard El Sol de México 7, Judith Informativa)..... 19	García	(Nota
La Iglesia acusa de peculado a Ebrard La Razón de México 12, Daniela Wachauf Informativa)..... 21		(Nota
Valdemar(sic) prescindirá de defensa jurídica Milenio Diario 35, Eugenia Informativa)..... 23	Jiménez	(Nota
Iglesia acusa a Ebrard de peculado El Universal Gráfico 10, Nurit Informativa)..... 24	Martínez	(Nota

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Pedirá H. Valdemar(sic) separar demandas La Prensa 4, Patricia Carrasco (Nota Informativa)..... 25	
Mantiene conflicto La Prensa 9, Editorial (Nota Informativa)..... 26	
Fieles católicos cierran filas en torno a Sandoval Iñiguez y el vocero Valdemar(sic) La Prensa 10, Patricia Carrasco (Nota Informativa)..... 26	
Insta el clero a no actuar con espíritu de rivalidad La Prensa 10, Patricia Carrasco (Nota Informativa)..... 27	
Ahora, acusan a Ebrard de `posible delito de peculado` Diario de México 13, Redacción (Nota Informativa)..... 29	
Acusa Valdemar(sic) a Ebrard de peculado Ovaciones 1, Patricia Ramirez (Nota Informativa)..... 30	
Ahora Valdemar(sic) acusa de peculado a Ebrard Ovaciones 7, Patricia Ramirez (Nota Informativa)..... 32	
Todas las voces Cambio -18 -19, Magali Marlene (Nota Informativa)..... 34	
Impulsa destape a AMLO Metro 6, Alejandro Moreno (Nota Informativa)..... 36	
Impulsa destape a López Obrador Reforma Enfoque12 Enfoque13, Alejandro Moreno (Nota Informativa)..... 38	
`Los Zetas` matan a 72 migrantes El Universal 2, Redacción (Nota Informativa)..... 42	
Impulsa destape a López Obrador Reforma Enfoque12 Enfoque13, Alejandro Moreno (Nota Informativa)..... 43	
Celebran que Segob investigue a Cardenal Reforma Ciudad5, Rafael Cabrera (Nota Informativa)..... 48	
Ebrard busca evitar protestas del SME; impulsa diálogo El Universal df3, Sara Pantoja (Nota Informativa)..... 49	
Advierten que existe una epidemia de miedo Reforma Ciudad3, Ivan Sosa (Nota Informativa)..... 51	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Ebrard busca mediar con SME-Segob Milenio Diario 11, Silvia Arellano Informativa).....	52	(Nota
Analiza Segob sanción a Cardenal Reforma 9, Antonio Baranda Informativa).....	54	(Nota
En la Corte ni siquiera se comenta la demanda contra Sandoval Íñiguez La Jornada 32, Gabriel León Informativa).....	55	(Nota
La Segob analiza críticas de Sandoval Excélsior 4, Carlos Quiroz Informativa).....	56	(Nota
Se reúnen Ebrard y Rivera Excélsior 4, Jessica Castillejos Informativa).....	58	(Nota
Informa Segob criterios para analizar queja contra cardenal La Crónica de Hoy 11, Cecilia Téllez Informativa).....	59	(Nota
Se `confiesa` Ebrard con el cardenal Rivera por denuncia contra Íñiguez La Crónica de Hoy 15, Ruth Barrios Fuentes Informativa).....	60	(Nota
Platican Ebrard y arzobispo sobre denuncia contra Sandoval íñiguez El Sol de México Ciudad1, Arlette Gutiérrez Informativa).....	62	(Nota
Acepta Ebrard haberse reunido con Rivera Carrera Rumbo de México 5, Magnolia Velazquez Informativa).....	64	(Nota
Dará Segob vista a ministros de culto Impacto Diario 3, Lindsay Esquivel Informativa).....	66	(Nota
Le baja Ebrard de tono y platica con Cardenal Metro 3, Staff Informativa).....	68	(Nota
Confirma Ebrard reunirse con el cardenal Rivera Impacto Diario 10, Manuel Espino Bucio Informativa).....	69	(Nota
Expresan su apoyo a jerarcas católicos El Economista 31, Ana Langner Informativa).....	70	(Nota
De frente y de perfil // México mágico Diario Imagen 3, Ramón Zurita Sahagún Informativa).....	71	(Nota
Sandoval debe tener el valor para reconocer que se equivocó: Ebrard La Jornada 38, Gabriela Romero Informativa).....	73	(Nota

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Se rehusa Ebrard a repasar libros de evangelización; `ya los leí`, dice La Crónica de Hoy 18, Ruth Barrios Fuentes (Nota Informativa).....	75
Ebrard: hay que tener valor cuando uno se equivoca... Ovaciones 28, Carmen Medina (Nota Informativa).....	77
Reitera Ebrard llamado para que el cardenal Sandoval se retracte La Prensa 10, Raúl Macías (Nota Informativa).....	79
Mantiene Ebrard su defensa del laicismo Milenio Diario 34, Eugenia Jiménez (Nota Informativa).....	81
Ebrard: hay que tener valor cuando uno se equivoca... Ovaciones 8, Carmen Medina (Nota Informativa).....	82
Admiten demanda contra el Cardenal Reforma 1, Ivan Sosa (Nota Informativa).....	84
Iglesia niega que busque excomulgar a mandatario El Universal 4, Julián Sánchez (Nota Informativa).....	85
Respalda arzobispo de Puebla a cardenales Rivera y Sandoval La Jornada 38, Redacción (Nota Informativa).....	86
Admite la juez demanda contra Sandoval Íñiguez La Jornada 31, Gabriela Romero (Nota Informativa).....	87
Por encima de la ley, nadie, afirma Ebrard La Jornada 31, Gabriela Romero (Nota Informativa).....	88
El cardenal responderá: arquidiócesis de Jalisco La Jornada 31, Redacción (Nota Informativa).....	90
Tribunal da entrada a la demanda de Ebrard Milenio Diario 24, Leticia Fernández (Nota Informativa).....	91
Que Marcelo esté tranquilo, `no será excomulgado` Milenio Diario 25, Eugenia Jiménez (Nota Informativa).....	93
NINGUNA IGLESIA ESTÁ POR ENCIMA DE LA LEY: EBRARD El Universal Gráfico 3, J. Sánchez (Nota Informativa).....	95
Sol azteca exigirá medidas cautelares vs Iglesia católica Diario de México 4, Redacción (Nota Informativa).....	96

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Evangélicos apoyan a cardenales Juan Sandoval y Rivera Cañera(sic) Milenio Diario 25, Eugenia Jiménez (Nota Informativa)..... 97	
Piden revisar normas para atender a parejas gay Milenio Diario 25, Eugenia Jiménez (Nota Informativa)..... 98	
PRD presenta una nueva denuncia contra Sandoval El Economista 31, Mauricio Rubí (Nota Informativa)..... 99	
Presenta PRD denuncia contra cardenal Sandoval El Universal Gráfico 6, Julián Sánchez (Nota Informativa)..... 101	
Acusa regresión de iglesia Reforma Ciudad6, Mirtha Hernández (Nota Informativa)..... 103	
Hugo Valdemar(sic) afirma que el Conapred actuó con dolo Milenio Diario 25, Eugenia Jiménez (Nota Informativa)..... 105	
Definen el miércoles si procede la demanda de Ebrard contra Sandoval La Crónica de Hoy 19, Redacción (Nota Informativa)..... 107	
Denunciar a ladrones no a curas: PAN Rumbo de México 6, Redacción (Nota Informativa)..... 108	
Elba culpa a Normales de bajo nivel en profes La Razón de México 6, Sandra Nieves (Nota Informativa)..... 110	
Exigen legisladores a Gobernación frenar ya los excesos clericales La Jornada 36, Alonso Urrutia (Nota Informativa)..... 112	
Impostergable, incluir en la Constitución la frase `Estado laico`: grupos religiosos La Jornada 36, Redacción (Nota Informativa)..... 114	
Juez decide esta semana demanda contra cardenal El Universal 9, Fernando Martínez (Nota Informativa)..... 115	
El PRD pide a Gobernación poner un alto al arzobispo Sandoval Iñiguez La Crónica de Hoy 6, Alejandro Paez (Nota Informativa)..... 117	
Analiza juzgado si acepta la demanda de Ebrard Ovaciones 8, Carmen Medina (Nota Informativa)..... 119	
El PRD denuncia a Sandoval en Segob El Universal 10, José Gerardo Mejía (Nota Informativa)..... 120	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Ven fallas en demanda promovida por Ebrard Excélsior 7, Alejandra Martínez (Nota Informativa)..... 121	
Estudian demanda contra Iñiguez El Economista 27, Redacción (Nota Informativa)..... 123	
Avala PRD Derecho a Preferencia Sexual Reforma 9, Ariadna García (Nota Informativa)..... 124	
Defienden expresión Reforma 6, Yadira Cruz (Nota Informativa)..... 126	
Arzobispo ve daño al desarrollo social El Universal 8, Xóchitl Álvarez (Nota Informativa)..... 127	
Protesta comunidad gay en contra del Cardenal El Economista 39, Redacción (Nota Informativa)..... 128	
Por polémica, agrade panista a reportera El Economista 39, Redacción (Nota Informativa)..... 130	
Elogia la Iglesia la `valiente defensa` de dos ministros al matrimonio heterosexual La Jornada 11, Gabriel León (Nota Informativa)..... 131	
Objetan adopción; respetan fallo Excélsior 24, Alejandro Cruz (Nota Informativa)..... 132	
Enfrentan gays a católicos en Guadalajara Reforma 6, Andrés Manuel López Obrador (Nota Informativa)..... 134	
Avalan actuar de Sandoval Reforma ZC3, Yadira Cruz (Nota Informativa)..... 136	
Exigen a Segob actuar contra Sandoval El Sol de México 1 3, Manuel Carvallo (Nota Informativa)..... 138	
Católicos vuelven a manifestarse en apoyo del cardenal Sandoval Iñiguez La Crónica de Hoy OK14, Redacción (Nota Informativa)..... 140	
`La Iglesia católica está llena` de gays: José de Jesús Aguilar Milenio Diario 24, Eugenia Jiménez (Nota Informativa)..... 141	
Marchan contra adopciones Milenio Diario 25, Eugenia Jiménez (Nota Informativa)..... 143	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Crece polaridad católicos-gays Ovaciones 1, 2, Redacción Informativa)..... 145	(Nota)
Propone educar a feligreses para no `temer` decisiones civiles La Crónica de Hoy OK11, Notimex Informativa)..... 147	(Nota)
Jóvenes católicos van contra Corte y ONU El Universal df8, Xóchitl Álvarez Informativa)..... 148	(Nota)
Exigen a Segob actuar contra Sandoval El Sol de México Z1, Manuel Carvallo Informativa)..... 151	(Nota)
Pide obispo educar para no temer a nuevas leyes Rumbo de México 2, Notimex Informativa)..... 152	(Nota)
Exigen defender a la familia ante `modas inmorales` Excélsior 22, Adriana Luna Informativa)..... 153	(Nota)
Son modas liberales, caminos de perdición Impacto Diario 5, Redacción Informativa)..... 155	(Nota)

COLUMNAS	
Carpeta Personalizada	
Corte avala `adopción gay`; Iglesia se resiste El Universal A1 A4, Carlos Avilés Informativa)..... 1	(Nota)
Serpientes y Escaleras // El deslenguado cardenal El Universal A2, Salvador García Soto Política)..... 9	(Columna)
Clase Política // El nuevo `hijo desobediente` La Jornada -8, Miguel Ángel Rivera Política)..... 10	(Columna)
En Pivado // Jerarcas: ira y arrogancia	
Milenio Diario nal3, Joaquín López-Dóriga Política)..... 11	(Columna)
Radio UnomásUno // Se `apresuró` Corte a entregar infantes a matrimonios `gay` Uno más Uno -11, Ignacio Álvarez Política)..... 13	(Columna)
Aquí en el Congreso // `Espaldarazo para reelección a Nava` La Prensa Nacional15, José Antonio Chávez Política)..... 16	(Columna)
Epigrama Ovaciones nal2, Rafael Cardona Política)..... 17	(Columna)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Signos Vitales // Antimexicanos El Economista 33, Alberto Aguirre (Columna Política)..... 18
Café Político // ¿Arrinconará Hacienda al PRI? El Economista -33, José Fonseca (Columna Política)..... 19
El Privilegio de Opinar // El Cardenal ataca de nuevo El Economista -34, Manuel Ajenjo (Columna Política)..... 20
Sin Censura // La vergüenza de Juan Sandoval Milenio Diario Edomex4, Alfonso Acosta (Columna Política)..... 22
Pulso Político // '¡Pruebas!', exigen a Sandoval; mingún 'maiceo'; Corte y Ebrard Impacto Diario -6, Francisco Cárdenas Cruz (Columna Política)..... 23
Lo Bueno...Lo malo...Lo feo... La Crónica de Hoy nal15, La Crónica (Columna Política)..... 25
Jaque Mate // Los verdugos Mural nal6, Sergio Sarmiento (Columna Política)..... 27
Rozones La Razón de México Nacional2, Rozones (Columna Política)..... 29

COLUMNAS Carpeta Personalizada
Astillero La Jornada 8, Julio Hernández (Columna Política)..... 1
La Gran Carpa El Economista 54, Los Hermanos Fuentes (Columna Política)..... 3
Zócalo // La candidatura de Ángel Heladio Aguirre La Crónica de Hoy 17, Joel Ruiz (Columna Política)..... 4
Los Malosos Impacto Diario 3, Los Malosos (Columna Política)..... 5
Nuestra Ciudad Diario Imagen 18, Manuel Magaña (Columna Política)..... 6
Reductio ad labyrinthus // Conversación Pública La Razón de México 13, Carlos Bravo Regidor (Columna Política)..... 8

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

La Letra Desobediente // Aberración Milenio Diario 44, Braulio Peralta (Columna Política)..... 9
Indicador Político El Financiero 28, Carlos Ramírez (Columna Política)..... 10
Arriba Abajo La Crónica de Hoy 2, La Crónica (Columna Política)..... 12
Expediente Político // Crónica de una masacre anunciada La Crónica de Hoy opi2, José Contreras (Columna Política)..... 14
El Gran Angular // Entre la leva y la muerte El Universal Gráfico 19, Raúl Rodríguez (Columna Política)..... 16
A Pleno Sol Diario Imagen 11, José Carlos Robles (Columna Política)..... 17
Los Malosos Impacto Diario 3, Los Malosos (Columna Política)..... 19
Jaque Mate // Huevos del jefe Reforma 14, Sergio Sarmiento (Columna Política)..... 20
De Política y cosas peores // Marcelo Reforma 15, Catón (Columna Política)..... 21
Indicador Político El Financiero 28, Carlos Ramírez (Columna Política)..... 22
Debate 2010 // Los dichos de un cardenal El Financiero 29, Miguel Tirado Rasso (Columna Política)..... 24
La Gran Carpa El Economista 46, Los Hermanos Fuentes (Columna Política)..... 25
El País de las Maravillas // ¿Prodigio o milagro? El Financiero 34, Juan Miguel de Mora (Columna Política)..... 26
Pepe Grillo La Crónica de Hoy opi3, Pepe Grillo (Columna Política)..... 28
Los Usos Del Poder // ¿Echando a perder se aprende? El Universal 17, Alfonso Zárate (Columna Política)..... 29

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Los Malosos Impacto Diario 3, Los Malosos (Columna Política).....	30
La Comedia Política // ¡Qué huevos! Metro 24, Dante Aguilar (Columna Política).....	31
Línea 10 Metro 25, Demis Fuentes (Columna Política).....	32
Los Malosos Impacto Diario 3, Los Malosos (Columna Política).....	33
Epistolario Diario Imagen 16, Armando Rojas Arévalo (Columna Política).....	34
Expediente Político // Busca Acción Nacional alianza con... ¡EI PRI! La Crónica de Hoy opi2, José Contreras (Columna Política).....	37
La Ciencia por gusto // ¿En serio, el Maligno? Milenio Diario 39, Martín Bonfil Olivera (Columna Política).....	39
Indicador Político El Financiero 34, Carlos Ramírez (Columna Política).....	40
Asesor Político // Ahora sí, ¿Clero Católico a Juicio? El Sol de México Mision12, Isidoro Guerson (Columna Política).....	42
Los Malosos Impacto Diario 3, Los Malosos (Columna Política).....	44
Picota Diario Imagen 12, Jorge Velazco (Columna Política).....	45
Bajo Reserva El Universal 2, Bajo Reserva (Columna Política).....	47
Zócalo // Hacen de la `Red Ángel` un demonio electoral La Crónica de Hoy ciudad 18, Joel Ruiz (Columna Política).....	48
Tolvanera // Hitler Reforma 13, Roberto Zamarripa (Columna Política).....	49
Pepe Grillo La Crónica de Hoy opi3, Pepe Grillo (Columna Política).....	50

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Cien policías blindan catedral durante la homilía de Norberto Rivera La Crónica de Hoy OK8, Carlos D. Medina Robles (Columna Política).....	51	
Tiradero // Sandoval Íñiguez: puntilla al PAN La Crónica de Hoy opi3, Carlos Ferreyra (Columna Política).....	52	
Trascendió Milenio Diario 2, Trascendió (Columna Política).....	53	
Templo Mayor Reforma 10, F. Bartolomé (Columna Política).....	54	
Cronolíneas De México // Vuelve el fundamentalismo Uno más Uno -4, Héctor Murillo (Columna Política).....	55	
Frentes Políticos Excélsior 23, Frentes Políticos (Columna Política).....	60	
Línea 10 Metro 17, Demis Fuentes (Columna Política).....	61	
En el Corcho El Universal 15, Katia D'Artigues (Columna Política).....	62	
La Estación // Oportunidad Excélsior 8, Gerardo Galarza (Columna Política).....	65	
De Política y Cosas Peores // `Maicear` Reforma 13, Catón (Columna Política).....	67	
Murmullos El Sol de México 2, Murmullos (Columna Política).....	68	
Doble o nada // Los rehenes Milenio Diario nal12, Francisco Garduño (Columna Política).....	70	
Arriba Abajo La Crónica de Hoy 2, María del Pilar Martínez (Columna Política).....	72	
Alto Poder El Sol de México 13, Manuel Mejido (Columna Política).....	73	
Trascendió Milenio Diario nal2, Trascendió (Columna Política).....	76	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Victoria Schussheim, Excelsior y el cardenal Rivera Proceso -50 -51, Miguel Ángel Granados Chapa (Columna Política)..... 77
La República // Piedra de escándalo Siempre -26 -27, Humberto Musacchio (Columna Política)..... 81
Crónica Confidencial // Nuevo León. Los responsables La Crónica de Hoy nal6, Leopoldo Mendivil (Columna Política)..... 83
Atalaya // Sandoval, ven a La jaula de las locas La Crónica de Hoy nal17, Carlos Gonzalez Correa (Columna Política)..... 84
Ciudad Visible // El narcotráfico, la ciudad la iglesia y la familia El Universal df2, Andrés Lajous (Columna Política)..... 85
Expediente Político // Se inicia la purga en el PRD-Zacatecas La Crónica de Hoy opi2, José Contreras (Columna Política)..... 86
Chispazos Políticos // Rápidas relaciones Calderón-PRI Diario de México -5, Abel Magaña (Columna Política)..... 88
En Cortito // De cabildeo y política Rosario Guerra El Financiero -31, Rosario Guerra (Columna Política)..... 89
Indicador Político El Financiero -34, Carlos Ramírez (Columna Política)..... 90
Cancionero // Padre, quiero confesarme Milenio Diario nal12, Félix Cortés Camarillo (Columna Política)..... 93
De Cara al Sol // Carabina 130 El Sol de México Nacional14, Andrea Cataño (Columna Política)..... 94
Campos Elíseos El Universal A14, Katia D'Artigues (Columna Política)..... 96
Los Malosos Impacto Diario -3, Los Malosos (Columna Política)..... 97
Pulso Político // Diferencias dañan:Calderón ; ejercito seguirá en las calles Impacto Diario -6, Francisco Cárdenas Cruz (Columna Política)..... 98
Plaza Pública // Secuelas de una calumnia Reforma Nacional11, Miguel Ángel Granados Chapa (Columna Política)..... 101

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Agenda Confidencial // Marcelo `el maiceador` El Financiero -30, Luis Soto (Columna Polítca)..... 103
Jaque Mate // Daño moral Reforma Nacional12, Sergio Sarmiento (Columna Polítca)..... 104
Indicador Político El Financiero -28, Carlos Ramírez (Columna Polítca)..... 105
Expediente Político // El crimen del padre Sandoval La Crónica de Hoy opi2, José Contreras (Columna Polítca)..... 107
Café Político // Ebrard: inteligente estrategia Ebrard: inteligente estrategia El Economista -32, José Fonseca (Columna Polítca)..... 109
Así lo Dice Mont // Sandoval y 2012 ¿Anuencia presidencial? El Sol de México Nacional10, Federico La Mont (Columna Polítca)..... 110
En Privado // ¡En la torre, señor Presidente! Milenio Diario nal3, Joaquín López-Dóriga (Columna Polítca)..... 112
El Asalto a la Razón // Se sandovalizó el Episcopado Milenio Diario nal1, Carlos Marín (Columna Polítca)..... 113
Clase Polítca La Jornada -6, Miguel Ángel Rivera (Columna Polítca)..... 114
Rozones La Razón de México Nacional2, Rozones (Columna Polítca)..... 115
Chuchos guardan tema gay La Razón de México Nacional7, Carina García (Columna Polítca)..... 117
Solo para Iniciados // Vaya cuelga de Manlio a Calderón Impacto Diario -3, Juan Bustillos (Columna Polítca)..... 119
Bajo Reserva El Universal A2, Bajo Reserva (Columna Polítca)..... 120
Frentes Políticos Excélsior principal19, Frentes Políticos (Columna Polítca)..... 121
Razones // El cardenal, las calumnias y las pruebas Excélsior principal8, Jorge Fernández Menéndez (Columna Polítca)..... 122

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Los Usos del Poder // Fidel los costos del elogio El Universal A15, Alfonso Zárate (Columna Política)..... 124
Pulso político // Ejecutan al alcalde levantado; fue el panista de el panista de Santiago N.L Impacto Diario -6, Francisco Cárdenas Cruz (Columna Política)..... 125
Los Malosos Impacto Diario -3, Los Malosos (Columna Política)..... 128
Plan B // Las perversidades de Juan Sandoval El Universal A2, Lydia Cacho (Columna Política)..... 129
En Privado // ¿Y las razones de Gómez Mont? Milenio Diario nal3, Joaquín López-Dóriga (Columna Política)..... 130
Trascendió Milenio Diario nal2, Trascendió (Columna Política)..... 131
Rozones La Razón de México Nacional2, Rozones (Columna Política)..... 132
Estira y Afloja // Temor en SHCP de que los condene Sandoval Iñiguez Milenio Diario nal18, J. Jesús Rangel (Columna Económica)..... 134
Clase Política La Jornada -8, Miguel Ángel Rivera (Columna Política)..... 135
Campos Elíseos // Ebrard vs. Sandoval Íñiguez El Universal -7, Katia D'Artigues (Columna Política)..... 136
Pulso Político // Calderón, articulista de `Le Monde`; responde a críticas de ese diario Impacto Diario -6, Francisco Cárdenas Cruz (Columna Política)..... 138
Los Malosos Impacto Diario -3, Los Malosos (Columna Política)..... 140
Nostálgicos y Acelerados // Como la Burundanga Diario Imagen Nacional17, Gustavo Mora (Columna Política)..... 141
Grillotina // `Con Ebrard hemos topado...` Metro nal20, Marco Antonio Flota (Columna Política)..... 142
De política y cosas Peores // ¡Qué pena! Reforma Nacional13, Catón (Columna Política)..... 143

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Plaza Pública // Obispos Reforma Nacional7, Política).....	Miguel Ángel Granados	Chapa	(Columna
			145
Jaque Mate // Los verdugos Reforma Nacional8, Política).....	Sergio Sarmiento		(Columna
			147
Diario Legislativo // Le falló el plan al cardenal Sandoval Iñiguez Diario de México -9, Política).....	Pedro Jiménez Rodríguez		(Columna
			148

ARTÍCULOS			
Carpeta Personalizada			
El Estado laico, tema de disertación de Hugo Gutiérrez Vega y Fernando del Paso La Jornada A5, (Artículo).....			Redacción
			1
Ebrard compró un debate Siempre -34, (Artículo).....	Juan Martínez		V.
			3
Laicidad: las dos espadas El Universal 15, (Artículo).....	José Fernández		Santillán
			4
El cuerpo en disputa La Jornada 24, (Artículo).....	Gabriela		Rodríguez
			5
El cardenal y la debilidad del Estado La Jornada 17, (Artículo).....	Adolfo Sánchez		Rebolledo
			6
Difamaciones Excélsior 24, (Artículo).....	Juan Carlos Sánchez		Magallán
			8
Los prelados Reforma 8, (Artículo).....	Jorge Alcocer		V.
			10
La derecha clerical mexicana El País 36, (Artículo).....	María de las		Heras
			11
Los motivos del cardenal Milenio Diario 14, (Artículo).....	Roberto		Blancarte
			13
El nuevo peligro para México			
La Jornada 21, (Artículo).....	John M.		Ackermann
			15
Querrela en curso			
Rumbo de México 7, (Artículo).....	Mauricio		González
			16

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Trampas de la política Vértigo (Artículo).....	-41,	Juan	Gabriel	Valencia
			18	
Victoria Schussheim, 'Excélsior' y el cardenal Rivera Proceso (Artículo).....	-52 -53,	Miguel	Ángel Granados	Chapa
			19	
Ojo por Ojo // Mi querido cardenal Milenio Política).....	Diario 14,	Álvaro	Cueva	(Columna
			21	
Los problemas políticos de España y México La (Artículo).....	Jornada 16,	Néstor	De	Buen
			23	
Sandoval: el poder en Guadalajara Milenio (Artículo).....	Semanal -14-17,	Eugenia	Jiménez	
			25	
Sotanas contra togas Siempre (Artículo).....	-30 -31,	Alfredo	Ríos	Camarena
			29	
De impunes y falsos católicos El (Artículo).....	Universal 19,	Hernán	Gómez	
			31	
Cura apoya los matrimonios gay El (Artículo).....	Universal 2,	Sandra	Romandía	
			32	
Infame cardenal Milenio (Artículo).....	Diario 12,	Rosario	Robles	
			33	
Sandoval contra Ebrard y la Corte El (Artículo).....	Financiero -23,	Guillermo	Knochenhauer	
			35	
Maíz y exorcismo Reforma (Artículo).....	Nacional11,	Juan	Villoro	
			36	
La importancia del `como` Excélsior (Artículo).....	principal22,	José	Rubinstein	
			37	
El confesor del cardenal Reforma (Artículo).....	Nacional13,	Guadalupe	Loeza	
			39	
¡Ubícate! Excélsior (Artículo).....	principal18,	Rafael	Álvarez	Cordero
			40	
Respuestas a Calderón, Sandoval y Castro El (Artículo).....	Universal A15,	Emilio	Rabasa	Gamboa
			41	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

InCura lépero Reforma (Artículo).....	Nacional13,	Froylán	M	López	Narváez	42
Dios salve a México de sus cardenales						
La (Artículo).....	Jornada	-22,	Bernardo	Barranco	V.	43
La cultura del Dios verdadero La (Artículo).....	Jornada	A6,	Javier	Aranda		45
Ebrard demandará hoy a arzobispo; exige disculpa El (Artículo).....	Universal	-4,		Redacción		46

EDITORIALES						
Carpeta Personalizada						
Editorial // Estado laico El (Editorial).....	Universal	14,	El	Universal		1
Editorial // Y la iglesia enloqueció Siempre (Editorial).....		-4	-5,	Editorial		2
Editorial // Y la Iglesia enloqueció Siempre (Editorial).....		-2	-3,	Editorial		4
Editorial // Clero: acusaciones y comisiones						
La (Editorial).....	Jornada	-4,	La	Jornada		6
Adopciones gay y los dichos del cardenal La (Editorial).....	Prensa	Nacional	9,	La	Prensa	7

DESPLEGADOS						
Carpeta Personalizada						
Convergencia Respeto al Estado Laico El (Inserción).....	Universal	17,		Desplegado		1
Respeto al Estado laico Excélsior (Inserción).....		21,		Desplegado		2
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Reforma (Inserción).....		10,		Desplegado		3
Desplegado El (Inserción).....	Universal	12,		Desplegado		4

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

¿Desde cuándo la calumnia es un derecho de libre expresión? El Universal 13, (Inserción)..... 5	Desplegado
A la opinión pública Reforma Ciudad5, (Inserción)..... 6	Desplegado
Matrimonio sin discriminación La Jornada -19, (Inserción)..... 7	Desplegado

DESPLEGADOS

Carpeta Personalizada

Convergencia Respeto al Estado Laico El Universal 17, (Inserción)..... 1	Desplegado
Respeto al Estado laico Excelsior 21, (Inserción)..... 2	Desplegado
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Reforma 10, (Inserción)..... 3	Desplegado
Desplegado El Universal 12, (Inserción)..... 4	Desplegado
¿Desde cuándo la calumnia es un derecho de libre expresión? El Universal 13, (Inserción)..... 5	Desplegado
A la opinión pública Reforma Ciudad5, (Inserción)..... 6	Desplegado
Matrimonio sin discriminación La Jornada -19, (Inserción)..... 7	Desplegado

DESPLEGADOS

Carpeta Personalizada

Convergencia Respeto al Estado Laico El Universal 17, (Inserción)..... 1	Desplegado
Respeto al Estado laico Excelsior 21, (Inserción)..... 2	Desplegado
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Reforma 10, (Inserción)..... 3	Desplegado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Desplegado El Universal 12, (Inserción)..... 4	Desplegado
¿Desde cuándo la calumnia es un derecho de libre expresión? El Universal 13, (Inserción)..... 5	Desplegado
A la opinión pública Reforma Ciudad5, (Inserción)..... 6	Desplegado
Matrimonio sin discriminación La Jornada -19, (Inserción)..... 7	Desplegado

CARTONES	
Carpeta Personalizada	
Voto de silencio El Economista 46, (Cartones)..... 1	Nerilicón
¿Te presumo mis huevos? Reforma 11, (Cartones)..... 2	Calderón
Daños y perjuicios El Universal A14, (Cartones)..... 3	Carreño
Jans Milenio Diario nal24, (Cartones)..... 4	Jans
Golpe de lengua Reforma Nacional12, (Cartones)..... 5	Camacho
Duelo a muerte Milenio Diario nal2, (Cartones)..... 6	Rapé
El cavernal Sandoval Íñiguez La Jornada -7, El (Cartones)..... 7	Fisgón
Echadito pa adelante La Jornada -16, (Cartones)..... 8	Rocha

ARTÍCULOS	
Carpeta Personalizada	
Intolerancia en el tricentenario	
La Jornada 22,	Gabriela Rodríguez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

(Artículo).....	1
Don One, Marciel y sus jaladas	
Uno más Uno 3, Héctor Delgado	
(Artículo).....	2

COLUMNAS	
Carpeta Personalizada	
Nostálgicos y Acelerados // Máscara contra cabellera Diario Imagen 17, Gustavo Mora	(Columna Política)..... 1
Cuesta Abajo // Los berrinches homofóbicos de Sandoval Iñiguez Siempre -36, Guillermo García Oropeza	(Columna Política)..... 2
Hechos y nombres // IEDF: tráfico de puestos Rumbo de México 5, Alejandro Envila Fisher	(Columna Política)..... 2
La Crème De La Crème // ¿Y quién hizo eso? El Financiero 37, Eva Makívar	(Columna Política)..... 3
Línea 10 Metro 22, Demis Fuentes	(Columna Política)..... 5
El Cristalazo // Pecado y peculado La Crónica de Hoy opi3, Rafael Cardona	(Columna Política)..... 6
Nuestra Ciudad // Fiestas patrias, contrabando de juegos pirotécnicos..., unidad en las filas eclesíásticas Diario Imagen 18, Manuel Magaña	(Columna Política)..... 7
Hechos y Nombres // Barrales: relanzamiento obligado Rumbo de México 3, Alejandro Envila Fisher	(Columna Política)..... 10

NOTAS INFORMATIVAS	
Carpeta Personalizada	
Los berrinches homofóbicos de Sandoval Iñiguez Siempre -36, Guillermo García Oropeza	(Nota Informativa)..... 1
Gays, capital político para algunos, apuntilla el clero tapatío La Prensa 5, Patricia Carrasco	(Nota Informativa)..... 2
Exhorta CEM a orar por gobernantes Reforma 16, Jessica Castañeda	(Nota Informativa)..... 3
Notifican a Sandoval Iñiguez de la demanda de Ebrard en su contra	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

La Jornada	39,	Juan	Carlos	García	(Nota Informativa).....	5
Autoridades no se atreven a aplicar la ley ante ataques del clero al Estado, acusan						
La Jornada	7,	Carolina	Gómez	(Nota Informativa).....	7	
País asesino México es corrupto y asesino: Iglesia						
Impacto Diario	1-10,	Manuel	Espino	Bucio	(Nota Informativa).....	8
Iglesia en el Infierno						
La Jornada	A8,	Hermann	Bellinghausen	(Nota Informativa).....	10	
Belicosidad de los preladados						
Siempre	-48	-49,	Humberto	Musacchio	(Nota Informativa).....	14
`SCJN provoca daño moral a la naturaleza`						
Impacto Diario	-OK3,	Ana	Luisa	Guerrero	(Nota Informativa).....	17
Ahora acusa Sandoval a la Corte de daño moral						
Ovaciones	-3,	Redacción	(Nota Informativa).....	19		
Al avalar adopciones a parejas gay, la SCJN repite error de la guardería ABC, dice Sandoval Íñiguez						
La Crónica de Hoy	8,	Redacción	(Nota Informativa).....	20		
Exigen a Onésimo respetar laicidad						
Reforma	17,	Claudia	Salazar	(Nota Informativa).....	22	
Legisladores rechazan declaraciones de Onésimo Cepeda sobre el Estado						
La Jornada	14,	Andrea	Becerril	(Nota Informativa).....	24	
`Es jalada Estado laico`						
Reforma	13,	Susana	Moraga	(Nota Informativa).....	25	
Una jalada, el Estado laico en México, dice Onésimo						
Milenio Diario	16,	Eugenia	Jiménez	(Nota Informativa).....	27	
El Estado laico es una jalada						
La Razón de México	11,	Daniela	Wachauf	(Nota Informativa).....	29	
Con perdón de Dios, el Estado laico es una jalada, asegura Onésimo Cepeda						
La Jornada	19,	Carolina	Gómez	(Nota Informativa).....	31	
Retrasan fallo sobre quejas vs Cardenales						
El Sol de México	5,	Doina	García	(Nota Informativa).....	32	

De la misma forma por cuanto hace a los siguientes audios y videos:

NOTAS MEDIOS ELECTRÓNICOS AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2010
IFE 32
IFE 33
IFE 37
IFE 38
IFE 39
IFE 40
IFE 42
IFE 43
IFE 45
IFE 46
IFE 47
IFE 48
IFE 49
IFE 50
Sandoval Iñiguez-AlasTres 180810 (Paola Rojas)
Sandoval Iñiguez-Antena 170810 (Guillermo Rodriguez)
Sandoval Iñiguez-Contraportada 180810 (Carlos Loret)
Sandoval Iñiguez-F21 170810 (Blanca Lolbee)
Sandoval Iñiguez-F21 180810 (Carlos Gonzalez)
Sandoval Iñiguez-HoyporHoy 170810 (Leon Krauze)
Sandoval Iñiguez-HoyporHoy 180810 (Carlos Puig)
Sandoval Iñiguez-Imagen 180810 (Pedro Ferriz)
Sandoval Iñiguez-Mañanero 180810 (Brozo)
Sandoval Iñiguez-Milenio 170810 (Joaquin Fuentes-2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Sandoval Iñiguez-Milenio 180810 (Joaquin Fuentes)
Sandoval Iñiguez-Milenio 180810 (Marisa Iglesias)
Sandoval Iñiguez-MVS 180810 (Carmen Aristegui)
Sandoval Iñiguez-Radio13 180810 (Javier Solorzano)
Sandoval Iñiguez-Reporte 180810 (Francisco Zea)
Sandoval Iñiguez-Reporte 180810 (Martin Espinosa)

Segundo disco:

NOTAS
MEDIOS ELECTRÓNICOS
AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2010
Interpone PRD queja ante el IFE contra Valdemar(sic) y Sandoval 200810 (88.1)
PRD demanda ante el IFE contra Sandoval Iñiguez 200810 (100.1)
PRD emite queja contra jerarcas religiosos en el IFE 200810
PRD lleva queja a IFE contra Sandoval y Valdemar(sic) 200810
PRD presenta una queja ante el IFE en contra del Cardenal Juan Sandoval 200810

Derivado del análisis realizado por esta autoridad a cada una de las pruebas que obran en el expediente y tomando en consideración la concatenación de dichos elementos, es posible realizar las siguientes:

CONCLUSIONES GENERALES:

PRIMER HECHO

De la concatenación de las pruebas referidas en el presente apartado, específicamente de las impresiones aportadas por el quejoso, el acta circunstanciada instrumentada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y el escrito signado por el Lic. Alejandro Olomos Cruz, encargado de la Dirección Editorial de la "Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Notimex", la autoridad de conocimiento arriba válidamente a la conclusión de que a través de los medios de prueba referidos se tiene por acreditada la difusión de las notas periodísticas

aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, así como las expresiones que el quejoso imputa a la asociación religiosa denunciada consistentes en: *“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores”* y *“Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”*.

SEGUNDO HECHO

Al respecto, la autoridad de conocimiento colige que de la concatenación de los medios de prueba objeto de estudio en los incisos que anteceden, específicamente del acta circunstanciada instrumentada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, se tiene por acreditada la publicación del comunicado de fecha once de febrero de dos mil diez en el portal de Internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, en el cual el C. Hugo Baldemar Romero Ascención refiere lo siguiente: **“La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.”**

Lo anterior, tomando en consideración que dicho comunicado fue suscrito por el denunciado referido.

TERCER HECHO

Al respecto, cabe referir que de la concatenación de los elementos probatorios que obran en el presente sumario, específicamente las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución en relación con los escritos de contestación al emplazamiento y formulación de alegatos efectuada por el ahora denunciado ante la Secretaría de Gobernación, los cuales fueron precisados en el presente inciso, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente como lo especifica el quejo el C. Hugo Baldemar Romero Ascención a través de una entrevista emitida

el diez de agosto de dos mil diez, refirió que “El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al Sr. Cardenal que cuide sus palabras pero ellos afectan al país con sus actos” y “Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad”.

Asimismo, resulta importante referir que de la entrevista de marras se advierte que el denunciado se ostentó como Vocero del Arzobispado de México, que el entrevistador lo llama “Padre”; y que la misma se encuentra publicada bajo el cuyo rubro “Responde Arzobispo a Jesús Ortega” en el portal de Internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, según lo dispuesto en el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, en la cual se expresa lo siguiente:

“...Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia.”; “Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad”.

A pregunta expresa del reportero: **¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?**

El denunciado refirió: **“Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.”**

Del mismo modo, a través del análisis integral de los elementos de prueba, específicamente de las documentales aportadas por el representante de la Arquidiócesis Primada de México, se arriba a la conclusión de que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención no funge como representante legal de la asociación religiosa denunciada.

CUARTO HECHO

Al respecto, cabe referir que de la concatenación de los elementos probatorios que obran en el presente sumario, específicamente las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución, las notas periodísticas aportadas por el Director Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en relación con las notas periodísticas aportadas por la parte denunciante ante la Secretaría de Gobernación y los escritos de contestación al emplazamiento y formulación de alegatos efectuada por el ahora denunciado ante dicha Secretaría, los cuales fueron precisados en el presente inciso, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente el C. Hugo Baldemar Romero Ascención realizó diversas manifestaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

En efecto del presente sumario, específicamente de las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución se colige que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención a través de un comunicado en fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, refirió lo siguiente:

“...hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.”

Asimismo, resulta importante referir que del comunicado de marras se advierte que el denunciado se ostentó como Director General de Comunicación Social del Arzobispado Primado de México y que el mismo se encuentra publicado bajo el rubro: “Comunicado Arzobispado de México (...) **Arzobispado de México lamenta decisión de la SCJN**” en el portal de Internet SIAME, órgano de información de la Arquidiócesis Primada de México, según lo dispuesto en el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, Presidente del Consejo Editorial

del Semanario Desde la Fe, órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México.

Por otro lado, del análisis integral a las impresiones aportadas por el impetrante, el acta circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo de esta institución, las notas periodísticas aportadas por el Director Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en relación con las notas periodísticas aportadas por la parte denunciante ante la Secretaría de Gobernación y los escritos de contestación al emplazamiento y formulación de alegatos efectuada por el ahora denunciado ante dicha Secretaría, los cuales fueron precisados en el presente inciso, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente el C. Hugo Baldemar Romero Ascención realizó diversas manifestaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, tomando en consideración las expresiones que diversos diarios de circulación nacional imputan al denunciado, entre los cuales se encuentra “El Universal”, “Milenio”, “La crónica de hoy”, “SDPnoticias”, entre otros, y dado que las mismas notas fueron ofrecidas como medios de prueba en el expediente del procedimiento que se sigue ante la Secretaría de Gobernación, en el cual el C. Hugo Baldemar Romero Ascención afirmó lo siguiente:

“Que si bien es cierto, se me realizaron unas entrevistas personales encausadas mismas, que no niego su contenido toda vez que reconozco haber manifestado las ideas que ahí versan, niego la calidad en la que pretenden atribuirme que fueron hechas, ya que estas declaraciones fueron hechas en la calidad de ciudadano mexicano con todos los derechos que constitucionalmente me amparan y no como ministro de culto...”

Es así, que ante la aceptación del denunciado del contenido de las notas periodísticas con las cuales se le corrió traslado se arriba a la conclusión de que el mismo acepta haber manifestado lo que en éstas se le imputa, expresiones que se transcriben a continuación:

“... que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones.”

"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he

dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica".

"... que ahora los laicos tienen "luz verde" de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, "para que hagan las acciones que tengan que hacer" y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard."

"Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos".

"Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral."

QUINTO HECHO

Derivado de la concatenación de los elementos de prueba que obran en el expediente esta autoridad tiene por acreditadas las manifestaciones que refiere el accionante en su escrito de queja, las cuales son imputadas al C. Juan Sandoval Íñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, y se refieren para mayor referencia:

"...también no lo dudo que estén muy 'maiceados', desde luego por 'Ebrard' están muy maiceados, y por organismos internacionales,..."

Tomando en consideración el caudal probatorio al que se ha hecho referencia y los razonamientos que con motivo de la valoración del mismo se han vertido se da por contestada la petición realizada por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención quien a través de su escrito de contestación al emplazamiento objetó todas las notas periodísticas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, ya que a su consideración las mismas no corresponden a la complejidad de la realidad, al basarse en versiones de terceros que buscan la información, pero que no la expresan con fidelidad, por lo que a su consideración las notas periodísticas carecen de fuerza probatoria o indiciaria para acreditar por sí mismas los presuntos hechos a los que se refieren.

Sin embargo, tal y como se ha señalado con anterioridad esta autoridad ha concluido que las notas periodísticas que obran en el presente sumario tienen el carácter de **documentales privadas cuyo valor probatorio en principio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellas se consignan; sin embargo, dichas probanzas administradas con el caudal probatorio referido anteriormente, crean convicción plena a esta autoridad respecto de la existencia de los hechos de los que dan cuenta dichas notas.

Lo anterior, tomando en consideración que son distintos medios de comunicación impresos los que dan cuenta de los mismos hechos, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial. Asimismo, debe decirse que si bien es cierto el C. Hugo Baldemar Romero Ascención refiere en su escrito de contestación que sus manifestaciones están fuera de contexto no aportó elemento probatorio alguna a través del cual haya comprobado que las manifestaciones que se le imputan en dichos medios de comunicación social tengan algún mentís sobre lo que en las notas se le atribuye, pues sólo se concretó a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omitió pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos.

A mayor abundamiento, debe reiterarse que el denunciado a través de sus escritos presentados ante la Secretaría de Gobernación aceptó que había realizado las manifestaciones que se le imputaban.

Por tanto, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y crear convicción en esta autoridad respecto de la existencia de los hechos que en éstos se consignan.

OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA DE LOS CC. JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ, ARZOBISPO METROPOLITANO DE GUADALAJARA, Y HUGO BALDEMAR ROMERO ASCENCIÓN, PRESBITERO DE LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA, A.R., Y DE LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO, A.R. Que tal como ha quedado evidenciado en el rubro de la “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” se advierte que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en determinar si los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, y Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México; así como la

Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., y la Arquidiócesis Primada de México, A.R., violaron lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso l) en relación con el numeral 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta inducción a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática en los medios de comunicación, a través de las manifestaciones que a continuación se enlistan:

PRIMER HECHO. Imputado a la Arquidiócesis Primada de México, A.R.

“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores” y “Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”.

SEGUNDO, TERCER Y CUARTO HECHOS, atribuibles al C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

“La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.”

“...Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia.”; “Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad”.

A pregunta expresa del reportero: **¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?**

El denunciado refirió: **“Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.”**

“...hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.”

“... que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones.”

"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica".

“... que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.”

“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”.

“Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.”

QUINTO HECHO. Atribuibles al C.Juan Sandoval Íñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, y a la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R

“...también no lo dudo que estén muy ‘maiceados’, desde luego por ‘Ebrad’ están muy maiceados, y por organismos internacionales...”

Bajo este contexto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa, es del tenor siguiente.

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

[...]

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

[...]"

Del trasunto precepto constitucional se advierte lo siguiente:

- La organización de las elecciones federales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, constituye una función estatal que está encomendada a un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el cual es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Asimismo, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- El Instituto Federal Electoral de acuerdo con la norma constitucional, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

- El Instituto Federal Electoral como autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene el deber de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

Por su parte, el artículo 130, de la Constitución Federal, establece:

“Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

De la disposición constitucional transcrita se concluye lo siguiente:

- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, orienta las normas contenidas en el citado precepto.
- La facultad exclusiva conferida al Congreso de la Unión para legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas; dejándose a la ley reglamentaria respectiva -la cual se determina que será de orden público- desarrollar y concretar, entre otras, las disposiciones siguientes:
 - ✓ Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará esas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
 - ✓ Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- ✓ En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
- ✓ Los ministros no se podrán asociar con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
- ✓ Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.
- ✓ Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

De lo expuesto, se advierte que en nuestro régimen constitucional vigente, se establece el principio histórico de la separación de las iglesias y el Estado, y la relación con las agrupaciones religiosas, que impone el deber a la iglesia de cumplir la ley civil, por lo que la razón y fin de la citada norma constitucional, es regular las relaciones entre la iglesia y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, se puedan mezclar o interferir unas con otras.

Conforme a lo anterior, se determina que en la ley reglamentaria del artículo en cita, se desarrollarán y concretarán las normas atinentes a los requisitos que deben cumplir las iglesias y las agrupaciones religiosas para obtener su registro constitutivo a fin de que se les pueda reconocer personalidad jurídica; las prohibiciones que tienen las iglesias, asociaciones religiosas y los ministros de culto, entre las que destaca, **la proscripción de hacer proselitismo electoral a favor o en contra de algún partido político o candidato**; así como los aspectos referentes a que ninguna autoridad podrá intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas; y que las facultades y responsabilidades que tendrán las autoridades federales, de los estados y de los municipios en esta materia, se determinarán por la propia ley reglamentaria.

MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

[...]

Artículo 353

1. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

[...]

Artículo 355

[...]

4. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

"TITULO CUARTO

Otros Procedimientos Administrativos para el Conocimiento de Faltas al Código

CAPITULO UNICO

Remisión por Parte de la Secretaría a las Autoridades Competentes

Artículo 76

Objeto

1. El presente Título tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a partidos, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, a que se refieren los artículos 341, incisos d), f), g), h), i), j), k), l) y m); 347, 348, 349, 350, 351, 352 y 353 del Código, así como el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento.

Artículo 77

Procedimiento a cargo de la Secretaría

1. La Secretaría será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.

2. Para tal efecto, una vez que tenga conocimiento de una presunta infracción, procederá a integrar el expediente respectivo con las constancias que tenga a su alcance y señalará, en su caso, las constancias que obren en otros archivos.

Artículo 78

De la Secretaría

1. La Secretaría procederá de inmediato, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del Código.

Artículo 79

Del Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo girará oficio a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, a efecto de que dichas dependencias le comuniquen las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado."

De las trasuntas disposiciones, en lo que al caso interesa, se obtiene lo siguiente:

1. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que **son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contempladas en ese ordenamiento, entre otros, los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.**
2. Asimismo, prevé que **constituyen infracciones a la normativa electoral**, por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.
3. Finalmente, determina que cuando el Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.
4. En concordancia con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al regular el procedimiento para el conocimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

de las faltas que presuntamente hayan cometido, entre otros, por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, determina que la Secretaría Ejecutiva será la responsable de integrar el expediente con las constancias que tenga a su alcance, señalando, en su caso, las constancias que obren en otros archivos, y una vez realizado lo anterior, deberá remitirlo mediante oficio a la autoridad competente.

5. Se prevé que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procederá de inmediato en los términos apuntados, con la sola presunción de la existencia de una conducta que se considere violatoria de las disposiciones del código federal electoral.
6. Asimismo, se determina que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá remitir oficio a la Secretaría de Gobernación, a efecto de que esa dependencia le comunique las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se le hubiese informado.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis cuidadoso y exhaustivo del contenido de las manifestaciones denunciadas, con el propósito de determinar si las mismas podrían conculcar lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso I) en relación con el numeral 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En principio debemos partir de los elementos del tipo administrativo en cuestión los cuales son:

- a) Que el sujeto de derecho denunciado sea ministro de culto, asociación, iglesia o agrupación de cualquier religión.
- b) Que se induzca:
 - I) A abstenerse de votar
 - II) A votar por un candidato o partido político
 - III) A no votar por un candidato o partido político

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- c) Que dicha conducta se realice en los lugares destinados al culto, en los locales de uso público o en los medios de comunicación.

De las constancias que obran en el expediente esta autoridad colige que los sujetos denunciados satisfacen el primer elemento del tipo identificado con el **inciso a)**, relativo a la calidad en el sujeto, ya que obra a fojas 924 (novecientos veinticuatro), así como a foja 1508 (mil quinientos ocho), el oficio número AR-02/C/11076/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, signado por la Lic. Diana Barrera Vázquez, Directora de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en el cual a petición del Lic. Humberto Villagrán Paz, Subdirector de Normas y Sanciones dependiente de la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Gobernación, informó que dentro de los archivos de dicha dependencia se encontraba registrado el C. Juan Sandoval Íñiguez con las calidades de ministro de culto y Obispo Diocesano, en la “Diócesis de ciudad Juárez”, con número de registro constitutivo SGAR/55/93 y en la denominada “Arquidiócesis de Guadalajara”, con el número de registro constitutivo SGAR/34/93, con las calidades de Arzobispo y Representante Legal, asimismo, informó que con el nombre del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, se encontraba registrado como Director General, Párroco y Representante Legal al interior de la asociación religiosa denominada “Nuestra Señora de Guadalupe Reina de la Paz”, con número de registro constitutivo SGAR/3:393/97.

Especificando que, con independencia de lo anterior resulta importante considerar el segundo de los supuestos que establece el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra señala: *“En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, **funciones de dirección, representación u organización**”.*

Asimismo, resulta necesario precisar que mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil once, Monseñor Guillermo Moreno Bravo, en representación de la Arquidiócesis Primada de México, A. R., al dar contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo General de este Instituto, informó que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, es ministro de culto, con el título de Presbítero.

Lo anterior, resulta relevante tomando en consideración que el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone que *“...se considerarán*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter”.

Bajo este contexto, se precisa que según lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, las asociaciones religiosas tienen la facultad por ministerio de ley de otorgar el carácter de ministros de culto a sus agremiados, hecho que además de constar en los documentos antes precisados obra en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Gobernación, lo cual se invoca como un hecho público y notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se precisa dentro del rubro “Ministros de Culto”, sub rubro “Por Asociación Religiosa” que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención está registrado dentro del catálogo de ministros de culto de la Arquidiócesis Primada de México, A.R. Asimismo, debemos referir que tal carácter no ha sido motivo de controversia por las partes denunciadas, según se aprecia de los escritos de contestación al emplazamiento y alegatos que han sido transcritos en el apartado de resultandos de la presente resolución.

Con base en lo anterior esta autoridad colige que los sujetos referidos anteriormente guardan el carácter de ministros de culto.

Del mismo modo se invoca como un hecho público y notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 358, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., y la Arquidiócesis Primada de México, A.R, se encuentran registradas ante la Secretaría de Gobernación como asociaciones religiosas, con los números de registro SGAR/34/93 y SGAR/3/92, respectivamente, tomando en consideración que dichos registros obran en el portal de Internet de la Secretaría de Gobernación.

Por último, se precisa que la calidad con que se ha calificado a los denunciados (ministros de culto o asociaciones religiosas) ha sido ratificada por los propios denunciados a través de sus escritos de contestación al emplazamiento ya sea de forma expresa o no contravirtiendo tal situación dentro de sus excepciones y defensas.

Con base en lo anterior, esta autoridad acredita que los denunciados en el presente procedimiento satisfacen el primer elemento de la hipótesis normativa contenida en el artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, con el objeto de determinar si las manifestaciones presuntamente vertidas por los sujetos de derecho denunciados satisfacen la segunda condición de la infracción normativa que se les imputa, señalada con el **inciso b)** en los párrafos precedentes, se procederá al análisis de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

PRIMER HECHO. Imputado a la Arquidiócesis Primada de México, A.R.

“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores” y “Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”.

SEGUNDO, TERCER Y CUARTO HECHOS, atribuibles al C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

“La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.”

“...Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia.”; “Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad”.

A pregunta expresa del reportero: **¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?**

El denunciado refirió: **“Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.”**

“...hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.”

“... que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones.”

"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica".

“... que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.”

“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”.

“Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.”

QUINTO HECHO. Atribuibles al C.Juan Sandoval Íñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, y a la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R

“...también no lo dudo que estén muy ‘maiceados’, desde luego por ‘Ebrad’ están muy maiceados, y por organismos internacionales...”

Para el análisis y estudio de fondo del presente apartado resulta de vital relevancia definir lo que se entiende por inducción:

Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española, refiere que por inducción e inducir se entiende lo siguiente:

“Inducción.

(Del lat. *inductiō*, *-ōnis*).

1. f. Acción y efecto de inducir.

Inducir.

(Del lat. *inducĕre*).

1. tr. Instigar, persuadir, mover a alguien.

2. tr. ocasionar (ll ser causa).

3. tr. Fil. Extraer, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares, el principio general que en ellas está implícito.

4. tr. Fís. Producir a distancia en otros cuerpos fenómenos eléctricos o magnéticos.”

Instigar.

(Del lat. *instigāre*).

1. tr. Incitar, provocar o inducir a alguien a que haga algo.

Persuadir.

(Del lat. *persuadĕre*).

1. tr. Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo. U. t. c. prnl.

Ocasionar.

1. tr. Ser causa o motivo para que suceda algo.

2. tr. Mover o excitar.
3. tr. Poner en riesgo o peligro.

De dichas definiciones podemos concluir que por “inducción” o “inducir”, se entiende el acto o acción de instigar, persuadir, mover a alguien u ocasionar, es decir, inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo, incitar, provocar, convencer, animar, impulsar o inspirar a otros, ya sea a realizar una determinada conducta o a creer en algo.

Ahora bien, por cuanto al hecho quinto denunciado por el partido quejoso, el cual hace referencia a las manifestaciones realizadas por el C. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara, mismo que a la letra refiere:

“5.- Que el día 17 de agosto de 2010 el Cardenal JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ arzobispo de la diócesis de Guadalajara, en una conferencia de prensa en el Estado de Aguascalientes, afirmó que: "no duda" de que los magistrados del Supremo avalarían esta decisión porque a su juicio han recibido "dádivas" del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de "organismos internacionales de muy alto poder económico.”

Esta autoridad ha acreditado en el rubro de EXISTENCIA DE LOS HECHOS que lo referido por el denunciado fue lo siguiente:

“...también no lo dudo que estén muy ‘maiceados’, desde luego por ‘Ebrad’ están muy maiceados, y por organismos internacionales...”

Con base en lo anterior, se colige que a través de la manifestación transcrita no se satisface el requisito especificado en el **inciso b)** del tipo normativo referido en la presente resolución.

Lo anterior, en virtud de que la única declaración vertida por el denunciado dentro de la entrevista referida, no puede encuadrar en la hipótesis normativa, toda vez que no induce o invita de forma expresa o implícita a no votar a favor o en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Toda vez que, tal y como ha quedado referido en la definición transcrita la inducción refiere a la acción de incitar, provocar, convencer, animar, impulsar o inspirar a otros, ya sea a realizar o no, alguna determinada conducta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

En ese contexto, lo referido por el denunciado en ningún momento implica una incitación o convencimiento a no votar por determinado partido, sino una opinión respecto de la posible razón del resultado de la Suprema Corte de Justicia en cuando a la reforma de una norma.

Esto es, en su expresión el C. Juan Sandoval Íñiguez, en ningún momento refiere al Partido de la Revolución Democrática, ni emite pronunciamiento alguno que pueda relacionarse con la acción de sufragar. Asimismo, no se advierte que se realice invitación o que la opinión esté direccionada a realizar una conducta, consistente en que no se emita el voto a favor del partido político denunciante.

En conclusión, esta autoridad advierte que el denunciado emite una opinión en la que expresa que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, desde su perspectiva han sido “maiceados” por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y por organismos internacionales, lo que no implica una infracción a la normativa electoral.

Bajo este contexto, resulta importante precisar que toda vez que en autos no se acreditó la infracción a la prohibición constitucional y legal de inducción al voto ciudadano a favor o en contra de los partidos políticos o de sus candidatos, por parte del C. Juan Sandoval Íñiguez, es que la autoridad de conocimiento concluye que la presunta infracción que el hoy quejoso imputó a la Arquidiócesis de Guadalajara, tampoco se actualiza, tomando en consideración en principio que en el escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática no se advierte que el mismo hubiera imputado expresamente un hecho a dicha asociación religiosa, así como por el hecho de que no se advierte que la misma pudiera tener alguna responsabilidad directa o por “culpa invigilando” a través de los actos del Arzobispo de la Arquidiócesis de Guadalajara.

Con base en lo anterior, se advierte que las manifestaciones imputadas al C. Juan Sandoval Íñiguez, no constituyen inducción a la abstención del voto, o a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, razón por la cual esta autoridad declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en su contra, ya que no se al no colmar el segundo elemento del artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referido anteriormente con el **inciso b)** no es posible determinar que se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del ciudadano denunciado y, consecuentemente, por parte de la persona moral Arquidiócesis de Guadalajara, A.R.

Ahora bien, tomando en consideración la definición de “inducción” expuesta con anterioridad, esta autoridad colige que a través de las manifestaciones imputadas al C. Hugo Baldemar Romero Ascención, mismas que han sido acreditadas por esta autoridad de conformidad con el análisis y valoración realizado al caudal probatorio en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, es posible colegir que dicho sujeto ha inducido a la ciudadanía a no votar por el Partido de la Revolución Democrática.

Esto es, la autoridad de conocimiento advierte que a través de las expresiones que a continuación se transcriben se está persuadiendo o induciendo a la ciudadanía a no votar por el instituto político denunciante:

“La reforma recién aprobada por la Cámara de Diputados no tiene como fin defender el Estado Laico, sino acotar la libertad religiosa de los ciudadanos. Las verdaderas intenciones de esta reforma, que parece inofensiva, no ha tardado en quedar al descubierto cuando diputados del Partido de la Revolución Democrática han externado su verdadero objetivo de acallar y amordazar la voz de la Iglesia y de los ministros de culto en general.”

“...Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia.”; “Están ellos haciendo una guerra peor que la del narcotráfico contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad”.

A pregunta expresa del reportero: **¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?**

El denunciado refirió: **“Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.”**

“...hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas

elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Los bautizados tienen la obligación moral ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable, para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres.”

“... que el Partido de la Revolución Democrática es el principal enemigo de la Iglesia Católica, ya que sólo busca destruir los valores de la sociedad con este tipo de acciones.”

"Estamos indignados por todo lo que está sucediendo... nosotros queremos construir una sociedad con valores y el PRD sólo destruye... por eso he dicho que ese partido ha hecho más daño que el narco, con 40 mil abortos, (el narco lleva 28 mil), la aprobación de la eutanasia pasiva... el PRD es el principal enemigo de la Iglesia Católica".

“... que ahora los laicos tienen “luz verde” de la Iglesia católica en la capital del país, que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, “para que hagan las acciones que tengan que hacer” y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard.”

“Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”.

“Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.”

Previo, al análisis de fondo del presente motivo de inconformidad, debe precisarse que los hechos antes referidos han sido atribuidos al C. Hugo Baldemar Romero Ascención, dado que ha sido éste el suscriptor de los comunicados y el emisor de las entrevistas a través de las cuales se realizaron dichas manifestaciones, según se desprende de los elementos de prueba que obran en este expediente, y que han sido valorados por la autoridad en el rubro de EXISTENCIA DE LOS HECHOS.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones antes transcritas se advierte que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, presenta al Partido de la Revolución Democrática como un enemigo de la Iglesia Católica, dado que a su consideración éste destruye los valores de la sociedad mexicana con sus acciones, calificándolo incluso como un partido fascista y como un partido que ha hecho más daño que el narcotráfico.

Luego de expresar dicha opinión respecto del partido político denunciante realiza una invitación a los católicos a efecto de que observen con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos para que en el futuro, ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus posturas con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Ya que a su consideración a un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe y la moral de los cristianos, lo que implica una persuasión directa a los seguidores de la religión a la cual pertenecen.

Pues les precisar que una conducta consistente en la emisión de un voto a favor de un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe y que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables, que casi siempre son económicos, resulta para un católico moralmente ilícito.

Manifestaciones que incluso reitera al referir en su escrito de contestación al emplazamiento lo siguiente:

- Que en relación con la alusión que realizó del PRD, sus comentarios se limitaron a hacer notar **que en el plano de la moral religiosa, a los católicos no les sería éticamente lícito emitir su voto por un partido que atenta contra los valores de la familia, la fe católica y que apoya intereses distintos al bien general.**

Bajo este contexto, y tomando en consideración la calidad de ministro de culto que posee dentro de la Iglesia Católica, se advierte que sus manifestaciones se encuentran encaminadas a persuadir a los feligreses a que no emitan su voto a favor de un partido que a su consideración atenta contra los valores de la familia, la fe católica y que apoya intereses distintos al bien general, lo que desde su apreciación condena como una conducta éticamente ilícita en el plano de la moral religiosa.

Asimismo, se considera necesario precisar que el denunciado en su escrito de contestación al emplazamiento refirió lo siguiente:

- Que aclara ante este Instituto que si bien era su deseo que los mexicanos reflexionaran sobre los riesgos que implicaba para los valores de la familia el incurrir en prácticas contrarias a la moral católica, es profundamente respetuoso de la libertad de credo, pensamiento y acción de los ciudadanos así como de sus preferencias sexuales y del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

A través de la manifestación antes transcrita, se advierte que el ministro de culto denunciado reconoce expresamente que hizo un llamado a los mexicanos a reflexionar sobre el riesgo que implicaba para los valores de la familia el incurrir en prácticas contrarias a la moral católica.

Dicho señalamiento, concatenado con las expresiones transcritas en la primera parte de esta apartado crean convicción a esta autoridad de que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, ha inducido a los feligreses a no emitir su voto a favor del Partido de la Revolución Democrática a quien considera el principal enemigo de la Iglesia Católica, un partido fascista, que sólo busca destruir los valores de la sociedad con sus acciones.

En efecto, con base en lo expuesto con anterioridad, es posible concluir que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, a través de sus manifestaciones ante los medios de comunicación ha persuadido, principalmente a los católicos, de no emitir su voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, intentando convencerlos de que en el plano de la moral religiosa, a los católicos no les sería éticamente lícito emitir su voto por un partido que atenta contra los valores de la familia, la fe católica y que apoya intereses distintos al bien general.

Por tanto, se evidencia que a través de su conducta incita a los fieles católicos a que ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, solicitándoles que analicen cuidadosamente las propuestas de los candidatos con respecto a temas elementales en las enseñanzas de Jesús, a favor de la vida, la familia y la maternidad, esto es, que los mexicanos reflexionen sobre los riesgos que implicaba para los valores de la familia, la vida y la maternidad el incurrir en prácticas contrarias a la moral católica.

En efecto, las manifestaciones antes señaladas, pueden considerarse como inductivas (en términos de las acepciones antes mencionadas), en atención a que su finalidad implícita se dirige a invitar a los receptores de esos mensajes a no votar por un partido político, particularmente, por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que dichas manifestaciones establecen afirmaciones y calificativos que transmiten ideas negativas respecto de ese instituto político.

En este contexto se colige que la conducta desplegada por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, efectivamente encuadra en el segundo elemento del artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referido anteriormente con el **inciso b)** el cual consiste en que a través de sus manifestaciones induzca a no votar por un partido político.

Ahora bien, tomando en consideración la conclusión antes precisada se considera necesario realizar el análisis del último de los elementos referidos en el presente fallo, identificado como **inciso c)**, el cual refiere que la inducción a la abstención a votar, a votar a favor o en contra de algún candidato o partido político, debe realizarse en los lugares destinados al culto, en los locales de uso público o **en los medios de comunicación**.

Previo al análisis de este elemento del tipo administrativo, se considera pertinente precisar que la restricción establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los sujetos que ostentan la calidad de ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, resulta absoluta, toda vez que la restricción que ahí se establece no limita a que la ejecución de la conducta se circunscriba únicamente a los lugares en los que comúnmente se desarrollan los actos de culto. Esto es, establece como ámbito espacial de ejecución no sólo los lugares destinados al culto, sino también aquéllos locales de uso público e, incluso, **en los medios de comunicación**.

Lo anterior se resalta, ya que mediante ésta previsión el legislador está contemplando la posibilidad de que los sujetos de derecho referidos induzcan a no emitir el voto o a emitirlo a favor o en contra de un partido político o sus candidatos, no sólo en el ejercicio de actos del culto religioso, ya que la hipótesis se amplía hasta en aquellas manifestaciones que realice en los medios de comunicación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Al respecto, tenemos acreditado en el presente fallo que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, indujo a través de sus manifestaciones a la ciudadanía a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática, y que dichas manifestaciones fueron difundidas a través de distintos medios de comunicación.

En efecto, del análisis a las constancias que obran en autos referidas en el rubro de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, así como de las manifestaciones realizadas por el denunciado en su escrito de contestación al emplazamiento, se advierte que las declaraciones del mismo se realizaron a través de entrevistas a los medios de comunicación y comunicados en los medios de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México, es decir, en el sitio oficial en Internet del Sistema Informativo de la Arquidiócesis Primada de México (<http://www.siame.com.mx>) que es la versión electrónica del “Semanao Desde la Fe”.

Comunicados y entrevistas que a su vez fueron difundidos a través de diversos medios de comunicación escrito a nivel nacional, así como en sus versiones electrónicas en sus portales de Internet.

Al efecto resulta importante precisar que dichos medios de comunicación tomaron la información contenida en sus notas informativas del portal de internet SIAME, que es el medio de comunicación oficial de la Arquidiócesis Primada de México, del cual es Director de Comunicación Social el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, mismo medio de comunicación donde se publicaron los comunicados y la entrevista materia de este procedimiento.

En efecto, el C. Hugo Baldemar Romero Ascención refirió en su escrito de contestación al emplazamiento, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de esta institución con fecha catorce de diciembre de dos mil diez que sus afirmaciones han sido realizadas públicamente o publicadas por él, ya sea de manera verbal, en entrevistas con los periodistas o a través el portal en Internet de la Arquidiócesis Primada de México. Texto que se transcribe a continuación para mejor referencia:

Al respecto, es menester aclarar que las manifestaciones que el suscrito ha realizado públicamente en relación con estos temas han sido estrictamente A TÍTULO PERSONAL Y COMO CIUDADANO LIBRE Y EN NINGÚN MOMENTO DURANTE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO o reuniones colectivas con ese fin. Asimismo, es de aclararse que todas las manifestaciones que he expresado en torno a los temas indicados, han tenido y tienen por intención hacer de conocimiento público las opiniones y convicciones propias, en relación con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

inconformidad moral a las reformas a diversas disposiciones del Código Civil del Distrito Federal y a ciertas políticas del Gobierno del Distrito Federal, en los temas ya indicados, por estimarlas contrarias a la doctrina religiosa que el suscrito profesa, en ejercicio de la libertad religiosa.

Por tales motivos, de manera directa y categórica NIEGO que cualquier afirmación realizada públicamente o publicada por el suscrito, ya sea de manera verbal, en entrevistas con periodistas o a través del portal en Internet de la Arquidiócesis Primada de México constituya hacer proselitismo o inducir a las personas a no votar por el Partido de la Revolución Democrática, por lo cual, de los falsos hechos imputados al suscrito no se deduce infracción alguna a los artículos 353 y 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es así, puesto que las manifestaciones que el suscrito ha realizado en torno a los temas polemizados por los denunciantes son con el exclusivo fin de propiciar la reflexión y la mejor información en la población, esencialmente a la población católica mexicana, pero aclaro que no tienen por objeto realizar propaganda o electoral o política en contra del Partido de la Revolución Democrática, ni del Gobierno del Distrito Federal ni de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ni de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en lo anterior, se colige que se satisface el tercer elemento del tipo administrativo contenido en el artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la conducta consistente en la inducción a no votar por el Partido de la Revolución Democrática se realizó en los medios de comunicación.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el **C. Hugo Baldemar Romero Ascención**, transgredió lo dispuesto en el artículo 341, párrafo 1, inciso I) en relación con el numeral 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al inducir a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática en los medios de comunicación, por lo que se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

Lo anterior aun cuando el denunciado ha hecho valer los siguientes argumentos y excepciones en su defensa, mismos a los cuales se dará contestación a continuación:

- 1. Que las manifestaciones que ha realizado públicamente en relación con los temas denunciados, han sido estrictamente a título personal y como ciudadano libre y que en ningún momento las realizó durante**

actos de cultos religiosos o reuniones colectivas con ese fin, ya que si bien es Presbítero de la Arquidiócesis y Director de Comunicación Social del Arzobispado, las manifestaciones que realizó fueron a título personal y en ejercicio de su libertad de expresión, externadas acorde a sus convicciones religiosas y doctrinales, sustentadas en su libertad de credo, con independencia del cargo que ostenta.

Aun cuando el denunciado pretende deslindarse de la infracción que se le imputa argumentando que sus expresiones las realizó en su calidad de ciudadano y no como ministro de culto, tal argumento se estima por esta autoridad infundado en relación con lo siguiente:

Tomando en consideración el escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil once, suscrito por Monseñor Guillermo Moreno Bravo, el cual obra a fojas 1902 (mil novecientos dos) del expediente, se advierte que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, es ministro de culto, ya que tiene el título de Presbítero, título que ostenta la persona que ha sido investida, mediante el sacramento del orden sacerdotal, para participar en la función de santificar de la Iglesia Católica, mediante la administración de los sacramentos, lo cual fundamenta dicho ciudadano en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia Latina que es la disposición que los rige.

Lo anterior, resulta trascendental para el presente asunto tomando en consideración que de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, según lo dispone su artículo 6, las asociaciones religiosas se rigen internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Por lo anterior se considera necesario transcribir algunas disposiciones de derecho canónico que rigen el actuar de la Iglesia Católica, solo de forma referencial y como un criterio orientador para establecer un marco conceptual respecto de las bases fundamentales que rigen la doctrina de la iglesia católica, y como tal son aplicables a la vida interna de la misma, los cuales a continuación se transcriben:

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE LA IGLESIA LATINA

“Libro II Del pueblo de Dios

Capítulo I De los fieles cristianos

C207 P1 Por institución divina, entre los fieles hay en la Iglesia ministros sagrados, que en el derecho se denominan también clérigos; los demás se llaman laicos.

Capítulo IV De la pérdida del estado clerical

C290 Una vez recibida válidamente la ordenación sagrada, nunca se anula. Sin embargo, un clérigo pierde el estado clerical: 1º. por sentencia judicial o decreto administrativo, en los que se declare la invalidez de la sagrada ordenación; 2º. por la pena de dimisión legítimamente impuesta; 3º. por rescripto de la Sede Apostólica, que solamente se concede, por la Sede Apostólica, a los diáconos, cuando existen causas graves; a los presbíteros, por causas gravísimas.

C291 Fuera de los casos a los que se refiere el can. 290, n. 1, la pérdida del estado clerical no lleva consigo la dispensa de la obligación del celibato, que únicamente concede el Romano Pontífice.

C292 El clérigo que, de acuerdo con la norma de derecho, pierde el estado clerical, pierde con él los derechos propios de ese estado, y deja de estar sujeto a las obligaciones del estado clerical, sin perjuicio de lo prescrito en el can. 291; se le prohíbe ejercer la potestad de orden, salvo lo establecido en el can. 976; por esto mismo queda privado de todos los oficios, funciones y de cualquier potestad delegada.

C293 El clérigo que ha perdido el estado clerical no puede ser adscrito de nuevo entre los clérigos, si no es por rescripto de la Sede Apostólica.”

CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

Documento oficial que fue promulgado por Juan Pablo II mediante la Constitución Apostólica (Fidei Depositum) por la que se promulga y establece, después del Concilio Vaticano II, y con carácter de instrumento de derecho público, el Catecismo de la Iglesia Católica de 11 de octubre de 1992.

“SEGUNDA PARTE LA CELEBRACIÓN DEL MISTERIO CRISTIANO

PRIMERA SECCIÓN: LA ECONOMÍA SACRAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO: EL MISTERIO PASCUAL EN EL TIEMPO DE LA IGLESIA

Artículo 2 EL MISTERIO PASCUAL EN LOS SACRAMENTOS DE LA IGLESIA

[...]

II Los sacramentos de la Iglesia

1121 Los tres sacramentos del Bautismo, de la Confirmación y del **Orden sacerdotal confieren, además de la gracia, un carácter sacramental o "sello"** por el cual el cristiano participa del sacerdocio de Cristo y forma parte de la Iglesia según estados y funciones diversos. Esta configuración con Cristo y con la Iglesia, realizada por el Espíritu, **es indeleble** (Cc. de Trento: DS 1609); **permanece para siempre en el cristiano** como disposición positiva para la gracia, como promesa y garantía de la protección divina y como vocación al culto divino y **al servicio de la Iglesia**. Por tanto, estos sacramentos no pueden ser reiterados.

Artículo 6

EL SACRAMENTO DEL ORDEN

1536 El Orden es el sacramento gracias al cual la misión confiada por Cristo a sus Apóstoles sigue siendo ejercida en la Iglesia hasta el fin de los tiempos: es, pues, el sacramento del ministerio apostólico. Comprende tres grados: el episcopado, el presbiterado y el diaconado

[...]

I El nombre de sacramento del Orden

1537 La palabra Orden designaba, en la antigüedad romana, cuerpos constituidos en sentido civil, sobre todo el cuerpo de los que gobiernan. Ordinatio designa la integración en un ordo. En la Iglesia hay cuerpos constituidos que la Tradición, no sin fundamentos en la Sagrada Escritura (cf Hb 5,6; 7,11; Sal 110,4), llama desde los tiempos antiguos con el nombre de taxeis (en griego), de ordines (en latín): así la liturgia habla del ordo episcoporum, del ordo presbyterorum, del ordo diaconorum. También reciben

este nombre de ordo otros grupos: los catecúmenos, las vírgenes, los esposos, las viudas...

1538 *La integración en uno de estos cuerpos de la Iglesia se hacía por un rito llamado ordinatio, acto religioso y litúrgico que era una consagración, una bendición o un sacramento. Hoy la palabra ordinatio está reservada al acto sacramental que incorpora al orden de los obispos, de los presbíteros y de los diáconos y que va más allá de una simple elección, designación, delegación o institución por la comunidad, pues confiere un don del Espíritu Santo que permite ejercer un "poder sagrado" (sacra potestas; cf LG 10) que sólo puede venir de Cristo, a través de su Iglesia. La ordenación también es llamada consecratio porque es un "poner a parte" y un "investir" por Cristo mismo para su Iglesia. La imposición de manos del obispo, con la oración consecratoria, constituye el signo visible de esta consagración.*

III Los tres grados del sacramento del Orden

1554 *"El ministerio eclesiástico, instituido por Dios, está ejercido en diversos órdenes que ya desde antiguo reciben los nombres de obispos, presbíteros y diáconos" (LG 28). La doctrina católica, expresada en la liturgia, el magisterio y la práctica constante de la Iglesia, reconocen que existen dos grados de participación ministerial en el sacerdocio de Cristo: el episcopado y el presbiterado. El diaconado está destinado a ayudarles y a servirles. Por eso, el término "sacerdos" designa, en el uso actual, a los obispos y a los presbíteros, pero no a los diáconos. Sin embargo, la doctrina católica enseña que los grados de participación sacerdotal (episcopado y presbiterado) y el grado de servicio (diaconado) son los tres conferidos por un acto sacramental llamado "ordenación", es decir, por el sacramento del Orden:*

Que todos reverencien a los diáconos como a Jesucristo, como también al obispo, que es imagen del Padre, y a los presbíteros como al senado de Dios y como a la asamblea de los apóstoles: sin ellos no se puede hablar de Iglesia (S. Ignacio de Antioquía, Trall. 3,1)

[...]

La ordenación de los presbíteros - cooperadores de los obispos

1562 *"Cristo, a quien el Padre santificó y envió al mundo, hizo a los obispos partícipes de su misma consagración y misión por medio de los Apóstoles de los cuales son sucesores. Estos han confiado legítimamente la función de su ministerio en diversos grados a diversos sujetos en la Iglesia" (LG 28). "La función ministerial de los obispos, en grado subordinado, fue encomendada a los presbíteros para que, constituidos en el orden del presbiterado, fueran los*

colaboradores del Orden episcopal para realizar adecuadamente la misión apostólica confiada por Cristo" (PO 2).

1563 "El ministerio de los presbíteros, por estar unido al Orden episcopal, participa de la autoridad con la que el propio Cristo construye, santifica y gobierna su Cuerpo. Por eso el sacerdocio de los presbíteros supone ciertamente los sacramentos de la iniciación cristiana. Se confiere, sin embargo, por aquel sacramento peculiar que, mediante la unción del Espíritu Santo, marca a los sacerdotes con un carácter especial. Así quedan identificados con Cristo Sacerdote, de tal manera que puedan actuar como representantes de Cristo Cabeza" (PO 2).

1564 "Los presbíteros, aunque no tengan la plenitud del sacerdocio y dependan de los obispos en el ejercicio de sus poderes, sin embargo están unidos a éstos en el honor del sacerdocio y, en virtud del sacramento del Orden, quedan consagrados como verdaderos sacerdotes de la Nueva Alianza, a imagen de Cristo, sumo y eterno Sacerdote (Hb 5,1-10; 7,24; 9,11-28), para anunciar el Evangelio a los fieles, para dirigirlos y para celebrar el culto divino" (LG 28).

1565 En virtud del sacramento del Orden, los presbíteros participan de la universalidad de la misión confiada por Cristo a los apóstoles. El don espiritual que recibieron en la ordenación los prepara, no para una misión limitada y restringida, "sino para una misión amplísima y universal de salvación `hasta los extremos del mundo'" (PO 10), "dispuestos a predicar el evangelio por todas partes" (OT 20).

1566 "Su verdadera función sagrada la ejercen sobre todo en el culto o en la comunión eucarística. En ella, actuando en la persona de Cristo y proclamando su Misterio, unen la ofrenda de los fieles al sacrificio de su Cabeza; actualizan y aplican en el sacrificio de la misa, hasta la venida del Señor, el único Sacrificio de la Nueva Alianza: el de Cristo, que se ofrece al Padre de una vez para siempre como hostia inmaculada" (LG 28). De este sacrificio único, saca su fuerza todo su ministerio sacerdotal (cf PO 2).

1567 "Los presbíteros, como colaboradores diligentes de los obispos y ayuda e instrumento suyos, llamados para servir al Pueblo de Dios, forman con su obispo un único presbiterio, dedicado a diversas tareas. En cada una de las comunidades locales de fieles hacen presente de alguna manera a su obispo, al que están unidos con confianza y magnanimidad; participan en sus funciones y preocupaciones y las llevan a la práctica cada día" (LG 28). Los presbíteros sólo pueden ejercer su ministerio en dependencia del obispo y en comunión con él. La promesa de obediencia que hacen al obispo en el momento de la

ordenación y el beso de paz del obispo al fin de la liturgia de la ordenación significa que el obispo los considera como sus colaboradores, sus hijos, sus hermanos y sus amigos y que a su vez ellos le deben amor y obediencia.

1568 "Los presbíteros, instituidos por la ordenación en el orden del presbiterado, están unidos todos entre sí por la íntima fraternidad del sacramento. Forman un único presbiterio especialmente en la diócesis a cuyo servicio se dedican bajo la dirección de su obispo" (PO 8). La unidad del presbiterio encuentra una expresión litúrgica en la costumbre de que los presbíteros impongan a su vez las manos, después del obispo, durante el rito de la ordenación.

[...]

VII Los efectos del sacramento del Orden

El carácter indeleble

1581 Este sacramento configura con Cristo mediante una gracia especial del Espíritu Santo a fin de servir de instrumento de Cristo en favor de su Iglesia. Por la ordenación recibe la capacidad de actuar como representante de Cristo, Cabeza de la Iglesia, en su triple función de sacerdote, profeta y rey.

*1582 Como en el caso del Bautismo y de la Confirmación, esta participación en la misión de Cristo **es concedida de una vez para siempre. El sacramento del Orden confiere también un carácter espiritual indeleble y no puede ser reiterado ni ser conferido para un tiempo determinado** (cf Cc. de Trento: DS 1767; LG 21.28.29; PO 2).*

*1583 Un sujeto válidamente ordenado puede ciertamente, por causas graves, ser liberado de las obligaciones y las funciones vinculadas a la ordenación, o se le puede impedir ejercerlas (cf \Rightarrow CIC, can. 290-293; \Rightarrow 1336,1, nn 3 y 5; \Rightarrow 1338,2), **pero no puede convertirse de nuevo en laico en sentido estricto** (cf. CC. de Trento: DS 1774) **porque el carácter impreso por la ordenación es para siempre. La vocación y la misión recibidas el día de su ordenación, lo marcan de manera permanente.**"*

Como se advierte de las disposiciones antes transcritas, las cuales son tomadas como un criterio orientador por esta autoridad, en virtud de que son las disposiciones que rigen la actividad de la Iglesia católica, colige lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que dentro de los sacramentos de la Iglesia católica se encuentran: el Bautismo, la Confirmación y la del Orden sacerdotal, la cual confieren, además de la gracia, un carácter sacramental o "sello".
- Que el Orden es el sacramento gracias al cual la misión confiada por Cristo a sus Apóstoles sigue siendo ejercida en la Iglesia hasta el fin de los tiempos: es, pues, el sacramento del ministerio apostólico, el cual comprende tres grados: el episcopado, el presbiterado y el diaconado.
- Que la palabra "ordinatio" está reservada al acto sacramental que incorpora al orden de los obispos, de los presbíteros y de los diáconos y que va más allá de una simple elección, designación, delegación o institución por la comunidad, pues confiere un don del Espíritu Santo que permite ejercer un "poder sagrado" que sólo puede venir de Cristo, a través de su Iglesia.
- Que el ministerio eclesiástico, instituido por Dios, está ejercido en diversos órdenes que ya desde la antigüedad reciben los nombres de obispos, presbíteros y diáconos.
- Que la doctrina católica, expresada en la liturgia, el magisterio y la práctica constante de la Iglesia, reconocen que existen dos grados de participación ministerial en el sacerdocio de Cristo: el episcopado y el presbiterado.
- Que la función ministerial de los obispos, en grado subordinado, fue encomendada a los presbíteros para que, constituidos en el orden del presbiterado, fueran los colaboradores del Orden episcopal para realizar adecuadamente la misión apostólica confiada por Cristo.
- Que el ministerio de los presbíteros, por estar unido al Orden episcopal, participa de la autoridad con la que el propio Cristo construye, santifica y gobierna su Cuerpo. Por eso el sacerdocio de los presbíteros supone ciertamente los sacramentos de la iniciación cristiana. Se confiere, sin embargo, por aquel sacramento peculiar que, mediante la unción del Espíritu Santo, marca a los sacerdotes con un carácter especial. Así quedan identificados con Cristo Sacerdote, de tal manera que puedan actuar como representantes de Cristo Cabeza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

- Que los presbíteros, aunque no tengan la plenitud del sacerdocio, dependen de los obispos en el ejercicio de sus poderes.
- Que los presbíteros, como colaboradores diligentes de los obispos y ayuda e instrumento suyos, llamados para servir al Pueblo de Dios, forman con su obispo un único presbiterio, dedicado a diversas tareas. En cada una de las comunidades locales de fieles hacen presente de alguna manera a su obispo, al que están unidos con confianza y magnanimidad; participan en sus funciones y preocupaciones y las llevan a la práctica cada día.
- Que los presbíteros sólo pueden ejercer su ministerio en dependencia del obispo y en comunión con él, con la promesa de obediencia que hacen al obispo en el momento de la ordenación.
- Que los presbíteros, instituidos por la ordenación en el orden del presbiterado, están unidos todos entre sí por la íntima fraternidad del sacramento, formando un único presbiterio especialmente en la diócesis a cuyo servicio se dedican bajo la dirección de su obispo.
- Que el sacramento del Orden confiere también un carácter espiritual indeleble y no puede ser reiterado ni ser conferido para un tiempo determinado.
- Que un sujeto válidamente ordenado puede ciertamente, por causas graves, ser liberado de las obligaciones y las funciones vinculadas a la ordenación, o se le puede impedir ejercerlas pero no puede convertirse de nuevo en laico en sentido estricto porque el carácter impreso por la ordenación es para siempre.
- Que la vocación y la misión recibidas el día de su ordenación, marcan de manera permanente al sujeto ordenado.

Lo anterior se resalta con el único propósito de evidenciar que, tomando en consideración que la legislación confiere a las asociaciones religiosas la potestad de regirse internamente por sus propias disposiciones, fundadas en las bases

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas, y determinar sus divisiones internas, así como su organización autónoma dentro de las propias asociaciones, con el objeto de determinar la forma de su organización, la autoridad de conocimiento advierte que el título de presbítero tiene un carácter permanente.

En efecto, tomando en consideración las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas, el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, al ostentar el título de Presbítero, mediante el sacramento del orden sacerdotal, con base en el derecho canónico y las disposiciones normativas aplicables, cuenta con un estado clerical de carácter vitalicio.

En efecto, según lo dispuesto por las normas que rigen su actuar el orden sacerdotal confiere además de la gracia, un carácter sacramental o “sello” por el cual el cristiano participa del sacerdocio de Cristo y forma parte de la Iglesia permaneciendo siempre cristiano, como disposición positiva para la gracia, como promesa y garantía de la protección divina y como vocación al culto divino y al servicio de la Iglesia.

En este contexto, el sacramento del Orden confiere un carácter espiritual indeleble que no puede ser reiterado, ni ser conferido para un tiempo determinado, aún cuando pudiera ser liberado de sus obligaciones y funciones vinculadas a la ordenación no puede convertirse de nuevo en laico en sentido estricto.

Bajo este contexto, es válido arribar a la conclusión de que, al no existir dentro del derecho positivo mexicano, específicamente en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, disposición alguna que sirva de criterio orientador para fijar el carácter temporal o permanente de la calidad de “ministro de culto”, como lo existe por ejemplo para los servidores públicos, se debe acudir a la doctrina como fuente de derecho con el objeto de establecer el carácter que al interior de una asociación religiosa ostenta un determinado título del clero.

Lo anterior, se robustece si tomamos en cuenta que el legislador al disponer en el artículo 12 del citado ordenamiento que la calidad de ministro de culto la ostentan aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieren dicho carácter, está otorgando a dichas personas morales una facultad de autorregulación.

Con base en lo expresado hasta este momento, resulta infundado el argumento que esgrime el denunciado en su defensa al referir que sus manifestaciones fueron realizadas públicamente en relación con los temas denunciados como ciudadano, ya que si bien es Presbítero de la Arquidiócesis las mismas las realizó a título personal, en virtud de que dicho sujetó no aportó a esta autoridad algún elemento de prueba o elemento objetivo a través del cual funde que su actuación se realizó fuera de su carácter de ministro de culto.

A mayor abundamiento, debemos precisar que a consideración de este órgano resolutor no existe disposición jurídica a través de la cual sea posible distinguir cuando un ministro de culto actúa bajo dicho carácter y cuando puede actuar en ejercicio de su calidad de ciudadano, a diferencia de los servidores públicos donde el derecho positivo mexicano dispone para cada cargo una temporalidad en el ejercicio, las facultades y obligaciones propias del encargo y un horario para ejecutar sus funciones.

Al respecto, cabe precisar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 353 contempla diversas conductas prohibitivas dirigidas a los ministros de culto en general como sujetos de la infracción, sin especificar que sea un requisito *sine qua non* que actúen en esa calidad.

Asimismo, debemos precisar que del análisis a los medios de prueba que obran en autos se acreditó que el denunciado realizó sus manifestaciones ostentándose como Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México o como Director General de Comunicación Social del Arzobispado Primado de México, según se advierte principalmente de los ANEXOS 1, 4 y 9 del Acta Circunstanciada Instrumentada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de fecha veinte de agosto de dos mil diez, respecto del portal de Internet del Sistema Informativo de la Arquidiócesis Primada de México, mismos que se reproducen a continuación para mejor referencia:

Anexo 1

1.- http://www.siamc.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8232&Itemid=1 Página:

The screenshot shows the SIAME website interface. The main article is titled "Responde Arzobispado a Jesús Ortega" and is dated August 10, 2010. The article text discusses the Archbishop's response to the PRD's proposal for same-sex marriage. The website layout includes a top navigation bar, a main content area with the article, and several sidebars with various news items and images. The bottom of the page features a footer with copyright information and a search bar.

Anexo 4

4.-

Página:

http://www.siamc.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8261&Itemid=1

The screenshot shows the SIAME website interface. At the top, there is a navigation menu with links for 'Inicio', 'Cardenal', 'Arquidiócesis de México', 'Sitios de Prensa', 'Comunicados de Prensa', and 'Contacto'. The main content area features a large article titled 'Arzobispo de México lamenta decisión de la SCJN' dated August 16, 2010. The article discusses the Supreme Court's decision regarding adoption and its impact on families. To the left of the article are several smaller sections: 'Iglesia en el Bicentenario', 'Reliquias de San Juan Bosco', 'XXV Aniversario de Ordenación Episcopal del Card. Norberto Rivera', 'Pastoral Urbana', 'Maestra', and 'Fotografía'. To the right, there are sections for 'Fiesta Patronal de la Catedral Metropolitana', 'Fiesta Patronal del Clero', 'Fiesta Patronal del Clero', 'Causa de los Santos', 'Voces de Catedral', 'Últimas Noticias', and 'Búsqueda'. The footer contains copyright information for SIAME and the website's URL.

Anexo 9

9.- Página:

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=7139&Itemid=15

The screenshot shows the SIAME website interface. The main content area features an article titled "LAMENTABLE REFORMA" dated January 11, 2010. The article discusses the Mexican government's reform of the 1917 Constitution, specifically Article 40, which aims to separate church and state. The text expresses concern that this reform will undermine the religious freedom and autonomy of the Catholic Church in Mexico, particularly regarding the appointment of bishops and the role of the Holy See. It mentions that the reform was approved by the Mexican Congress and that the government is now implementing it. The article also notes that the reform is seen as a step towards a more secular state, which is viewed as a negative development for the Church.

Other visible elements on the page include:

- Navigation menu: Inicio, Cardenal, Arquidiócesis de México, Síntesis de Prensa, Comunicados de Prensa, Contacto.
- Left sidebar: "Fiesta en el Bicentenario", "Reliquias de San Juan Bosco", "XXV Aniversario de Ordenación Episcopal del Card. Norberto Rivera Carrera", "Pastoral Urbana", "Maestría", "Fotogalería", "RSS".
- Right sidebar: "Fiesta Patronal de la Catedral de Ixmiquilpan", "Fiesta Patronal del Clero", "Causa de los Santos", "Voces de Catedral", "Últimas Noticias".
- Footer: "© 2010 SIAME - Sistema Informativo Arquidiócesis de México - Hospedaje Web: InterWorks | Sitio desarrollado por Pixeldigital con Joomla CMS".

Por tanto, resulta infundado el argumento hecho valer por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, al querer eximirse de su responsabilidad con base en el argumento de que actuó en su carácter de ciudadano.

- 2. Que todas las manifestaciones han tenido y tienen por intención hacer del conocimiento público las opiniones y convicciones propias, en relación con las diversas reformas al Código Civil y a ciertas políticas del Gobierno del Distrito Federal, por estimarlas contrarias a la doctrina religiosa que profesa, en ejercicio de su libertad religiosa.**

Argumentando que las manifestaciones realizadas se hicieron en ejercicio de su libertad de expresión, sin caer en alguno de los supuestos que limitan esta libertad. En consecuencia tal derecho no puede ser prohibido, limitado o vulnerado por la autoridad electoral o terceros, sino previa comprobación de la infracción a alguna disposición legal. En consecuencia, hace valer contra todas y cada una de las imputaciones realizadas en su contra el derecho fundamental de expresión, reconocido en los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo refiere que sus declaraciones se han emitido conforme a la libertad de conciencia, pensamiento, religión, opinión y expresión, las cuales van conforme a su libertad religiosa; libertades resguardadas por los derechos humanos correspondientes, según los tratados internacionales que se citan a continuación: *“Declaración Universal de Derechos Humanos” art. 18 y 19, del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” art. 18 y 19, “Proclamación Teherán de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos”, “Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”.*

El argumento hecho valer por el denunciado en su defensa resulta infundado, ya que el mismo parte de una premisa errónea al referir que sus manifestaciones se encuentran amparadas en los derechos fundamentales de libertad de expresión y

libertad de culto consagradas a nivel constitucional y a través de los tratados internacionales que forman parte del orden jurídico mexicano.

Lo anterior, tomando en consideración lo siguiente:

En principio, con base en lo argumentado en el apartado anterior, esta autoridad ha llegado a la conclusión de que el título de Presbítero que detenta el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, y lo ostenta como una persona que ha sido investida mediante el sacramento del orden sacerdotal, no lo habilita para actuar fuera de dicha investidura, dado su carácter permanente, según las disposiciones normativas que lo rigen, por lo que este argumento se encuentra relacionado con el hecho valer en el apartado anterior.

Asimismo, recordemos que el clérigo, dado el principio de separación Estado-Iglesia consagrado a nivel constitucional, tiene restringidos sus derechos como ciudadano, como el derecho a ser votado y participar en la vida política del país.

Por tanto, teniendo tal carácter, no sólo sus derechos civiles y políticos se encuentran restringidos sino también sus obligaciones específicas, como lo es el hecho de que se encuentren exentos de realizar el Servicio Militar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Al respecto, resulta necesario atender a lo dispuesto en el artículo 130, de la Constitución federal, que establece:

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

*d) En los términos de la ley reglamentaria, **los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados.** Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.*

*e) **Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.***

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

Asimismo la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone:

ARTICULO 14.- *Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.*

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 15.- *Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.*

Con base en lo anterior, se deduce que aún cuando el denunciado efectivamente como lo argumenta es ciudadano de este país, y actuara bajo dicho carácter en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión y la libertad de culto, las mismas se ven acotados a las restricciones dispuestas en el artículo 130 constitucional dada su calidad de clérigo y atendiendo a que el ejercicio de tales derechos no es absoluto.

En efecto, tomando en consideración el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, que orienta las normas contenidas en el citado precepto, los ministros de culto no sólo no pueden asociarse con fines políticos sino tampoco pueden realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación

política alguna. Por tanto, el ejercicio de su libertad de expresión y culto debe realizarse tomando en consideración esta restricción constitucional.

De lo expuesto, se advierte que en nuestro régimen constitucional vigente, se establece el principio histórico de la separación de las iglesias y el Estado, y la relación con las agrupaciones religiosas, que impone el deber a la Iglesia de cumplir la ley civil, por lo que la razón y fin de la citada norma constitucional, es regular las relaciones entre la Iglesia y el Estado, preservando su separación absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, se puedan mezclar o interferir unas con otras.

Por tanto, una vez que esta autoridad ha acreditado que el denunciado indujo a la ciudadanía a votar en contra del Partido de la Revolución Democrática es inconcuso que sus manifestaciones no pueden estar amparadas en el ejercicio de su libertad de expresión y culto.

- 3. Que las manifestaciones que ha realizado en cuanto a los temas polemizados son con el exclusivo fin de propiciar la reflexión y la mejor información a la población, esencialmente a la población católica, pero no realizar propaganda electoral o política en contra del PRD, del Gobierno del DF, ni la Asamblea Legislativa, ni de la SCJN.**

El argumento esgrimido por el denunciado resulta inatendible en razón de que la hipótesis normativa contenida en el artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece como elemento esencial del tipo administrativo el hecho de que las conductas realizadas por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión deben constituir propaganda política o electoral para su configuración.

Razón por la cual en nada abona al asunto que nos ocupa el hecho de que las mismas no hayan tenido como objeto realizar propaganda electoral o política en contra del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 4. Que no realizó proselitismo de manera abierta en contra del PRD, ni indujo a no votar por éste, en lugares destinados al culto, locales de uso público o medios de comunicación social. Que las manifestaciones externadas se sustentan en su libertad religiosa y no**

en un acto de culto religioso, es decir, obedecen a una vertiente interna que atiende a la capacidad de los individuos para desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo en la que quede definida la relación del hombre con lo divino.

El argumento esgrimido por el denunciado resulta inatendible en razón de que la hipótesis normativa contenida en el artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece como único elemento esencial del tipo administrativo el hecho de que la inducción a no votar por partido político o candidato deba realizarse por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión en lugares destinados al culto en un acto de culto religioso para su configuración.

Razón por la cual resulta irrelevante para el estudio de fondo del presente procedimiento el hecho de que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención no hubiera realizado sus manifestaciones dentro de las instalaciones destinadas al culto o en el contexto de un acto de culto religioso, pues como se ha evidenciado en el curso de la presente resolución la configuración de la infracción se perfecciona con el simple hecho de que la conducta infractora se hubiera realizado a través de los medios de comunicación, como en el caso aconteció.

- 5. Que de ningún modo manifestó de manera clara, directa, expresa e indubitable un llamado a no votar por el PRD o sus candidatos, no se menciona ninguna elección, denominaciones de cargos de elección, fecha de jornada electoral, ni se realizó dicha entrevista en periodo electoral federal o local.**

El argumento esgrimido por el denunciado resulta inatendible en razón de que la hipótesis normativa contenida en el artículo 353, primer párrafo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece como elemento del tipo administrativo que el llamado a no votar por partido político o candidato deba realizarse por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión de manera clara, expresa, directa e indubitable para su configuración, ya que la misma dispone como acción la "inducción" no así la simple manifestación.

Del mismo modo, tampoco se contempla como condición para el perfeccionamiento de la infracción que dicha conducta deba ser realizada en el marco de un proceso electoral federal o local.

Por tanto, los argumentos esgrimidos en su defensa no lo exigen de la infracción imputada.

6. Que hace valer el principio de presunción de inocencia, así como *in dubio pro reo* e *in dubio pro cive*, habida cuenta de que la difusión de la propaganda electoral motivo de reproche está orientada al ejercicio del derecho político electoral de ser votada a un cargo de elección popular, así como a la promoción del voto activo de los ciudadanos.

La excepción hecha valer por el denunciado resulta inatendible en razón de que el principio de *in dubio pro reo*, es aplicable en aquellos casos en los que el juzgado tiene duda respecto de la responsabilidad del denunciado. Situación que se relaciona con el momento de la valoración probatoria y a la duda racional sobre los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo.

Es decir, este principio sólo entra en juego cuando, efectivamente practicada la prueba, ésta no ha desvirtuado la presunción de inocencia o, dicho de otra manera, la aplicación del referido principio se excluye cuando el órgano judicial no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas practicadas.

Sin embargo, en el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditada la existencia de los hechos y la infracción a la normatividad electoral por parte del denunciado, según se ha motivado en el presente fallo.

En efecto, esta autoridad acreditó mediante la valoración del caudal probatorio que obra en el expediente que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, suscribió con fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, en el portal oficial de Internet de la Arquidiócesis Primada de México [Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME)] un comunicado a nombre del Arzobispado de México, en su calidad de Director General de Comunicación Social; asimismo emitió una entrevista a dicho sistema de información ostentándose como “Vocero del Arzobispado de México” y un comunicado con título “Lamentable Reforma” (once de febrero de dos mil diez), en el que emite opiniones en nombre de la Arquidiócesis (suscribiendo como Director General de Comunicación Social del Arzobispado de México), según se aprecia del sitio web que para mayor referencia se ilustra a continuación:

Anexo 1

1.-

Página:

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8232&Itemid=1



XXV ANIVERSARIO DE ORDENACIÓN
EPISCOPAL DEL CARD.
NORBERTO RIVERA
CARRERA

XXV Aniversario de Ordenación Episcopal del Emmo. Sr. Cardenal Norberto Rivera



Programa de celebraciones

PASTORAL URBANA

Nuevos Métodos para una Nueva Evangelización

estudia
pastoral
urbana

www.pastoralurbana.info

INSTRUMENTOS PARA EL PASTOR URBANO

MAESTRÍA

Link Anahuac12.jpg

FOTOGALERÍA



peregrinación de Cuernavaca

RSS

RSS 0/35
RSS 1/16
RSS 2/10
ATOM 0/3
OPML ENRRE 1/11

de matrimonios entre personas del mismo sexo fue excesiva, ¿se trató, en efecto, de un exceso por parte del Arzobispo de México?

P. Hugo Valdemar Romero: El PRD hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al Sr. Cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos. ¿Qué es más grave? ¿Decir una verdad con dureza o legalizar actos destructivos que orillan al país a su descomposición y a su ruina moral? Me queda claro y ahora más que nunca que el PRD nacional es el gran enemigo de la Iglesia y un peligro para la familia. Ahí están los hechos: la legalización del asesinato de niños inocentes e indefensos en el vientre de la propia madre, la legalización del asesinato de ancianos con la ley de eutanasia, la aprobación de supuestos matrimonios de personas del mismo sexo y la preocupante adopción de niños inocentes de parte de los mismos. Facultad que negaría el derecho superior de los niños de tener un padre y a una madre. Ahora sabemos que quieren legalizar las drogas y una serie de leyes que lo único que lograrán es la perversión y descomposición de la sociedad.

SIAME: El presidente del PRD asegura que el Cardenal calificó de aberrante a un derecho constitucional. ¿es esto cierto?

PHVR: El señor Ortega debería leer un diccionario al fin de comprender su propio idioma. Aberrante se dice de aquello que se desvía o se aparta de lo normal; eso es precisamente lo que quiso enfatizar el Cardenal en relación a las recientes leyes aprobadas. Las leyes son humanas y por tanto fallibles, por desgracia, muchas de ellas, por muy constitucionales que sean, no obedecen a la búsqueda del bien común sino a los intereses de unos cuantos. Reitero: las leyes son humanas, perfectibles, perfeccionables, y tienen que ir cambiando con el tiempo. El señor Ortega cree que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es Dios y que los jueces son divinos, pero se equivoca; tanto así que los perredistas fueron profundamente irrespetuosos con los jueces por una decisión controvertida recientemente. Si una ley carece de legitimidad moral, atenta contra la ley natural y contradice la ley de Dios, por tanto, hay que llamarla por su nombre y denunciar su perversidad públicamente.

SIAME: ¿El pronunciamiento del Cardenal Rivera es una injerencia política violatoria de la ley?

PHVR: El cardenal Rivera no es juez de las decisiones de la Corte, su función es pastoral y desde ella no puede callar ante una ley inhumana y aberrante. Una ley que quiere justificarse como un derecho y que no es tal, es un falso derecho. Si el Cardenal callara no cumpliría su misión de defender al rebaño de los lobos rapaces que lo acechan para confundirlo, dispersarlo y destruirlo. La función del Cardenal no es política sino moral y su pronunciamiento es dentro del ámbito de la doctrina católica.

SIAME: Sorprende la furia en la reacción de ataques de un sector de la clase política y articulistas contra el Cardenal...

PHVR: Que a nadie sorprenda la furia de estos ataques, no es más que una manifestación de la furia del maligno. No se trata de una discusión seria sino de verdadero odio a Cristo y su doctrina que establece el matrimonio entre un hombre y una mujer como sacramento. Es odio a su Iglesia que custodia, enseña y protege esta doctrina; odio al Cardenal porque tiene el valor de desenmascarar al mal y a sus autores que están destruyendo a la familia y a la sociedad. Están ellos haciendo una guerra peor que la del nazi contra los valores religiosos, éticos y morales sobre los cuales debe sustentarse una sociedad.

SIAME: ¿Qué pueden hacer los católicos ante esta posición de los partidos?

PHVR: Los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos que están destruyendo a la familia y sus valores, en conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto. A un católico no le es moralmente lícito dar su voto por un partido que está destruyendo a la familia, que se burla de su fe, que con leyes perversas apoya no los derechos de todos, sino a intereses inconfesables que casi siempre son económicos.

SIAME: Finalmente, padre, con estas declaraciones, ¿temería una nueva demanda en contra suya?

PHVR: Lo más seguro es que el PRD corra a presentar una demanda en mi contra, con lo cual quedará en claro la profunda intolerancia, su odio, su ganas de reprimir cualquier voz que no coincida con la de ellos. ¡Que Dios nos libre de un partido fascista como el PRD que pretende gobernar al país y que es incapaz de tolerar una opinión diversa a su corta mentalidad!

Modificado el (martes, 10 de agosto de 2010)



FIESTA PATRONAL DEL CLERO
En el Seminario Conciliar de México.
Casa Huipulco
Arquidiócesis de México
2 de agosto de 2010

CAUSA DE LOS SANTOS

causa.jpg

VOCES DE CATEDRAL

VOCES DE CATEDRAL
Ven y conoce la historia de uno de los recintos más importantes de América, escuchando el monumental órgano catedralicio, acompañado de trompetas y una iluminación majestuosa.

Ven y conoce la historia de uno de los recintos más importantes de América, escuchando el monumental órgano catedralicio, acompañado de trompetas y una iluminación majestuosa.

teléfono 527/4271 y 5210/9440 ext. 105
herandez_tatoo@yahoo.com
Todos los Miércoles 20 hrs.

ÚLTIMAS NOTICIAS

- La VIII Vicaría recibe con los brazos abiertos a su nuevo obispo
- RESPUESTA DEL P.VALDEMAR SOBRE DEMANDA EN SU CONTRA
- Provida sale a la defensa del Card. Sandoval
- MÀxico: "Primer Encuentro Nacional de Radios Católicas por Internet"
- El papa pide ayuda a la comunidad internacional para Pakistán
- Instaurar todo en Cristo amando profundamente a Dios: advierte el Papa Benedicto XVI
- MINISTROS MALCEADOS
- SÁlto es soberbia si nos creemos tan sabios como para corregir la plana a Dios
- La CEM apoya a los cardenales Rivera Carrera y Sandoval Á Áziguez
- Cambio climático interpela al cristiano a no ser sÁlto espectador de la tragedia

Contador: **7662637**
Visitantes

BUSQUEDA

Buscar
[input type="text"]
[input type="button" value="Buscar"]

Anexo 4

4.- http://www.siamc.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=8261&Itemid=1 Página:

The screenshot shows the SIAME website interface. The main article is titled "COMUNICADO ARZOBISPADO DE MEXICO" and is dated August 16, 2010. The headline reads: "Arzobispado de México lamenta decisión de la SCJN". The text discusses the Mexican Episcopal Conference's (CEM) reaction to the Supreme Court of Justice of the Nation's (SCJN) decision regarding same-sex marriage. It states that the CEM is deeply saddened and considers the decision to be against the faith and morality, and that it will continue to defend the traditional definition of marriage as a union between a man and a woman.

Other visible elements on the page include:

- Navigation menu: Inicio, Cardenal, Arzobispado de México, Síntesis de Prensa, Comunicados de Prensa, Contacto.
- Left sidebar: "IGLESIA EN EL BICENTENARIO", "RELIQUIAS DE SAN JUAN BOSCO", "XXV Aniversario de Ordenación Episcopal del Emérito Sr. Cardenal Norberto Rivera", "PASTORAL URBANA", "MAESTRÍA", "FOTOGALERIA".
- Right sidebar: "FIESTA PATRONAL DE LA CATEDRAL DE TEPICOLITANA", "FIESTA PATRONAL DEL CLERO", "VOCES DE CATEDRAL", "ULTIMAS NOTICIAS".
- Footer: "© 2010 SIAME. Sistema Informativo Arzobispado de México. Diseñado por: InterWorks. Sitio desarrollado por: Prodigital. 000-300016 CMC".

Anexo 9

9.- Página:

http://www.siame.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=7139&Itemid=15

The screenshot shows the SIAME website interface. At the top, there is a navigation menu with links for 'ARQUIDIOCESIS DE MEXICO', 'SINOPSIS DE PRENSA', 'COMUNICADOS DE PRENSA', and 'CONTACTO'. The main content area features a large article titled 'LAMENTABLE REFORMA.' with a sub-headline 'El jueves, 11 de febrero de 2010'. The article text discusses the Mexican religious freedom reform, mentioning the separation of church and state and the role of the Catholic Church. To the left of the main article is a sidebar with several smaller news items, including 'IGLESIA EN EL BICENTENARIO', 'RELIQUIAS DE SAN JUAN BOSCO', 'XXV Aniversario de Ordenación Episcopal del Emiso. Sr. Cardenal Norberto Rivera', 'PASTORAL URBANA', 'MAESTRÍA', and 'FOTOGRAFÍA'. To the right of the main article is another sidebar with 'FIESTA PATRONAL DE LA CATEDRAL DE INDIOPIPIANA', 'FIESTA PATRONAL DEL CLERO', 'CAUSA DE LOS SANTOS', 'VOCES DE CATEDRAL', and 'ULTIMAS NOTICIAS'. At the bottom of the page, there is a search bar and a footer with copyright information for 2010 SIAME.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

Con base en lo anterior, se advierte que el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis, suscribe un comunicado que titula “Arzobispado de México, lamenta la decisión de la SCJN”, mismo que no sólo signa con su cargo de Director de Comunicación Social sino en el que habla en nombre de la asociación religiosa; asimismo, emitió una entrevista a dicho sistema de información ostentándose como “Vocero del Arzobispado de México” y un comunicado titulado “Lamentable Reforma” (once de febrero de dos mil diez), en la que emite opiniones en nombre de la Arquidiócesis (suscribiendo como Director General de Comunicación Social del Arzobispado de México), los cuales fueron difundidos en un portal de internet que es considerado como el órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México.

Lo anterior se afirma, tomando en consideración que obran en los autos del expediente el escrito signado por el Dr. Pedro Arellano Aguilar, a fojas 1872 (mil ochocientos setenta y dos) a 1879 (mil ochocientos setenta y nueve), Presidente del Consejo Editorial del “Semanario Desde la Fe”, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo, en el que refiere que dicho semanario así como su versión electrónica “Sistema Informativo de la Arquidiócesis Primada de México” (SIAME) son el órgano de formación e información de la Arquidiócesis Primada de México.

Asimismo, refiere que todas las entrevistas, comunicados, síntesis de prensa y en general los contenidos editoriales que son difundidos sobre cualquier tema de discusión o interés para la Iglesia Católica, así como su debate desde un punto de vista periodístico son responsabilidad del consejo editorial, en el cual ni participa el Arzobispo Primado de México, Cardenal Norberto Rivera Carrera ni el Presbítero Hugo Baldemar Romero Ascención, con excepción de aquellos que se atribuyan ex profeso a determinado autor, es decir, los contenidos del semanario en cita, son producto de una línea editorial como la de cualquier periódico, esto no implica en modo alguno que los artículos, comunicados y síntesis de prensa ahí publicados sean atribuibles a alguna persona en particular, salvo aquellos en los que se indique el autor de algún artículo o contenido editorial.

La afirmación anterior, lejos de contrariar la conclusión a la que llega esta autoridad la fortalece, ya que el sitio de Internet en el cual fue publicada la entrevista y los comunicados del Director de Comunicación Social, es el sitio oficial en internet del Sistema Informativo de la Arquidiócesis Primada de México, y que los comunicados son responsabilidad de la persona que los suscribe.

Bajo este contexto, es posible colegir que existen en el expediente los elementos probatorios suficientes a través de los cuales esta autoridad pueda fundar y motivar su falla contra el C. Hugo Baldemar Romero Ascención.

Del mismo modo el principio *in dubio pro cive* se da cuando existe duda en la aplicación de un precepto, sin embargo en el presente asunto como ya se ha establecido con anterioridad dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentran regulados como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales a los ministros de culto, de conformidad con el artículo 341, y se establece un catálogo de conductas infractoras para dichos sujetos en el artículo 353 de la misma disposición, por lo que el principio referido resulta inaplicable.

7. Que en materia electoral rigen los principios del Derecho Penal, tales como la exacta aplicación de los hechos de la infracción de que se trate, resumido en la máxima “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege” (No hay delito ni pena sin ley previa).

La excepción hecha valer por el denunciado resulta inatendible en razón de que el principio de “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”, “*Ningún delito, ninguna pena sin ley previa*”, utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta, lo que en el caso no acontece.

En efecto, bajo este principio la existencia del delito no sólo depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal (*nullum crimen sine praevia lege*), sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (*nulla poena sine praevia lege*).

Sin embargo, en el caso que nos ocupa la reforma electoral tanto constitucional como legal, fue aprobada con anterioridad a la existencia de los hechos denunciados, ya que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé en sus artículos 341, párrafo 1, inciso I) en relación con el numeral 353, las infracciones por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, mismo que ha sido imputado al

denunciado, inició su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual fue con fecha catorce de enero de dos mil ocho.

Ahora bien, por cuanto hace a la falta de un precepto en el código de la materia en el cual se estipule expresamente la sanción que corresponde a estos sujetos de derecho se debe de estar a los precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, dictada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-186/2010, la cual refiere:

“Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala Superior que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se prevé sanción para ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, que hayan incurrido en la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación, sin embargo, el que no se prevea sanción no es obstáculo para que la autoridad administrativa electoral federal lleve a cabo sus atribuciones constitucionales y legales, entre las que destaca velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el citado Código Electoral.

[...]

Ahora bien, en el artículo 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las sanciones aplicables a los sujetos infractores, en el cual no se contemplan los ministros de culto ni las asociaciones religiosas.

Conforme a lo expuesto, es válido considerar que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para sancionar a los sujetos precisados en el artículo 354, del mencionado Código Electoral, cuando se acredite su responsabilidad por la comisión de conductas violatorias de la normatividad electoral; mientras que en tratándose de los sujetos mencionados en los incisos f), g), h) y l), del artículo 341, del citado ordenamiento, la intervención de ese organismo electoral en relación a esta clase de sujetos, consiste en la integración del expediente respectivo, una vez que tenga conocimiento de la conducta presumiblemente infractora, a fin de determinar si existe o no infracción alguna a la normativa electoral, es decir, determinar sobre la responsabilidad de los sujetos denunciados, hecho lo cual deberá remitir el expediente debidamente integrado a la autoridad competente, con el objeto de que actúe conforme a sus atribuciones.

En las condiciones apuntadas, en principio, la participación del Instituto Federal Electoral se concreta a la fase de integración del expediente motivo de la denuncia,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

esto es, instruir la investigación conducente a fin de que se allegue de la información y documentación que el caso requiera, la cual queda a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuando se presente ante el citado Instituto una denuncia por la comisión de infracciones por parte de las iglesias, asociaciones religiosas y ministros de culto, con motivo de la violación a alguna de las prohibiciones que tienen impuestas, como es la relativa a llevar a cabo actos de proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de algún partido político o candidato, el Secretario Ejecutivo de la mencionada autoridad administrativa electoral federal debe remitir la queja a la Secretaría de Gobernación para que ésta proceda conforme a sus atribuciones, para lo cual, deberá integrar el expediente con la denuncia y pruebas que se hayan aportado, citar a los sujetos involucrados, respetando las garantías del debido procedimiento, a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en aptitud de determinar la existencia de la infracción y, por último, deberá remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación para que aplique la sanción correspondiente.

[...]

Como se observa, la intervención del Instituto de ninguna manera está limitada a la recepción del escrito de denuncia y pruebas aportadas por el denunciante, para que a su vez el expediente respectivo sea remitido a la Secretaría de Gobernación, ya que según se apuntó, integrar el expediente significa efectuar las indagaciones necesarias, recabando la información, pruebas y documentos que se encuentren a su alcance, para determinar la existencia o no de la infracción, conforme a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respetando las garantías del debido procedimiento; una vez hecho lo anterior, deberá remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones, imponga la sanción que conforme a Derecho corresponda.

Al respecto es aplicable la tesis relevante XXVI/2009, aprobada por este órgano jurisdiccional en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, cuyo rubro y texto son al siguiente tenor:

ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN A NORMAS ELECTORALES.—De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 6°, 8°, fracción I; 14, 25, 29, 30, 31, 32 y 33 de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 27, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 341, párrafo 1, inciso I); 353, párrafo 1, inciso a); 354

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se colige que el principio histórico de separación Estado- iglesias orienta las normas que regulan las relaciones entre éstos, de manera que las iglesias no se inmiscuyan en la vida civil y política del país y las autoridades tampoco interfieran en la vida interna de las Iglesias y asociaciones religiosas. Para preservar tal principio en la materia, el citado código electoral federal establece las conductas infractoras que pueden ser cometidas por los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, así como la facultad del Instituto Federal Electoral de integrar y sustanciar el procedimiento atinente para la investigación y en su caso, la acreditación de los hechos que violen las normas contempladas en ese propio ordenamiento; por su parte, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dispone las sanciones que pueden ser aplicadas a los referidos sujetos cuando quede demostrada su responsabilidad por actos conculcatorios del orden jurídico electoral. Por ello, en el evento de que se vulnere la prohibición de realizar acciones de proselitismo electoral o de inducción al voto ciudadano, las atribuciones del Instituto Federal Electoral se materializan en la integración del expediente motivo de la denuncia, lo cual indefectiblemente conlleva, efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales; en tanto, la facultad sancionatoria respecto de dichas conductas contraventoras corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

De la tesis trasunta se advierte que en el caso de que se vulnere la prohibición de llevar a cabo acciones de proselitismo electoral o de inducción al voto ciudadano por parte de ministros de culto o de asociaciones religiosas, las atribuciones del Instituto Federal Electoral se materializan en la integración del expediente motivo de la denuncia, lo cual indefectiblemente conlleva, efectuar las indagaciones necesarias, recabar la información, pruebas y documentos que resulten indispensables para determinar si existe una transgresión a las disposiciones electorales, respetando las garantías del debido procedimiento; en tanto, la facultad sancionadora respecto de esas conductas corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.”

Lo anterior evidencia que la ausencia de sanción para ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, que hayan incurrido en la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no es obstáculo para que esta autoridad administrativa electoral federal lleve a cabo sus atribuciones constitucionales y legales, entre las que destaca velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el citado Código electoral federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

Bajo este contexto, una vez desestimadas las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado, esta autoridad determina que se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del **C. Hugo Baldemar Romero Ascención**, al inducir a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática en los medios de comunicación, por lo que se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

Ahora bien, por cuanto hace al hecho imputado a la Arquidiócesis Primada de México, A.R., el cual consiste en que a través de un comunicado dicha asociación religiosa manifestó lo siguiente:

“Con esta cobarde calumnia, lanzada sobre la venerable memoria de una persona ya difunta, el PRD ha dejado en evidencia el profundo odio que tiene contra la Iglesia Católica y sus pastores” y “Esta actitud de odio a la fe cristiana que caracteriza al Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la división del pueblo de México”.

Como se puede observar el partido político denunciante, refiere que a través de un comunicado, la Arquidiócesis Primada de México, realizó diversas manifestaciones, que a su parecer constituyen una violación a la normativa electoral, toda vez que inducen a la ciudadanía, en específico a la comunidad católica, a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática.

Sin embargo, como ha quedado demostrado en el apartado de pruebas, esta autoridad de conocimiento aun y cuando tiene por acreditada la existencia de las notas periodísticas donde se plasman las manifestaciones referidas por el Partido de la Revolución Democrática, no puede atribuir dichas expresiones a la Arquidiócesis Primada de México, dado que del caudal probatorio que obra en autos no se cuentan los elementos suficientes que permitan a esta autoridad tener certeza respecto a que la persona que suscribió o emitió el comunicado lo fue el C. Norberto Rivera Carrera, lo que implica que al no tener certeza respecto de la persona que realizó el mismo y si en su caso, efectivamente cuenta con la personalidad jurídica para actuar en nombre de ésta o que tenga algún tipo de relación con dicha asociación.

Lo anterior, tomando en consideración que la normatividad constitucional y reglamentaria aplicable ha otorgado a las asociaciones religiosas la calidad de personas morales, por tanto su actuar necesariamente debe realizarse a través de personas físicas, sin embargo en el caso que nos ocupa, aún cuando se realizaron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

las diligencias necesarias, de los elementos de prueba de los que se allegó esta autoridad no es posible acreditar que el sujeto que realizó dichas manifestaciones lo fue el C. Norberto Rivera Carrera, ya que la propia nota refiere *“A través de un comunicado, la Arquidiócesis que encabeza el cardenal Norberto Rivera Carrera, niega...”*.

Así, si bien el Representante Legal de la Arquidiócesis Primada de México, al comparecer al presente procedimiento manifestó que solamente el Arzobispo Norberto Rivera Carrera, sus vicarios generales episcopales y sus representantes jurídicos de la arquidiócesis referida, pueden representarla y actuar a nombre de éste, por lo que ninguna otra persona distinta a éstas puede opinar a nombre de la Arquidiócesis de la Ciudad de México, aun cuando trabajara en ella y que si lo hiciera, sería a título personal, afirmación que sustenta en el elemento de prueba que obra a fojas 706 (setecientos seis) y 707 (setecientos siete) del expediente al rubro citado.

En razón de lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para fincar alguna responsabilidad a la Arquidiócesis denunciada a través del hecho denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que al dar contestación al emplazamiento formulado, negó haber realizado dichas manifestaciones, así como desconocer quién fue la persona encargada de elaborar el comunicado referido, hecho que aunado a la carencia de elemento probatorio en el expediente impiden imputar dichas manifestaciones a la asociación religiosa denunciada.

Ahora bien, para robustecer la conclusión a la que ha arribado esta autoridad, a mayor abundamiento debe decirse que del análisis a las manifestaciones de las que se duele el partido político denunciado, no se advierte que a través de las mismas se induzca a no votar a favor o en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Aunado a lo anterior, como quedó referido en párrafos precedentes, la norma electoral es clara en señalar que constituyen infracciones a la normativa electoral, por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, la **inducción a la abstención**, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.

Por tanto, las manifestaciones referidas no pueden encuadrar en la hipótesis restrictiva referida, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

norma, por lo que no se puede hablar de una inducción por parte de la Arquidiócesis Primada de México respecto del hecho denunciado, en virtud de que, como se ha dicho, del contenido de las notas referidas por el quejoso, no se aprecia una inducción expresa o implícita a no votar a favor o en contra del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez que, tal y como ha quedado referido, la inducción refiere a la acción de incitar, provocar, convencer, animar, impulsar o inspirar a otros, ya sea a realizar o no, alguna determinada conducta. Circunstancia que en el hecho bajo estudio, no se actualiza, ya que dichas manifestaciones, sólo versan sobre una opinión que tiene quien suscribe el comunicado respecto de determinada conducta del instituto político referido.

Del mismo modo, se considera necesario precisar que esta autoridad no advierte que a través de la conducta realizada por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero y Director de Comunicación Social de dicha asociación religiosa, sea posible imputar algún tipo de responsabilidad directa o por *culpa in vigilando* a la Arquidiócesis Primada de México, ya que como se ha sostenido con anterioridad, del caudal probatorio con el que cuenta es autoridad se advierte que dicho ciudadano no funge como representante legal de la asociación religiosa denunciada.

En efecto, tomando en consideración que la normatividad constitucional y reglamentaria aplicable ha otorgado a las asociaciones religiosas la calidad de personas morales, por tanto su actuar necesariamente debe realizarse a través de personas físicas, sin embargo en el caso que nos ocupa, el C. Hugo Baldemar Romero Ascención si bien es Director de Comunicación Social y Presbítero de la asociación religiosa no cuenta con el carácter de representante legal que le posibilite hablar en nombre de ésta.

Con base en lo expuesto, esta autoridad determina que no se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **por parte** de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., por lo que se debe declarar infundado el presente procedimiento.

VISTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

NOVENO. Que tomando en consideración que se ha declarado **fundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. Hugo Baldemar Romero Ascención**, por la violación a lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso I) en relación con el numeral 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la emisión de

diversas manifestaciones ante los medios de comunicación, mediante las cuales induce a la población católica a no votar a favor del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en el considerado anterior, lo procedente es dar vista a la Secretaría de Gobernación a quien corresponde imponer conforme a sus atribuciones la sanción que en derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en consideración lo siguiente:

En principio, se considera necesario precisar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no prevé dentro de sus disposiciones sanción para ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, entre otras, que hayan incurrido en la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación, sin embargo, el que no se prevea sanción no es obstáculo para que esta autoridad administrativa electoral federal lleve a cabo sus atribuciones constitucionales y legales, entre las que destaca velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el citado código electoral.

Por tanto resulta imprescindible tomar en consideración que por lo que respecta a los sujetos e infracciones relativas a las asociaciones religiosas y ministros de culto, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé lo siguiente:

1) Sujetos. En el artículo 341 se particulariza quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el código, y en los incisos que componen el párrafo 1 de ese numeral, se precisan los distintos grupos de sujetos de responsabilidad, de los que son de destacarse los identificados en el inciso I)

"Artículo 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas.

[...]"

2) Infracciones. Asimismo, el legislador estableció el catálogo de infracciones que se pueden imputar a cada uno de los grupos de sujetos responsables, y al respecto se debe resaltar que en el grupo específico de las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas, y ministros de culto, en el artículo 353 del código electoral federal, puntualmente señaló las conductas ilícitas que les son atribuibles:

"Artículo 353

1. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular; y

c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas este Código."

3) Sanciones. Por último se estima pertinente mencionar que en el artículo 354 se establecen las sanciones que se pueden imponer a cada uno de los sujetos responsables, y de manera diferenciada, se determinan las que se pueden imponer a:

- a) Partidos políticos.
- b) Agrupaciones políticas nacionales.
- c) Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.
- d) Ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física o moral.
- e) Observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.
- f) Concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

- g) Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos.
- h) Organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

La enumeración de sanciones aplicables a los sujetos relacionados en los incisos anteriores, encuentran correspondencia con los especificados en el artículo 341 (relativo a los sujetos de responsabilidad) salvo los identificados en los incisos f), g), h) y l), del mencionando artículo, que se enlistan a continuación.

"Artículo 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) Los notarios públicos;

h) Los extranjeros;

[...]

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

[...]"

Respecto de estos sujetos responsables, entre los que están los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, en el artículo 355, párrafos 1, 2, 3 y 4 se dan los lineamientos respectivos para el trámite que se debe seguir, y se puede advertir de manera general, que la autoridad administrativa electoral federal toma conocimiento de la infracción, integra el expediente y procede a remitirlo a la autoridad conducente (Auditoría Superior o

equivalente a la entidad federativa; Colegio de Notarios; Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Gobernación, según el caso) para los efectos que establezcan las leyes aplicables.

En efecto, el citado precepto en su parte conducente dispone:

"Artículo 355

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que el presente Código les impone, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

4. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

[...]"

Ahora bien, en el artículo 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las sanciones aplicables a los sujetos infractores, en el cual no se contemplan los ministros de culto ni las asociaciones religiosas.

Conforme a lo expuesto, es válido considerar que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para sancionar a los sujetos precisados en el artículo 354, del mencionado código electoral, cuando se acredite su responsabilidad por la comisión de conductas violatorias de la normatividad electoral; mientras que en tratándose de los sujetos mencionados en los incisos f), g), h) y l), del artículo 341, del citado ordenamiento, la intervención de ese organismo electoral en relación con esta clase de sujetos, consiste en la integración del expediente respectivo, una vez que tenga conocimiento de la conducta presumiblemente infractora, a fin de determinar si existe o no infracción alguna a la normativa electoral, es decir, determinar sobre la responsabilidad de los sujetos denunciados, hecho lo cual deberá remitir el expediente debidamente integrado a la autoridad competente, con el objeto de que actúe conforme a sus atribuciones.

En las condiciones apuntadas, en principio, la participación del Instituto Federal Electoral se concreta a la fase de integración del expediente motivo de la denuncia, esto es, instruir la investigación conducente a fin de que se allegue de la información y documentación que el caso requiera, la cual queda a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 77, 78 y 79, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuando se presente ante el citado Instituto una denuncia por la comisión de infracciones por parte de las iglesias, asociaciones religiosas y ministros de culto, con motivo de la violación a alguna de las prohibiciones que tienen impuestas, como es la inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación, el Secretario Ejecutivo de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

mencionada autoridad administrativa electoral federal debe remitir la queja a la Secretaría de Gobernación para que ésta proceda conforme a sus atribuciones, para lo cual deberá integrar el expediente con la denuncia y pruebas que se hayan aportado, citar a los sujetos involucrados, respetando las garantías del debido procedimiento, a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral esté en aptitud de determinar la existencia de la infracción y, por último, deberá remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación para que aplique la sanción correspondiente.

Al respecto, es necesario señalar que cuando el artículo 355, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que tratándose de infracciones cometidas por las iglesias, asociaciones o agrupaciones religiosas y ministros de culto, el Instituto informará de ello a la Secretaría de Gobernación para los efectos de su competencia, sin especificar, en forma expresa, qué debe integrar el expediente respectivo, sin embargo, esa norma se debe interpretar de manera sistemática con lo previsto en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, numerales que disponen que en el supuesto de que se trata, la autoridad electoral administrativa tendrá que integrar el expediente atinente.

Al respecto, cabe precisar que las consideraciones antes dispuestas encuentran fundamento en lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, dictado en los autos del expediente SUP-RAP-186/2010.

Así, una vez que ha quedado debidamente integrado el presente procedimiento y se ha acreditado la existencia de la infracción conforme a lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso l), y 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, se ordena dar vista a la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 4, del código electoral federal, así como en los numerales 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral con copia certificada de las constancias del expediente integrado con motivo del presente procedimiento, a efecto de imponer conforme a sus atribuciones la sanción que en derecho corresponda al sujeto de derecho referido.

Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el objeto de que esta Autoridad Electoral cuente con un registro detallado del seguimiento de la vista dada en el presente considerando, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en su oportunidad, gire atento oficio al Secretario de Gobierno a efecto de que informe las acciones que ha llevado a cabo, de conformidad con sus atribuciones y la ley aplicable en la materia, con relación a lo resuelto en el presente fallo, rindiendo a su vez el informe correspondiente al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se determina que se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se determina que no se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de la Arquidiócesis Primada de México, A.R. en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Secretaría de Gobernación por lo que hace a la conducta desplegada por el C. Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, en términos de lo previsto en el considerando **OCTAVO** en relación con el **NOVENO** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010

CUARTO. En términos de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a efecto de que esta Autoridad Electoral cuente con un registro detallado del seguimiento de la vista dada en el presente fallo, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en su oportunidad, gire atento oficio a la autoridad correspondiente a efecto de que informe las acciones que ha llevado a cabo con relación a lo resuelto en la presente sentencia, rindiendo el informe correspondiente al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Se determina que no se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Juan Sandoval Íñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara; así como tampoco por la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., en términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-186/2010, notifíquesele la presente determinación por oficio dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la emisión de esta Resolución acompañando la documentación justificatoria respectiva.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de marzo de dos mil once, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**